

**PROSPECTO DE INFORMACIÓN  
PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL  
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.  
SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000'000.000,00)**

**LOS BONOS SERÁN COLOCADOS MEDIANTE OFERTA PÚBLICA ENTRE EL PÚBLICO INVERSIONISTA**

<b>Emisor</b>	FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.		
<b>Administrador del Fideicomiso</b>	FIDUCIARIA COLMENA S.A.		
<b>Domicilio</b>	Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7, Bogotá D.C.		
<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA OFERTA</b>			
<b>Administrador de la Emisión</b>	DECEVAL S.A.		
<b>Clase de Títulos</b>	Bonos ordinarios		
<b>Número de bonos que conforman la Emisión</b>	Setenta y cinco mil (75.000)		
<b>Series y Plazo</b>	Los bonos se emitirán en una serie única con plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión. Los Bonos tendrán amortizaciones parciales de conformidad con la siguiente tabla:		
	<b>AÑO 6</b>	<b>AÑO 8</b>	<b>AÑO 10</b>
	<b>30%</b>	<b>30%</b>	<b>40%</b>
<b>Valor Nominal</b>	Un millón de pesos \$1'000,000,00.		
<b>Ley de Circulación</b>	A la orden		
<b>Derechos de los Títulos</b>	A percibir la rentabilidad y los pagos de capital de la manera establecida en el reglamento de emisión y colocación de los bonos y en este prospecto.		
<b>Destinatarios de la Oferta</b>	La oferta estará dirigida a personas naturales, personas jurídicas, inversionistas institucionales incluyendo patrimonios autónomos y carteras colectivas que de acuerdo con su régimen legal tengan capacidad para invertir en los valores producto de la EMISIÓN entre los que se encuentran los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones voluntarias y fondos de cesantías; entidades oficiales y, en general, al público inversionista.		
<b>Tasa Cupón de los Títulos</b>	IPC + MARGEN E.A.		
<b>Periodicidad de pago de intereses</b>	Semestre Vencido.		
<b>Inversión Mínima</b>	Un (1) bono.		
<b>Precio de suscripción</b>	Será el valor presente en la Fecha de Suscripción, de los flujos financieros (amortización e intereses proyectados con la Tasa Cupón) de los Bonos, y descontados a la Tasa de Rentabilidad ofrecida para las cada serie en el respectivo ofrecimiento (lote).		
<b>Plazo de colocación y vigencia de la oferta</b>	El plazo para la colocación de los Bonos será de un año contado a partir de la Fecha de Emisión. La vigencia de cada oferta se indicará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.		
<b>Representante Legal de Tenedores de Bonos</b>	Helm Fiduciaria S.A.		
<b>Bolsa donde estarán inscritos los títulos.</b>	Los títulos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.		



Fideicomitente



Agente Estructurador



Administrador del Fideicomiso Emisor



Representante Legal de Tenedores de Bonos

Calificación **AA+** por: BRC Investor Services S.A.

Ver razones expuestas por la calificadora en el anexo 5 de este prospecto.

**LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. ADQUIERE OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO**

LA TOTALIDAD DE LA EMISIÓN SERÁ DESMATERIALIZADA, POR LO QUE LOS ADQUIRIENTES DE LOS TÍTULOS RENUNCIAN A LA POSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LOS BONOS EMITIDOS. LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMISIÓN LA EFECTUARÁ EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A.-DECEVAL.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

ESTE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN POR O A NOMBRE DEL EMISOR, EL ESTRUCTURADOR, EL AGENTE LÍDER O LOS COLOCADORES, A SUSCRIBIR O COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE TRATA EL MISMO.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN

LA INSCRIPCIÓN DE LOS BONOS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL TÍTULO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR

**LA FECHA DE ESTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN ES ENERO DE 2010**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN .....</b>	<b>13</b>
2.1. Clase de Título Ofrecido .....	13
2.2. Objetivos Económicos y Financieros de la EMISIÓN.....	13
2.3. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN .....	13
2.4. Características financieras de los BONOS .....	14
2.4.1. Monto.....	14
2.4.2. Ley de Circulación .....	14
2.4.3. Valor Nominal .....	14
2.4.4. Inversión Mínima .....	14
2.4.5. Series y Plazo de redención.....	14
2.4.6. Amortización de Capital .....	14
2.4.7. Otras situaciones .....	17
2.4.8. Rendimiento de los BONOS.....	18
2.4.9. Pago de Intereses y Capital .....	19
2.4.10. Precio de suscripción .....	20
2.4.11. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor.....	20
2.4.12. Régimen fiscal aplicable a los valores objeto de la oferta .....	20
2.4.13. Readquisición de los Bonos.....	21
2.5. Límite máximo de endeudamiento.....	21
2.6. Otras Características de los Bonos.....	21
2.7. Condiciones de inscripción y colocación de los BONOS.....	21
2.7.1. Modalidad de Inscripción de los Bonos .....	21
2.7.2. Mecanismos de Colocación y lugar de Suscripción de los Bonos .....	21
2.7.3. Destinatarios de la EMISIÓN.....	29
2.8. Custodia y Administración de la EMISIÓN .....	29
2.9. Facultades y Derechos de los tenedores de BONOS.....	32
2.10. Obligaciones de los tenedores de BONOS .....	33
2.11. Representación Legal de Tenedores de BONOS.....	33
2.11.1 Obligaciones y facultades del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS.....	34
2.11.2. Obligaciones del EMISOR previstas en el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos .....	35
2.12. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS .....	36
2.13. Avisos a los tenedores de BONOS.....	39

2.14. Naturaleza de la emisión de Bonos.....	39
<b>3. INFORMACIÓN GENERAL DEL EMISOR .....</b>	<b>40</b>
3.1. Información general.....	40
3.1.1. Denominación.....	40
3.1.2. Situación legal.....	40
3.1.3. Duración y causales de terminación .....	40
3.1.4. Ente Estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor o legislación especial que le sea aplicable .....	41
3.2. Mecanismo de fuente de pago de La Emisión.....	41
3.3. Obligaciones de las partes.....	41
3.4. Funcionamiento del FIDEICOMISO .....	45
3.4.1 Estructura del FIDEICOMISO .....	45
3.5 Procedimiento para realizar los pagos con cargo a los Recursos de las Subcuentas del FIDEICOMISO .....	53
3.6 El COMITÉ FIDUCIARIO .....	53
3.6.1 Composición .....	54
3.7 Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA.....	55
3.8 Efectos de la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA y prelación de pagos. ....	55
3.9 Valoración del FIDEICOMISO .....	56
3.10 Balance inicial del FIDEICOMISO.....	57
<b>4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO .....</b>	<b>58</b>
4.1. Sistemas de transporte masivo en Colombia .....	58
4.2. El PROYECTO .....	65
4.3. El CONTRATO DE CONCESIÓN .....	77
4.4. Estado del proyecto del sistema integrado de transporte masivo de Bucaramanga .....	86
<b>5. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONCESIONARIO .....</b>	<b>94</b>
5.1. Información general.....	94
5.2. Ente estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor .....	95
5.3. Información de la sociedad .....	95
5.4. Estructura organizacional.....	96
5.5. Información financiera .....	97
<b>6. INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS .....</b>	<b>99</b>
6.1 Información sobre riesgos del Emisor .....	99

6.2	Información sobre riesgos del PROYECTO .....	99
<b>7.</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA FIDUCIARIA .....</b>	<b>105</b>
7.1	Reseña general .....	105
7.1	Junta directiva.....	105
7.2	Composición accionaria .....	106
7.2	Calificación de la sociedad.....	106
7.3	Cifras actuales de la Fiduciaria.....	107
7.4	Líneas de negocios de la Fiduciaria.....	108
<b>8.</b>	<b>CERTIFICACIONES.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>115</b>
Anexo No. 1.	PROYECCIONES DEL FIDEICOMISO.....	116
Anexo No. 2.	CONTRATO DE FIDUCIA.....	118
Anexo No. 3.	CONTRATO DE CONCESIÓN .....	119
Anexo No. 4.	CONTRATO DE FIDUCIA TISA S.A.....	120
Anexo No. 5.	REPORTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN.....	121
Anexo No. 6.	CONCEPTO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PENSIONES, CESANTÍAS Y FIDUCIARIAS	122
Anexo No. 7.	CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO.....	123

## DEFINICIONES

A los efectos del presente prospecto, los siguientes vocablos y expresiones que en él se utilizan tendrán el significado que se les atribuye a continuación, en plural o singular, salvo que en otras partes de este documento se les confiera expresamente un significado distinto:

1. "ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN": Entidad que realizará la custodia y administración de la emisión de bonos. Por consiguiente, ejercerá todas las actividades operativas derivadas de la administración y depósito de la emisión y actuará como agente de pago de los derechos incorporados en los bonos.
2. "AGENTES COLOCADORES": Se refiere a las entidades que actúen como agentes colocadores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO.
3. "ANOTACIÓN EN CUENTA": Se entenderá por anotación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores. La anotación en cuenta será constitutiva del respectivo derecho. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta. Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor al cual se refiera dicho registro y podrá exigir del FIDEICOMISO que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor.
4. "ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS": Corresponde a la reunión de tenedores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO, en virtud de convocatoria efectuada por la FIDUCIARIA o por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto por el artículo 1.2.4.16. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
5. "AVISO DE OFERTA PÚBLICA": Es el mecanismo que se utiliza para dar a conocer una Oferta Pública a los destinatarios de la misma.
6. "BENEFICIARIOS": Se tendrán como beneficiarios del Patrimonio Autónomo a los tenedores de bonos de la Emisión de Bonos, con cargo a los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos de dicha emisión hubieren ingresado efectivamente al Fideicomiso y hasta el monto disponible en la Subcuenta Deuda.
7. "BOLSA DE VALORES": Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., institución donde personas calificadas realizan operaciones de compraventa de valores por orden de sus clientes. Es un mercado centralizado y regulado.
8. "BONOS ORDINARIOS": Son aquellos que confieren a sus tenedores los mismos derechos, de acuerdo con el respectivo contrato de emisión, y están garantizados con todos los bienes del FIDEICOMISO, sean presentes o futuros.

9. "BONOS": Son títulos que representan una parte de un crédito constituido a cargo de una entidad emisora, en este caso un patrimonio autónomo. Su plazo de redención mínimo es de un año y en retorno de su inversión, el tenedor recibirá una tasa de interés que fija el emisor de acuerdo con las condiciones de mercado, al momento de realizar la colocación de los títulos. Por su naturaleza estos títulos son considerados de renta fija.
10. "CALIFICACIÓN DE VALORES": Es una opinión profesional que produce una agencia calificadora de riesgos, sobre la capacidad de un Emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las calificadoras desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los Emisores. La calificación de valores es el resultado de la necesidad de dotar a los inversionistas de nuevas herramientas para la toma de sus decisiones.
11. "COMITÉ FIDUCIARIO": Corresponde al grupo de personas que establecerá las directrices para el funcionamiento del FIDEICOMISO y que aprobará el reglamento de emisión y colocación de los BONOS ORDINARIOS a ser emitidos por éste.
12. "CONCESIONARIO": Se refiere a la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda.
13. "CONTRATO DE CONCESIÓN": Se refiere al Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda. cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
14. "CONTRATO DE FIDUCIA": Se refiere al contrato de fiducia mercantil suscrito entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
15. "DECEVAL": Se refiere a la sociedad Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., la cual tiene como función recibir en depósito títulos inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, para administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad, eliminando el riesgo de su manejo físico en transferencias, registros, pagos de intereses, entre otros riesgos.
16. "DÍA HÁBIL": Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales en la ciudad de Bogotá, D.C., estén autorizados u obligados a permanecer cerrados.
17. "EMISIÓN DESMATERIALIZADA": Conjunto de valores que conforman una misma emisión, representados mediante Anotaciones en Cuenta.
18. "EMISIÓN": Conjunto de valores con características idénticas, y respaldados económicamente por un mismo Emisor, con el propósito de ser puestos en circulación y absorbidos por el Mercado Público de Valores.
19. "EMISOR": Entidad que tiene títulos inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES. Para todos los efectos del presente prospecto será el FIDEICOMISO.

20. "ETAPA DE CONSTRUCCIÓN": Se refiere la etapa comprendida desde la finalización de la etapa de preconstrucción y hasta que se termine la construcción de la Estación de Cabecera y los patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los resultados exigidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y de acuerdo en lo establecido en la Cláusula 29 de dicho contrato.
21. "ETAPA DE REMUNERACIÓN": Se refiere a la etapa final del CONTRATO DE CONCESIÓN y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 10 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, ó (ii) cuando el CONCESIONARIO reciba el INGRESO ESPERADO.
22. "EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO": serán eventos de terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN: (i) la imposibilidad de ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO, (ii) cuando el contrato sea declarado nulo por la autoridad competente, (iii) Cuando Metrolínea S.A. haya declarado la caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, (iv) Cuando Metrolínea S.A. haya dado por terminado unilateralmente el CONTRATO DE CONCESIÓN, según lo establecido en la Ley, de acuerdo con el CONTRATO DE CONCESIÓN, (v) El acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes, (vi) Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN durante un término continuo de más de dos (2) meses, (vii) Mutuo acuerdo de las partes, (viii) Imposibilidad de renovar la garantía, y (ix) por las demás causales contempladas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
23. "FECHA DE EMISIÓN": Se entiende como el día hábil siguiente a la fecha de publicación del primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de los BONOS. En caso que se declare desierta la adjudicación del primer ofrecimiento, de acuerdo con el numeral 2.3 del presente PROSPECTO, la FECHA DE EMISIÓN corresponderá al día hábil siguiente a la fecha de publicación del AVISO DE OFERTA PÚBLICA de los BONOS en donde se haga el nuevo ofrecimiento.
24. "FECHA DE EXPEDICIÓN": Se entenderá como la fecha en la cual se registra y anota en cuenta la suscripción original de los bonos o la fecha en la que se registran las transferencias de los mismos.
25. "FECHA DE SUSCRIPCIÓN": Se entiende como el día en que sea colocado y pagado por primera vez cada BONO.
26. "FECHA DE VENCIMIENTO": Se entiende como el día en que se hará efectiva la redención de los BONOS.
27. "FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. o FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO": Es el Patrimonio Autónomo que se constituyó con ocasión de la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA. Para todos los efectos del presente prospecto el FIDEICOMISO será el "EMISOR".
28. "FIDEICOMITENTE": Es la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Floridablanca, constituida mediante Escritura Pública No. 2885 del 6 de noviembre, de la Notaría 1ª del Círculo de Bucaramanga.

29. "FIDUCIARIA": Se refiere a la sociedad FIDUCIARIA COLMENA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros constituida mediante escritura pública 0562 del 9 de abril de 1.981, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 2376 del 12 de mayo de 1.981.
30. "INVERSIÓN MÍNIMA": Valor o cantidad mínima de BONOS que el inversionista puede adquirir, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.
31. "INGRESO ESPERADO": Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al CONCESIONARIO, se le otorgara un ingreso esperado correspondiente a la suma de \$329.213. 090.760,00.
32. "LEY DE CIRCULACIÓN": Mecanismo o forma a través de la cual se transfiere la propiedad de un Título Valor.
33. "MARGEN": Puntos nominales o efectivos correspondientes a una tasa variable
34. "MERCADO PRINCIPAL": Se refiere a las negociaciones de valores que pueden ser efectuadas por cualquier clase de inversionista.
35. "MERCADO PÚBLICO DE VALORES": Conformen el Mercado Público de Valores: la emisión y la oferta de valores, la intermediación de valores, la administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales; el depósito y la administración de valores; la administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados; la compensación y liquidación de valores, la calificación de riesgos, la autorregulación a que se refiere la Ley 964 de 2005, el suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma; las demás actividades previstas en la presente ley o que determine el Gobierno Nacional, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.
36. "MONTO DE LA EMISIÓN": Corresponde al número de BONOS que conforman la EMISIÓN multiplicado por el valor nominal de éstos.
37. "MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN": Se refiere al monto mínimo de la EMISIÓN que deberá suscribirse para que queden en firme los contratos de suscripción que se celebren con ocasión de la oferta de los BONOS. Este monto será determinado en el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN.
38. "OFERTA PÚBLICA": Corresponde a la oferta que se dirija a personas no determinadas o a cien o más personas determinadas, con el fin de suscribir, enajenar o adquirir documentos emitidos en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativo de mercancías.
39. "PARTES": Se refiere al FIDEICOMITENTE, a la FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS del CONTRATO DE FIDUCIA.

40. "PESO": Para efectos del presente prospecto se entiende por Peso la moneda legal de la República de Colombia.
41. "PROSPECTO DE INFORMACIÓN": Documento elaborado conforme a los términos previstos por la resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para proporcionarle información a las personas a quienes se le ofrecerán los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., sobre los títulos ofrecidos, las condiciones en que se llevará a cabo su oferta y sobre el propio FIDEICOMISO, básicamente.
42. "PROYECTO": Construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga.
43. "REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES": Es uno de los registros que conforman el SIMEV, el cual tiene por objeto inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que éstos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores y clases y tipos de valores.
44. "REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS": Entidad encargada de realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de BONOS.
45. "SIMEV": Es el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, que corresponde al conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utilizará la Superintendencia Financiera para permitir y facilitar el suministro de información al mercado.
46. "SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES": Es una entidad especializada en el estudio del riesgo que emite una opinión sobre la calidad crediticia de una Emisión de valores.
47. "TASA CUPÓN O TASA DE INTERÉS": Es la tasa facial del bono, la cual será fijada en la colocación del primer lote de la EMISIÓN de acuerdo con el mecanismo de colocación elegido. Una vez establecida la tasa cupón, ésta será la misma para la colocación de lotes posteriores. La tasa cupón corresponde a los intereses que devengarán los bonos. En caso que se declare desierta la adjudicación del primer ofrecimiento, de acuerdo con el numeral 2.3 del presente PROSPECTO, la TASA CUPÓN será fijada en la colocación del lote que corresponda a un nuevo ofrecimiento.
48. "TASA DE RENTABILIDAD": Será la que determine el EMISOR en los AVISOS DE OFERTA PÚBLICA para cada lote de BONOS que ofrezca, sujetándose al rendimiento máximo establecido en el reglamento de emisión y colocación de los bonos.
49. "VALOR NOMINAL": Representación monetaria del título al momento de la emisión.
50. "VALOR RESIDUAL": En pesos, monto equivalente al producto de: (i) El porcentaje del VALOR NOMINAL del BONO que aún no ha sido amortizado, y, (ii) EL VALOR NOMINAL del BONO.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente prospecto de información contiene la información relacionada con la emisión de BONOS ORDINARIOS, con cargo al FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA, vehículo fiduciario creado para servir de garantía y fuente y de pago de la emisión, el cual estará conformado por los siguientes bienes:

- § La REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE cedida a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA,
- § Los aportes de capital que debe realizar el FIDEICOMITENTE,
- § En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al FIDEICOMISO.
- § Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- § Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitidos.
- § Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del CONTRATO DE CONCESIÓN a favor del FIDEICOMITENTE.
- § Recursos Adicionales: Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

Los Bonos tienen calificación Doble A más (**AA+**) de BRC INVESTOR SERVICES S.A. (Ver anexo 5).

El presente prospecto está dividido en ocho capítulos, así: La introducción, como primera parte; un segundo capítulo, en el cual se efectúa una descripción detallada de las características de los BONOS; en el tercer capítulo se presenta la información general del emisor; el cuarto capítulo contiene la información general del proyecto de concesión; el quinto capítulo contiene la información general del CONCESIONARIO, el sexto contiene la información sobre los riesgos, en el séptimo capítulo está la información de la Fiduciaria que administra el Fideicomiso emisor de los bonos y en el octavo y último capítulo, se presentan las certificaciones de ley exigidas para los distintos participantes en el proceso.

## **AUTORIZACIONES, INFORMACIONES ESPECIALES Y OTRAS ADVERTENCIAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS:**

### **Autorización del órgano competente del FIDEICOMITENTE:**

Mediante Acta No. 29 de fecha 6 de enero de 2010, la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., Sociedad Concesionaria, en forma unánime y expresa, aprobó en su integridad el Reglamento de Emisión y Colocación de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

### **Autorización de las autoridades administrativas:**

La inscripción de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la autorización de la oferta pública fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0842 del 21 de abril de 2010.

### **Otras ofertas de valores del Emisor:**

El FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. no se encuentra adelantando otras ofertas públicas y privadas de valores de manera simultánea con el proceso de solicitud de inscripción en el RNVE de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

### **Personas autorizadas para dar información o declaraciones sobre el Prospecto de Información:**

La persona autorizada para dar informaciones o declaraciones sobre el contenido del Prospecto de Información en lo concerniente a la presente emisión de BONOS es Diana Patricia Gil López, representante legal de la sociedad concesionaria y puede ser contactada en el teléfono 6384467 en Floridablanca, Santander.

### **Información sobre vinculaciones entre el Emisor y sus asesores o estructuradores:**

No existe ningún tipo de vinculación o interés económico entre los participantes del proceso más allá de la asesoría que presta el estructurador al emisor de los BONOS.

### **Interés económico directo o indirecto que dependa el éxito de la colocación de los valores:**

El interés económico tras el éxito de la colocación es del AGENTE COLOCADOR quien recibiría una comisión de éxito por la colocación de los BONOS.

***La oferta pública de los BONOS está dirigida al público inversionista en general por lo que no se requiere ninguna autorización especial para participar en la oferta de los BONOS objeto de este PROSPECTO DE INFORMACIÓN.***

***La información sobre los BONOS que se emiten como consecuencia de la emisión a la que se refiere este prospecto y sobre las finanzas del FIDEICOMISO, podrán ser consultados en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, en la BOLSA DE VALORES y en las oficinas de LA FIDUCIARIA***

***Este prospecto no constituye una oferta ni una invitación por o a nombre del emisor, el estructurador, el agente líder o los colocadores, a suscribir o comprar cualquiera de los valores sobre los que trata el mismo.***

***Se considera indispensable la lectura del prospecto de información para que los potenciales inversionistas puedan evaluar adecuadamente la conveniencia de la inversión.***

### **Notificación**

La información contenida en este Prospecto de Información ha sido preparada para asistir a posibles inversionistas interesados en realizar su propia evaluación de Estaciones Metrolínea Ltda. La información contenida en este Prospecto de Información está basada en información suministrada por el Estaciones Metrolínea Ltda., así como por cualquier otra fuente debidamente identificada en él.

Por no estar dentro de la órbita de sus funciones, Estructuras en Finanzas S.A. no ha auditado independientemente la información fuente que sirvió de base para la elaboración de este Prospecto de Información, por lo tanto no tiene responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

## 2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN

El reglamento de EMISIÓN de BONOS ORDINARIOS a que se refiere el presente prospecto fue aprobado por el la Junta Directiva del CONCESIONARIO en reunión de fecha 6 de enero de 2010, conforme consta en el Acta No.29 de tal reunión.

### 2.1. Clase de Título Ofrecido

Los títulos que conforman la EMISIÓN, emitidos por el FIDEICOMISO, son BONOS ORDINARIOS.

### 2.2. Objetivos Económicos y Financieros de la EMISIÓN

Los recursos provenientes de la colocación de los BONOS ingresarán al FIDEICOMISO al que se refiere el presente prospecto, con los cuales la FIDUCIARIA tendrá la obligación de cancelar el crédito sindicado que se encuentre vigente y aprovisionar todos los fondos creados mediante el CONTRATO DE FIDUCIA, los cuales tienen como finalidad el cabal desarrollo y consecución del PROYECTO.

Los recursos de la EMISIÓN se utilizarán en un ciento por ciento de (100%) para la financiación del PROYECTO de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA y en este Prospecto.

### 2.3. MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

El MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de la EMISIÓN será la suma de: (i) el valor total de capital e intereses de los créditos vigentes en la fecha de emisión de los BONOS cuya fuente de pago sea el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA S.A. y hayan sido contratados por éste o por el FIDEICOMITENTE y (ii) la provisión inicial de los FONDOS descritos en el numeral 7.1 de la cláusula séptima del CONTRATO DE FIDUCIA. El MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN se determinará en el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN.

Lo anterior significa que sólo se podrán colocar los BONOS si se suscribe por lo menos el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN aquí señalado. En consecuencia de lo anterior, las aceptaciones a los BONOS perfeccionarán la compraventa de los mismos; sin embargo, tales contratos de compraventa estarán sujetos a la condición resolutoria consistente en que el FIDEICOMISO no reciba y confirme aceptaciones a la oferta de BONOS por el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN. De no recibirse aceptaciones a la oferta de los BONOS por el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN dentro del término de vigencia de la misma establecido en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA, se considerará cumplida dicha condición resolutoria y por lo tanto, se resolverán los contratos de compraventa de los BONOS y consecuentemente se resolverá igualmente la suscripción y colocación de los BONOS. Los inversionistas conocen y aceptan que la efectiva colocación de los BONOS objeto de oferta está expresamente sometida a la condición aquí descrita, la cual hace parte de la oferta de la EMISIÓN, por lo que no implica revocación de la oferta.

## 2.4. Características financieras de los BONOS

### 2.4.1. Monto

El monto de la EMISIÓN es de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000'000.000,00) moneda corriente.

### 2.4.2. Ley de Circulación

Los títulos serán emitidos a la orden y la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores en DECEVAL. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento operativo de DECEVAL.

### 2.4.3. Valor Nominal

El valor nominal de los BONOS es de un millón de pesos (1'000.000,00) moneda corriente.

### 2.4.4. Inversión Mínima

La inversión mínima en el mercado primario será equivalente a un (1) BONO, es decir, a un millón de pesos (\$1'000.000,00) moneda corriente. La negociación secundaria de los BONOS se podrá realizar en mínimos de un (1) bono.

Una vez se hayan realizado amortizaciones parciales de los BONOS, el monto mínimo de negociación será equivalente al VALOR RESIDUAL de un BONO.

### 2.4.5. Series y Plazo de redención

Los BONOS se emitirán en una única serie con un plazo de diez (10) años contados a partir de la FECHA DE EMISIÓN.

El capital de los BONOS será redimido en amortizaciones parciales a partir del sexto año, así:

AÑO	AÑO 6	AÑO 8	AÑO 10
% Amortización	30%	30%	40%

### 2.4.6. Amortización de Capital

El pago de capital de los BONOS se hará en amortizaciones parciales a partir del sexto año de conformidad con la tabla del numeral anterior. No obstante lo anterior, los BONOS podrán ser objeto de amortizaciones extraordinarias, en forma total o parcial, en los casos que a

continuación se relacionan, siempre y cuando haya transcurrido al menos un (1) año desde la FECHA DE EMISIÓN de los BONOS y que se haya finalizado la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Acaecidas las siguientes eventualidades, será obligación del EMISOR pagar el importe de los BONOS y de los TENEDORES, aceptar y recibir dicho pago.

*i) Cuando se alcance el INGRESO ESPERADO antes del vencimiento de los BONOS:*

En el evento en que el INGRESO ESPERADO de la concesión se alcance antes del vencimiento de los BONOS, la FIDUCIARIA tendrá que redimir anticipadamente el ciento por ciento (100%) de los BONOS en la medida en que la garantía y fuente de pago de la EMISIÓN proviene exclusivamente de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN. Con el fin de anticiparse a este evento, el siguiente es el procedimiento que seguirá la FIDUCIARIA para monitorear el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea frente a la proyección sobre la cual se estructuró la EMISIÓN.

Al finalizar cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital de la Subcuenta Deuda del FIDEICOMISO, descrito en el numeral 8.3.3 del CONTRATO DE FIDUCIA, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

La provisión del superávit a que se refiere el párrafo anterior se hará una vez aprovisionadas todas las subcuentas del FIDEICOMISO y en concordancia con la prelación de pagos que se señala en el numeral 3.8 de este prospecto.

En el cuadro siguiente se presenta el recaudo de los pasajes del sistema, expresado en millones de pesos corrientes, proyectado en la estructuración de la Emisión para cada semestre calendario, entendidos éstos como Enero a Junio y Julio a Diciembre:

2010 - I	2011 - I	2012 - I	2013 - I	2014 - I	2015 - I	2016 - I	2017 - I	2018 - I	2019 - I
\$ 56.812	\$ 79.302	\$ 90.752	\$ 94.711	\$ 104.028	\$ 110.996	\$ 119.329	\$ 128.442	\$ 136.211	\$ 144.126

2010 - II	2011 - II	2012 - II	2013 - II	2014 - II	2015 - II	2016 - II	2017 - II	2018 - II	2019 - II
\$ 112.702	\$ 98.587	\$ 95.704	\$ 106.908	\$ 112.913	\$ 122.516	\$ 129.621	\$ 136.231	\$ 144.471	\$ 152.866

*Millones de pesos corrientes*

Fuente: Cálculos propios basados en las proyecciones de demanda del estructurador del sistema (UIS)

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

No obstante el procedimiento anterior, el CONCESIONARIO deberá proporcionarle al FIDEICOMISO las sumas faltantes en la SUBCUENTA DEUDA requeridas para el pago de los derechos patrimoniales que corresponden al capital y los intereses de los BONOS. Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos faltantes, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

*ii) Pagos anticipados de Metrolínea S.A.*

De conformidad con la cláusula 52 del CONTRATO DE CONCESIÓN, Metrolínea S.A. podrá efectuar pagos anticipados al CONCESIONARIO con el fin de disminuir el periodo restante de la ETAPA DE REMUNERACIÓN.

Ante la ocurrencia de este evento, se llevará a cabo una amortización extraordinaria del capital de los BONOS, que corresponde a los derechos patrimoniales a redimir, emitidos por el FIDEICOMISO la cual se hará a prorrata de los BONOS en circulación. En este caso no habrá lugar al reconocimiento por parte del FIDEICOMISO de primas, multas o costos adicionales a los tenedores de los BONOS.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

*iii) Por decisión de los Tenedores de Bonos*

Los tenedores de bonos, a través de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos de terminación anticipada del contrato establecidos en la cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En este caso, el CONCESIONARIO deberá proporcionarle al FIDEICOMISO las sumas faltantes en la Subcuenta Deuda (Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Fondo de Reserva para el pago de Capital) requeridas para el pago de los derechos patrimoniales que corresponden al capital y los intereses de los BONOS.

Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos faltantes, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.

*iv) Por decisión del EMISOR*

En el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN se determinará la existencia de la opción de amortización de capital anticipada de la EMISIÓN por decisión del EMISOR en los siguientes términos:

Los BONOS podrán ser redimidos a voluntad del EMISOR en las fechas de pago de intereses y/o capital de los BONOS siempre y cuando la decisión obedezca a una mejora en las condiciones de financiación del proyecto incluyendo pero sin limitarse a las siguientes situaciones: i) disminución en el costo financiero, ii) ampliación de plazo, iii) aumento del monto del empréstito, entre otros.

Para este efecto, la FIDUCIARIA requerirá al FIDEICOMITENTE quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, deberá proporcionar los recursos para la amortización de capital y los intereses correspondientes, derechos patrimoniales a redimir, los cuales podrán provenir de su propio patrimonio o de otras fuentes de financiación que el FIDEICOMITENTE contrate para tal fin.

El monto a redimir anticipadamente será como mínimo el 25% del monto total emitido y deberá ser múltiplo de quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00) moneda corriente y se hará a prorrata de el número de BONOS en circulación.

Únicamente en el caso de una redención anticipada de los BONOS por decisión del EMISOR, los tenedores de bonos tendrán derecho a que se les pague, además del capital y los intereses de los BONOS causados hasta la fecha de redención, una suma equivalente a la cantidad mayor entre (i) el valor presente neto del flujo de capital e intereses (TASA CUPÓN) de los BONOS, descontado a la tasa de rendimiento de los TES emitidos por la Nación de vencimiento más cercano al de los BONOS más ciento cincuenta puntos básicos (150 bps), al cierre del DÍA HÁBIL inmediatamente anterior a la fecha de redención, la cual será calculada con base en las transacciones reportadas por la BVC para ese día, o el que lo sustituya, menos el capital no amortizado, y (ii) cero (0).

La redención anticipada por decisión del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. será de obligatorio cumplimiento para los tenedores de BONOS.

#### **2.4.7. Otras situaciones**

Otros eventos posibles dentro de la estructura de la emisión son:

*(i) Decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS de no solicitar la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos de terminación anticipada establecidos en la cláusula 63 del CONTRATO DE CONCESIÓN.*

En este caso la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS puede optar por asumir la continuación de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con el procedimiento señalado en las cláusulas 39, 40 y 41 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

*(ii) Disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN*

En caso de presentarse la disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN se procederá de la siguiente manera:

La FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., por instrucción del FIDEICOMITENTE, escogerá otro DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES para que actúe como administrador de la EMISIÓN de los BONOS ORDINARIOS emitidos por éste. Si no es factible encontrar otro administrador, se materializarán los BONOS y la FIDUCIARIA actuará como ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN. Los costos en los que se incurra en este caso serán cubiertos con la provisión prevista para el pago al administrador.

*(iii) Disolución de la FIDUCIARIA*

La disolución de la FIDUCIARIA no conllevará la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA. En tal evento, el COMITÉ FIDUCIARIO deberá seleccionar una nueva sociedad fiduciaria, al cual la FIDUCIARIA deberá ceder su posición contractual en el contrato. Los costos de la cesión deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria cedente.

*(iv) Resolución de los contratos de suscripción:*

En el evento en que no se coloque la totalidad del MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN, se resolverán los contratos de suscripción de los BONOS celebrados en virtud del correspondiente AVISO DE OFERTA PÚBLICA. No obstante, los BONOS se ofrecerán en un nuevo AVISO DE OFERTA PÚBLICA, en el cual podrán variar las condiciones inicialmente ofrecidas, siempre y cuando haya expirado la vigencia de la oferta realizada previamente.

## **2.4.8. Rendimiento de los BONOS**

Los BONOS causarán intereses a partir de la FECHA DE EMISIÓN sobre los saldos de capital, a una tasa variable (TASA CUPÓN) compuesta por el indicador de referencia Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un margen porcentual.

Para el cálculo de los intereses se tomará al final de cada período de causación de los mismos el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses, expresado como una tasa de interés efectiva anual, y se multiplicará por los puntos porcentuales correspondientes al MARGEN de los BONOS, según la fórmula siguiente:

$$TASA\ CUPÓN\ E.A.= [(1 + \text{Último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual}) \times (1 + \text{MARGEN } \%) ] - 1$$

La tasa efectiva anual así obtenida se convertirá en una tasa equivalente nominal semestre vencido y se aplicará al monto de capital vigente durante el período de causación de intereses a pagar.

En el primer AVISO DE OFERTA PÚBLICA en que se ofrezcan BONOS se determinará el MARGEN y, por ende, la TASA CUPÓN.

La tasa de rendimiento al momento de la suscripción primaria de los BONOS tomará en consideración las condiciones del mercado al momento de la oferta de cada lote.

Los BONOS devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento y su pago se efectuará con sujeción a lo previsto en este numeral. No habrá lugar al pago de intereses corrientes o de mora por el retardo en el cobro de intereses o capital.

La base para la liquidación de los rendimientos será de 360/ 360. Por lo tanto, corresponderá a años de trescientos sesenta (360) días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes.

Para efecto de calcular la liquidación de intereses de los BONOS se empleará un factor de aproximación con (6) decimales aproximados por el método de redondeo. Este factor de aproximación operará ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

#### **2.4.9. Pago de Intereses y Capital**

Los rendimientos de los BONOS serán pagados en su equivalente semestre vencido.

Por periodo de causación se entiende el lapso comprendido entre dos fechas de pago de intereses sucesivas, tomando como base un año de 360 días y meses de 30 días. Por semestre se entiende el lapso comprendido entre dos fechas de pago de intereses sucesivas, tomando como base un año de 360 días. Es decir, un semestre es igual a 180 días.

Para el caso en que el día de pago de algún período de intereses corresponda a un día no hábil, se trasladará hasta el día siguiente hábil.

Para el caso en que el día de pago del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el FIDEICOMISO pagará los intereses el día hábil siguiente y reconocerá los intereses hasta ese día.

El capital de los BONOS será pagado en amortizaciones parciales de conformidad con el numeral 2.4.5 de este prospecto, salvo que deba efectuarse su amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el numeral 2.4.6.

Los intereses y las amortizaciones a capital de los BONOS serán pagados por la FIDUCIARIA a través de DECEVAL para aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos con servicio de administración valores. Los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores procederán para el cobro ante la FIDUCIARIA, con la certificación para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.

En este último caso, las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y sus posteriores modificaciones. La FIDUCIARIA deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los

riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, procederá a aplicar el SARLAFT. Se entiende por operación sospechosa cuando el inversionista esté reportado en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o esté en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas condenadas o tenga órdenes de incautación, o en listas que posteriormente sean consideradas como vinculadas a la Prevención y Control del Lavado de Activos. La FIDUCIARIA cumplirá con toda la normatividad vigente aplicable para estos casos.

Así mismo se sujetarán a la Circular Externa 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008: "Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia".

La dirección de la FIDUCIARIA en la cual se podrá realizar el cobro, por parte de aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores, será la Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7 en Bogotá D.C. El respectivo cobro se podrá realizar en horas hábiles de atención, de lunes a viernes, exceptuando los días feriados.

En caso de que los tenedores de los BONOS no se presenten oportunamente al cobro del capital de los BONOS al vencimiento de los mismos, se acudirá al mecanismo de pago por consignación en los términos del Artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, o a cualquier otro mecanismo que legalmente resulte idóneo para la extinción de las obligaciones derivadas de los BONOS. Así mismo, en caso de que no sea posible la redención total de la emisión por inactividad de algún tenedor en el ejercicio de sus derechos, la FIDUCIARIA actuará en concordancia con lo estipulado en el artículo 1.1.2.29 de la Resolución 400 de 1995 modificada por el Decreto 3139 de 2006.

#### **2.4.10. Precio de suscripción**

El precio de suscripción de los BONOS se calculará como el valor presente en la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, de los flujos financieros (amortización e intereses proyectados con la TASA CUPÓN) de los BONOS, y descontados a la TASA DE RENTABILIDAD ofrecida para las cada serie en el respectivo ofrecimiento (lote).

#### **2.4.11. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor**

Los inversionistas deberán asumir el costo del gravamen a los movimientos financieros que se pueda generar dentro del proceso de suscripción de los BONOS.

#### **2.4.12. Régimen fiscal aplicable a los valores objeto de la oferta**

Los rendimientos financieros de los BONOS se someterán a la retención en la fuente de acuerdo con las normas tributarias vigentes y los conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

#### **2.4.13. Readquisición de los Bonos**

El EMISOR podrá readquirir BONOS de la EMISIÓN a que se refiere este Prospecto de Información, transcurrido un (1) año desde la FECHA DE EMISIÓN, siempre y cuando la correspondiente negociación se efectúe por conducto de la Bolsa de Valores de Colombia. Esta posibilidad no obliga a los tenedores de los BONOS a realizar su venta.

Con ocasión de las readquisiciones de BONOS que lleve a cabo el EMISOR se producirá la redención anticipada de los BONOS readquiridos, por cuanto operará la confusión prevista en el artículo 1724 del Código Civil colombiano, conforme al cual: "Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago".

#### **2.5. Límite máximo de endeudamiento**

El CONCESIONARIO y el FIDEICOMISO no podrán tener un endeudamiento financiero superior a setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000). No obstante lo anterior, este límite sólo aplicará para ejecución del alcance físico básico contenido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, esto debido a que la suscripción de obras complementarias puede requerir nuevas fuentes de financiación.

Adicionalmente, se precisa que la remuneración del CONCESIONARIO equivalente al 95% del 11,75% del recaudo del sistema Metrolínea es fuente de pago exclusiva de los BONOS.

#### **2.6. Otras Características de los Bonos**

La totalidad de la EMISIÓN será desmaterializada, por tanto los adquirentes de los BONOS renuncian a la posibilidad de materializarlos. Se entiende por emisión desmaterializada aquella que no requiere de expedición de físicos para respaldar cada colocación individual. El EMISOR simplemente ampara toda la emisión a través de un título global desde su suscripción primaria y su colocación se realiza a partir de anotaciones en cuenta.

#### **2.7. Condiciones de inscripción y colocación de los BONOS**

##### **2.7.1. Modalidad de Inscripción de los Bonos**

Los BONOS se inscribirán bajo la modalidad de inscripción ordinaria prevista en los artículos 1.1.2.1 y siguientes de la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, modificada por el Decreto 3139 de 2006 y el artículo 1.1.2.31 ibídem según el cual dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se inscribió la emisión se deberá efectuar la oferta pública en el mercado primario cuando la inscripción se haya ordenado para tales efectos.

##### **2.7.2. Mecanismos de Colocación y lugar de Suscripción de los Bonos**

Los BONOS se ofrecerán en el mercado público de valores de acuerdo con lo establecido en las siguientes reglas:

###### **(i) Medios para formular la oferta**

La OFERTA PÚBLICA de los BONOS se llevará a cabo mediante la publicación de avisos de oferta en el diario La República y eventualmente en otros periódicos de amplia circulación nacional. En los avisos se especificarán las condiciones en que se ofrecen los BONOS y demás información exigida por las normas que regulan el mercado público de valores.

### **(ii) La inversión mínima**

La inversión mínima en el mercado primario será equivalente a un (1) BONO, es decir, a un millón de pesos (\$ 1'000.000.00). La negociación secundaria de los BONOS se podrá realizar en mínimos de un (1) BONO.

Una vez se hayan realizado amortizaciones parciales de los BONOS, el monto mínimo de negociación será equivalente al VALOR RESIDUAL de un BONO.

### **(iii) Reglas generales para la colocación**

Los BONOS serán colocados en el Mercado de Capitales colombiano mediante oferta pública en el mercado principal. El mecanismo jurídico de colocación será el de colocación al mejor esfuerzo o el de colocación garantizada.

El colocador podrá ser cualquier firma comisionista de bolsa o corporación financiera, inscrita en la BOLSA DE VALORES de Colombia S.A., contratada por el EMISOR bajo la modalidad de colocación al mejor esfuerzo o de colocación garantizada. Las sociedades comisionistas de bolsa que se contraten en caso de que la colocación se haga bajo la modalidad garantizada, deberán cumplir con las normas de patrimonio adecuado previstas en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Resolución 400 de 1995 y acreditar dentro de los respectivos contratos de colocación que cuentan con la autorización para realizar dichas operaciones.

El mecanismo de adjudicación será el de subasta holandesa o el de demanda en firme según se determine en cada AVISO DE OFERTA PÚBLICA de cada lote.

Los títulos se negociarán libremente en el mercado secundario a través de la BOLSA DE VALORES de Colombia S.A., en donde estarán inscritos. Los tenedores legítimos de los BONOS también podrán realizar la negociación de los mismos en forma directa.

Durante la realización de la adjudicación de los BONOS, se contará con la presencia del revisor fiscal del AGENTE COLOCADOR y un representante designado por el EMISOR, con el propósito de darle absoluta transparencia al procedimiento y de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente prospecto. Tales personas estarán presentes durante el lapso establecido para recibir ofertas y durante el proceso de adjudicación.

El EMISOR enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia la certificación expedida por el revisor fiscal del AGENTE COLOCADOR, durante los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la terminación de la vigencia de la oferta establecida en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA correspondiente y lo publicará como Información Relevante.

De conformidad con lo señalado en la Resolución 2375 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal representante deberá ser el revisor fiscal del AGENTE COLOCADOR, el cual deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los requisitos del mismo.

El valor de cada BONO deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

El día hábil anterior a la colocación de cualquier lote de la EMISIÓN se publicará un AVISO DE OFERTA PÚBLICA que contendrá, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Hora de apertura y cierre para recibir las demandas que se tendrán en cuenta para establecer las Tasas de Corte de las series ofrecidas y vigencia de la oferta.
- b. El medio para realizar las demandas (fax ó correo electrónico incluyendo el número o la dirección electrónica), o la dirección en la que se deban presentar.
- c. El sitio de suscripción.
- d. El mecanismo de adjudicación
- e. TASA CUPÓN de los BONOS.
- f. TASA DE RENDIMIENTO de los BONOS.

#### **Procedimiento para la adjudicación por Subasta Holandesa**

Mecanismo a través de la Bolsa de Valores de Colombia, entidad administradora de la Subasta, se encargada de realizar el proceso de adjudicación y el cumplimiento a través de la Sesión de Colocación por Internet, regulada en el artículo 2.3.4.2 y siguientes del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro – MEC Mercado Electrónico Colombiano.

La Bolsa de Valores de Colombia actuará como administrador de la subasta, se encargará de recibir las demandas presentadas por los inversionistas a través del Agente Colocador, realizar el proceso de adjudicación de la subasta holandesa y realizar las labores de cumplimiento.

El Agente Colocador presentará las demandas de compra de los inversionistas el día hábil siguiente a la publicación de cada AVISO DE OFERTA PÚBLICA de cada lote según lo definido en este Prospecto de Información, indicando el monto demandado y el margen que ofrecen sobre la tasa de referencia respectiva. El mecanismo de adjudicación mediante subasta holandesa, se hará en las siguientes condiciones:

1. Límites de demanda: El monto total que un inversionista demande de la EMISIÓN no podrá ser superior al Monto ofrecido ni inferior a \$1.000.000 según lo dispuesto en este Prospecto de Información y el AVISO DE OFERTA PÚBLICA.

2. Demandas en Firme: Las demandas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendido esto como el acto de haberlas enviado a través del sistema electrónico de adjudicación y éste las haya recibido.
3. Criterios de Rechazo o Eliminación: Las demandas podrán ser objeto de rechazo o eliminación de conformidad con los siguientes criterios, definidos dentro de este Prospecto de Información y en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA:

§ Por mínimo y múltiplo: Cuando la demanda no cumpla con los mínimos establecidos de cantidad mínima de demanda o inversión mínima que será el equivalente a un título en todas las series.

§ Por Tasa: Cuando la tasa sea mayor a la tasa máxima establecida en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA y reportada por el Emisor a la Bolsa de Valores.

§ Por horario: Cuando la demanda se presente por fuera del horario y fecha establecida para la presentación de demandas.

§ Por cualquier otra razón no prevista en este Prospecto de Información o en el Instructivo Operativo de la Bolsa de Valores de Colombia, pero que impida tener certeza de la demanda presentada, o que impida la adjudicación de la subasta en los términos descritos en el presente Prospecto de Información, y de acuerdo con el criterio de la Bolsa de Valores de Colombia.

4. Adjudicación: Al cierre del horario establecido para el ingreso de demandas al sistema electrónico de adjudicación la Bolsa de Valores de Colombia procederá como se indica a continuación:

Determinación de la Tasa Cupón: Se determinará la Tasa Cupón, tomando en consideración lo siguiente:

§ La Bolsa de Valores ordenará las demandas de acuerdo a la Tasa Cupón demandada, de menor a mayor. La Tasa de Corte será la tasa que resulte del proceso de selección de las demandas donde el EMISOR determine la menor tasa de interés y obtenga la mayor colocación posible.

§ La Tasa de Corte o Tasa Cupón, será la tasa única de rentabilidad para cada subserie, de tal manera que las demandas con tasas superiores a esta serán eliminadas y las que tengan tasas iguales o inferiores serán aceptadas, adjudicándose a las demandas aceptadas, los montos demandados a la Tasa de Corte respectiva.

#### **ADJUDICACIÓN – SISTEMA DE SUBASTA HOLANDESA – SIN CLÁUSULA DE SOBREADJUDICACIÓN**

1. La Bolsa procederá a aceptar o rechazar las demandas presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Instructivo Operativo elaborado para el efecto.
2. Clasificará, ordenará y totalizará las demandas aceptadas por cada serie o subserie ofrecida de acuerdo con el criterio de tasa de demanda de menor a mayor y a igualdad de tasa, por orden cronológico de ingreso y procederá a determinar el monto total demandado en la subasta.

3. Cuando el monto total demandado en la subasta sea menor o igual al monto ofrecido en el respectivo AVISO DE OFERTA PÚBLICA, se procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas a la mayor tasa demandada para cada serie o subserie. La tasa de adjudicación nunca podrá ser superior a la máxima establecida por el emisor en el respectivo AVISO DE OFERTA PÚBLICA.
4. Cuando el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo aviso de oferta pública, y solo en el caso de que se subaste más de una serie o subserie, la Bolsa de Valores Colombia entregará al emisor la información de las demandas recibidas (sin inversionistas finales) para que éste determine el monto a adjudicar en cada serie o subserie según criterios de favorabilidad de tasa y plazo y lo informe a la BVC. De acuerdo con lo anterior el sistema de subasta holandesa realizará lo siguiente:
  - 4.1. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la tasa de corte establecida se eliminarán.
  - 4.2. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la tasa de corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.
  - 4.3. En caso que existiere un saldo de una serie o subserie por adjudicar menor al total de las demandas presentadas a la tasa de corte, se procederá a adjudicar a la tasa de corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de valor nominal e inversión mínima.
  - 4.4. Si por efectos del prorrateo y de las condiciones de valor nominal e inversión mínima, el total adjudicado pudiere resultar inferior al total ofrecido en la Serie respectiva, este saldo se adicionara: i) a la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrateo, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, ii) En caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, sólo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de esta y así sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, iii) De presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso, para una serie o subserie, habrá dos (2) Tasas de Corte diferentes.

En el evento en el cual no se presenten propuestas a la subasta holandesa o cuando no se llegue al monto mínimo de suscripción, la BVC declarará desierta la subasta.

La adjudicación se realizará teniendo en cuenta que la suma total de lo que se adjudique en la(s) serie(s) o subserie (s) no puede exceder el monto ofrecido en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA. En cualquier caso se deberán atender los siguientes criterios:

El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la (s) subserie (s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente aviso de oferta pública en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el emisor en cuanto a tasa y plazo. En todo caso, el emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al informado en el respectivo aviso de oferta.

Esta adjudicación se realizará en el horario indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública el día hábil siguiente a la fecha de su publicación y en cualquier caso respetando las condiciones del adjudicación del presente numeral.

En caso que queden saldos en una o varias de las series o subseries ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo aviso de oferta pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones o bajo el mismo mecanismo. Para efectos de la subasta y la adjudicación de los títulos que no fueron demandados, se tomará su valor nominal.

Una vez establecida la Tasa Cupón ofrecida ésta será inmodificable durante todo el plazo de los BONOS; por consiguiente en caso de que el Emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total de la emisión, éstos se harán para establecer el precio de suscripción de los títulos. El precio de suscripción se determinará a través del mecanismo de subasta en las condiciones descritas en este numeral, con base en las demandas presentadas y según la conveniencia del EMISOR (mayor precio de suscripción).

Si el monto ofrecido no ha sido totalmente adjudicado al cierre de la subasta, y si el Emisor así lo decidiere, el Agente Colocador podrá continuar recibiendo demandas para que las mismas sean adjudicadas directamente por éste de acuerdo con el orden de llegada a la Tasa de Corte determinada en la subasta holandesa para cada sub-serie, hasta que el monto total ofrecido en el correspondiente aviso se adjudique en su totalidad o hasta el vencimiento de la Vigencia de la Oferta.

#### **ADJUDICACIÓN - SISTEMA DE SUBASTA HOLANDESA - CON CLÁUSULA DE SOBREADJUDICACIÓN**

La Bolsa procederá a aceptar o rechazar las demandas presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Instructivo Operativo elaborado para el efecto.

Clasificará, ordenará y totalizará las demandas aceptadas por cada serie o subserie ofrecida de acuerdo con el criterio de tasa de demanda de menor a mayor y a igualdad de tasa, por orden cronológico de ingreso y procederá a determinar el monto total demandado en la subasta.

Cuando el monto total demandado en la subasta sea menor o igual al monto ofrecido en el respectivo aviso de oferta pública, se procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas a la mayor tasa demandada para cada serie o subserie. La tasa de adjudicación nunca podrá ser superior a la máxima establecida por el emisor en el respectivo aviso de oferta pública.

Cuando el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el respectivo aviso de oferta pública y el emisor decida hacer uso de la cláusula de sobreadjudicación prevista en el mismo, la BVC entregará al emisor la información de las demandas recibidas (sin inversionistas finales) para que éste determine el monto a adjudicar en cada serie o subserie según criterios de favorabilidad de tasa y plazo y lo informe a la BVC. De acuerdo con lo anterior, el sistema de subasta holandesa realizará lo siguiente:

- a. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la tasa de corte establecida se eliminarán.
- b. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la tasa de corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.
- c. En caso que existiere un saldo de una serie o subserie por adjudicar menor al total de las demandas presentadas a la tasa de corte, se procederá a adjudicar a la tasa de corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de valor nominal e inversión mínima.
- d. Si por efectos del prorrato y de las condiciones de valor nominal e inversión mínima, el total adjudicado pudiere resultar inferior al total ofrecido en la Serie respectiva, este saldo se adicionara: i) a la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrato, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, ii) En caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, sólo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de esta y así sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, iii) De presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso, para una serie o subserie, habrá dos (2) Tasas de Corte diferentes.
- e. En el evento en el cual no se presenten propuestas a la subasta holandesa o cuando no se llegue al monto mínimo de suscripción, la BVC declarará desierta la subasta.
- f. La adjudicación se realizará teniendo en cuenta que la suma total de lo que se adjudique en la(s) serie(s) o subserie (s) no puede exceder el monto ofrecido en el aviso de oferta pública. En cualquier caso se deberán atender los siguientes criterios:
- g. El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la (s) subserie (s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente aviso de oferta pública en una o varias de la(s) subserie(s) ofrecidas, o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el emisor en cuanto a tasa y plazo. En todo caso, el emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al informado en el respectivo aviso de oferta.

- h. Esta adjudicación se realizará en el horario indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública el día hábil siguiente a la fecha de su publicación y en cualquier caso respetando las condiciones del Adjudicación del presente numeral.
- i. En caso que queden saldos en una o varias de las series o subseries ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo aviso de oferta pública, no necesariamente bajo las mismas condiciones o bajo el mismo mecanismo. Para efectos de la subasta y la adjudicación de los títulos que no fueron demandados, se tomará su valor nominal.

El procedimiento operativo de la Bolsa de Valores de Colombia en relación a la subasta se dará a conocer mediante el instructivo operativo que emitirá la Bolsa de Valores y estará a disposición de todos los inversionistas y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Procedimiento para la adjudicación por demanda en firme**

La Tasa Cupón para la colocación utilizando el mecanismo de adjudicación con base en demanda en firme será publicada en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA correspondiente a cada lote. La Tasa Cupón definida será inmodificable durante todo el plazo de los Papeles; por consiguiente en caso de que el emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total de la emisión, éstos se harán por precio o por tasa de rendimiento, en ambos casos respetando la Tasa Cupón previamente definida.

La adjudicación con base en demanda en firme, se hará en las siguientes condiciones:

- a. Las demandas deberán ser presentadas en el horario que se establezca en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA del día hábil siguiente a la publicación del AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la Emisión.
- b. Los BONOS se adjudicarán por orden de llegada. En caso de que la demanda de los títulos supere la oferta no habrá lugar a prorrateo
- c. En el evento en que el monto total demandado haya sido inferior al monto total ofertado, se adjudicarán las demandas recibidas después de la hora de cierre, de acuerdo con el orden de llegada de éstas, a la tasa de rendimiento definida para cada lote hasta que el monto total ofertado se adjudique en su totalidad y hasta la vigencia de la oferta respectiva.
- d. En caso de que queden saldos por adjudicar en un lote, éstos se podrán ofrecer en un nuevo AVISO DE OFERTA PÚBLICA en las mismas condiciones de TASA CUPÓN y plazo.
- e. En el evento en el cual no se presenten propuestas a la operación, cuando no se llegue al monto mínimo de colocación o cuando todas las demandas sean invalidadas, se declarará desierta la Demanda en Firme.

#### **(iv) Aceptación de las demandas**

Las aceptaciones a las demandas serán comunicadas vía fax o por medio telefónico o por correo electrónico a los inversionistas diariamente durante la vigencia de la oferta o hasta cuando todos y cada uno de los BONOS ofrecidos hayan sido suscritos, si esto ocurre antes del vencimiento del término de la oferta.

Será requisito para los inversionistas que participen en el proceso de colocación, allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus anexos, previos al momento de aceptación de la oferta, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.1 de la Circular 60 de 2008.

Las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y al Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A. y sus posteriores modificaciones. DECEVAL deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, DECEVAL procederá a aplicar el Reglamento de Operaciones y el SARLAFT. Se entiende por operación sospechosa para DECEVAL cuando el inversionista esté reportado en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o esté en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas condenadas o tenga órdenes de incautación, o en listas que posteriormente sean consideradas como vinculadas a la Prevención y Control del Lavado de Activos. DECEVAL bloqueará inmediatamente las cuentas o subcuentas de depósito cuando ocurra alguno de los eventos que las vinculen de alguna manera a las listas de pública circulación internacional o local relacionada con delitos tipificados en Colombia como constitutivos de lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Así mismo se sujetarán a la Circular Externa 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008: "Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia".

### **2.7.3. Destinatarios de la EMISIÓN**

Los BONOS serán colocados mediante oferta pública entre el público inversionista. Por consiguiente, podrán ser adquiridos por personas naturales, personas jurídicas, inversionistas institucionales incluyendo patrimonios autónomos y carteras colectivas que de acuerdo con su régimen legal tengan capacidad para invertir en los valores producto de la EMISIÓN entre los que se encuentran los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones voluntarias y fondos de cesantías; entidades oficiales y en general, el público inversionista

## **2.8. Custodia y Administración de la EMISIÓN**

La EMISIÓN se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual, los inversionistas de los BONOS renuncian a la posibilidad de materializar los BONOS emitidos. En consecuencia, los tenedores de los BONOS consentirán en el depósito con DECEVAL, consentimiento que se entenderá dado con la suscripción de los títulos.

El Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A. con domicilio en la Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 5 Torre B Centro Comercial Avenida Chile de Bogotá, tendrá a su cargo la custodia y

administración de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. conforme a los términos contenidos en la oferta mercantil de venta de servicios de depósito y administración desmaterializada de las EMISIÓN.

Cuando el suscriptor sea depositante indirecto, indicará el depositante directo que le represente ante DECEVAL. Los pagos a los depositantes directos o vinculados a éstos que no cuenten con el servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el EMISOR de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin en el reglamento de operaciones de DECEVAL. Así mismo, DECEVAL realizará todas las actividades operativas derivadas del depósito de cada EMISIÓN dentro de las cuales se incluyen, entre otras, las obligaciones y responsabilidades a su cargo, que se presentan a continuación:

- (i) Registrar el macrotítulo representativo de la EMISIÓN, que comprende el registro contable de la EMISIÓN, y la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la EMISIÓN, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los BONOS. El macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria.

Para estos efectos, el EMISOR entregará el macrotítulo a DECEVAL el día hábil anterior a la emisión de los BONOS.

- (ii) Registrar y anotar en cuenta la información sobre:

- a) La colocación individual de los derechos de los BONOS.
- b) Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuenta o subcuentas de depósito. Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de DECEVAL.
- c) La anulación de los derechos de los títulos de acuerdo con las órdenes que imparta el EMISOR, en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de DECEVAL.
- d) Las órdenes de expedición o anulación de los derechos anotados en cuentas de depósito.
- e) Las pignoraciones, y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del depósito en sus artículos 65 a 77 inclusive. Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes provenga del suscriptor o de autoridad competente, DECEVAL tendrá la obligación de informar tal circunstancia al EMISOR, dentro del día hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento, siempre y cuando se trate de valores nominativos.
- f) El saldo en circulación bajo el mecanismo de ANOTACIÓN EN CUENTA.

- (iii) Cobrar al EMISOR, los derechos patrimoniales representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean depositantes directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos. El pago de los derechos

patrimoniales para los depositantes directos sin servicio de administración de valores procederá de acuerdo al reglamento de operaciones de DECEVAL, según el siguiente procedimiento:

- a) DECEVAL presentará dos liquidaciones, una previa y una definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el EMISOR se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la EMISIÓN que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses que eligió cada tenedor.
  - b) El EMISOR, verificará la preliquidación elaborada por DECEVAL y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes, tanto DECEVAL como el EMISOR, se remitirán a las características de la EMISIÓN tal como se encuentran establecidas en el PROSPECTO y en el macrotítulo o título global subyacente que contiene la EMISIÓN.
  - c) Posteriormente, DECEVAL presentará al EMISOR, dentro de los dos días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
  - d) El EMISOR solo abonará en la cuenta de DECEVAL los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a DECEVAL una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por DECEVAL el valor de la liquidación. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 a.m. Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el EMISOR con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.
  - e) Informar a los suscriptores y a los entes de control el día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que el EMISOR no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar. DECEVAL no asume ninguna responsabilidad del EMISOR, cuando éste no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren derivados de las órdenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.
- iv) Remitir informes mensuales al EMISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del correspondiente mes, sobre:
- a) Los pagos efectuados a los tenedores legítimos de la EMISIÓN.

- b) Los saldos de la EMISIÓN depositada.
- c) Las anulaciones efectuadas durante el mes correspondiente, las cuales afectan el límite circulante de la EMISIÓN.
- v) Actualizar el monto del título global o títulos globales depositados, por encargo del EMISOR a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual DECEVAL tendrá amplias facultades.

### **Liquidación, disolución o desaparición legal del custodio y ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN**

En caso de presentarse la disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN se procederá de la siguiente manera:

La FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., por instrucción del FIDEICOMITENTE, escogerá otro Depósito Centralizado de Valores para que actúe como ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN de los BONOS emitidos por éste. Si no es factible encontrar otro administrador, se materializarán los BONOS y la FIDUCIARIA actuará como ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN. Los costos en los que se incurra en este caso serán cubiertos con la provisión prevista para el pago al administrador.

### **2.9. Facultades y Derechos de los tenedores de BONOS**

Sin perjuicio de las facultades y derechos concedidos y/o reconocidos a su favor en el contrato de fiducia o en la ley, los tenedores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO tendrán las siguientes facultades:

- (i) Recibir los rendimientos de los BONOS y las sumas de dinero correspondientes a las amortizaciones de los BONOS, todo de conformidad con los términos y condiciones del presente prospecto.
- (ii) Las que les corresponda de acuerdo con los términos del CONTRATO DE FIDUCIA, de este prospecto y de los AVISOS DE OFERTA PÚBLICA de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO y todas aquellas otras que sean inherentes a la calidad de tenedor de BONOS, en especial, las previstas en la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera.
- (iii) Demandar de la FIDUCIARIA el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDUCIA y en la ley.
- (iv) Solicitar a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del FIDEICOMISO En el momento en que éstos lo requieran

- (v) Solicitar a la FIDUCIARIA que se convoque a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, siempre que tal solicitud sea elevada por un número de tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito.
- (vi) Participar en la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.
- (vii) Negociar los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO de acuerdo con su ley de circulación y de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- (viii) Las demás que surjan con ocasión del CONTRATO DE FIDUCIA.

## 2.10. Obligaciones de los tenedores de BONOS

Son obligaciones de los tenedores de los BONOS ORDINARIOS que emita el FIDEICOMISO las siguientes:

- (i) Pagar totalmente y de manera oportuna el precio de suscripción de los BONOS ORDINARIOS.
- (ii) Informar a DECEVAL sobre cualquier gravamen o limitación de dominio que sobrevenga respecto de los BONOS ORDINARIOS de que sean titulares.
- (iii) Acudir a DECEVAL, a través de los depositantes directos que cuenten con servicio de administración de valores, para el cobro del capital y los intereses de los BONOS ORDINARIOS.
- (iv) Asumir, con cargo a los recursos que les corresponda en cada pago de los BONOS, los siguientes gastos:
  - a) El valor del impuesto de las transacciones financieras que se genere por concepto del pago de capital y rendimientos de los BONOS.
  - b) El impuesto por retención en la fuente que deba pagarse con ocasión del pago de intereses generados por los BONOS. La mencionada retención en la fuente será practicada por la FIDUCIARIA a los tenedores con excepción de aquellos que sean agentes auto retenedores o que sean exentos de dicha contribución, previa certificación que acredite tal condición debidamente presentada al agente de manejo.
- (v) Las demás que les corresponda de conformidad con lo previsto en este prospecto, en la ley y en el CONTRATO DE FIDUCIA.

## 2.11. Representación Legal de Tenedores de BONOS

La sociedad Helm Fiduciaria S.A. actuará como REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS. Esta Fiduciaria tiene su domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 7 No 27-18 piso 19. Es una entidad debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios mediante Resolución No. 3612 del 4 de

octubre de 1.991 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, el REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS manifiesta y declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar sus funciones de conformidad con el contrato suscrito con el EMISOR y en los términos del artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera y normas que la modifiquen o adicionen.

### **2.11.1 Obligaciones y facultades del REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**

- (i) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
- (ii) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES, en los términos legales.
- (iii) Actuar en nombre de los tenedores de Los Bonos en los procesos judiciales y en los de liquidación o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto EL EMISOR. Para tal efecto, el REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
- (iv) Representar ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- (v) Convocar y presidir la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, la cual se realizará en la ciudad de Bogotá en la fecha, hora y lugar que se señale en el respectivo aviso de convocatoria.
- (vi) Solicitar y recibir de EL EMISOR la información que sea relevante para la emisión y que sea de importancia para los tenedores.
- (vii) Solicitar al EMISOR y en caso de ser necesario a éste por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia los informes que considere necesarios y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de EL EMISOR.
- (viii) Informar a los tenedores de Los Bonos, a la sociedad calificadoradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, inmediatamente se presente el evento y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL EMISOR, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de EL EMISOR.

- (ix) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información de Los Bonos y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes
- (x) Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de EL EMISOR y sobre los demás documentos y registros a que tenga acceso y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fueren estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
- (xi) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
- (xii) Percibir los honorarios por su servicio.
- (xiii) Ante un evento de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA, deberá convocar inmediatamente a la Asamblea de Tenedores de los Bonos para que se adopten las medidas inherentes al prepago obligatorio de los títulos.
- (xiv) Ante un evento de vencimiento anticipado, deberá convocar inmediatamente a la Asamblea de Tenedores de los Bonos.
- (xv) Las demás funciones y obligaciones que le asigne la Asamblea de Tenedores.

### **2.11.2. Obligaciones del EMISOR previstas en el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos**

- (i) Cumplir con las obligaciones consagradas en la Resolución 400 de 1.995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas complementarias o que la adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la emisión de Los Bonos.
- (ii) Suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS todas las informaciones que este requiera para el desempeño de sus funciones, y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente, el EMISOR desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 1.2.4.6. de la resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia). En todo momento la información suministrada por el EMISOR debe ajustarse a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
- (iii) Pagar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto el contrato.

- (iv) Responder con sus activos, como garantía general por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos.
- (v) Sufragar oportunamente los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400 de 1.995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas que la adicionen, modifiquen o revoquen. Estos gastos serán cubiertos por EL EMISOR directamente.
- (vi) Informar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS cualquier situación o circunstancia que deteriore la calidad de la Emisión.
- (vii) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- (viii) Cumplir con todas las obligaciones que ha asumido el EMISOR frente al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS y frente a los tenedores de Los Bonos en lo relacionado con la emisión, incluyendo, pero sin limitarse, lo dispuesto en el Prospecto de Información, así como en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de Los Bonos, y en las demás que le correspondan por ley.
- (ix) Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de colocación de Los Bonos, enviar, por intermedio del Agente Colocador de la emisión, al REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, una relación de la cantidad de los Bonos colocados.
- (x) Suministrar al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS, la totalidad de los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de honorarios razonables del abogado contratado para intervenir en defensa de los derechos de los tenedores de bonos, en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. La razonabilidad de los honorarios del abogado deberá ser previamente calificada por EL EMISOR, es decir, con anterioridad a la contratación del abogado.
- (xi) Inscribir el nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal del EMISOR, en forma inmediata a su nombramiento, o el nombramiento de un nuevo representante legal de los tenedores de bonos, previa renuncia del anterior, su remoción o la terminación del contrato de Fiducia.
- (xii) Acreditar ante la Superintendencia Financiera el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1.2.4.7 de la Resolución 400 de 1995 u otra norma que la adicione, modifique o revoque.

## 2.12. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS

Las decisiones generales o particulares que se refieran al cumplimiento de la finalidad y objeto del CONTRATO DE FIDUCIA, tendientes a preservar los derechos de los TENEDORES DE BONOS, salvo aquellas propias de la naturaleza y esencia de las prestaciones a cargo de la FIDUCIARIA, serán tomadas y dictadas por la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.

La Asamblea de tenedores de bonos se hará en la ciudad de Bogotá, para lo cual en el aviso de oferta en que se realice la convocatoria se establecerá la fecha, lugar y hora de la reunión respectiva.

En tal sentido, serán funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS las siguientes:

- (i) Aprobar cualquier modificación a las condiciones y características de los BONOS, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (ii) Las que se refieran a la solución y manejo de hechos imprevistos que surjan durante la vigencia de la EMISIÓN, que puedan afectar los derechos de los TENEDORES DE BONOS o al FIDEICOMISO.
- (iii) Adoptar las medidas que estime convenientes cuando se prevea que los recursos con que contará el FIDEICOMISO serán insuficientes para atender sus obligaciones o cuando se presente tal insuficiencia.

Las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS se realizarán en total acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Convocatoria:

La convocatoria a dichas ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES DE BONOS se hará mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la respectiva reunión, informando si se trata de la primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha y la hora, el orden del día de la asamblea, y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar.

Podrán convocar a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS: (i) el Representante Legal de los Tenedores cuando éste lo considere necesario o cuando se lo solicite el EMISOR, ó un grupo de tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito. Si el Representante legal no realiza la convocatoria solicitada, se le solicitará a la Superintendencia Financiera que la realice. La Superintendencia Financiera, también podrá convocar o solicitar el Representante Legal de Tenedores que lo haga, a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante o que se revoque su nombramiento.

Adicionalmente, en el aviso de convocatoria deberá indicarse el objeto de la reunión, así como el quórum para deliberar y decidir, en el evento en que el objeto de la convocatoria sea someter a consideración de la asamblea una cualquiera de las siguientes decisiones: (i) solicitar al EMISOR la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO o (ii) aprobar la solicitud al EMISOR de exigibilidad de los pagarés que garantizan o amparan la EMISIÓN en los términos de la cláusula décimo tercera del

CONTRATO DE FIDUCIA, o (iii) solicitar al CONCESIONARIO y/o al FIDEICOMISO que implemente las medidas necesarias para subsanar el EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO o (iv) asumir la continuación de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, en conjunción con los restantes acreedores del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula 59 del CONTRATO DE CONCESIÓN y/o (v) efectuar modificaciones a las condiciones de los BONOS o (vi) La aprobación de cualquier modificación al CONTRATO DE FIDUCIA que afecte a los TENEDORES DE BONOS.

Quórum:

La ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS podrá deliberar de manera presencial o no presencial, en este último caso de acuerdo con las normas pertinentes de la ley 222 de 1995, sobre asambleas y juntas directivas de sociedades. La Asamblea de tenedores de bonos se hará en la ciudad de Bogotá, para lo cual en el aviso de oferta en que se realice la convocatoria se establecerá la fecha, lugar y hora de la reunión respectiva.

Las asambleas podrán deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de tenedores y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, para lo cual cada BONO conferirá un voto. No obstante lo anterior, las siguientes decisiones deberán ser adoptadas con la presencia y el voto favorable de un número plural que represente no menos del ochenta por ciento (80%) de los BONOS en circulación:

- (i) Solicitar al EMISOR la redención anticipada de los BONOS, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO,
- (ii) Aprobar la solicitud al EMISOR de exigibilidad de los pagarés que garantizan o amparan la EMISIÓN en los términos de la cláusula décimo tercera del CONTRATO DE FIDUCIA,
- (iii) Solicitar al CONCESIONARIO que implemente las medidas necesarias para subsanar el EVENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO,
- (iv) Asumir la continuación de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, en conjunción con los restantes acreedores del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento señalado en la cláusula 59 del CONTRATO DE CONCESIÓN,
- (v) Efectuar modificaciones a las condiciones de los BONOS
- (vi) La aprobación de cualquier modificación al CONTRATO DE FIDUCIA que afecte a los TENEDORES DE BONOS.

No obstante lo anterior, si no hubiere quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria podrá citarse a una segunda reunión, que deberá llevarse a cabo no antes de tres (3) ni después de diez (10) días hábiles, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los TENEDORES DE BONOS presentes y por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los BONOS en circulación. Si no hubiere quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, que no podrá llevarse a cabo antes de tres (3) ni después de diez (10) días hábiles contados desde la fecha

prevista para la segunda convocatoria, en la cual bastará la presencia de cualquier número de TENEDORES DE BONOS para deliberar y decidir válidamente.

De las deliberaciones y decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS se levantará un acta que suscribirán quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la respectiva reunión, la cual será asentada en un libro de actas llevado para tal efecto. El presidente será el REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, en tanto que la FIDUCIARIA actuará como secretaria de las reuniones.

### **2.13. Avisos a los tenedores de BONOS**

Los avisos e informaciones que deban comunicarse a los tenedores de BONOS por medio de diarios, se publicarán en el diario La República y eventualmente en otros periódicos de alta circulación nacional.

Del mismo modo, en los avisos de convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS, la cual se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., deberán incluir la fecha, hora y lugar donde se llevará cabo.

### **2.14. Naturaleza de la emisión de Bonos**

De acuerdo con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional emitido el 15 de abril de 2010, esta entidad concluye que la operación que se lleva a cabo a través del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, no constituye per se una operación de crédito público. En el anexo 7 de este Prospecto de Información se presenta el concepto completo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

### 3. INFORMACIÓN GENERAL DEL EMISOR

#### 3.1. Información general

##### 3.1.1. Denominación

El patrimonio autónomo emisor se denomina FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuyo vocero es la sociedad Fiduciaria Colmena S.A.

##### 3.1.2. Situación legal

En desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN y con el objetivo de garantizar la financiación del PROYECTO, el CONCESIONARIO suscribió un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago que tuvo por objeto la constitución de un patrimonio autónomo cuya finalidad es administrar los recursos que le corresponden al FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN, provenientes del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE y los recursos obtenidos a través de la Emisión de Bonos, servir de fuente de pago de las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas de su calidad de Concesionario, y efectuar los pagos correspondientes a los BENEFICIARIOS del Fideicomiso.

##### 3.1.3. Duración y causales de terminación

El contrato de fiducia durará el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.

Además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la de revocación por parte del FIDEICOMITENTE toda vez que éste expresa que es irrevocable, las siguientes razones se considerarán causales de terminación del del contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y pagos :

- (i) El vencimiento del plazo de duración del contrato de fiducia.
- (ii) La imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato de fiducia.
- (iii) La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del FIDEICOMITENTE.

La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del contrato de fiducia. En cualquiera de los eventos mencionados el FIDEICOMITENTE podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la FIDUCIARIA le hará la cesión correspondiente.

En este caso, la fiduciaria deberá poner en conocimiento del COMITÉ FIDUCIARIO de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el CONTRATO DE FIDUCIA.

### **3.1.4. Ente Estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor o legislación especial que le sea aplicable**

La Superintendencia Financiera de Colombia es el ente que ejerce inspección y vigilancia sobre la Fiduciaria y los patrimonios autónomos que ésta administra.

La legislación especial que le aplica está contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D. 633 de 1993), artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, Decreto 847 de 1993, Decreto 1049 de 2006, Circular Externa No. 007 de 1996, Circular Externa No. 100 de 1995 (ambas expedidas por la Superintendencia Financiera) y demás normas concordantes.

### **3.2. Mecanismo de fuente de pago de La Emisión**

La fuente de pago de la Emisión estará constituida por (i) los recursos provenientes de la remuneración obtenida por el FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESION que corresponden al 95% del 11.75% del Recaudo del Sistema Metrolínea, (ii) los aportes que realice el FIDEICOMITENTE, y (iii) los rendimientos que se generen por la administración de los recursos descritos anteriormente.

### **3.3. Obligaciones de las partes**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el CONTRATO DE FIDUCIA, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

#### **3.3.1 De la FIDUCIARIA:**

La Cláusula Décima primera del CONTRATO DE FIDUCIA establece las obligaciones de la FIDUCIARIA:

***“CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la FIDUCIARIA: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:***

*11.1 Efectuar, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Información y de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato.*

*11.2 Suscribir contratos de colocación de la Emisión de Bonos, con los Agentes Colocadores que designe el Comité Fiduciario.*

- 11.3 Ofrecer los Bonos emitidos, a través de Agentes Colocadores, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400.
- 11.4 Celebrar un Contrato de Depósito y Administración con DECEVAL, para la custodia y administración de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario.
- 11.5 Destinar los recursos recibidos con ocasión de la Emisión de Bonos, a la finalidad prevista en el presente contrato.
- 11.6 Pagar por conducto de DECEVAL a los Tenedores de Bonos, los intereses descritos en el Prospecto de Información.
- 11.7 Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por la Resolución 400 de 1995.
- 11.8 Suscribir, en su calidad de vocera del fideicomiso, el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos, con la entidad designada por el Comité Fiduciario, e inscribirla en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio.
- 11.9 Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y demás normas aplicables a la materia.
- 11.10 Administrar los Bienes Fideicomitados según los términos de este Contrato.
- 11.11 Efectuar con cargo a los recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Cláusula Séptima del Presente Contrato.
- 11.12 Crear y aprovisionar las subcuentas y fondos descritos en la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 11.13 Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros, de los BENEFICIARIOS, y aún del mismo FIDEICOMITENTE.

En tal sentido la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los y derechos incorporados en el Fideicomiso, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, los cuales deberán ser designados por el Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias del Fideicomiso y en defecto de éstos, del FIDEICOMITENTE. Para tales efectos la FIDUCIARIA en su condición de administradora y vocera del Fideicomiso, queda expresamente autorizada para debitar de las mencionada subcuenta dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA tome la acción correspondiente, le estará informando al FIDEICOMITENTE y al Comité Fiduciario.

- 11.14 Verificar los pagos a los que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato.

- 11.15 *Solicitar al FIDEICOMITENTE la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en las distintas subcuentas del fideicomiso se encuentren en niveles inferiores a los previstos en este Contrato o sean insuficientes para atender las obligaciones oportunamente.*
- 11.16 *Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.*
- 11.17 *Transferir al FIDEICOMITENTE las sumas que se encuentren en las subcuentas del Fideicomiso, si las hubiere, a la finalización del Fideicomiso, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones garantizadas.*
- 11.18 *Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.*
- 11.19 *Rendir al FIDEICOMITENTE y a la Calificadora cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del Fideicomiso dentro del mes calendario siguiente a la fecha de corte y el estado contable del Fideicomiso, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA, para el cumplimiento del objeto del Contrato.*
- 11.20 *Obtener los “paz y salvo” necesarios para firmar el Acta de Liquidación del presente contrato a los que se refiere el Parágrafo de la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.*
- 11.21 *Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.*

*PARÁGRAFO: Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del Contrato. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve por el cumplimiento y desarrollo de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio.*

*El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato reconoce y acepta que: (i) la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta en el Contrato de Concesión; y (ii) que en la ejecución del presente Contrato la FIDUCIARIA actúa única y exclusivamente en desarrollo de las instrucciones que expresamente y por escrito le imparta el FIDEICOMITENTE y por lo mismo no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con el Contrato de Concesión, razón por la cual declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones*

*derivadas del mismo se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA, exonerándola de toda responsabilidad que de allí se derive, frente a el mismo, y frente a terceros.*

*En relación con los impuestos de renta y complementarios la FIDUCIARIA no será responsable, ni adquiere compromiso alguno, respecto de la representación o asesoría tributaria para con las Partes del negocio fiduciario. "*

### **3.3.2 Del FIDEICOMITENTE.**

La Cláusula Décima Tercera del CONTRATO DE FIDUCIA establece las obligaciones de la FIDEICOMITENTE:

*"CLAÚSULA DECIMA TERCERA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:*

*13.1 Transferir a título de fiducia mercantil irrevocable los Derechos Económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.*

*13.2 Transferir los bienes que de acuerdo con el presente contrato deba transferir al objeto del fideicomiso. , de acuerdo con la distribución correspondiente a cada subcuenta en los términos de la Cláusula Sexta del Presente contrato.*

*13.3 Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.*

*13.4 Aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso cuando los recursos de las Subcuentas del Fideicomiso destinados para tales fines no sean suficientes. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE otorgará pagarés con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones.*

*13.5 Suscribir contratos "llave en mano" para la construcción de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.*

*13.6 Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los bienes fideicomitados.*

*13.7 Enviar semestralmente a la FIDUCIARIA los estados financieros del Fideicomitente y toda la información requerida por la Superintendencia Financiera en materia de conocimiento del cliente.*

*13.8 Informar a la FIDUCIARIA de todo pago total o parcial que se haga a los Tenedores de Bonos con recursos propios o en todo caso diferentes a los destinados para tal fin en la subcuenta correspondiente.*

13.9 *Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Bienes Fideicomitados del Fideicomiso y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.*

13.10 *Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la FIDUCIARIA, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera.*

13.11 *Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.*

### 3.4. Funcionamiento del FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO funcionará a través de las subcuentas creadas en el CONTRATO DE FIDUCIA, las cuales estarán compuestas por diferentes fondos en los que se manejarán los recursos del FIDEICOMISO, y serán aprovisionados según la finalidad establecida para cada uno en el CONTRATO DE FIDUCIA.

#### 3.4.1 Estructura del FIDEICOMISO

Las subcuentas y fondos a los que se refiere el numeral 3.4 anterior son los descritos en la Cláusula Octava del CONTRATO DE FIDUCIA en la cual se dispone:

**“CLAÚSULA OCTAVA. Subcuentas del Fideicomiso:** Sin perjuicio de la posibilidad de creación de futuras subcuentas, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. estará dividido en las subcuentas que se describen a continuación. Dichas subcuentas, serán aprovisionadas por la FIDUCIARIA, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Cláusula Séptima del presente contrato.

8.1 *Subcuenta Gastos de la Emisión:* Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados de la Emisión, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la FIDUCIARIA, (v) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, y (vi) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros. Para el pago de las obligaciones anteriores, la FIDUCIARIA creará el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión.

8.1.1 *Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión:* La FIDUCIARIA aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo 1 del presente contrato.

*En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la FIDUCIARIA queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. De resultar éstos insuficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de*

antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.2 Subcuenta Construcción: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones del FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN deban ser destinados al pago de los gastos derivados de la Construcción del Proyecto. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

8.2.1 Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX): La FIDUCIARIA constituirá este fondo para el pago del valor de los contratos que suscriba el FIDEICOMITENTE para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de los gastos conexos a éstos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5 del presente contrato.

En el momento en que ingresen los recursos derivados de la EMISIÓN DE BONOS al Fideicomiso y de los aportes de capital que realice el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del presente contrato.

Con la suscripción del presente contrato, El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar los aportes de capital, los cuales podrán efectuarse en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y siempre y cuando se lleven a cabo durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de ser necesario, estos aportes se acreditaran mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal y/o el Representante Legal de la FIDUCIARIA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aprovisionamiento de este fondo se realizará con base en el cronograma de obra que debe presentar el FIDEICOMITENTE al momento de suscripción del presente contrato, y que se entenderá como parte integral del presente contrato, el cual incluirá los valores aproximados de los contratos que deberán celebrarse en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, valores que en su conjunto no podrán exceder la suma de Noventa y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres pesos con Sesenta Centavos (\$94.166.399.773,60 pesos de agosto de 2009).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la medida en que se suscriban los contratos de construcción en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá presentarlos a la FIDUCIARIA, a título informativo, dentro de los cinco (5) días siguientes. La FIDUCIARIA solo podrá pagar con cargo a éste fondo las obligaciones derivadas de los contratos de

construcción de acuerdo al monto de cada uno de ellos. En caso de ser superados dichos montos, LA FIDUCIARIA lo informará al FIDEICOMITENTE mediante escrito que contendrá la diferencia entre el monto del contrato respectivo y la orden de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, adjuntando a dicho escrito la citada orden de pago, a efectos de que EL FIDEICOMITENTE proceda con los ajustes respectivos.

La FIDUCIARIA pagará al FIDEICOMITENTE mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del FIDEICOMITENTE que en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor de los contratos celebrados en virtud del numeral 13.5 del presente contrato al finalizar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

De acuerdo con el cálculo del INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL, en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes y/o pagar la obligación subordinada al FIDEICOMITENTE exclusivamente en el evento y el monto que se detalla a continuación siempre y cuando todos los fondos se encuentren debidamente aprovisionados:

(i). Si el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT) de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces.

(ii). El monto de excedentes girado al FIDEICOMITENTE será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Este fondo se liquidará al momento de terminación de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.2.2 Fondo Interventoría: La FIDUCIARIA constituirá este fondo para el pago del contrato de interventoría descrito en la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las cuotas que se generen posteriormente y que deban ser pagadas en virtud del contrato de interventoría deberán ser pagadas por la FIDUCIARIA, con cargo, en primer lugar a los recursos existentes en este Fondo, y posteriormente con cargo a los recursos provenientes de la Remuneración del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en la Cláusula Séptima del presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al momento de terminación del contrato de interventoría. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

8.3 Subcuenta Deuda: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones derivadas de la colocación de la Emisión de Bonos, deban ser destinados al pago de los intereses y capital correspondientes. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

8.3.1 Fondo de Implementación: La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, equivalentes a un (1) año de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de demoras en la implementación del Sistema Metrolínea.

Si por razón de la demora en la implementación del Sistema Metrolínea o, porque habiendo entrado éste en funcionamiento no se genera suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar las cuotas de intereses que no hayan podido ser cubiertas con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

No obstante, los recursos de este Fondo se transferirán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en dos etapas: el 50% se transferirá si ocurren las siguientes condiciones: i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses recaudando y ii) que el

*EBITDA<sup>1</sup> del FIDEICOMITENTE, entendiéndose como ingreso la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses; y el otro 50% se transferirá doce (12) meses después, momento en el cual se liquidará el presente Fondo.*

*8.3.2 Fondo de Reserva para el pago de Intereses: En un primer momento, la FIDUCIARIA aprovisionará este Fondo con los recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a una (1) cuota de intereses.*

*Después del primer pago de intereses, la FIDUCIARIA mensualmente aprovisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, de modo que con un mes de antelación, se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago.*

*En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, derivadas de la emisión, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.*

*PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.*

*8.3.3 Fondo de Reserva para el Pago de Capital: Al finalizar cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo en el modelo financiero elaborado para la estructuración de la EMISIÓN el cual hace parte del presente contrato como Anexo No. 2, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.*

*En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en el Anexo No. 2 del presente contrato en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital, descrito en el numeral 8.3.3 anterior, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.*

<sup>1</sup> EBITDA es la utilidad operacional de un período determinado antes de impuestos que la compañía habría obtenido sino tuviese deuda ni activos amortizables. Incluye todos los ingresos operacionales, los costos operacionales y los gastos de administración. Se excluyen los ingresos y gastos por intereses, ingresos y gastos extraordinarios y los ingresos derivados de inversiones no operacionales y la depreciación de los activos. En otras palabras no se toman en cuenta los items que no impliquen movimientos de efectivo. (VALUATION, McKinsey Company Inc., Tom Copeland y otros),

La FIDUCIARIA deberá aprovisionar mensualmente con dos (2) años de antelación a la siguiente amortización de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de dicha amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago.

La FIDUCIARIA aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.3.4 Fondo De Reserva Para El Riesgo de Demanda : La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la Emisión de Bonos y de los aportes de capital que realice el FIDEICOMITENTE, equivalentes a un (1) semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del Sistema Metrolínea.

Si en un semestre en particular, la demanda de pasajeros disminuye de tal forma que no se genere suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar la cuota de intereses que no haya podido ser cubierta con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

Los recursos de este fondo sólo se transferirán a la Subcuenta Construcción en la fecha de vencimiento de la Emisión.

8.4 Subcuenta Otros: Es la subcuenta en la que se aprovisionarán en los recursos que sean necesarios para aprovisionar el fondo de Reserva para Contingencias que se describe a continuación:

8.4.1 Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias: La FIDUCIARIA se obliga a constituir este fondo, para realizar el pago de los gastos del Fideicomiso descritos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta del presente contrato, y las contingencias derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al pago de multas de acuerdo con lo establecido en el literal q del subnumeral 4 del numeral 18.1

del CONTRATO DE CONCESIÓN y al pago de reparaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar este fondo con recursos provenientes de la Emisión, transfiriendo al mismo el 0.2% del valor de la Emisión. Si una vez implementado el Sistema Metrolínea, los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE son suficientes para realizar las provisiones de los fondos descritos en los numerales anteriores y quedaren excedentes, la FIDUCIARIA deberá aprovisionar en este fondo 0.1% del valor de la obra.

**8.4.1.1 Pago de Gastos del Fideicomiso:** la FIDUCIARIA, en nombre del Fideicomiso realizará el pago de todos los gastos del Fideicomiso relacionados en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

**8.4.1.2 Pago de Multas:** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago en tiempo de todas las multas a las que hubiere lugar a cargo del FIDEICOMITENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre y cuando hubiese recursos para el efecto en el Patrimonio Autónomo. El giro de recursos para pago de las multas previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

**8.4.1.3 Pago de Reparaciones:** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago de las reparaciones que sean requeridas, aún después de recibidas las obras, por los desperfectos que surjan en las mismas, salvo que estos se originen en actos imputables a Metrolínea S.A. o a un tercero, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. El giro de recursos para pago de las reparaciones previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

**8.4.1.4 Otros Pagos:** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de los pagos relacionados en los numerales anteriores, realizará todos los giros a los que hubiera lugar como consecuencia del desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, en cumplimiento de las instrucciones que para el efecto le sean impartidas por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento para pagos previsto en el presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA

en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Si llegaren a existir excedentes después de aprovisionar los fondos descritos en el presente numeral, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

Esta subcuenta se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Podrán crearse nuevas subcuentas dentro del FIDEICOMISO, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la asamblea general de tenedores de bonos, cuando haya lugar a tal aprobación. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las subcuentas que durante la vigencia del presente contrato se llegaren a crear podrán, de acuerdo a las necesidades del FIDEICOMITENTE, entrar a hacer parte conjunta del FIDEICOMISO ó estar definidas como independientes para que los recursos en ellas depositados sean para atender fines específicos. Estas subcuentas recibirán la calificación de “especiales” y su nombre deberá ir acompañado de un elemento distintivo que permita diferenciarla de las demás subcuentas del FIDEICOMISO.

En concordancia con el parágrafo primero de la presente cláusula, la creación de nuevas subcuentas deberá ser aprobada por la asamblea de tenedores de bonos, la cual deberá ser convocada por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá exponer los motivos de su propuesta, indicando en cada caso si se tratará de subcuentas conjuntas o especiales. En éste último caso, los recursos que entrarán a dichas subcuentas deberán ser recursos independientes a los contemplados para ingresar al fideicomiso a la firma del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de crearse subcuentas de acuerdo a la segunda hipótesis del parágrafo precedente, deberá modificarse el presente contrato e incluirse dentro de dicha modificación la siguiente aclaración:

La Subcuenta especial deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso. En consecuencia, los acreedores cuya fuente de pago sean los recursos de la Subcuenta especial, sólo podrán perseguir el pago de sus acreencias con cargo a dichos recursos, renuncian a perseguir los recursos destinados a las demás Subcuentas del Fideicomiso y se obligan a no adelantar ningún tipo de reclamación ante la FIDUCIARIA o cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con recursos fideicomitados diferentes a los correspondientes a la Subcuenta especial. Igualmente, el FIDEICOMITENTE no podrá, bajo ninguna circunstancia, ordenar a la FIDUCIARIA, ni ésta podrá hacerlo, el pago de las acreencias que deban ser garantizadas con los recursos de la Subcuenta especial con los recursos correspondientes a las Subcuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO diferentes de la Subcuenta especial.

Previa la creación de cada Subcuenta El FIDEICOMITENTE se obliga a acreditar por cualquier medio a la FIDUCIARIA, que los acreedores de la subcuenta especial han renunciado a perseguir los recursos de las demás Subcuentas del FIDEICOMISO en los términos del párrafo anterior.

### 3.5 Procedimiento para realizar los pagos con cargo a los Recursos de las Subcuentas del FIDEICOMISO.

La Cláusula Novena del CONTRATO DE FIDUCIA establece:

**“CLAÚSULA NOVENA. Procedimiento para realizar los pagos giros con cargo a los Recursos de las Subcuentas del Fideicomiso:** El FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles atendiendo en todo caso la prelación de pagos consagrada en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, tal comunicación no será necesaria para aquellos giros cuya finalidad sea atender el pago de las multas y/o reparaciones previstas en los numerales 8.4.1.2 y 8.4.1.3 de la cláusula octava del presente contrato, para los cuales existe instrucción irrevocable de giro, que se entiende impartida a LA FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato. La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago respectiva, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por el FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (NIT o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual la FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable, retención en la fuente si es del caso e indicación de la subcuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO con cargo a la cual se realizará el pago. Lo anterior con el fin que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las Facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por la FIDUCIARIA siempre que hubieren fondos suficientes y libres para ello en las Subcuentas correspondientes del FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la respectiva orden de pago. En caso que se trate de cheque previa presentación por parte del beneficiario del pago, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

### 3.6 EL COMITÉ FIDUCIARIO.

Con el fin de realizar el seguimiento y el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA, se estableció en su Cláusula Décima Séptima la creación de un COMITÉ FIDUCIARIO.

### 3.6.1 Composición.

El COMITÉ FIDUCIARIO está integrado por:

- (i) Un representante del FIDEICOMITENTE,
- (ii) Un representante de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto.
- (iii) Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- (iv) Un miembro independiente elegido de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y por el Representante Legal de Tenedores de Bonos..

### 3.6.2 Reuniones.

El Comité Fiduciario se reunirá dentro de los diez (10) días calendario de cada mes durante la Etapa de Construcción y al menos una (1) vez cada seis meses durante el tiempo restante de vigencia de los Bonos, en la ciudad de Bogotá D.C.

### 3.6.3 Funciones.

- (i). Darse su propio reglamento
- (ii). Verificar que los pagos realizados con cargo al Fondo CAPEX, estén de acuerdo con el cronograma de construcción presentado por el FIDEICOMITENTE.
- (iii). Evaluar los informes que le presente la FIDUCIARIA sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
- (iv). Fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente contrato, e impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de los recursos.
- (v). Impartirle a la FIDUCIARIA las instrucciones que considere del caso para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato.
- (vi). Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato.
- (vii). Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del Fideicomiso y de los bienes que lo conforman.

- (viii). Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la FIDUCIARIA.
- (ix). En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente contrato.

### 3.7 Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA.

Se establecieron como causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA, además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la de revocación por parte del FIDEICOMITENTE toda vez que éste expresa que es irrevocable, las siguientes:

- (i) El vencimiento del plazo de duración del CONTRATO DE FIDUCIA.
- (ii) La imposibilidad de cumplir con el objeto del CONTRATO DE FIDUCIA.
- (iii) La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del FIDEICOMITENTE.

La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la FIDUCIARIA, no se constituirán como una causal de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA. En cualquiera de los eventos mencionados el FIDEICOMITENTE podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la FIDUCIARIA le hará la cesión correspondiente.

En este caso, la FIDUCIARIA deberá poner en conocimiento del comité fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el CONTRATO DE FIDUCIA.

### 3.8 Efectos de la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA y prelación de pagos.

La Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FIDUCIA establece los efectos de la terminación del mismo y la prelación de pagos:

***“CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA. Efectos de la Terminación y Prelación en los Pagos:*** A la terminación del Contrato, la FIDUCIARIA restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al FIDEICOMITENTE; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al FIDEICOMITENTE, pagará las siguientes sumas conforme a la numeración que se especifica:

23.1 Comisiones debidas a la FIDUCIARIA.

23.2 Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

23.3 Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.

### 23.4 Obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE en favor de los BENEFICIARIOS, de haberlas.

*PARÁGRAFO: En el evento en que los recursos sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente Cláusula, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual deberá firmarse un Acta de liquidación en la que conste la causal de terminación y al cual deberán anexarse los “paz y salvo” correspondientes.”*

### 3.9 Valoración del FIDEICOMISO

El método para la valoración del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. será el siguiente:

Se obtendrá el Valor Presente (VP) de los flujos futuros netos que ingresarán al FIDEICOMISO durante la vigencia de los títulos, por concepto de la remuneración del FIDEICOMITENTE, una vez descontado el valor de la construcción del portal de cabecera de Floridablanca y los costos y gastos propios del proceso.

Durante su vigencia, el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{t=1}^n \frac{FFN_t}{(1 + Tm)^t}$$

Donde,

*VP: Valor presente del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.*

*FFNT: Flujo futuro neto del periodo t para los BONOS*

*Tm: Tasa de interés con la que se descuenta el flujo de los BONOS expresada en términos mensuales.*

*N: Periodos (meses) restantes para la liquidación del FIDEICOMISO.*

La tasa de descuento corresponde a la TASA CUPÓN que se determinará en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA del primer lote de BONOS.

La FIDUCIARIA valorará diariamente el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. conforme a las normas que rigen sobre el particular.

Los TÍTULOS se valorarán diariamente de conformidad con las reglas establecidas en la Circular 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera y las normas que la adicionen, reformen o sustituyan.

La FIDUCIARIA contará con mecanismos que le permitan informarles telefónicamente o por correo electrónico, en forma diaria, a los inversionistas que así lo soliciten, el valor de los BONOS emitidos por el FIDEICOMISO.

***Esta propuesta de valoración no implica responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de adoptarse lo allí establecido ni sobre el precio, bondad o negociabilidad de los BONOS.***

### 3.10 Balance inicial del FIDEICOMISO

ACTIVO	PASIVO
\$ 1.000.000,00*	\$ 0,00
	PATRIMONIO
	\$ 1.000.000,00

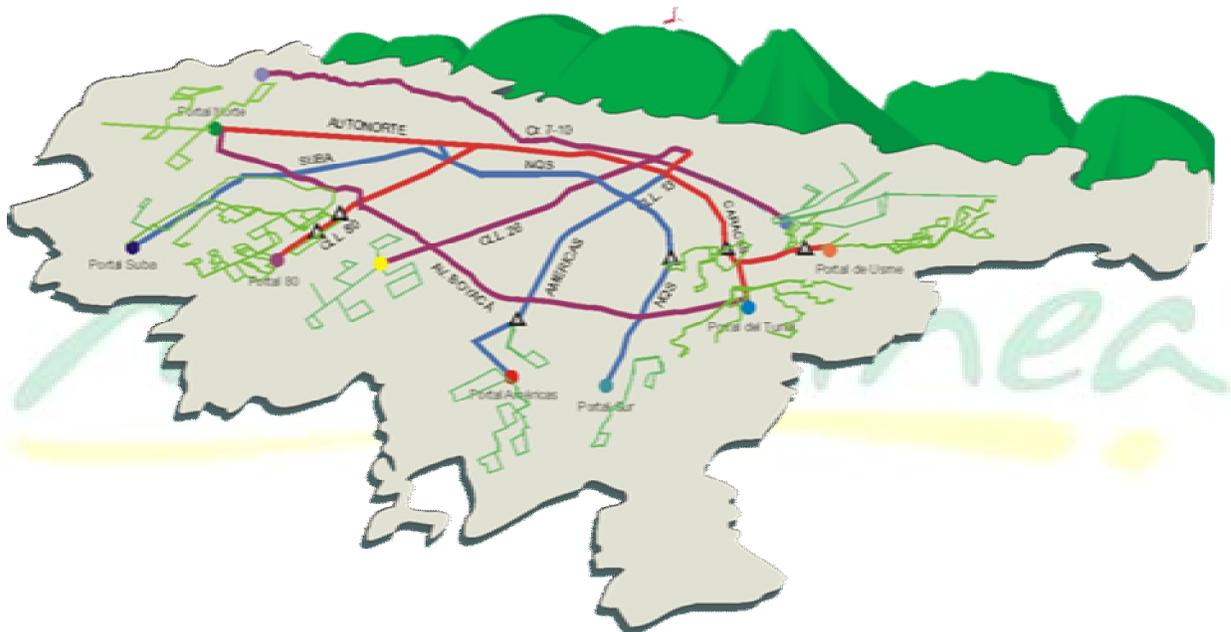
\* Es el valor con el que se constituye el patrimonio autónomo.

## 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

La información que a continuación se presenta proviene de los pliegos de condiciones de la licitación pública M-LP-001-2008 cuyo objeto era entregar en concesión la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.

### 4.1. Sistemas de transporte masivo en Colombia

#### 4.1.1. TRANSMILENIO – Bogotá D.C.



El Sistema Transmilenio continúa siendo un ejemplo a nivel mundial en diseño e implantación de sistemas de transporte masivo operados con Buses de alta capacidad.

Las fases I y II del Sistema Transmilenio se encuentran actualmente en operación, estos corredores tienen una longitud de 84.43Km, cuentan con 6 estaciones intermedias de integración, 7 portales, 5 cicloparqueaderos, 114 estaciones de parada.

La Fase III de Transmilenio contempla los corredores Troncales de la Calle 26 y la Carrera 10ª, con una longitud aproximada de 19.85 Km.

Existen 70 rutas alimentadoras y 515 Km. de corredores alimentadores.

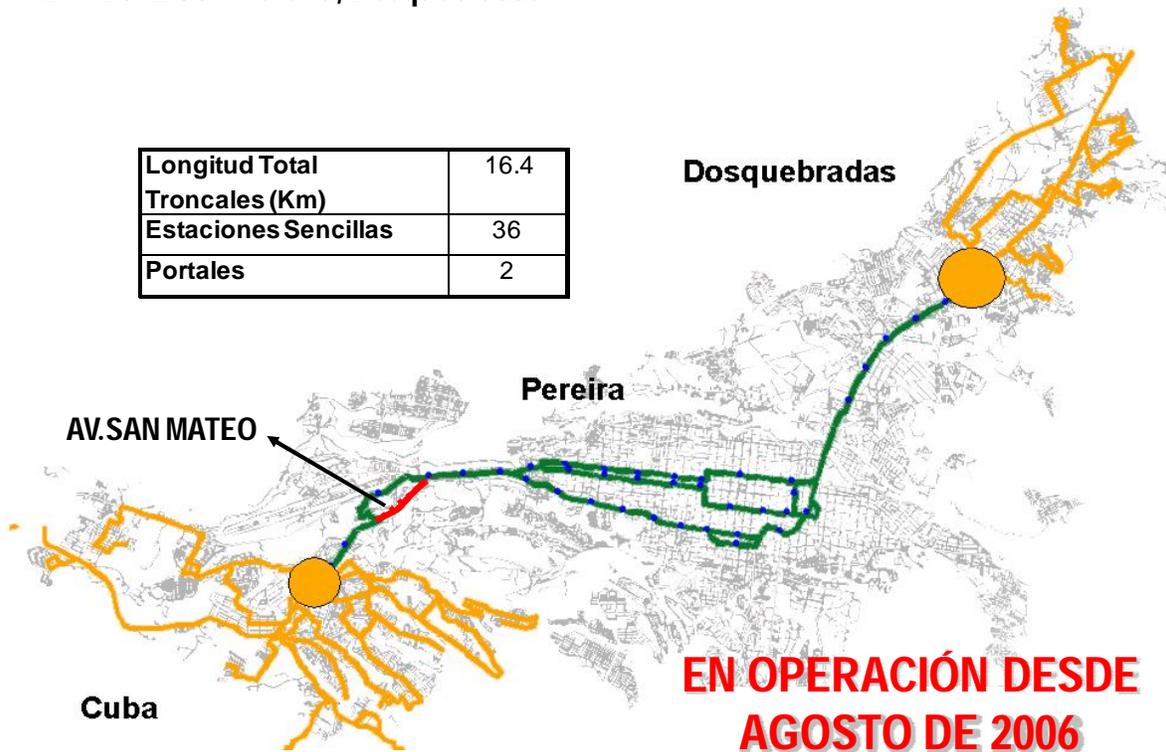
#### Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 26%  
Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 42.000  
Pasajeros/hora pico: 140.000  
Pasajeros/Día: 1.400.000  
Buses: 1042 buses articulados, 410 buses alimentadores.  
Parque Automotor Actual: 21.000  
Eliminación de sobreoferta: 6.679

Fecha entrada en operación: Año 2000.

El ente gestor es Transmilenio S.A., una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de Octubre de 1999, de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

#### 4.1.2. MEGABÚS – Pereira, Dosquebradas



El proyecto SITM consiste en la construcción de 16.15 Km. de corredor troncal, 38 estaciones de parada, dos estaciones de integración intermedia, dos terminales de integración (Cuba y Dosquebradas), 33.4 Km. de andenes, 6 puentes peatonales y dos patios – talleres, infraestructura en la que operan buses de alta capacidad, integrado con rutas alimentadoras.

Actualmente la administración municipal en cabeza del AMCO se encuentra trabajando en el proceso para la integración de las rutas remanentes de transporte público colectivo con el Sistema Megabús.

Este proyecto de transporte masivo fue el primero en iniciar operación en una ciudad intermedia del país.

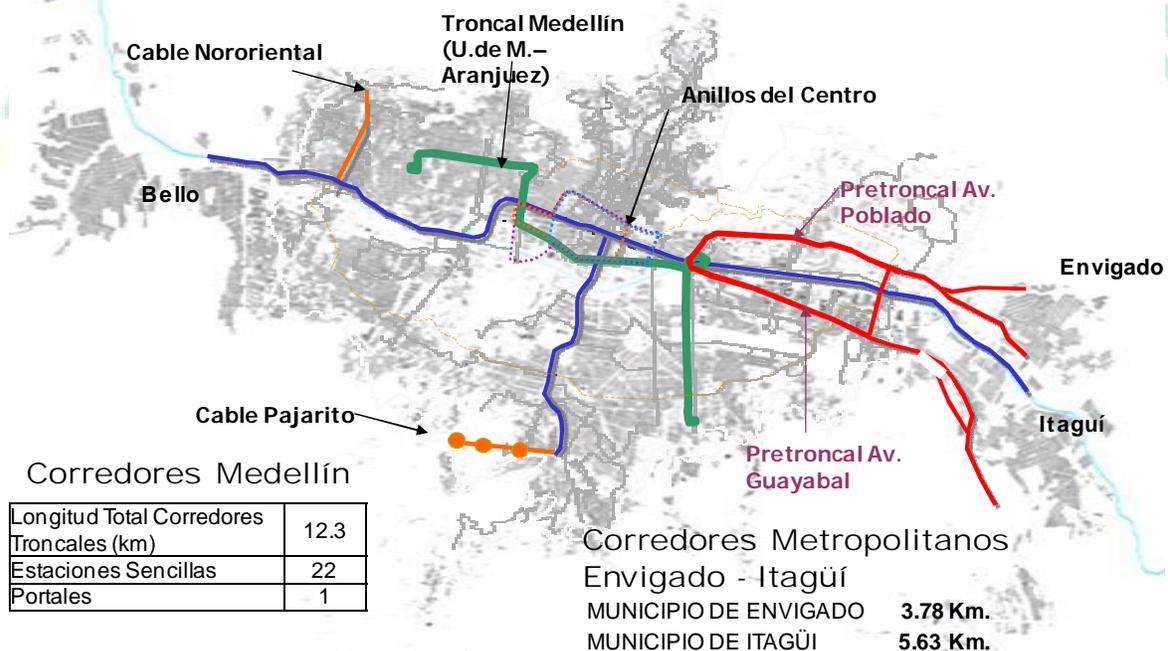
El ente gestor es Megabús S.A., una sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas de la especie de las anónimas, vinculada al municipio de Pereira y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado. Fue creada mediante escritura pública No. 1994 del 19 de Agosto del año 2003, en la notaría sexta de Pereira.

### Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 46%  
 Demanda Transporte Público Colectivo: 320.000 viajes/día  
 Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 7.000  
 Pasajeros/hora pico: 14.000  
 Pasajeros/Día: 122.000  
 Buses: 51 buses articulados y 86 buses alimentadores.  
 Parque Automotor Actual: 1.100  
 Eliminación de sobreoferta: 500

Fecha entrada en operación: Agosto del año 2006.

#### 4.1.3. METROPLÚS – Valle de Aburrá



Es un sistema integrado de transporte público en el Valle del Aburrá (10 Municipios) con el Metro como eje estructurante.

El ente gestor es Metroplús S.A., una sociedad por acciones del orden municipal, constituida entre entidades públicas de la especie de las anónimas, circunscrita a los municipios del Valle de Aburrá y

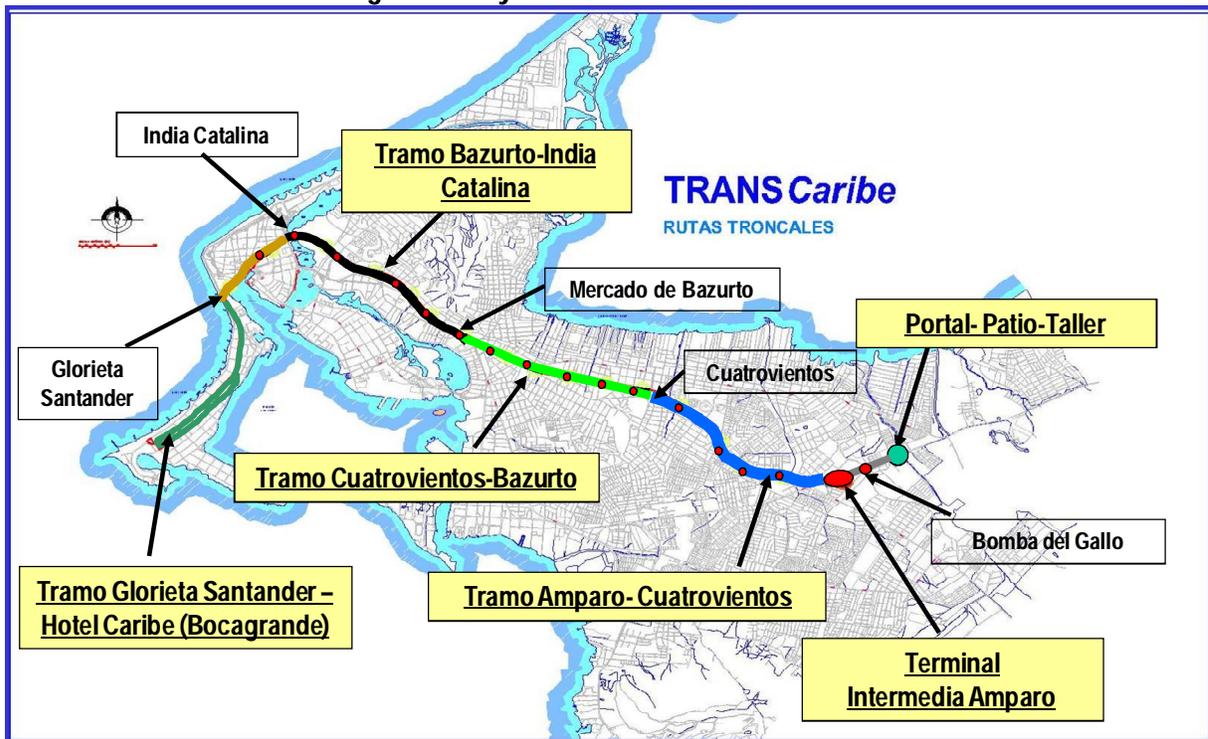
regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado. Fue creada mediante escritura pública No. 352 del 21 de Febrero de 2005, en la notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Medellín.

### Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 60% (Incluye Metro)  
Demanda Transporte Público Colectivo: 1.604.185 viajes/día  
Pasajeros/hora pico: 7.000  
Pasajeros/Día: 232.760  
Buses: En proceso de ajuste (208 buses padrones y 913 buses alimentadores)  
Parque Automotor Actual: 7.500  
Eliminación de sobreoferta: 2.326

Fecha prevista de entrada en operación: Segundo trimestre año 2010.

#### 4.1.4. TRANSCARIBE – Cartagena D.T. y C.



El proyecto de transporte masivo en la ciudad de Cartagena se caracteriza por tener una cobertura del 100% en el servicio de transporte. Así mismo, por la integración multimodal de servicio de transporte público con transporte acuático.

Este proyecto generará el espacio público más importante del país con programas para lograr la desocupación pacífica de los espacios ocupados.

Originariamente, la infraestructura planteada en Conpes 3259 constaba de 11.2Km de corredor troncal, 23 estaciones de parada, 1 estación intermedia de 16.000 m<sup>2</sup>, andenes con un ancho mínimo de 3,0 y 4,0 metros a lo largo del corredor, señalización horizontal y vertical y patios-talleres a cargo de los concesionarios troncales.

Buscando optimizar el SITM en Conpes 3516 se modificó el SITM de la ciudad de Cartagena. En la actualidad este contempla la construcción de un corredor troncal compuesto por 10,3 Km. de carriles exclusivos, 4,8 Km. de carriles compartidos de uso preferencial, 17 estaciones de parada en el separador central, un portal de aproximadamente 30.000 m<sup>2</sup>, andenes con un ancho entre 3 y 5 metros a lo largo del corredor y un patio-taller de aproximadamente 100.000 m<sup>2</sup>. Igualmente, contempla la rehabilitación de 25,9 Km. de corredores pretroncales. El Distrito de Cartagena adelantará la rehabilitación y construcción de los corredores destinados para rutas alimentadoras y complementarias, así como la adecuación y construcción de los muelles para las rutas acuáticas. Con esta infraestructura se pretende cubrir el 100% de la demanda de transporte, donde operarán buses de alta capacidad.

En ente gestor es la empresa TRANSCARIBE S.A., identificada con Nit 806.014.488-5, fue creada mediante escritura pública No. 0654 del 15 de Julio de 2003, como un establecimiento público descentralizado del orden distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

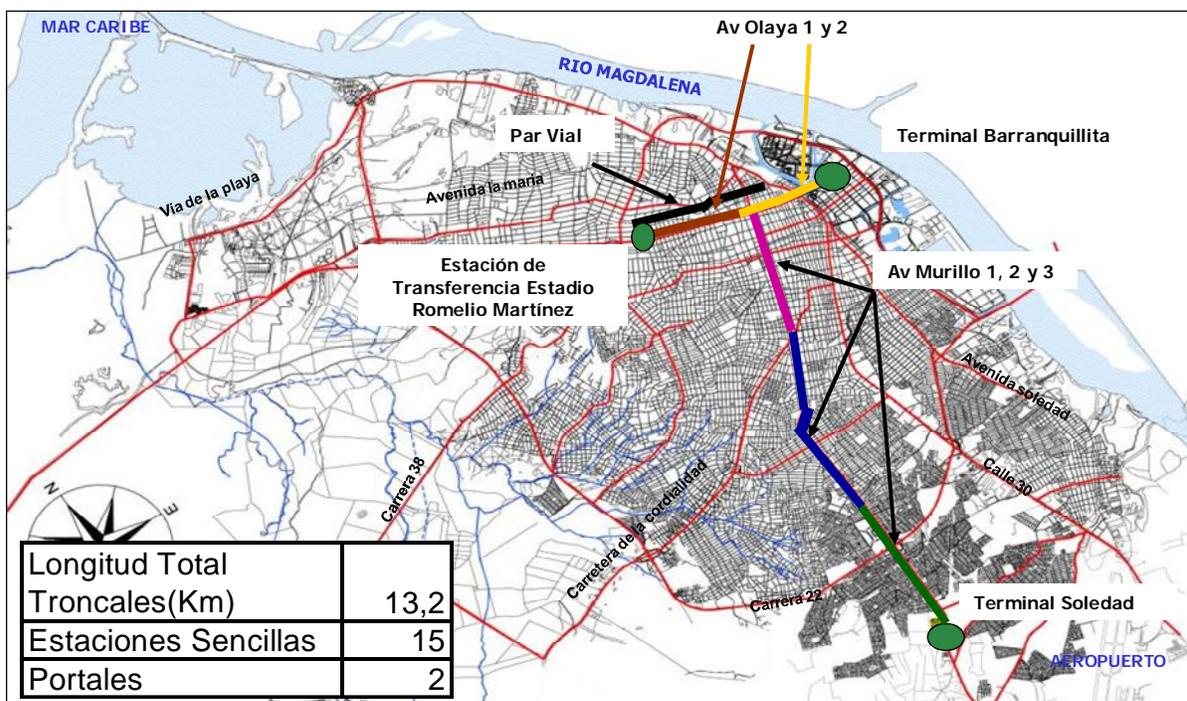
Es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital, de la especie de las anónimas, regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado.

#### **Información general de la concesión de operación (modelación a la fecha)**

Cobertura viajes en transporte público: 100 %  
Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 14.367  
Demanda Transporte Público Colectivo: 475.102 viajes/día  
Pasajeros/hora pico: 48.000  
Pasajeros/Día: 475.102  
Buses: 26 Buses Articulados, 223 Buses Padrones y 467 Buses Convencionales.  
Parque Automotor Actual: 1.687  
Eliminación de sobreoferta: 600

Fecha prevista de entrada en operación: Cuarto trimestre año 2010.

#### **4.1.5. TRANSMETRO – Barranquilla, Soledad**



Inicialmente en Conpes 3306 se proponía la construcción de 13,2 Km. 15 estaciones sencillas, 2 patios-talleres, 1 portal en Soledad, 1 estación intermedia en Rogelio Martínez, para la primera fase del SITM, sin embargo los estudios realizados por Transmetro S.A. advirtieron acerca del impacto de las vías de las zonas de precarga en la calidad, cobertura y servicio del SITM. Como resultado, en Conpes 3539, se replanteó la primera fase del SITM con la construcción de 13,4 Km. de vías para servicios troncales y la adecuación de carriles de tráfico mixto, igualmente 15 estaciones sencillas de parada en el separador central, una estación intermedia de retorno ubicada en el antiguo parqueadero del estadio Romelio Martínez, un portal concesionado ubicado en el Municipio de Soledad de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup>, y dos patios-taller igualmente concesionados ubicados en la zona de Barranquillita y en el municipio de Soledad, de 45.000 m<sup>2</sup> y 36.000 m<sup>2</sup> respectivamente. Así mismo, contempla la rehabilitación de 61,95 Km. de los corredores de las zonas de precarga. Con esta infraestructura se cubrirá cerca del 32% de la actual demanda de transporte de pasajeros.

Adicionalmente se reestructurarán las rutas del sistema actual de transporte público colectivo, con el fin de coordinarlo con el nuevo sistema.

Este proyecto potenciará un desarrollo urbano importante en la ciudad de Barraquilla, en especial en el centro de la ciudad. Igualmente integrará operacionalmente y tarifariamente al municipio de Soledad, municipio que cuenta con aproximadamente 450.000 habitantes, en su Mayoría de escasos recursos.

El Ente Gestor de este subproyecto es Transmetro S.A., Sociedad Anónima conformada por las entidades MetroTránsito, Cordeportes, Área Metropolitana de Barranquilla, Instituto Distrital del Cultura – IDC, y la Alcaldía Distrital. De acuerdo con sus estatutos, el objeto social de Transmetro es ejercer la titularidad sobre el SITM para Barranquilla y su Área Metropolitana.

Transmetro S.A. es una empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Área Metropolitana de Barranquilla y con la participación exclusiva de las entidades del orden Distrital, la cual tiene personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

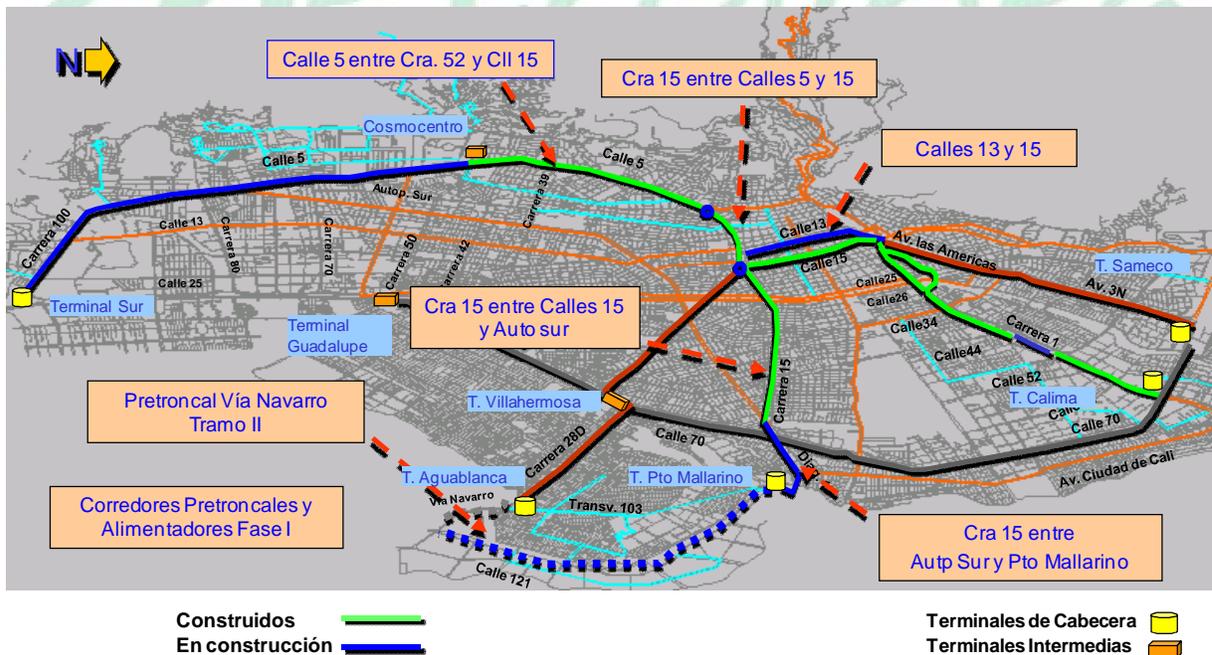
Se creó a través del Acuerdo 003 del 14 de Febrero de 2003 expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades otorgadas por el Concejo Distrital de Barranquilla y constituida mediante escritura pública 1.114 del 2 de Julio de 2003 de la Notaría 9 de Barranquilla.

### Información general de la concesión de operación

Cobertura viajes en transporte público: 32%  
 Demanda transporte publico colectivo: 1.224.780 viajes/día.  
 Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido):10.300  
 Pasajeros/hora pico: 24.000  
 Pasajeros/Día: 305.000  
 Buses: 92 Buses Articulados, 86 Buses Padrones, 107 Busetones.  
 Parque Automotor Actual: 3.427  
 Eliminación de sobreoferta: 1.200

Fecha prevista de entrada en operación: Cuatro trimestre año 2009.

#### 4.1.6. MIO – Santiago de Cali



En Conpes 3369 de Agosto 1 de 2005, se proyectó la construcción y entrada en operación del SITM en 3 fases: La primera fase contemplaba 25.6 Km. de corredores troncales, 71 Km. de corredores pretroncales de tráfico mixto, 73km de corredores complementarios y 4 terminales, con una

cobertura de 40,2%; la segunda fase contemplaba 10.7Km corredores troncales, 23km de corredores pretroncales y 35km de corredores complementarios, con una cobertura de 62%; la tercera fase constaba de 13.14km de corredores troncales y 4km de corredores complementarios, con una cobertura de 90.2%.

Debido a que el SITM MIO, se proyectó para cubrir la totalidad de la demanda de Cali, en Conpes 3502 de Diciembre 17 de 2007, se planteó que el proyecto de transporte masivo para Cali en su primera fase tuviera un total de 27.8Km de corredores troncales, 150.5 Km. de corredores pretroncales, 4 estaciones terminales (Puerto Mallarino, Lili, Cañaveralejo y Calima) y cubriera el 46% de la demanda de transporte (En la actualidad esta primera etapa se ha concluido). En su segunda fase se tiene previsto la construcción de 10.9 Km. de corredor troncal, 92.5Km de corredores pretroncales, 7 estaciones terminales y se logrará dar cobertura al 94%. Igualmente contará con puentes peatonales, intersecciones a desnivel, 50 Km. de corredores de ciclorutas que alimentaran las terminales de cabecera y estaciones de integración intermedia.

Este sistema entró en operación promocional el 15 de Noviembre del 2008, y operación comercial el 01 de Marzo de 2009 con cuatro (4) concesionarios de transporte y el concesionario de recaudo.

El ente gestor es Metro Cali S.A., una empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No. 0580 del 25 de Febrero de 1999, de la Notaría 9 de Cali, conformada por el Municipio de Santiago de Cali, las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., La Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – EMSIRVA E.S.P., el Fondo Financiero Especializado del Municipio de Santiago de Cali y la Empresa de Renovación Urbana.

### **Información general de la concesión de operación**

Cobertura viajes en transporte público: 94%

Demanda Transporte Público Colectivo: 970.560 viajes/día

Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido): 12.000

Pasajeros/hora pico: 106.000

Pasajeros/Día: 902.400

Buses: 172 Buses Articulados, 548 buses padrones y 193 buses alimentadores. Parque Automotor Actual: 4.389

Eliminación de sobreoferta: 4.100

Fecha prevista de entrada en operación: Cuarto trimestre del año 2008.

## **4.2. EL PROYECTO**

### **4.2.1. Antecedentes**

El sistema actual de rutas de transporte colectivo, en el Área Metropolitana de Bucaramanga como en la mayoría de ciudades del país, corresponde al producto de varios años de continuos cambios en la forma de organización de los propietarios, de los cambios en el marco legal y de la escasa acción de las autoridades en materia de planeación integral del transporte. La mayoría de rutas actuales tienen índices de superposición altos, así como trazados irregulares derivados de la intención de pasar por la

mayoría de sitios importantes de la ciudad. Este tipo de configuración normalmente deriva en uso inapropiado de la red vial de la ciudad y en irregularidades como mayores tiempos de viaje para los usuarios.

El Gobierno Nacional en el documento CONPES 3298 de 2004 presentó al Área Metropolitana de Bucaramanga y a los municipios que la conforman, como la quinta zona del país, el Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga como “un proyecto de importancia estratégica para la nación y para los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga”. De la misma forma que en otras áreas urbanas colombianas, el transporte público en el AMB es el principal modo de movilización de la población. El esquema de operación existente muestra un alto nivel de ineficiencia y precarias condiciones de seguridad y confiabilidad. El mantenimiento de dicho esquema, basado en la competencia entre las unidades de transporte, genera un detrimento progresivo de los tiempos de viaje y aumento de los costos de operación y de los niveles de accidentalidad y contaminación. Esto tiene graves consecuencias en la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de los habitantes.

El proyecto del SITM para el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB-, tal como fue inicialmente previsto en el Documento CONPES 3298, contemplaba la participación de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, así como el Departamento de Santander y el Área Metropolitana de Bucaramanga en el desarrollo del mismo. Desde julio de 2004 el proyecto avanzó, pero no de la forma esperada. A pesar del interés mostrado en principio por todos los integrantes del AMB, el municipio de Floridablanca encontró obstáculos para participar en el proyecto al no poder cumplir con los compromisos establecidos en el CONPES 3298 y el municipio de Piedecuesta presentó condicionamientos para su participación, esta situación significó retrasos en los cronogramas previstos en dicho documento. Adicionalmente a esta situación, el municipio de San Juan de Girón, quien inicialmente no hizo parte del documento CONPES 3298, posteriormente manifestó su deseo y compromiso de vincularse inmediatamente al proyecto SITM del Área Metropolitana de Bucaramanga.

En vista de las dificultades que significó involucrar varias entidades territoriales, el documento CONPES 3370 presentó un nuevo esquema de desarrollo del proyecto mediante módulos de inversión que se activan en la medida que los Municipios obtengan las aprobaciones correspondientes y aseguren sus aportes para el desarrollo del proyecto. El esquema presentado es producto de una optimización operativa que permite mantener la viabilidad técnica y financiera del mismo con una ágil implantación.

Como fue inicialmente previsto y plasmado en el Documento Conpes 3298 del 26 de julio de 2004, el proyecto de Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga (Metrolínea), contemplaba la participación de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, así como del Departamento de Santander y del Área Metropolitana de Bucaramanga para su desarrollo. Posteriormente, a través del Documento Conpes 3370 del 1 de agosto de 2005, se vinculó el municipio de San Juan de Girón al proyecto.

El 17 de agosto de 2005 se suscribió el Convenio de Cofinanciación entre la Nación, Bucaramanga y el Área Metropolitana, que establecía la financiación del SITM, las vigencias futuras en las cuales se debían realizar dichos aportes y las condiciones bajo las cuales se realizarían los correspondientes desembolsos. Posteriormente, el 28 de diciembre de 2005 se suscribió el otrosí No. 1 al Convenio de

Cofinanciación, teniendo por objeto reemplazar el certificado de disponibilidad presupuestal de la Nación por el mismo valor inicialmente fijado. Luego, el 27 de enero de 2006 se suscribió el otro sí No. 2 con el fin de comprometer los recursos para el proyecto por parte del municipio de San Juan de Girón. Finalmente, el día 28 de diciembre de 2006 se suscribió el otro sí No. 3 al Convenio con el fin de comprometer los recursos para el proyecto por parte del municipio de Piedecuesta.

En diciembre de 2008 se suscribió el otrosí No. 4 al Convenio de Cofinanciación que vincula al municipio de Floridablanca al SITM, teniendo en cuenta que el 14 de mayo de 2008 mediante acuerdo No. 007, el Concejo Municipal autorizó a su Alcalde para comprometer vigencias futuras para el proyecto.

Actualmente se están realizando las gestiones para suscribir el Otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación, en este otrosí se vinculará la Gobernación de Santander y se oficializarán los nuevos recursos aprobados mediante documento Conpes de seguimiento y modificación 3552 del 1 de Diciembre de 2008.

Dentro de estas directrices se estructuró el Sistema Metrolínea con un esquema operacional eficiente, que optimiza los recursos económicos y humanos existentes, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del transporte y liderar el desarrollo y la renovación urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga.

En el año 2006, después de la etapa de diseños, Metrolínea S.A. inició la construcción del primer tramo troncal correspondiente a la Carrera 15, Diagonal 15 y Autopista a Floridablanca entre la Avenida Quebrada Seca y el Puente de Provenza, obra que en la actualidad se encuentra culminada y puesta en servicio. Posteriormente, en el año 2007, se inició la construcción de cuatro (4) nuevos tramos viales, que permiten continuar el corredor troncal desde Provenza hasta Papi Quiero Piña, e iniciar la construcción de la malla pretroncal del sistema. Las obras relacionadas con los tramos de la Carrera 15 entre La Virgen y el Puente de Provenza, de la Carrera 27 entre la Universidad Industrial de Santander y la Avenida Quebrada Seca, y del Par Vial Calles 10 y 11 entre Carreras 15 y 27, en la actualidad se encuentran culminadas y estos corredores viales están disponibles para el servicio del Sistema Metrolínea.

El 8 de octubre de 2007 se firmó el contrato de la concesión del Sistema de Recaudo y Control luego de seguir el proceso licitatorio correspondiente.

El 27 de diciembre de 2007 y el 5 de Febrero de 2008 se eligieron los dos concesionarios requeridos para la operación de transporte, una vez concluidos exitosamente los procesos licitatorios los cuales permitieron la participación democrática de los transportadores actuales del Área Metropolitana de Bucaramanga en las empresas Metrocinco Plus S.A. y Operadora de Transporte Masivo S.A. las cuales fueron proponentes y adjudicatarios de las licitaciones realizadas.

Paralelo a las obras de infraestructura ya contratadas y en proceso de ejecución, se dio inicio a la construcción de las estaciones de parada y puentes peatonales los cuales estarán dispuestos para la entrada en operación del Sistema Metrolínea.

#### **4.2.2. Autoridad del transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga**

El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) fue creada mediante Ordenanza No. 020 de Diciembre 15 de 1981 e integrada por los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón. Previa autorización de la Asamblea Departamental, se expidió el Decreto 0332 del 2 de Marzo de 1985 ordenando la anexión del Municipio de Piedecuesta al AMB. Su núcleo principal es el Municipio de Bucaramanga.

Mediante Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de octubre de 2001 se constituyó el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Metropolitana, asignándole las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia del transporte público en los municipios que la conforman.

A su vez, el Acuerdo Metropolitano No. 008 de Junio 11 de 2003 en su artículo 4º estableció como un compromiso del Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad de transporte, entre otros, la coordinación de todos los elementos técnicos, económicos e institucionales relacionados con la implantación del Sistema Integrado de Transporte Masivo. Igualmente le asignó la reorganización del transporte público convencional, bajo un mismo concepto de integralidad, apoyando el control y la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de alcance nacional, metropolitano y local en materia de transporte público.

En virtud de la Ley 310 de Agosto 6 de 1996, se expidió la Resolución No. 2033 de Agosto 3 de 2004 emanada del Ministerio de Transporte, aprobando como autoridad de transporte para la administración del Sistema del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de Bucaramanga y su Área Metropolitana, a la entidad administrativa denominada Área Metropolitana de Bucaramanga.

#### **4.2.3. Metrolínea S.A.**

Es una entidad constituida mediante escritura pública No. 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada en la Notaría 7ª de Bucaramanga, aclarada por escritura pública No. 3809 de Octubre 6 de 2004 de la notaría 7ª del mismo círculo, como una sociedad comercial del tipo de las anónimas, cuyos socios son entidades públicas de carácter municipal, con aportes de capital provenientes del sector público, cuya organización y funcionamiento se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, por las normas del Código de Comercio, y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Su creación obedece a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual señaló en su numeral primero como requisito para la cofinanciación del Sistema Integrado de Transporte Masivo que se constituyera una sociedad por acciones titular de este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital público.

Su objeto social es ejercer la titularidad sobre el Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Bucaramanga y del Área Metropolitana, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo. De otra parte, Metrolínea S.A. es la entidad gestora, la cual entrará a administrar y controlar la operación y el recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

#### **4.2.4. Sistema integrado de transporte masivo: Sistema Metrolínea**

El Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, denominado Sistema Metrolínea, está en proceso de implantación por parte de las autoridades municipales con el apoyo de la nación en aras del desarrollo económico y social de la región. El Sistema Metrolínea será el transformador del sistema de transporte público colectivo tradicional de la ciudad y servirá para introducir un nuevo concepto del servicio, con autosostenibilidad financiera, económica, ambiental y social.

Al igual que en proyectos similares, el Sistema Metrolínea cuenta con los siguientes componentes y agentes integrados en un solo sistema en busca de objetivos comunes.

- § Infraestructura.
- § Operación.
- § Sistema de Recaudo y Control.
- § Ente Gestor.

#### **4.2.4.1. Diseño**

El Sistema Metrolínea inicialmente está conformado por cuatro (4) estaciones de cabecera (Ciudad Norte, Floridablanca, Piedecuesta y Girón), dos (2) estaciones intermedias (Provenza y Cañaveral), 19 estaciones de parada puerta izquierda, 5 estaciones de parada puerta derecha y 49 paradas puerta derecha. El sistema podrá crecer en la medida que la demanda lo amerite y operará mediante la combinación de rutas troncales, pretroncales y alimentadoras.

El Sistema Metrolínea cuenta con un corredor troncal que operan con carril exclusivo y en la mayoría de su trazado poseen estaciones ubicadas sobre el separador central con carriles de sobrepaso en las mismas, lo que permite velocidades de operación altas para el Sistema Metrolínea. El corredor troncal se encuentra ubicado sobre la Carrera 15, la Diagonal 15 y la Autopista Bucaramanga-Floridablanca-Piedecuesta desde la Avenida Quebrada Seca hasta la estación de cabecera de Piedecuesta ubicada a la altura de la entrada a la vereda de Guatiguará.

El corredor de la Autopista a Piedecuesta desde la estación de cabecera de Floridablanca hasta la estación de cabecera de Piedecuesta inicialmente operara como corredor pretroncal, una vez realizadas las adecuaciones viales proyectadas, por parte del Instituto Nacional de Concesiones Viales - INCO, el sistema operará como corredor troncal en este tramo. Las rutas sobre este corredor serán operadas con autobuses padrones. Cuando el corredor sea pretroncal las labores de ascenso y descenso de pasajeros se realizarán a través de paradas puerta derecha. Cuando el corredor sea troncal las labores de ascenso y descenso de pasajeros se realizarán a través de estaciones ubicadas sobre el separador central con carriles de sobrepaso en las mismas.

Los corredores pretroncales definidos para el sistema, corresponden a las vialidades restantes al corredor troncal que forman parte del sistema, las cuales son: la Carrera 27 desde la Glorieta del Caballo de Bolívar (Universidad Industrial de Santander UIS) hasta la Puerta del Sol, la Calle 10 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Calle 11 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Carrera 16 entre la Calle 10 y la Calle 11, la Autopista Bucaramanga-Girón desde la Puerta del Sol hasta el Puente El Palenque, por el Anillo Vial entre el Puente El Palenque y la estación de cabecera de Girón, Avenida los Caneyes entre la estación de cabecera de Girón y la carrera 23, Carrera 23 desde la Avenida los Caneyes hasta la Calle 43, Calle 43 entre la Carrera 23 hasta la Autopista Girón Bucaramanga, Autopista Girón

Bucaramanga entre la Calle 43 y el Puente el Palenque, la Carrera 15 desde Colseguros Norte hasta la Avenida Quebrada Seca, la Carrera 17 entre la Diagonal 15 y Calle 56, la Calle 56 y Calle Real entre la Carrera 17 y la Avenida del Papa, la Avenida del Papa entre la Calle Real y el Puente El Bueno, la calle 105 entre el Puente de Provenza y la Carretera Antigua, la Carretera Antigua y Calle 30 entre la Calle 105 y el Barrio la Cumbre, Calle 38-Avenida Bucarica y Calle 8 entre el paso a Desnivel de Lagos II y el Barrio Caracolí. En estos corredores operarán las rutas pretroncales con autobuses padrones, el ascenso y descenso de pasajeros se realizará a través de estaciones y paradas.

Las rutas troncales inicialmente operarán únicamente en el carril exclusivo sobre el corredor troncal de la Carrera 15, Diagonal 15 y Autopista Bucaramanga-Floridablanca entre la Avenida Quebrada Seca y la estación de cabecera de Floridablanca ubicada en el sitio conocido como Papi Quiero Piña. Las rutas pretroncales operarán en los demás corredores definidos anteriormente y en algunos tramos de la ruta deberán ingresar al corredor troncal y compartir servicio con las rutas troncales, razón por la cual se requiere que el autobús padrón tenga puertas al lado derecho y al lado izquierdo para este tipo de servicio.

Las rutas alimentadoras operarán sobre las cuencas alimentadoras definidas en Piedecuesta, Girón, Floridablanca, Cañaveral, Provenza y Ciudad Norte.

#### **4.2.4.2. Infraestructura**

La infraestructura del Sistema Metrolínea está compuesta por los corredores en que operan los sistemas de transporte, sus paradas y estaciones ya sean estas terminales de cabecera, estaciones intermedias, estaciones centrales, estaciones puerta izquierda o estaciones puerta derecha, los patios de operación y talleres, los sistemas de control – tanto de detección del vehículo como de señalización- y los sistemas de suministro de energía. A continuación se describen cada uno de los componentes principales de la infraestructura del sistema:

i) Corredor troncal: Formado por carriles exclusivos sobre los cuales circulan confinados los autobuses del Sistema Metrolínea, estos carriles se encuentran ubicados a lado y lado del separador central y se caracterizan por poseer una estructura de pavimento capaz de soportar las grandes cargas a las que se encuentra constantemente sometido este tipo de corredor principalmente por la gran demanda de pasajeros que presenta a lo largo de su recorrido.

ii) Corredor pretroncal: Representa la vialidad en la que su superficie de rodamiento puede ser compartida entre varios medios de transporte, es decir, los autobuses del Sistema Metrolínea pueden operar con tránsito mixto. Este tipo de corredor se caracteriza por presentar una demanda menor de pasajeros que el corredor troncal.

iii) Estaciones de Parada: Son los lugares cerrados por donde se ingresa, generalmente caminando, al Sistema Metrolínea. Estos espacios cuentan con puntos de venta y carga de medios de acceso a la entrada y de espacios de parada para los autobuses. Su función principal es servir al área circundante y facilitar el acceso rápido de los pasajeros al Sistema Metrolínea.

iv) Paradas: Es un espacio abierto ubicado en la acera que constituye la infraestructura más sencilla del sistema. La plataforma de acceso a los autobuses está a desnivel respecto a la plataforma interna de los vehículos como ocurre en los accesos a los vehículos de transporte intermunicipal.

v) Estaciones de Cabecera: Son espacios cerrados ubicados en los puntos de inicio y fin de las rutas troncales y pretroncales. En estas estaciones se realizan transbordos entre rutas troncales y pretroncales y rutas alimentadoras e intermunicipales.

vi) Estaciones Intermedias: Son espacios cerrados ubicados estratégicamente en puntos sobre los corredores principales en los que los usuarios pueden realizar transbordos entre rutas alimentadoras y rutas troncales o pretroncales.

vii) Estaciones Centrales: Son las estaciones de parada con plataforma alta ubicadas en el centro de la vía sobre los corredores troncales.

viii) Estaciones Puerta Derecha: Son las estaciones de parada con plataforma baja ubicadas en el andén derecho de la vía sobre los corredores troncales y pretroncales.

ix) Estaciones Puerta Izquierda: Son las estaciones de parada con plataforma alta ubicadas en el andén izquierdo de la vía sobre los corredores pretroncales.

x) Patios de Operación y Talleres: Sitios de salida y llegada de los autobuses troncales, pretroncales y alimentadores al iniciar y finalizar la jornada. Funcionan como centro de operación para los concesionarios, como zona de mantenimiento, alistamiento y parqueo de la flota. Están ubicados en los extremos de los corredores troncales y pretroncales aledaños a las estaciones de cabecera.

xi) Sistema de Control de la Operación de Transporte: Conjunto de equipos, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema Metrolínea.

xii) Sistema de Suministro de Energía: Conjunto de equipos e infraestructura que permiten mantener un suministro de energía seguro para realizar las actividades de operación, recaudo y control del Sistema Metrolínea en las estaciones del sistema. Cada estación de cabecera, de transferencia y de parada central dispondrá de su respectiva UPS y planta eléctrica.

#### 4.2.4.3. Operación

La operación del Sistema Metrolínea será adelantada por dos (2) concesionarios de operación de transporte, agentes privados regidos por las condiciones de servicio determinadas en los contratos de concesión de operación de transporte, bajo la supervisión centralizada de Metrolínea S.A. La adjudicación de los contratos de concesión de operación se realizó a través de dos procesos licitatorios, en los cuales fueron elegidos las empresas Metro Cinco Plus S.A. y Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. como concesionarios del sistema.

El número de vehículos estimados a operar, por parte de los dos (2) concesionarios, incluyendo la prestación del servicio en los cuatro municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, se muestra en la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN DE FLOTA			
Número de Autobuses	Articulados	Padrones	Alimentadores
	15	203	150

---

Fuente: Metrolínea S.A.

Los autobuses articulados operarán en los carriles exclusivos del corredor troncal del Sistema Metrolínea, según el programa de servicios de operación autorizado por Metrolínea S.A.

Los autobuses padrones operarán en los corredores troncales y pretroncales del Sistema Metrolínea según el programa de servicios de operación autorizado por Metrolínea S.A.

Los autobuses alimentadores operarán en las rutas alimentadoras de las cuencas ubicadas en cada uno de los municipios, accediendo a las estaciones de cabecera e intermedias definidas para el Sistema Metrolínea, según el programa de servicios de operación autorizado por Metrolínea S.A. Estos vehículos transportarán, a lo largo del día, a los usuarios de estas cuencas de alimentación al sistema troncal y pretroncal, y viceversa. Estos autobuses recorrerán las actuales vías de los barrios de modo mixto. Los autobuses alimentadores serán vehículos nuevos que cumplan con la normatividad vigente y con el Anexo No 5 de los contratos de concesión de operación, Tipología de Autobuses.

La remuneración de la operación se basará en el número de kilómetros comerciales recorridos por el concesionario y en el costo por kilómetro licitado ajustado.

#### **4.2.4.4. Sistema de recaudo y control**

El concesionario del Sistema de Recaudo y Control será el agente del sistema encargado de recaudar el dinero de la venta de pasajes del Sistema Metrolínea, en los puntos de venta internos de las estaciones de parada, en los puntos de venta externos sobre los corredores pretroncales, en los puntos de venta satélites sobre los corredores alimentadores y las cuencas alimentadoras, y en los puntos de venta satélites ubicados en el resto del Área Metropolitana de Bucaramanga. Igualmente el concesionario debe permitir y controlar el acceso y salida de los usuarios al Sistema Metrolínea, validar el medio de acceso tanto en las estaciones como en los autobuses pretroncales y alimentadores que conforman el mismo, y transmitir los datos de pasajeros movilizados y pasajes vendidos. Utilizará un medio de acceso y pago avanzado, tarjeta inteligente sin contacto, para realizar el control de entrada al Sistema Metrolínea, que permite llevar las estadísticas de funcionamiento y control de los ingresos al mismo. Estos ingresos se consignarán diariamente en la entidad fiduciaria del Sistema Metrolínea, que tendrá a su cargo realizar los pagos a todos los agentes que lo componen, de acuerdo con las condiciones que se prevean en los respectivos contratos. El servicio de recaudo estará sujeto a una auditoría externa especializada para controlar y vigilar los dineros del Sistema Metrolínea.

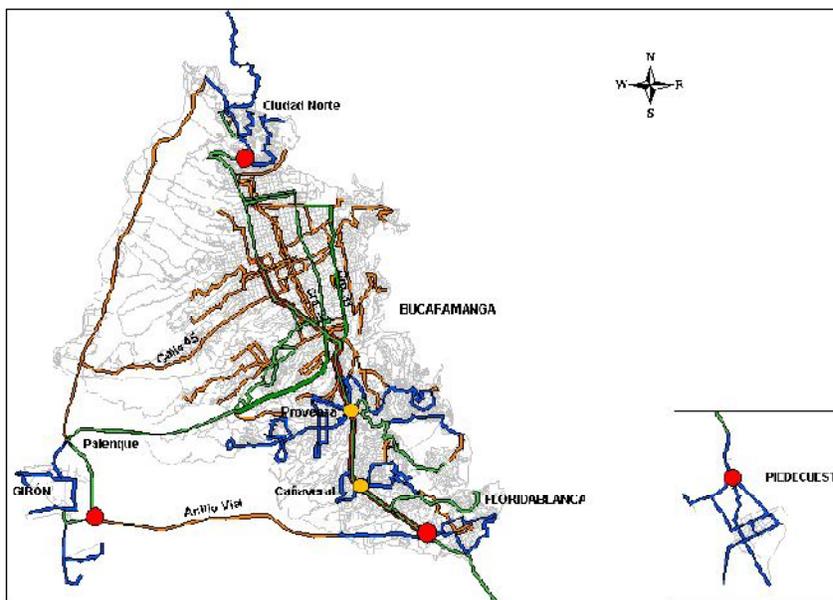
Las actividades de información y atención al usuario relacionadas con el sistema de recaudo están a cargo del concesionario del Sistema de Recaudo y Control. El proceso de contratación del concesionario del Sistema de Recaudo y Control se adelantó mediante licitación pública, dando así cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y al principio de selección objetiva y dejando como empresa seleccionada a Transportes Inteligentes S.A. La selección de la entidad fiduciaria del Sistema Metrolínea fue realizada sujeta a un proceso de carácter privado, adelantado por el concesionario del Sistema de Recaudo y Control dentro de las condiciones generales establecidas por Metrolínea S.A., siendo seleccionada como fiduciaria la empresa Corficolombiana.

#### 4.2.4.5. Fases de Implantación

La conceptualización del Sistema Metrolínea contempla su implantación inicial dentro de una única fase en la cual se opere con la infraestructura proyectada: Fase 1. De igual forma, se ha establecido otra potencial fase de implantación, fase 2, previendo el futuro crecimiento del Sistema Metrolínea y del Área Metropolitana de Bucaramanga. A continuación se describen cada una de las fases de implantación del Sistema Metrolínea.

i) Fase 1: Bucaramanga – Floridablanca – Piedecuesta – Girón: En la Figura 1 se presenta la configuración general de la fase 1 del Sistema Metrolínea, la cual se configura con cuatro (4) estaciones de cabecera, dos (2) estaciones intermedias, 19 estaciones de parada puerta izquierda, 5 estaciones de parada puerta derecha y un conjunto de paradas puerta derecha ubicadas sobre principalmente los corredores pretroncales y alimentadores. La fase 1 está compuesta por los corredores entre la estación cabecera de Ciudad Norte ubicada en el barrio Colseguros Norte sobre la Vía al Mar, la Carrera 15, la Diagonal 15 y la Autopista Bucaramanga-Floridablanca-Piedecuesta hasta la estación de cabecera ubicada en Piedecuesta, así como los corredores de la Carrera 27 desde la Glorieta del Caballo de Bolívar (Universidad Industrial de Santander UIS) hasta la Puerta del Sol, la Calle 10 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Calle 11 entre la Carrera 27 y la Carrera 15, la Carrera 16 entre la Calle 10 y la Calle 11, la Autopista Bucaramanga-Girón desde la Puerta del Sol hasta el Puente el Palenque, por el Anillo Vial entre el Puente el Palenque y la estación de cabecera de Girón, Avenida los Caneyes entre la estación de cabecera de Girón y la carrera 23, Carrera 23 desde la Avenida los Caneyes hasta la Calle 43, Calle 43 entre la Carrera 23 hasta la Autopista Girón Bucaramanga, Autopista Girón Bucaramanga entre la Calle 43 y el Puente el Palenque, la Carrera 17 entre la Diagonal 15 y Calle 56, la Calle 56 y Calle Real entre la Carrera 17 y la Avenida del Papa, la Avenida del Papa entre la Calle Real y el Puente El Bueno, la calle 105 entre el Puente de Provenza y la Carretera Antigua, la Carretera Antigua y Calle 30 entre la Calle 105 y el Barrio la Cumbre, Calle 38 Avenida Bucarica y Calle 8 entre el paso a Desnivel de Lagos II y el Barrio Caracolí.

Figura 1. Configuración Infraestructura del Sistema Metrolínea en la Fase 1



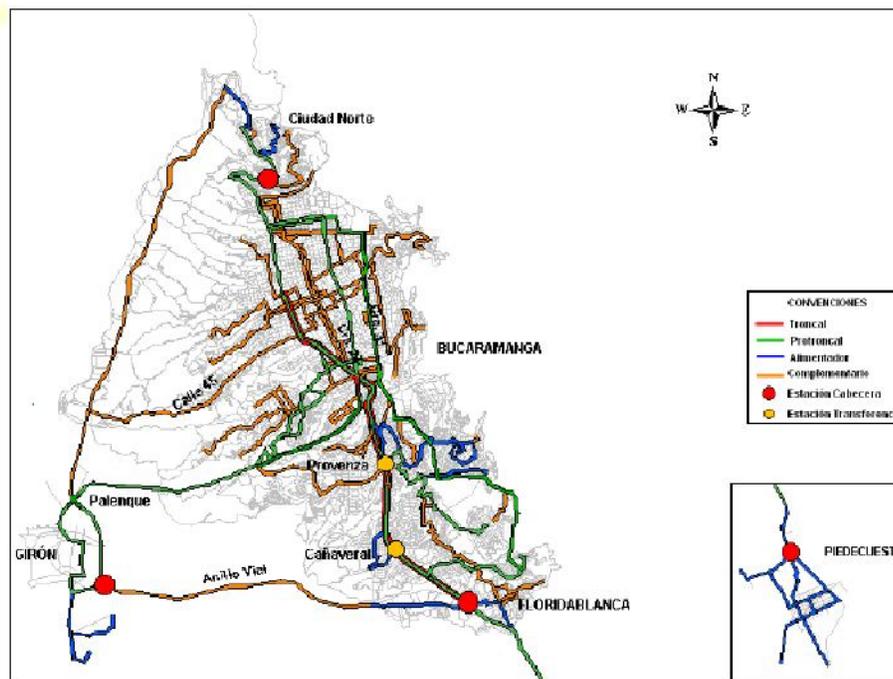
Con esta configuración se logra una captación alrededor del 66% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga en el Sistema Metrolínea. En la Tabla siguiente se presenta la relación de la infraestructura inicial requerida para esta fase.

TIPO	CANTIDAD
Estaciones de cabecera	4
Estaciones intermedias	2
Estaciones centrales totales	24
Estaciones puerta izquierda	19
Estaciones puerta derecha	5
Paradas	49
Km. totales de corredor troncal	16.8
Km. iniciales de corredor troncal	8.5
Km. de corredores pretroncales	38.3
Km. de corredores alimentadores	72.2

ii) Fase 2: Metrolínea Fase 1 + Transversal Oriental – Carrera 33: Con la entrada de la Transversal Oriental y la Carrera 33, se establecerá una fase 2 de implantación del Sistema Metrolínea que consolidará la cobertura del sistema agregándole mayor demanda y atendiendo nuevos pares Origen–Destino dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga. La entrada de la Fase 2 será determinada por Metrolínea S.A. en el momento que lo considere oportuno, previos estudios de oportunidad y conveniencia.

Se considera un aumento en la cobertura de pasajeros movilizados con la implantación de esta fase del once por ciento (11%).

Figura 2. Configuración Infraestructura del Sistema Metrolínea en la Fase 2



#### 4.2.4.6. Gradualidad de la Entrada en Operación - Etapas de Implementación

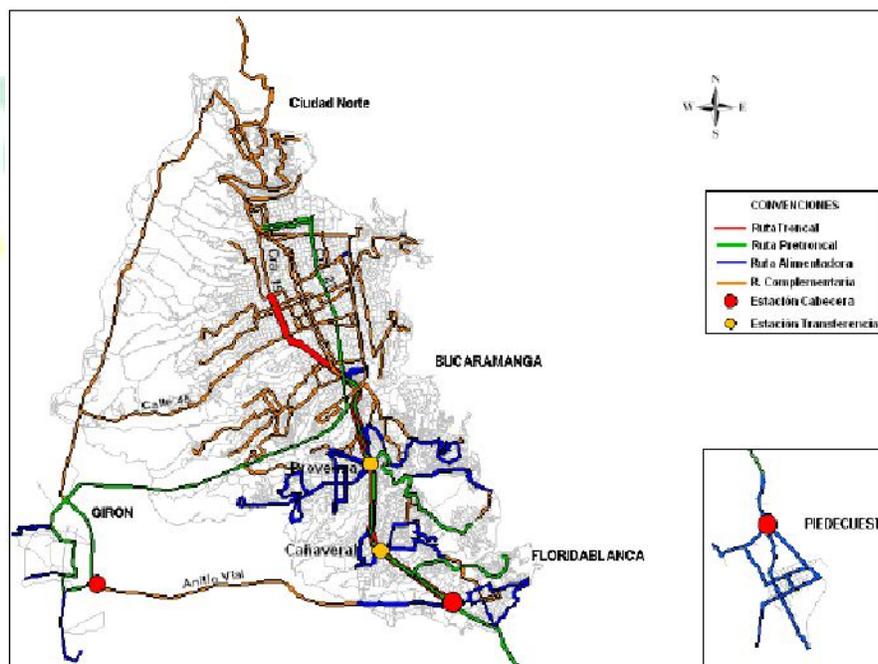
La entrada en operación del Sistema Metrolínea en su Fase 1 se configura en diferentes etapas, las cuales se enuncian a continuación y cuyo desarrollo se proyecta dentro de los doce primeros meses de implementación del proyecto:

i) Etapa 1: Se tendrán tres (3) estaciones de cabecera y dos (2) estaciones de transferencia: Estación Ciudad Norte y estación Provenza en el municipio de Bucaramanga, estación Cañaveral y estación Floridablanca en el municipio de Floridablanca, y estación Guatiguará en el Municipio de Piedecuesta.

Para la Etapa 1 de implementación, Metrolínea estará configurado a partir un eje troncal que va desde Piedecuesta hasta la Avenida Quebrada Seca utilizando la Autopista a Floridablanca, la Diagonal 15 y la Carrera 15, y los corredores pretroncales la Carrera 27 entre la Universidad Industrial de Santander y la Puerta del Sol, Par Vial Calles 10 y 11 entre carrera 15 y 27, y la Cumbre y Bucarica ubicados al costado oriental de la Autopista en el municipio de Floridablanca.

El cubrimiento en esta etapa es del 53% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga. La Figura 3 ilustra el esquema de rutas propuesto con esta configuración.

Figura 3. Esquema de Rutas Etapa 1



Esta etapa de implementación esta a su vez dividida en tres subetapas, las cuales se presentan a continuación:

§ Subetapa 1.1: Se contará con la estación de transferencia de Provenza en el municipio de Bucaramanga, el corredor troncal de la Carrera 15, Diagonal 15 y Autopista a Floridablanca entre la Avenida Quebrada Seca y Papi Quiero Piña, y los corredores pretroncales de la

Cumbre y Bucarica. El cubrimiento en esta subetapa es del 32% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.

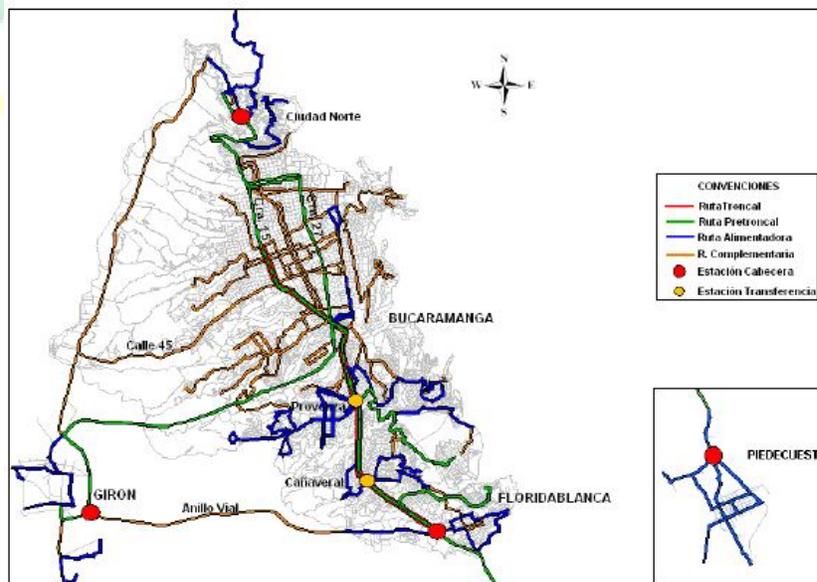
§ Subetapa 1.2: Adicional a la infraestructura de la subetapa 1.1 se contará con la estación de Cabecera de Piedecuesta, y el corredor troncal de la Autopista a Piedecuesta entre Papi Quiero Piña y el municipio de Piedecuesta, Carrera 33 entre Conucos y la Calle 14, la Calle 14 entre la carrera 33 y la glorieta del Estadio Alfonso López. El cubrimiento en esta subetapa es del 47% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.

§ Subetapa 1.3: Adicional a la infraestructura de la subetapa 1.2 se contará con la estación de Cabecera del Girón, y el corredor pretroncal de la Autopista Girón desde la Puerta del Sol hasta el Puente el Palenque y los corredores pretroncales del Anillo Vial y el Poblado en el municipio de Girón. El cubrimiento en esta subetapa es del 56% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, completando así la etapa 1 de implantación.

ii) Etapa 2: Para la Etapa 2 de implementación, adicional a la infraestructura de la Etapa 1 se incluye el corredor pretroncal de la Carrera 15 y Vía al Mar entre Colseguros Norte y la Avenida Quebrada Seca. Para esta etapa se tendrá adicionalmente una (1) estación de cabecera: Estación Norte en el municipio de Bucaramanga.

El cubrimiento en esta etapa es del 62% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga. La Figura 7 ilustra el esquema de rutas propuesto con esta configuración.

Figura 7. Esquema de Rutas Etapa 2.

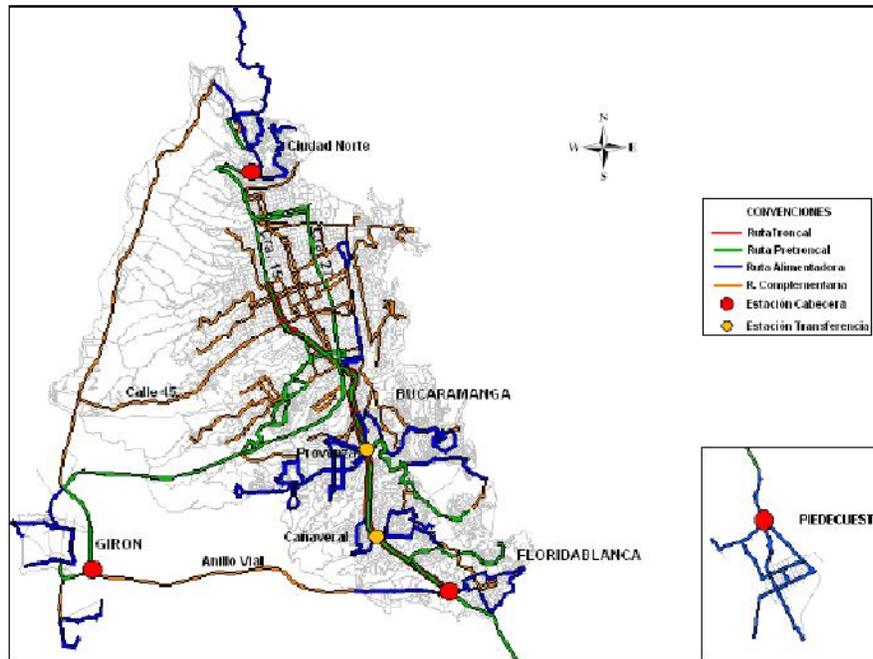


iii) Etapa 3: Para la Etapa 3 de implementación, adicional a la infraestructura de la Etapa 2 se incluye el corredor pretroncal de la Ciudadela Real de Minas, circulando en carriles mixtos con embarque y desembarque a desnivel por la puerta derecha. Esta etapa corresponde a la Fase 1 de implantación.

El cubrimiento en esta etapa es del 66% de pasajeros movilizados dentro del Área Metropolitana de

Bucaramanga. La Figura 8 ilustra el esquema de rutas propuesto con esta configuración.

Figura 8. Esquema de Rutas Etapa 3



#### 4.3. EI CONTRATO DE CONCESIÓN

Contrato suscrito el 18 de noviembre de 2008 entre Metrolínea S.A. y la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE), adjudicataria de la Licitación Pública M-LP-001-2008.

##### 4.3.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el otorgamiento al Concesionario de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A. y a cambio de una remuneración.

##### 4.3.2. Valor Estimado del Contrato

El valor estimado del contrato asciende a la suma de noventa y seis mil millones de pesos (\$96.000.000.000) y se encuentra comprendido por los siguientes componentes:

1. El valor estimado de la interventoría, incluido IVA, asciende a la suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000).
2. El valor de la comisión de éxito asciende a la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000) más el IVA.

3. El valor restante de noventa y dos mil trescientos noventa y ocho millones (\$92.398.000.000) corresponde a las obras de construcción.

El valor estimado del contrato sólo tendrá los efectos de manera expresa prevista en este contrato y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes, por pretendidos o reales mayores costos de la inversión.

#### **4.3.3. Vigencia del contrato**

El contrato iniciará su vigencia una vez perfeccionado y su duración será de diez nueve (19) años, dos (2) meses.

#### **4.3.4. Etapas del contrato**

El CONTRATO DE CONCESIÓN constará de cuatro etapas:

1. Etapa de Preconstrucción.
2. Etapa de Construcción.
3. Etapa de Reversión.
4. Etapa de Remuneración.

##### **4.3.4.1. Etapa de Preconstrucción**

La etapa de preconstrucción se inició a partir de la fecha del acto de inicio de ejecución del contrato y su duración es de tres (3) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegara a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al Concesionario con anterioridad al plazo estimado para esta fase.

Durante la etapa de preconstrucción las partes deberán cumplir las obligaciones especiales previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que, sin encontrarse contenidas en este capítulo, resultaren aplicables a la etapa de preconstrucción de acuerdo con los términos establecidos en dicho contrato. La etapa de preconstrucción contempla las siguientes actividades sin limitarse a ellas:

- i) Recepción del Predio por parte del CONCESIONARIO.
- ii) Adecuación, Modificación, Aceptación de Estudios y Diseños y Certificado de Conformidad.
- iii) Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social.

##### **4.3.4.2. Etapa de Construcción**

Una vez finalizada la etapa de preconstrucción se dará inicio a la etapa de construcción, que tendrá una duración total estimada de dieciséis (16) meses. El último mes de la etapa de preconstrucción se traslapa con el primer mes de la etapa de construcción (se ejecutan al tiempo).

Durante la fase de construcción el CONCESIONARIO ejecutará todas las labores necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes a la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los

resultados exigidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en especial en el Anexo No. 3 y bajo las condiciones técnicas y económicas previstas en dicho contrato y sus anexos.

#### **4.3.4.3. Etapa de Reversión**

Una vez finalizadas las obras de construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, se dará inicio a la etapa de reversión, que tendrá una duración total estimada de quince (15) días.

El CONCESIONARIO revertirá a Metrolínea S.A. el predio y la construcción, junto con los bienes instalados para el funcionamiento y la seguridad de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, en óptimas condiciones de uso y normal funcionamiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los anexos del contrato. Además suministrará los planos, video histórico del proceso constructivo, informes, manuales de mantenimiento de las estaciones y de sus componentes y las garantías de estabilidad de las obras y entregará las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o como adecuación a los patios de operación y talleres, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes, así como los manuales de operación, funcionamiento o mantenimiento, historia técnica y especificaciones técnicas, cuando éstos existan.

También habrá lugar a la reversión de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el contrato.

Esta etapa terminará en la fecha en que Metrolínea S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes por parte del CONCESIONARIO y los incorporados por este a la concesión, en el estado y condiciones previstas en el contrato, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, salvo el de la remuneración acordada.

#### **4.3.4.4. Etapa de Remuneración**

Se inicia a partir del 1º de Noviembre de 2009 y tendrá una duración total de diez y ocho (18) años y dos (2) meses. Durante esta etapa, Metrolínea S.A. remunerará al CONCESIONARIO conforme a lo estipulado en la cláusula 51 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **4.3.5. Ingresos del Sistema Metrolínea**

El Sistema Metrolínea tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de Transporte Masivo, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en los contratos de concesión de operación. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema Metrolínea, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión de operación, en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario

### **4.3.6. Competencia para la Determinación de la Tarifa al Usuario**

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga establecer la tarifa al usuario, como ente superior dentro de dicha entidad metropolitana, responsable de fijar las tarifas de los servicios de transporte terrestre automotor dentro del área de influencia del Sistema Metrolínea, de conformidad con las fórmulas previstas en este contrato, todo de conformidad con los términos previstos en el Convenio Interadministrativo de Operación.

El Concesionario otorga a Metrolínea S.A. través del contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Metrolínea y de Tisa S.A. para que establezca o modifique las condiciones, calidades y términos de constitución de la fiducia de administración del Sistema Metrolínea, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Metrolínea.

#### **4.3.7. Disposición y Destinación de los Recursos Generados por Efectos del Pago de la Tarifa de Transporte en el Sistema Metrolínea**

La totalidad de los flujos de dinero producidos por el pago de la tarifa al usuario de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el Sistema Metrolínea, ingresarán al patrimonio autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, constituido mediante el contrato de fiducia del Sistema Metrolínea, que se suscriba con la entidad adjudicataria del proceso que adelantará el concesionario responsable de la concesión del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea, de conformidad con los mecanismos que se indican a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema Metrolínea, formará un patrimonio autónomo denominado fondo general, que será administrado por el administrador de los recursos.

Los recursos con que cuente el fondo general en cualquier momento durante la vigencia del contrato serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema Metrolínea.

Los egresos básicos del Sistema Metrolínea están determinados por los diferentes usos y destinos que tendrán los ingresos de conformidad con la participación de los agentes que constituyen el Sistema Metrolínea, el administrador de los recursos, el Área Metropolitana de Bucaramanga y los municipios. Los ingresos del Sistema Metrolínea serán utilizados en primera instancia para atender los siguientes egresos:

1. La participación económica del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea.
2. La participación económica del concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea.
3. La participación económica de los titulares de las concesiones de operación de transporte.
4. La participación económica del Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.
5. La participación económica de Metrolínea S.A.

6. La participación económica del Área Metropolitana de Bucaramanga.
7. La participación económica de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados. Esta participación se destinará al mantenimiento y expansión del Sistema Metrolínea en cada uno de los municipios a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema.
8. La determinación de los egresos básicos del Sistema Metrolínea, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EBS_i = PartAr_i + PartRe c_i + PartCons_i + PartConc 1_i + PartConc 2_i + PartMetro_i + PartMun_i + PartAMB_i$$

Donde:

<i>EBS<sub>i</sub></i> :	<i>Egresos básicos del Sistema Metrolínea en el periodo i.</i>
<i>PartAr<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea en el periodo i.</i>
<i>PartRe c<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica de la concesión del sistema de recaudo y control en el periodo i.</i>
<i>PartCons<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica del Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca en el periodo i.</i>
<i>PartConc1<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica del titular de la concesión de operación 1 en el periodo i.</i>
<i>PartConc2<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica del titular de la concesión de operación 2 en el periodo i.</i>
<i>PartMetro<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica de Metrolínea S.A. en el periodo i.</i>
<i>PartMun<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica de los municipios del AMB en el periodo i.</i>
<i>PartAmb<sub>i</sub></i> :	<i>Participación económica del AMB en el periodo i.</i>

El pago a cada uno de los concesionarios y otros agentes del Sistema Metrolínea referidos anteriormente se realizará quincenalmente, el día viernes. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al administrador de los recursos del Sistema Metrolínea. La conciliación de las cuentas se realizará mensualmente.

#### 4.3.8. Beneficiarios de la Fiducia

Los beneficiarios de la fiducia que en razón a las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Metrolínea, por su operación, son:

1. El administrador de los recursos del Sistema Metrolínea
2. El concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea.
3. El Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.

4. Los concesionarios de la operación de transporte.
5. Metrolínea S.A.
6. El Área Metropolitana de Bucaramanga.
7. Los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados.
8. Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el concesionario deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el contrato.

#### **4.3.9. Fiducia de Garantía y Fuente de Pago**

La fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los beneficiarios, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Metrolínea S.A., para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, la fiducia tiene la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

1. Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los contratos de concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema Metrolínea que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el contrato de concesión y en el contrato de fiducia; y
2. Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al Concesionario, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la fiducia del Sistema Metrolínea, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, fiducia en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus contratos de concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del concesionario que los solicite.

#### **4.3.10. Remuneración del CONCESIONARIO**

Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al Concesionario, este puede percibir una de las dos alternativas de pago siguientes, la que ocurra primero:

- a. Remuneración por tiempo, o

b. Remuneración por INGRESO ESPERADO.

La remuneración final que percibirá el Concesionario corresponderá a la alternativa que se cumpla primero.

El valor de la remuneración del Concesionario cubre íntegramente las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN y, por lo tanto, la totalidad de las obligaciones del mismo, sin que se requiera de ningún pago o compensación adicional por parte de Metrolínea SA. a favor del CONCESIONARIO. Por lo tanto, el acaecimiento de los sesgos a los que se refiere este contrato, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la remuneración del CONCESIONARIO, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones adicionales por parte de Metrolínea SA. a favor del CONCESIONARIO.

El CONTRATO DE CONCESIÓN no supone una garantía de rentabilidad a favor del CONCESIONARIO y por lo tanto, el recaudo efectivo de los ingresos durante la vigencia del contrato, se entenderá como la suma suficiente y necesaria para remunerar las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO, así como los costos financieros y operativos y demás gastos en que hubiere incurrido el CONCESIONARIO para el desarrollo del proyecto.

Tampoco supone una garantía de flujo de caja mínimo para el CONCESIONARIO, pues su remuneración depende del recaudo efectivo de los ingresos. Por lo tanto las variaciones positivas o negativas serán parte de los riesgos asumidos

#### 4.3.10.1. Remuneración por tiempo

Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del contrato se denominará participación, el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que le será pagado con cargo y hasta concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema Metrolínea y en concurrencia con la participación de Metrolínea S.A., los concesionarios de operación y la remuneración a los municipios, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En esta alternativa de remuneración, los ingresos del CONCESIONARIO corresponderán al 95% del, 11,75%, correspondiente a su tarifa licitada, multiplicada por el valor total recaudado de los pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, reportados por el Sistema Simlínea tal como se muestra a continuación:

$$IC_i = \frac{TL_i * VP_i}{100}$$

Donde:

$IC_i$ : Ingresos del concesionario en el periodo  $i$ .

$TL_i$ : Tarifa en porcentaje licitada por el concesionario en el periodo  $i$ .

$VP_i$ : Valor total recaudado por los viajes que constituyeron pago del Sistema Metrolínea en el periodo  $i$ .  
 $i$ : Periodo de tiempo durante el cual se liquidan los ingresos del concesionario.

Los viajes reportados por el Sistema Simlínea que servirán de base para calcular la remuneración del concesionario, serán los correspondientes a la cobertura del Sistema Metrolínea, la cual se calculó teniendo en cuenta la configuración operacional presentada en el Anexo No. 1 de/ pliego de condiciones. Los viajes adicionales generados por expansión del Sistema Metrolínea y/o por integración de éste con otros sistemas de transporte (sistema complementario de rutas de cables aéreos, etc.), no formarán parte de los viajes contemplados para el cálculo de la remuneración del concesionario.

#### 4.3.10.2. Remuneración por INGRESO ESPERADO

Como remuneración por las obligaciones que impone el CONTRATO DE CONCESIÓN al CONCESIONARIO, se le otorgará un ingreso esperado correspondiente a la suma de **\$329,213,090,760.00**. Para verificar la obtención del INGRESO ESPERADO se comparará éste con el ingreso generado, el cual se contabilizará así:

Vencida cada mes desde la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Remuneración, se hará un corte de cuentas en acta suscrita por el interventor y el CONCESIONARIO, en la cual se dejará constancia del ingreso generado desde el 1° de Noviembre de 2009 y hasta la fecha de suscripción del acta respectiva. Metrolínea S.A. certificará el ingreso generado mensualmente por concepto de venta de pasajes utilizados. El ingreso generado se calculará mensualmente de la siguiente manera:

$$IG_n = \sum_{t=1}^n IGM_t * \frac{IPC_0}{IPC_1}$$

Donde:

$IG_n$ : Ingreso generado acumulado hasta el final del mes  $n$  transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración en pesos de septiembre de 2008.

$IGM_i$ : Ingreso generado durante el mes  $i$  transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración en pesos corrientes.

$IPC_0$ : Índice de precios al consumidor de septiembre de 2008.

$IPC_1$ : Índice de precios al consumidor del mes anterior al mes  $i$ .

El ingreso generado durante cada mes de la Etapa de Remuneración se calculará sumando los ingresos por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, en la medida en que los recursos sean transferidos de la fiduciaria a la cuenta del CONCESIONARIO, y los eventuales pagos de Metrolínea S.A., de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IGM_t = TL * \frac{VR_i}{100} + PagMetrolínea_i$$

Donde:

- IGM<sub>i</sub>: Ingreso generado durante el mes  $i$  transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración en pesos corrientes.*
- TL: Tarifa en porcentaje licitada por el concesionario.*
- VR<sub>i</sub>: Valor total recaudado por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea en el mes  $i$ .*
- $i$ : Mes  $i$  transcurrido desde el inicio de la etapa de remuneración durante el cual se liquida el ingreso generado del concesionario.*
- PagMetrolínea<sub>i</sub>: Pagos de Metrolínea S.A. al concesionario en el mes  $i$  como pagos parciales anticipados.*

Cuando el valor acumulado del ingreso generado, en un determinado periodo mensual de ejecución del contrato, sea igual o superior al INGRESO ESPERADO, el Concesionario y el interventor comunicarán a Metrolínea S. A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que Metrolínea S.A. ordene a la fiduciaria suspender los pagos al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO estará obligado a comunicar a Metrolínea S.A. que recibió el INGRESO ESPERADO, en cualquiera de los periodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes. Obtenido por parte del Concesionario el INGRESO ESPERADO, se entiende terminado el contrato y se procederá a su liquidación.

Transcurrido el plazo de vigencia del contrato, aun sin que el ingreso generado acumulado obtenido por el CONCESIONARIO sea equivalente al ingreso esperada, se entenderá terminado el contrato y se procederá a su liquidación.

#### **4.3.10.3. Pagos anticipados**

Metrolínea S.A., podrá efectuar pagos anticipados al Concesionario con el fin de disminuir el periodo restante de la etapa de remuneración utilizando la fórmula prevista en la cláusula 51.2. del CONTRATO DE CONCESIÓN. Para el caso previsto en la cláusula 51.1 de dicho contrato, las partes acordarán la fórmula requerida para efectuar los pagos anticipadas; si no hubiese acuerdo, las partes recurrirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **4.3.11. Bienes Objeto de la Concesión**

Los bienes objeto de la concesión son los siguientes:

Los bienes inmuebles que forman el área concesionada, de conformidad con el inventario de los bienes de la concesión que forma parte del acta de entrega. Los bienes serán recibidos por el Concesionario en el estado en que se encuentran, esto es, sin condiciones, ni reservas.

Todos aquellos bienes muebles e inmuebles, tales como obras, equipos, sistemas, que resulten de la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN y en general del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Concesionario mantendrá la tenencia a título de concesión de estos bienes para el desarrollo de la ejecución de las obras, desde la suscripción del acta de entrega y hasta la fecha del acta de reversión de los mismos. De acuerdo con lo anterior, los edificios, obras civiles, bienes muebles y equipos que sean construidos o instalados por el Concesionario en ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN serán de propiedad de Metrolínea S.A. desde el momento de su construcción o instalación, sin perjuicio de la tenencia que a título de concesión tiene el Concesionario.

#### **4.4. Estado del proyecto del sistema integrado de transporte masivo de Bucaramanga**

El Gobierno Nacional con el objetivo de hacerle seguimiento al plan de desarrollo cuenta con un sistema de información sobre la gestión y el seguimiento a las metas del Gobierno trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo<sup>2</sup> a través de programas de las diferentes áreas en que se divide en plan.

El programa de Sistemas Integrados de Transporte Masivo se enmarca dentro de la normatividad vigente en materia de transporte urbano y masivo y desarrolla los objetivos de la política nacional de transporte urbano establecida mediante documento CONPES 3260 de 2003 y modificada mediante documento CONPES 3368 de 2005.

De acuerdo con la misma normatividad, los recursos que aporta la Nación están destinados al servicio de la deuda del proyecto en lo que respecta al desarrollo parcial o total de la infraestructura de soporte a la operación de transporte masivo.

La estrategia del programa se enmarca dentro de lo establecido en la Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo para las ciudades con poblaciones mayores a 600,000 habitantes: desarrollar sistemas integrados de transporte masivo que operen bajo condiciones de optimización de oferta y demanda, sostenibilidad financiera y sostenibilidad ambiental. De esta manera los proyectos de transporte masivo aportan a la calidad de vida y a la competitividad de las ciudades Colombianas.

Este programa reporta trimestralmente el Estado actual de todos los sistemas de transporte masivo que están de desarrollo en el país:

#### **Estado de los proyectos SITM con corte a junio 30 de 2009**

Los proyectos de transporte masivo siguen consolidándose positivamente a nivel nacional. Estos proyectos tienen un alcance y un avance en corredores troncales así: Metrocali (Cali) alcance de 38.70Km de los cuales se han terminado 27,70 que equivale al 72%. Megabús (Pereira) alcance de 16.15 Km de los cuales se han construido 14.95 Km que equivale al 93%. Metroplús (Valle de Aburrá) tiene un alcance de 12.50Km de los cuales se han construidos 10,02 km que equivale al 80%. Metrolínea (Bucaramanga) alcance de 8.90Km de los cuales se han construido 7,81 Km que equivale al 87%. Transmetro (Barranquilla) tiene un alcance de 13.4Km de los cuales se han construido 11.79Km que equivale al 88%. Transcaribe (Cartagena) tiene un alcance de 10.3Km de los cuales se han construido 4.92 que equivale al 48%. Transmilenio (Bogotá) tiene un alcance de 104.28 Km de los cuales se han construido 85.31Km que equivale al 82%. Transmilenio (Soacha) tiene un alcance de 5.9Km de los cuales no se ha construido a la fecha ningún kilómetro. A nivel general se tiene un

<sup>2</sup> <https://www.sigob.gov.co/met/meta.info.aspx?m=683>

alcance de corredores troncales de 210.13Km de los cuales se ha construido 162.45 Km que equivale al 77.31%. En relación con los corredores pretroncales se tiene un alcance total de 376.54Km de los cuales se han construido 155.89 Km que equivalen al 41.40%.

De otra parte se informa que de ocho (8) proyectos de transporte masivo se tiene un avance de tres (3) proyectos en operación, son ellos Cali (Metrocali), Pereira (Megabus) y Bogotá (Transmilenio).

La línea base de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo corresponde al avance registrado en la contratación y ejecución de obras y en el número de sistemas que se encontraban en operación el 6 de agosto de 2006.

La línea base del avance de contratación para cada uno de los SITM puede ser consultado en cada uno de los indicadores cuantitativos.

En el año 2006 entro en operacion el SITM Megabus en la ciudad de Pereira y en el año 2008 entro en operacion temprana el SITM - MIO en la ciudad de Cali.

Así pues, a continuación se describe el estado actual del Proyecto METROLÍNEA en los aspectos más importantes:

#### 4.4.1. Ejecución presupuestal

El valor del proyecto incluyendo nuevos recursos aprobados mediante documento CONPES de seguimiento y modificación 3552 del 1 de Diciembre de 2008: \$494.985.468.000 pesos constantes del año 2008 (Aportes Nación actualizado a 30 de Junio 2009 y a 31 de Marzo de 2009 Aportes Entes Territoriales):

Valor Vigente Proyecto:	\$494.985.468.000
Aporte Nación:	\$346.102.548.000 (corresponde a un 69,92%)
Aporte Municipio:	\$148.882.920.000 (corresponde a un 30,08%)
Desembolsos Nación:	\$168.549.573.898
% Ejecución Nación:	48,70%
Desembolsos Municipio:	\$28.973.235.224
% Ejecución Municipio:	19,46%

#### 4.4.2. Contratación

El avance de obra con corte a 31 de mayo de 2009 se indica a continuación:

DATOS GENERALES			EJECUCION DE OBRA					% AVANCE (31/May/2009)		OBSERVACIONES
TRAMO	VALOR	LONG.	INICIO (Fecha)	PLAZO ACTUAL (Meses)	TERMINACIÓN (Fecha)	Programado	Ejecutado			
Tramo 1: Diagonal 15, entre Av. Quebradaseca y Centro Comercial San	\$ 8.933.538.571	1,07	23-ene-06	12	29-ene-07	100,00%	100,00%			
Tramo 2: Diagonal 15, Centro Comercial San Andresito (La Rosita) - Puerta del Sol	\$ 18.636.907.369	1,26	23-ene-06	29	21-jun-08	100,00%	100,00%			
Tramo 3: Autopista Bucaramanga - Floridablanca, entre Puerta del Sol y Provenza.	\$ 13.753.559.967	2,32	23-ene-06	16	22-may-07	100,00%	100,00%			
Tramo 2. Autopista Floridablanca - Piedecuesta entre Puente Provenza y Cañaveral.	\$ 14.992.236.810	1,75	2-nov-06	20	30-jun-08	100,00%	89,00%	* La obra concluyó al 30 de junio con un avance del 89%. * Se tramitó rescisión del Cto por incumplimiento etapa de corrección de defectos.		
Tramo 3. Autopista Floridablanca - Piedecuesta entre Cañaveral y Papi Quiero Piña.	\$ 18.733.620.202	2,40	2-dic-06	20	6-ago-08	100,00%	62,00%	* La obra concluyó el 06 de agosto con un avance del 62,19%. * El contrato de obra se rescindió el 06 de agosto y quedó en firme el 20 de agosto.		
Tramo 2 y 3. Autopista Floridablanca - Piedecuesta.	\$ 10.333.369.436	0,46	28-abr-09	7	27-nov-09	5,46%	3,02%			
Intersección Glorieta Quebrada Seca por Carrera 15	\$ 4.010.631.015	-	29-dic-08	12	29-dic-09	38,55%	35,38%	* Inicio Construcción el 02 de marzo.		
Tramo 0. Carrera 15 entre La Virgen y la Av. Quebradaseca.	\$ 13.492.036.603	2,12	2-nov-06	15	20-ene-08	100,00%	100,00%			
Tramo A. Carrera 27 entre Av. Quebradaseca y la Universidad Industrial de Santander. (Incluye Par Vial 10 y 11. Long 1.5 Km)	\$ 14.888.873.423	3,25	2-nov-06	17	30-mar-08	100,00%	100,00%			
Tramo B. Carrera 27 (Av. Quebrada Seca - Pla Sol)	\$ 16.436.008.101	2,32	4-ene-08	16	5-may-09	100,00%	100,00%			
Adecuación del Espacio Público en las calles 10 y 11 del Municipio de Bucaramanga.	\$ 1.994.575.732	-	29-oct-08	4	20-feb-09	100,00%	100,00%			
Estaciones de Parada - Puentes Peatonales	\$ 37.600.000.000	-	5-jun-08	18	19-nov-09	30,56%	30,56%	* Etapa de pre-construcción terminó el 25 de septiembre 2008. * En el mes de Junio el contrato se prórrogo por 5,5 meses.		
Estaciones de Parada - Puentes Peatonales 1	\$ 34.400.000.000	-	5-jun-08	18	19-nov-09	11,16%	11,16%	* Etapa de pre-construcción terminó el 25 de septiembre 2008 * En el mes de Junio el contrato se prórrogo por 5,5 meses.		
<b>TOTALES</b>	\$ 208.205.357.229	16,95								
<b>TOTALES TRONCALES</b>	\$ 89.393.863.370	8,80	Avance de Obra (Ponderado):		88%	Avance Físico:		7,7 km		
<b>TOTALES PRETRONCALES</b>	\$ 46.811.493.859	7,69	Avance de Obra (Ponderado):		100%	Avance Físico:		7,7 km		

Se cuenta con un avance del 88% ponderado y 7,7 Km. de vía troncal terminados. En lo que respecta a las vías pretroncales, se han terminado 7,7 Km., que corresponden al 100% de lo contratado.

El corredor troncal desde la Glorieta Quebrada Seca hasta Provenza se encuentra terminado y el sector de Provenza hasta PQP se encuentra en ejecución desde el pasado 28 de Abril, mediante un nuevo contrato de obra, por efecto de la rescisión que se llevo a cabo el año pasado del contrato a cargo de la firma Vargas Velandia, obras que se estiman concluir en el mes de noviembre del año en curso.

La Glorieta Quebrada Seca, actualmente en etapa de construcción, avanza acorde con el cronograma de obra y se estima concluir en el mes de diciembre del 2009.

Los contratos de puentes y estaciones, actualmente en construcción, fueron objeto de reprogramación de obra y su plazo se amplió en 5,5 meses, para la terminación de los mismos al mes de noviembre de 2009, obras que comprenden la ruta crítica para el inicio de operación, siendo particularmente crítico la entrega de las zonas de trabajo por cuenta del Área Metropolitana (Contrato Puentes 1).

Actualmente se encuentra pendiente de inicio el contrato de obra de la Estación Provenza, la cual se adjudicó el pasado 15 de mayo de 2009.

Se encuentra actualmente en desarrollo el proceso licitatorio para la construcción del Portal Piedecuesta, el cual será objeto de apertura en el mes de julio. Igualmente, se encuentran próximos a iniciar los procesos licitatorios de Pretroncal Girón y Portal Norte, para el mes de agosto.

A continuación se listan las obras próximas a licitar:

- Portal del Norte.
- Portal de Piedecuesta
- Portal de Girón
- Rutas Alimentadoras.

Mediante resolución No. 279 del 6 de agosto de 2008 Metrolínea declaró la rescisión del contrato de obra pública No. 007 de 2006 suscrito con Vargas Velandia Ltda. hoy XIE S.A. teniendo en cuenta que hubo incumplimiento grave del contrato, este contrato corresponde al Tramo 3 construcción corredor troncal del SITM sobre la autopista Bucaramanga (Floridablanca) entre el puente vehicular Cañaveral y Papi Quiero Piña (incluye el mejoramiento y ampliación de dos puentes vehiculares sobre la Quebrada Zapamanga y sobre el Río Frío).

En el mes de diciembre de 2008 Metrolínea dio apertura al proceso licitatorio para la culminación de las obras de los tramos 2 y 3 en la Autopista Floridablanca – Piedecuesta, el cierre se realiza a finales del mes de enero de 2009. Este proceso corresponde a una licitación pública nacional (LPN).

Se informa que para el proyecto Metrolínea se realizó la misión del Banco Mundial el día 11 de junio de 2009, en esta misión realizada en la ciudad de Bogotá el ente gestor presentó el estado del proyecto en los temas de: licitaciones, infraestructura, avances en obra, operación y recaudo.

#### **4.4.3. Concesiones en Infraestructura**

Patio – Portal de Floridablanca:

Esta concesión no hace parte de de los recursos de cofinanciación de la Nación.

El contrato fue objeto de inicio el pasado 28 de Abril (acta de inicio) y se iniciaron obras preliminares el 28 de junio de 2009.

Este contrato comprende ruta crítica del proyecto toda vez que incluye la adecuación del patio temporal, propio de la flota que inicia operación en el mes de diciembre de 2009.

#### **4.4.4. Operación y recaudo**

**Recaudo:** El día 24 de septiembre de 2007 se realizó la audiencia pública para la adjudicación de la licitación, el contrato se suscribió el día 8 de octubre de 2007. Presentó propuesta un interesado, el Consorcio Recaudar (hoy Transportes Inteligentes S.A. TISA). Ya realizó el cierre financiero y se encuentra estructurando su plan de ejecución con miras al inicio de operación del sistema.

**Operación:** La operación del SITM será manejada por dos concesionarios. Una licitación fue adjudicada el día 27 de diciembre de 2007 y la otra el día 5 de febrero de 2008, corresponden a Metrocinco y Movilizamos S.A., respectivamente. Estas firmas están constituidas por 12 empresas santandereanas de transporte que han manejado durante mucho tiempo el servicio urbano en Bucaramanga y el Área Metropolitana. Actualmente los concesionarios han realizado su cierre financiero y se encuentran a la espera del pedido de flota que realizará Metrolínea para el inicio de operación.

En su primera fase, el sistema tendrá una cobertura de 66% del mercado, con una ruta troncal, 9 pretroncales y 21 alimentadoras. La implementación se desarrollará en tres etapas durante los primeros 12 meses para no causar traumatismos entre los usuarios. Paralelo al SITM, funcionarán 30 rutas complementarias, que básicamente comunicarán el oriente con el occidente de la ciudad.

El convenio interadministrativo entre el AMB y Metrolínea para habilitar a Metrolínea S.A. para la operación del SITM se suscribió el día 9 de febrero de 2007, igualmente se suscribió otrosí No. 1 al convenio de operación, mediante el cual destinan \$50 pesos de la tarifa a los municipios del AMB y \$5 al AMB como autoridad de transporte.

A la fecha se ha avanzado de una manera importante en el desarrollo de la reestructuración de rutas de transporte público colectivo de manera coordinada con el Área Metropolitana de Bucaramanga y se está trabajando en todos los aspectos relacionados con el inicio de operación del sistema, previsto para el 22 de diciembre de 2009.

#### **Información general de la concesión de operación**

<i>Cobertura viajes en transporte público:</i>	<i>66%</i>
<i>Tramo de Mayor carga (pax/h/sentido):</i>	<i>10.000</i>
<i>Pasajeros/hora pico:</i>	<i>31.000</i>
<i>Pasajeros /Día:</i>	<i>360.000</i>
<i>Buses:</i>	<i>15 Buses articulados, 203 buses padrones y 150 buses alimentadores.</i>
<i>Parque Automotor Actual:</i>	<i>2.131</i>
<i>Eliminación de sobreoferta:</i>	<i>1.675</i>
<i>Fecha prevista de entrada en operación:</i>	<i>Diciembre 22 de 2009 - Etapa promocional-</i>

#### **4.4.5. Otros aspectos**

##### **4.4.5.1. Reasentamientos**

- Terminado el Plan de Reasentamientos en el deprimido y en Quebradaseca.
- Se avanza en el Plan de Reasentamientos de los demás tramos, incluyendo portales, estaciones y Par Vial.

El avance indica que de 76 predios requeridos se han comprado 44 predios, tienen un avance a 30 de junio de 2009 de un 57,89%.

#### **4.4.5.2. Ambiental**

- Se elaboró el PMA para el tramo Prioritario Quebrada Seca – Provenza (junio de 2005) y Tramo Kennedy – Quebrada Seca (septiembre de 2005). Estos PMA fueron objeto de verificación por parte del Banco Mundial y se obtuvo la No objeción. Tramos concluidos y medidas de manejo ambiental ejecutadas las cuales fueron recibidas por Metrolínea.
- Las obras del paso deprimido en la carrera 17 contaron con PMA y con No objeción del Banco Mundial, estas obras están concluidas y recibidas a satisfacción, así como las medidas de manejo ambiental, la adecuación del espacio público y la plantación de los árboles por compensación.
- Tramo Autopista B/manga – Piedecuesta, se elaboró el PMA (en septiembre de 2005) el cual fue validado por el Banco y obtuvo la No objeción. Desde el Puente Provenza al Puente de Cañaveral, se han ejecutado las obras en un 100% implementándose las medidas de manejo ambiental de acuerdo con lo establecido en el PMA, se talaron 304 árboles los cuales se deben compensar con 2149 individuos; se han plantado a la fecha 964, quedando pendiente la plantación de 1185 árboles por compensación.
- Para el tramo Puente Cañaveral – Papi Quiero Piña, se elaboró el PMA (en noviembre de 2006) y se obtuvo la No objeción del Banco. En este tramo se ha ejecutado un 60% de las obras así como la ejecución de las medidas de manejo ambiental. Se han plantado 22 árboles en el corredor y 1047 de compensación fuera del corredor. Quedan por plantar un total de 369 árboles.
- En este tramo en el cual se suspendieron las obras, se reinician actividades a finales de marzo de 2009 con otro contratista implementando las medidas de manejo ambiental formuladas en el PMA establecido al anterior contratista.
- Tramo PQP – El Molino, intervención de Puentes peatonales, cuenta con el PMA, elaborado en octubre de 2007, el cual obtuvo la No objeción para la licitación. Estas obras fueron adjudicadas con plazo de 12 meses, iniciando en junio de 2008, y otorgadas a la Unión Temporal Puentes que ejecutará los puentes en el tramo Quebradaseca – Buganvilia, y la Unión Temporal Puentes Uno, que ejecutará los puentes del tramo Lagos 2 a Piedecuesta y B/manga a Girón.
- Estas obras de puentes y estaciones sobre el tramo Floridablanca – Piedecuesta, deben definir manejos ambientales con la Autoridad ambiental, por la presencia de la quebrada Menzulí, la cual puede estar afectada con la construcción de los accesos de los puentes.
- En cuanto a los puentes de la vía Girón Bucaramanga, en especial el de Cenfer se ajustó su diseño de modo que ya no es necesario intervenir parte de la zona de Manejo Integrado a cargo de la CDMB.
- Ya construyó el prototipo de la estación la Isla y Diamante, y a la fecha se tienen instaladas 4 estaciones. Las correspondientes al tramo Quebrada seca – Buganvilia se encuentran en la etapa de montaje de la infraestructura.

- Tramo Carrera 15 entre la Virgen y la Avenida Quebrada Seca, obras iniciadas en febrero de 2007 y ya concluidas, se implementó adecuadamente el PMA, no se reportó por parte de Metrolínea dificultades en este tramo. Se concluyeron las obras y las medidas de manejo ambiental fueron recibidas a satisfacción. En este tramo se solicitó a Metrolínea que haga mantenimiento a los árboles sembrados.
- Tramo Carrera 27 entre la calle 11 y la Avenida Quebrada Seca, se iniciaron las obras en febrero de 2007, se encuentran ejecutadas e implementadas las medidas de manejo ambiental, se efectuó buen manejo en el plan de tráfico y señalización vial.
- Par vial de las calles 10 y 11 entre carrera 27 y carrera 15. Se licitó y se iniciaron las obras en septiembre de 2008 y ya están concluidas. Se implementó el PMA que se elaboró para las obras del tramo anterior. En este tramo se observa la ejecución de las medidas de siembra de árboles a lo largo del corredor, igualmente se debe hacer mantenimiento a fin de garantizar su establecimiento.
- Tramo Carrera 27 entre la Avenida Quebrada Seca y el intercambiador de la Puerta del Sol. Las obras se adelantaron en dos subtramos el primero desde la Quebrada Seca a la Calle 55 A y el segundo entre calle 58 y el intercambiador de la Puerta del Sol. Se iniciaron obras en marzo de 2008 y se concluyeron el 4 de mayo de 2009, se está terminando la fase de corrección de detalles, se implementó adecuadamente el PMA, así como con el plan de manejo de tráfico y señalización vial. Se cumplió con las obligaciones establecidas en el PMA en cuanto a la gestión social y ambiental, además en el manejo silvicultural se ha dado cumplimiento con los requerimientos de la autoridad ambiental (CDMB) en cuanto a los permisos de tala y traslado de árboles. Se ha procedido a la siembra de un total de 457 árboles de los cuales 73 corresponden al tramo B y 33 en la carrera 15 como parte de la reposición de los que han sido deteriorados por habitantes de la calle.
- Se elaboró el PMA en junio 2008 para las obras pendientes por licitar, tales como Portales y Patio Taller, Estaciones de Transferencia (Provenza y Cañaverál), el cual fue revisado en agosto por la unidad y enviado los comentarios para los ajustes respectivos. No obstante por parte del Banco se ha emitido el día 9 de septiembre, concepto por parte del especialista ambiental quien recomienda dar la No objeción condicionada a los ajustes y complementos solicitados.
- El Patio en Floridablanca fue adjudicado en diciembre de 2008 y cuenta con PMA aprobado por la CDMB. No ha iniciado obras, se encuentra en pre-construcción. Se prevé iniciar en junio 27 la fase de construcción.
- Estación de transferencia de Provenza se licitó y se adjudicó en mayo de 2009 a VM3.
- Pendiente la elaboración del PMA para las obras de Adecuación de pretroncales y alimentadoras.
- En junio de 2008 se elaboró el PMA, para la construcción de la pretronal de la Carrera 17 y Ciudadela Real de Minas. Está en revisión y para No objeción del Banco.

- Se elaboró el PMA de la adecuación de la pretronal a la ciudadela Nuevo Girón, el cual aún no tiene revisión debido a que no está en el cronograma de ejecución de esta vigencia.
- Se elaboró PMA para la operación del sistema adjudicado al consorcio Metrocinco Plus y Movilizamos.
- Se obtuvo el concepto del especialista ambiental del Banco para la No objeción del PMA de los Portales y estaciones de Transferencia, en junio 19 de 2009.
- A la fecha se han sembrado un total de 7945 árboles y están pendientes por sembrar 2.190.

metrolínea

## 5. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONCESIONARIO

### 5.1. Información general

A través del proceso de Licitación No. M-LP-001 -2008 fue adjudicado el proyecto de concesión para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga a la sociedad ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. (FIDEICOMITENTE), lo que dio paso a la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN. Dicho contrato de concesión se suscribió entre la sociedad ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. y METROLÍNEA S.A., el 18 de noviembre de 2008.

La totalidad de los recursos asociados al PROYECTO, independientemente de su procedencia, se incorporarán al FIDEICOMISO, el cual se constituye en la fuente de pago de todas las obligaciones en que incurra el CONCESIONARIO en desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.

A continuación, se presentará información relevante de la sociedad ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., con el fin de que ésta sirva de apoyo para la toma de decisiones de los posibles inversionistas en los BONOS.

#### 5.1.1. Razón social

Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE), es una sociedad comercial limitada constituida mediante escritura pública No. 2885 de la Notaría 1ª del círculo de Bucaramanga del 6 de noviembre de 2008 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 12 de noviembre de 2008. Su objeto social único es el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN que celebrara con la sociedad METROLÍNEA S.A., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1011 del 21 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Bucaramanga, en virtud de la licitación M-LP-0001-2008, para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.

#### 5.1.2. Situación legal

Actualmente, la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) no presenta ninguna contingencia de tipo legal o jurídico que pueda representar riesgo para el desarrollo de la misma.

#### 5.1.3. Duración

La duración de la sociedad es hasta el 6 de noviembre de 2032.

#### 5.1.4. Composición accionaria e información de los socios del FIDEICOMITENTE

Las cuotas del capital social están distribuidas así:

<b><u>SOCIO</u></b>	<b><u>NO. DE CUOTAS</u></b>	<b><u>VALOR APORTES</u></b>
VERGEL Y CASTELLANOS S.A.	6.000	\$6.000.000

URBANAS S.A.	4.000	\$4.000.000
--------------	-------	-------------

Los socios de Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) son sociedades dedicadas al estudio, diseño, proyección y ejecución de obras de ingeniería civil y arquitectura.

A continuación se presenta una breve descripción de los socios:

#### **VERGEL Y CASTELLANOS S.A.**

Es una organización que en 25 años de experiencia ha logrado un liderazgo, basado en la seriedad, la solvencia, la responsabilidad social y ambiental y el compromiso con el que el equipo humano acomete cada uno de los proyectos que interviene, logrando un importante posicionamiento en la construcción de grandes proyectos de infraestructura, en la operación de concesiones viales y de empresas de servicios públicos.

[www.vyc.com.co](http://www.vyc.com.co)

#### **URBANAS S.A.**

Empresa con más de 80 años en el mercado especializada en proyectos de desarrollo urbanístico, basado en estudios técnicos, económicos y administrativos, para lograr un complejo armónico y racional; que se refleje en el entorno de sus proyectos, así como en la valorización a largo plazo.

[www.urbanasconstructora.com](http://www.urbanasconstructora.com)

### **5.2. Ente estatal que ejerce inspección y vigilancia sobre el emisor**

El PROYECTO se encuentra bajo el control y vigilancia de Metrolínea S.A.

Metrolínea S.A. es una sociedad anónima de capital totalmente público, y que fue constituida mediante acta 1011 del 21 de marzo de 2003, en la notaría 7 de Bucaramanga, con aclaración en el acta 3809 del 6 de octubre de 2004 en la misma notaría. Metrolínea es el concedente de CONTRATO DE CONCESIÓN y por ende debe vigilar que el concesionario cumpla a cabalidad con las obligaciones a su cargo establecidas en dicho contrato.

Así mismo, el 31 de marzo de 2009, METROLÍNEA adjudicó la Interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental del CONTRATO DE CONCESIÓN al Consorcio Patios Florida CEAS-INCOPLAN con un plazo de ejecución de dos años.

### **5.3. Información de la sociedad**

La sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) fue constituida con el objeto de participar en el proceso licitatorio No. M-LP-0001-2008, el cual les fue adjudicado mediante Resolución No. 395 del 4 de noviembre de 2008 expedida por la sociedad METROLÍNEA S.A., que llevó a lo posterior suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN mediante el cual se otorga al concesionario una concesión

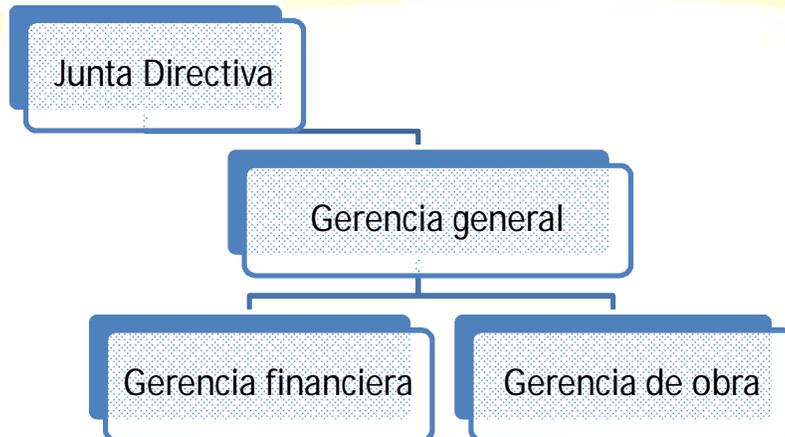
para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga , bajo la vigilancia de Metrolínea S.A. y a cambio de una remuneración.

La sociedad tiene por objeto único el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN que celebrara con la sociedad Metrolínea S.A., en virtud de la licitación M-LP-0001-2008, para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Actualmente, la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) se encuentra en al etapa de Preconstrucción, la cual se inicio a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución el 28 de abril del año 2009, según lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Para todos los efectos señalados en el presente Prospecto, la sociedad tiene su domicilio principal en la calle 30 No. 22-240 Av. El Campestre Cañaveral en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

#### 5.4. Estructura organizacional

La estructura organizacional de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE), con el fin de lograr la ejecución del PROYECTO es la siguiente:



##### 5.4.1. Junta Directiva

Los miembros designados para ocupar junta directiva de la Entidad, son los siguientes:

PRINCIPALES	SUPLENTES
-------------	-----------

ALFONSO VERGEL HERNÁNDEZ	JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ LARA
DIANA PATRICIA GIL LÓPEZ	SONIA ISABEL LARA CHÁVEZ
JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA	JUAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ
DANIEL CARVAJAL REY	PABLO EMILIO BUSTAMANTE ARANGO
BELISARIO MORENO URIBE	ELSA TRILLOS SIERRA

## 5.5. Información financiera

### 5.5.1. Capital social

El capital social es \$10.000.000 dividido en 10.000 cuotas de \$1.000 cada una.

### 5.5.2. Política de dividendos

La sociedad fue constituida en el año 2008 con el objeto de participar en la licitación del PROYECTO por lo que hasta la fecha no se ha hecho ninguna distribución de dividendos.

En el futuro se tendrán en cuenta las restricciones que se establezcan por cuenta del CONTRATO DE CONCESIÓN y/o los contratos de crédito que se suscriban.

### 5.5.3. Evolución financiera durante los últimos tres años

Por ser una empresa en etapa preoperativa y llevar menos de tres años de haber sido constituida, no existe información que permita establecer la evolución del EBITDA, el capital social o cualquier otro indicador financiero.

### 5.5.4. Principales activos del Emisor

A continuación presentamos las cifras que componen Los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2008 de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE).

Activo	Dic – 2008
Disponible	153.507.607
Deudores	457.753.600
Diferidos	2.102.406
<b>TOTAL</b>	<b>613.363.613</b>

### Principales pasivos del Emisor

Pasivo	Dic – 2008
Anticipos	603.363.613
<b>TOTAL</b>	<b>603.363.613</b>

No existen empréstitos u obligaciones convertibles, canjeables o con bonos convertibles en acciones.

Patrimonio	Dic – 2008
------------	------------

Capital social	10.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>10.000.000</b>

#### **5.5.5. Procesos pendientes**

No existen procesos pendientes de ninguna índole en contra de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE).

#### **5.5.6. Valores en circulación**

La sociedad no tiene títulos valores en circulación, ni títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

#### **5.5.7. Perspectivas del emisor**

Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) es una sociedad cuyo objeto exclusivo es la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN, por ende las perspectivas de negocio se circunscriben a la posibilidad de suscribir contratos de obras adicionales o complementarias.



## 6. INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS

La emisión de bonos y el proyecto de concesión están sometidos a los riesgos que se describen a continuación

### 6.1 Información sobre riesgos del Emisor

Los principales riesgos que enfrenta el Emisor son los siguientes:

#### I. Riesgo de operación del Emisor

La Fiduciaria Colmena S.A. cuenta con una amplia experiencia de veintinueve años; durante la cuales ha venido ejecutando en forma responsable y diligente diferentes tipos de negocios fiduciarios incluyendo programas de fiducia de inversión, administración e inmobiliaria, de los cuales a la fecha no se han presentado ningún tipo de reclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial que evidencie negligencia en el manejo profesional llevado a cabo por la FIDUCIARIA.

#### II. Ausencia de un MERCADO SECUNDARIO para los valores ofrecidos

En la medida en que los BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. se encuentran inscritos en la BVC, estos títulos pueden ser libremente negociables a través de los sistemas transaccionales de la BVC. La mayor o menor bursatilidad que presenten los BONOS incidirá en el precio base de cotización de dichos valores.

#### IV. Riesgo de insuficiencia de recursos

En caso que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes para atender el pago de los intereses y el capital de los BONOS ORDINARIOS, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos.

### 6.2 Información sobre riesgos del PROYECTO

La distribución de riesgos del CONTRATO DE CONCESIÓN se basa en la Política Estatal sobre el Manejo de Riesgo Contractual del Estado en Proyectos de Participación Privada.

El Concesionario, con las condiciones, capacidad y experiencia acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos asociados a la construcción de obras civiles y por ello, a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el capítulo pertinente en el CONTRATO DE CONCESIÓN, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y en los que se deriven de la naturaleza del mismo.

El Concesionario como profesional de la actividad por él desarrollada, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones

establecidas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de algunos riesgos que fueron asumidos por el CONCESIONARIO y consecuentemente Metrolínea S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entiende que otorga garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Concesionario acepta que existe un alea ordinario, inherente a la actividad propia del desarrollo del objeto del contrato, el cual ha sido considerado, estimado, previsto y por tanto asumido por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del alea extraordinario que está fuera de su órbita de control, previsión y estimación. El Concesionario asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, como riesgos propios del giro de los negocios y será responsable frente a Metrolínea S.A., como una obligación de resultado. Los riesgos asumidos por el Concesionario, corresponden, entre otros a:

El Concesionario se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **I. Riesgo Ambiental y de Gestión Social**

El Concesionario asume los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental y de gestión social (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del contrato; o de la falta de tales licencias o de los planes; o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Siendo obligación del Concesionario asumir los costos que se deriven de las posibles variaciones de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, mantenimiento en estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por Metrolínea S.A., servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Los planes de manejo ambiental y gestión social elaborados por el concesionario, fueron aprobados por Metrolínea.

### **II. Riesgo cambiario**

El concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la eventual devaluación o revaluación real del peso colombiano frente al dólar, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocida o no por su contraparte.

### **III. Riesgo de Construcción**

El Concesionario asume los riesgos derivados del diseño, programa de construcción, la adquisición de equipos, las tecnologías asociadas con el proyecto, la compra de materiales y la realización de las obras en el plazo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN; así como los riesgos por estabilidad de las obras.

Las firmas Vergel & Castellanos S.A. y Urbanas S.A. son firmas de amplia trayectoria en la construcción de obras civiles y de edificaciones de todo tipo, cuentan dentro de sus activos con la maquinaria y las herramientas necesarias para la ejecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN. Así mismo, cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo las tareas derivadas del proyecto ya que actualmente lleva a cabo diferentes proyectos de construcción de obras de infraestructura y edificaciones.

#### **IV. Riesgo de Demanda**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la disminución en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema Metrolínea los cuales fueron estimados por el Concesionario, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la licitación pública M-LP-001-2008 convocada por Metrolínea S.A.

El concesionario en su propuesta estimó que el INGRESO ESPERADO descrito en el numeral 4.3.10.2 de este prospecto es suficiente para llevar a cabo el PROYECTO y obtener una utilidad antes de finalizar el plazo máximo de la etapa de remuneración que es de 18 años y 2 meses. Así mismo, las estimaciones de demanda elaboradas por un equipo de profesionales encabezados por la Universidad Industrial de Santander –UIS- son conservadoras de acuerdo con lo expresado por Metrolínea. Sin bien este riesgo es tal vez el más importante y a su vez está fuera de la órbita de control del CONCESIONARIO, el valor de la EMISIÓN versus el valor de la remuneración establecida en el CONTRATO DE CONCESIÓN muestran una cobertura amplia para honrar las obligaciones adquiridas.

#### **V. Riesgo de estudios y diseños**

Durante la etapa de pre construcción, Metrolínea S.A. entregó al CONCESIONARIO los estudios, diseños y planos de construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres, con el objetivo de que éstos fueran revisados, ajustados y/o modificados por el CONCESIONARIO; por lo tanto, el CONCESIONARIO asume los efectos favorables o desfavorables derivados de la contingencia de asumir como propios los estudios, diseños y planos de construcción.

#### **VI. Riesgo de fuerza mayor o caso fortuito**

El CONCESIONARIO asume los efectos, derivados de la contingencia del impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles, sobre la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **VII. Riesgo de obtención de licencias y permisos**

El CONCESIONARIO recibirá de Metrolínea S.A. los documentos correspondientes a los trámites, a las licencias y permisos, en el estado que se encuentren las mismas, el cual será responsable de la modificación de los documentos, en caso de requerirse, para la obtención de éstas; así mismo, el

CONCESIONARIO asumirá los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias (o de los permisos que las reemplacen), a que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN; o de la falta de tales licencia o permisos; o de la violación o incumplimiento de las normas que fueren aplicables.

#### **VIII. Riesgo de retorno de la inversión**

El CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión efectuada por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado y la eventualidad del éxito o fracaso del negocio.

#### **IX. Riesgo Financiero**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, que surge de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el CONTRATO DE CONCESIÓN, así como, las variaciones de las condiciones de financiación del Concesionario, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio, de los márgenes de intermediación o de las comisiones de los agentes, o de cualquier otro actor, respecto de los márgenes estimados por el Concesionario al momento de presentar su propuesta.

El dos de julio de 2009, el CONCESIONARIO presentó los documentos que acreditan el cierre financiero del PROYECTO por un valor de \$60.000.000.000 de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **X. Riesgo Político**

El CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política o en las condiciones macroeconómicas de ello, que afecten al CONCESIONARIO.

#### **XI. Riesgo Regulatorio**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema Metrolínea.

#### **XII. Riesgo tributario**

El CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la variación de la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la Ley o cualquier otra norma legamente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Concesionario únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.

En todo caso, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al CONCESIONARIO y que se presenten con ocasión de la fuerza mayor o el caso fortuito, serán asumidas por el CONCESIONARIO, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes.

Para la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de transporte, es considerada y serpa considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del CONTRATO DE CONCESIÓN o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructuras un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el pliego de condiciones y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

METROLÍNEA S.A. asume los efectos derivados de los riesgos que a continuación se indican:

### **I. Riesgo de Implantación del Sistema**

Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el Concesionario, puedan tener factores internos o externos al Sistema Metrolínea, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

### **II. Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Competente**

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Metrolínea, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica, provocada por un acto de la autoridad de transporte. Metrolínea S.A. asume la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Metrolínea pueda generar una no actualización oportuna de las tarifas del Servicio Público de Transporte Masivo ordenada por la autoridad competente dentro del AMB. Este riesgo ha sido mitigado mediante un compromiso de indemnización contenido en el Convenio Interadministrativo de Operación, de conformidad con el cual el AMB indemnizará a

Metrolínea S.A. e indirectamente al Concesionario, por cualquier no actualización oportuna de las tarifas, o por una actualización que no sea coincidente con la aplicación de las fórmulas tarifarias previstas en el contrato.

### **III. Equilibrio económico del contrato**

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el CONTRATO DE CONCESIÓN y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Metrolínea que Metrolínea S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del CONTRATO DE CONCESIÓN o de la asignación de riesgos que le corresponda. Se exceptúa de esta expresa renuncia los eventos que constituyan una contingencia extraordinaria.

Metrolínea S.A., en caso de ocurrencia de los riesgos por ella asumidos, tomará las medidas pertinentes a fin de restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo consagrado por la Ley.

### **IV. Responsabilidad frente a terceros**

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por sus causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles, o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

Metrolínea S.A. no será responsable frente a tercero por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa ó indirectamente en el desarrollo del contrato, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

## V. Capacidad de pago de Metrolínea S.A.

El Comité Técnico de Calificación de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, en reunión del 10 de febrero de 2010, después de efectuar el correspondiente estudio y análisis, decidió afirmar la calificación BBB- (col) (Triple B menos, col) a la capacidad de pago oportuno del endeudamiento de Metrolínea S.A. para la construcción de la infraestructura del SITM para el Área Metropolitana de Bucaramanga, que está garantizada por vigencias futuras de la Nación, del Departamento de Santander y de los municipios de Bucaramanga, Girón, Piedecuesta y Floridablanca, según consta en el Acta No 1539 de la misma fecha.

La calificación otorgada a Metrolínea S.A., no representa riesgo para la calidad crediticia de los bonos Fideicomiso Estaciones Metrolínea de acuerdo a las siguientes consideraciones: (i) En virtud de su calidad de titular del sistema de transporte masivo, Metrolínea S.A. es el responsable de administrar y controlar la operación y el recaudo del sistema. (ii) Metrolínea S.A. entregó en concesión el sistema de recaudo y control a la sociedad TISA S.A. para que, entre otros, explotara comercialmente el servicio especializado de recaudo por concepto de la venta de pasajes del servicio de transporte público de pasajeros; (iii) La sociedad TISA S.A., a su vez suscribió un contrato de fiducia mercantil irrevocable con la fiduciaria Corficolombiana, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero que se vinculen al desarrollo y funcionalidad de la operación del sistema Metrolínea. En virtud de este contrato, TISA como fideicomitente cedió irrevocablemente el derecho a recibir los ingresos por cualquier concepto, provenientes del sistema Metrolínea. (iv) En virtud del contrato de concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda., este último tiene derecho a una participación en los ingresos generados por la prestación del servicio de transporte público de transporte masivo en el sistema Metrolínea.

En conclusión, la remuneración de Estaciones Metrolínea Ltda. depende exclusivamente del recaudo por concepto de la venta de pasajes del servicio de transporte público de pasajeros y no de la capacidad financiera del concedente (Metrolínea S.A.), por tanto, la calificación de riesgo que se otorgue a dicha entidad no tiene ninguna implicación sobre la estructura de la emisión ni en su calificación.

## VI. Efectos de la ley 1116 de 2006

El riesgo asociado a que uno de los socios del FIDEICOMITENTE se acoja a la Ley 1116 de 2006, debe verse a la luz de lo que establece la Ley en cuanto al tratamiento de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS EMISORES:

La Ley 1116 de 2006, establece claramente que los patrimonios autónomos creados con el fin de actuar como emisores de valores en el mercado público, están excluidos de la aplicación del régimen de insolvencia. Lo anterior, con el fin de asegurar la confianza de los tenedores de títulos al momento de realizar su inversión.

El presente análisis, está encaminado a demostrar que la aplicación de la ley 1116 de 2006 a las sociedades miembros de la Concesionaria Estaciones Metrolínea Ltda., o a la concesionaria misma, no tiene incidencia ni en la ejecución ni en la existencia del patrimonio autónomo emisor. Así, ante una solicitud de reorganización, en su posterior acuerdo, o en la liquidación del fideicomitente, éste último, podrá seguir disponiendo de los bienes del patrimonio autónomo, con sujeción a lo dispuesto

en el contrato de fiducia, sin que medie, como se disponía desde la ley 550 de 1999, de ninguna autorización por parte del juez de la liquidación ni de la Superintendencia Financiera.

Será necesario tener en cuenta los dos escenarios consagrados en la citada ley: la reorganización y la liquidación.

En primer lugar, se entiende que los patrimonios autónomos creados con el fin de emitir valores en el mercado público, no se ven afectados por el proceso de reorganización. Así lo establecen los artículos 17 y 38 de la Ley 1116 de 2006.

*“Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.*

*La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.*

*La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.*

*La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.*

**Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.**

(...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Artículo 38. Efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización. Los efectos que producirán la no presentación o no confirmación del acuerdo serán los siguientes:

(...)

4. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. El juez del proceso ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

(...)

Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos.

La restitución de los activos que conforman el patrimonio autónomo implica que la masa de bienes pertenecientes al deudor, responderá por las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo de conformidad con las prelación de ley aplicables al concurso.

La fiduciaria entregará los bienes al promotor dentro del plazo que el juez del concurso señale y no podrá alegar en su favor derecho de retención por concepto de comisiones, honorarios o remuneraciones derivadas del contrato.

**Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no se aplicará respecto de cualquier tipo de acto o contrato que tenga por objeto o como efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia o en el exterior, ni respecto de patrimonios autónomos constituidos para adelantar procesos de titularización a través del mercado público de valores, ni de aquellos patrimonios autónomos que tengan fines de garantía que formen parte de la estructura de la emisión.** (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En segundo lugar, se entiende que los patrimonios autónomos creados con el fin de emitir valores en el mercado público, no se ven afectados por el proceso de liquidación. Así lo establece claramente el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

*“Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

(...)

4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.

(...)

7. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. El juez del proceso ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

(...)

**Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no se aplicará respecto de cualquier tipo de acto o contrato que tenga por objeto o como efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia o del exterior, ni respecto de patrimonios autónomos constituidos para adelantar procesos de titularización a través del mercado público de valores, ni de aquellos patrimonios autónomos que tengan fines de garantía que formen parte de la estructura de la emisión.** (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo establecido por las normas transcritas anteriormente, se evidencia que la apertura de un proceso de reorganización o de liquidación en cabeza del concesionario Estaciones Metrolínea Ltda. o de los socios de éste, no reviste ningún riesgo para la presente EMISIÓN.

## 7. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA FIDUCIARIA

La Fiduciaria Colmena S.A. cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del párrafo del artículo 1.2.3.2. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la autorización de la oferta pública la EMISIÓN de que trata este prospecto.

### 7.1 Reseña general

FIDUCIARIA COLMENA S.A, es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera constituida mediante escritura pública número 0562 del 09 de Abril de 1981, otorgada en la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con registro mercantil 00208283 y NIT. 860501448-6. y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2376 del 12 de mayo de 1981, cuya duración se extiende hasta el 9 de abril de 2081.

La sociedad Fiduciaria Colmena S.A. fue creada por la Fundación Social el 9 de abril de 1.981, como una Entidad especializada en la prestación de servicios fiduciarios, la cual tiene por objeto la celebración de contratos de fiducia y encargos fiduciarios de conformidad con el título XI del libro Cuarto del Código del Comercio y con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los demás actos y contratos que les sean permitidos realizar a las Sociedades Fiduciarias por norma de carácter general y especial.

COLMENA fiduciaria con el fin de satisfacer las necesidades de sus clientes, ha orientado su actividad al eficiente manejo de recursos, ya sea a través de Carteras de Inversión; portafolios individuales; emisión y administración financiera de títulos, administración y pagos para diferentes tipos de proyectos.

Su principal objetivo en la organización es el cliente y los recursos más importantes están constituidos por una eficaz comunicación y asesoramiento profesional permanente.

La empresa BRC Investor Services S.A. sociedad Calificadora de Valores otorgó la siguiente calificación a la Fiduciaria Colmena como administradora de portafolios P-AAA (Doble A).

### 7.1 Junta directiva

Los miembros designados para ocupar junta directiva de la Entidad, son los siguientes:

PRINCIPALES	SUPLENTES
SERGIO MUÑOZ LAVERDE	GLADYS ADRIANA GONZALEZ SALCEDO
PATRICK HENRY TISSOT RUIZ	OLGA LUCÍA MARTÍNEZ MURGUEITIO
JORGE ALBERTO LINARES ALARCÓN	RODRIGO PAREDES GARCÍA
ELSA PATRICIA MANRIQUE OSPINA	ÁLVARO BEJARANO BUSTOS
JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO	JORGE ENRIQUE JAIMES JAIMES

## 7.2 Composición accionaria

ACCIONISTA	No. ACCIONES ACTUALMENTE	PARTICIPACIÓN %
FUNDACIÓN SOCIAL	1.933.994	46,2892%
FUNDACIÓN COLMENACO	1.857.984	44,4699%
COLMENA A.R.P.	376.026	9,0000%
FUNDACIÓN PROJUVENTUD	10.058	0,2407%
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS	5	0,0001%
<b>TOTAL</b>	<b>4.178.067</b>	<b>100%</b>

## 7.2 Calificación de la sociedad

El comité técnico de BRC Investor Services S.A. SCV en revisión periódica de fecha 17 de septiembre de 2009, otorgó la calificación P AA (Doble A) Perspectiva Positiva en Calidad en la Administración de Portafolios a Fiduciaria Colmena S. A.

Una perspectiva evalúa un cambio potencial en la calificación en el largo plazo e incorpora tendencias o riesgos con implicaciones menos ciertas para la calidad de la contraparte. Una Perspectiva Positiva indica que la calificación puede aumentar o mantenerse en un periodo de uno a dos años.

La calificación otorgada a Fiduciaria Colmena S. A. pondera positivamente las sinergias con su matriz la Fundación Social y el Banco BCSC, las cuales le facilitan contar con una adecuada gestión de riesgos y la continua mejora tecnológica de los diferentes aplicativos utilizados para la operación de la Sociedad. De igual forma, el trabajo conjunto que se ha venido implementando durante los últimos dos años con la fuerza comercial del Banco han permitido a la Fiduciaria el fortalecimiento de su red de distribución y en esa medida un dinámico crecimiento de sus productos, específicamente las carteras colectivas.

La perspectiva positiva incorpora los recientes cambios en la estructura organizacional orientados a la profundización de su estrategia comercial, el fortalecimiento de los órganos de control interno, así como una apropiada segregación entre el front, middle y back office. El equilibrado crecimiento deberá estar acompañado de la optimización de su capacidad operativa, dado que la mayor diversificación del portafolio de productos hace más exigente la función de las diferentes instancias de aprobación de clientes, así como de los tipos de operaciones y productos. La Gerencia ha mantenido una posición conservadora acorde con los lineamientos establecidos por su grupo empresarial por lo que no se anticipa la ocurrencia de eventos que puedan afectar su habilidad para administrar portafolios. Sin embargo, es necesario que el éxito de su estrategia redunde en la sostenibilidad financiera de la Fiduciaria y que los indicadores de rentabilidad y eficiencia se ubiquen

en niveles acordes con los presentados por sus pares comparables con mayores niveles de calificación.

### 7.3 Cifras actuales de la Fiduciaria

Estructura financiera de Fiduciaria Colmena S.A.:

<b>ACTIVOS</b>	<b>\$8.843.468.710</b>
<b>PASIVOS</b>	<b>\$ 921.626.700</b>
<b>PATRIMONIO</b>	<b>\$7.921.842.010</b>
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ 1.069.396.700</b>

(Cifras en pesos sin auditar en millones con corte a septiembre 30 de 2009)

### Carteras de inversión

La FIDUCIARIA ofrece dos carteras de inversión para sus clientes:

#### *Rentafácil Cartera Colectiva abierta*

Es una alternativa de inversión a la vista que ofrece rentabilidad, liquidez y seguridad en el manejo de su dinero a través de un portafolio conformado por títulos de renta fija, emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y títulos de entidades públicas y del sector real inscritas en la BVC, seleccionadas con criterios de solidez y seguridad.

La empresa BRC Investor Services S.A. sociedad Calificadora de Valores otorgó la siguiente calificación a Rentafácil Cartera Colectiva Abierta AAA/3 en riesgo de crédito y mercado y BRC 1 en riesgo administrativo y operacional realizada el pasado 2 de Julio de 2009.

Los rendimientos obtenidos se liquidan diariamente con base en la valoración promedio del mercado de los títulos que conforman nuestro portafolio, y de acuerdo con las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

<b>CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA</b>	
Fecha de inicio de operaciones	6 de junio de 1990
Valor de la cartera colectiva (millones de COP)	\$156.646,90
Valor unidad (COP)	\$25.663,12
Número de unidades en circulación	6.103.970,09
Número de suscriptores	7.157

*Fuente: Fiduciaria Colmena S.A. Cifras a noviembre 30 de 2009*

#### *Universitas Cartera Colectiva Abierta con pacto de Permanencia y por compartimentos*

Universitas es una Cartera Colectiva con Pacto de Permanencia por compartimentos que tiene como fin de que el inversionista, llegado el momento, utilizar lo invertido para contribuir al pago de los costos de pensión, o matriculas en establecimientos educativos, así como obligaciones y necesidades

requeridas para el estudio de los mismos o de terceros designados por ellos. Así mismo, podrán vincularse a la Cartera Colectiva, personas naturales y jurídicas que deseen invertir sus excedentes de liquidez.

Universitas cuenta con tres compartimentos:

- Compartimento Universitas
- Compartimento Crece
- Compartimento Rendir

La empresa BRC Investor Services S.A. sociedad calificadoradora de valores, otorgó la siguiente calificación a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Universitas AAA/2 en riesgo de crédito y mercado y BRC 1 en riesgo administrativo y operacional.

Los rendimientos obtenidos se liquidan diariamente con base en la valoración promedio del mercado de los títulos que conforman nuestro portafolio, y de acuerdo con las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

<b>CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA</b>	
Fecha de inicio de operaciones	31 de enero de 1996
Valor de la cartera colectiva (millones de COP)	\$57.906,61
Valor unidad (COP)	\$7.339,94
Número de unidades en circulación	7.889.245,62
Número de suscriptores	6.781

*Fuente: Fiduciaria Colmena S.A. Cifras a noviembre 30 de 2009*

#### **7.4 Líneas de negocios de la Fiduciaria**

Fiduciaria Colmena S.A. se dedica principalmente a tres tipos de negocios: Fiducia de Inversión, Fiducia de Administración y Pagos y Fiducia inmobiliaria.

Para el 2009, con el objetivo de incrementar la participación de mercado por activos administrados, ingresos y utilidades, la sociedad Fiduciaria puso en marcha un plan estratégico, el cual contempla un incremento significativo de las sinergias comerciales con el Banco BCSC en especial en el desarrollo de las carteras colectivas Universitas y Rentafácil, las cuales estarían dirigidas a la capacitación de recurso humano, participación en los comités de zonas de las redes bancarias, así como en el desarrollo de propuestas para administrar los excesos de liquidez de algunos nichos de mercado. Igualmente, Fiduciaria Colmena espera reactivar el negocio de fiducia inmobiliaria por medio de la participación activa en los negocios de construcción del BCSC, desarrollo de imagen corporativa y ampliación de su presencia entre el sector institucional, especialmente en los proyectos de renovación urbana y macro proyectos de vivienda.

#### **Fiducia de Inversión**

A junio del 2009, Fiduciaria Colmena administra dos carteras colectivas, las cuales representan el 26,4% del total de activos administrados (AUM<sup>3</sup>) y el 73,2% de las comisiones de la fiduciaria. Si bien la sociedad ha propendido por una mayor diversificación por AUM, la actual concentración por comisiones constituye un riesgo para la entidad, dado que gran parte de los ingresos de operación dependen de dos negocios y son sensibles a las volatilidades del mercado de valores, así como de la conducta de los inversionistas.

### **Fiducia de administración y pagos**

En esta fiducia, el fideicomitente entrega a la Fiduciaria bienes para su administración con el fin de realizar actividades tales como recaudo y control de cartera, pago a proveedores, entre otros.

Esta línea de negocio se ha especializado en fideicomisos de administración, pagos y fuentes de pago. A junio del 2009, este segmento presentó un incremento anual del 62,6%, alcanzando activos administrados por un valor de \$360 mil millones de pesos que representan el 45,4% del total de los recursos fideicomitidos administrados por la entidad, aunque tan solo el 13,1% del total de comisiones generadas. Se espera que esta línea de negocio mantenga una dinámica positiva toda vez que la entidad pretende promocionarla como complemento a los productos de colocación del Banco BCSC.

### **Fiducia inmobiliaria**

Esta clase de fiducia se relaciona con la ejecución de proyectos inmobiliarios habitacionales y/o comerciales, en los cuales la fiduciaria participa como administrador, estructurador o titular de los activos del proyecto.

Por ser un negocio estratégico de la sociedad, entre junio del 2008 y del 2009 esta línea de negocio pasó de representar el 0,44% al 28,2% del total de AUM, así como el 13,7% del total de comisiones. Lo anterior por la mayor vinculación de proyectos inmobiliarios, que si bien son de una mayor dificultad operativa y riesgo que la fiducia de administración normal, brindan una mayor estabilidad y diversificación de los ingresos, lo cual se pondera positivamente en la calificación.

---

<sup>3</sup> Assets Under Management

## 8. CERTIFICACIONES

El reglamento de EMISIÓN de BONOS ORDINARIOS a que se refiere el presente prospecto fue aprobado por la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. (FIDEICOMITENTE) en reunión de fecha 6 de enero de 2010, conforme consta en el Acta No. 29 de tal reunión, con sujeción a lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA.

El representante legal de la sociedad Fiduciaria Colmena S.A., certifica, dentro de lo que es de su competencia, la veracidad del contenido del presente prospecto y que en el mismo no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

**LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.**

Representante Legal  
Fiduciaria Colmena S.A.  
Vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

El Representante Legal certifica que los Estados Financieros presentados en el presente prospecto y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Representante Legal  
Fiduciaria Colmena S.A.

*metrolinea*

El suscrito Revisor Fiscal de la Fiduciaria Colmena S.A. hace constar que dentro de mi competencia, y basado además en las manifestaciones hechas por la administración, he verificado la información contenida en el prospecto denominado "Prospecto de Información de la Emisión de Bonos Ordinarios FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA." por setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000'000.000), y el mismo no presenta omisiones de información que revistan de materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

En cumplimiento al artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en las declaraciones adjuntas. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

T.P.  
Revisor Fiscal  
Fiduciaria Colmena S.A.  
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

*metrolínea*

En mi condición de representante legal de Fiduciaria Helm S.A., REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., certifico que Helm Fiduciaria S.A. no se encuentra inhabilitada para desarrollar las funciones de representante legal de tenedores de bonos, por no estar incurso en ninguna de las causales previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 1.2.4.4 de la Resolución 400 de 1995 y normas que la modifiquen o adicionen.

Representante Legal de Tenedores de Bonos  
FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

*metrolínea*

El suscrito Representante Legal de la Estructuras en Finanzas S.A. certifica dentro de lo que le compete en ejercicio de sus funciones que empleamos la debida diligencia en la verificación del contenido del Prospecto, en forma tal que certificamos la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros Inversionistas.

BERNARDO HENAO RIVEROS  
Representante Legal  
ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A.  
Agente Estructurador

*metrolinea*

## ANEXOS

Anexo No. 1. PROYECCIONES DEL FIDEICOMISO

Anexo No. 2. CONTRATO DE FIDUCIA

Anexo No. 3. CONTRATO DE CONCESIÓN

Anexo No. 4. CONTRATO DE FIDUCIA TISA S.A.

Anexo No. 5. REPORTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

*metrolínea*

## Anexo No. 1. PROYECCIONES DEL FIDEICOMISO

### SUPUESTOS MACROECONÓMICOS

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Inflación final de año	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Deflactor	1,05	1,10	1,16	1,22	1,28	1,34	1,41	1,48	1,55	1,63
DTF real	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%
Spread (puntos sobre DTF)	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Inflación final de año	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Deflactor	1,71	1,80	1,89	1,98	2,08	2,18	2,29	2,41	2,53	2,65
DTF real	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%	2,05%
Spread (puntos sobre DTF)	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%	7,15%

### SUPUESTOS MICROECONÓMICOS

#### SUBCUENTA CONSTRUCCIÓN

Los ingresos del FIDEICOMISO están compuestos por:

1. Remuneración del FIDEICOMITENTE consagrada en el CONTRATO DE CONCESIÓN que equivale al 95% del 11.75% del recaudo del Sistema Metrolínea y que en todo caso es igual al INGRESO ESPERADO si éste se alcanza antes de 18 años y 2 meses.
2. Los aportes de capital que debe realizar el FIDEICOMITENTE y que ascienden a \$12.300 millones.
3. Todos los recursos provenientes de la EMISIÓN que ascienden a setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000).
4. Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitados.
5. Recursos Adicionales: Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

#### INTERESES:

Los BONOS causarán intereses a partir de la FECHA DE EMISIÓN sobre los saldos de capital, a una tasa variable (TASA CUPÓN) compuesta por el indicador de referencia Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un margen porcentual que para la proyección es 7,00%.

Los rendimientos de los BONOS serán pagados en su equivalente semestre vencido.

#### PAGO DE CAPITAL:

El capital de los BONOS será redimido en amortizaciones parciales a partir del sexto año, así:

AÑO	AÑO 6	AÑO 8	AÑO 10
% Amortización	30%	30%	40%

**FLUJO DE CAJA DEL FIDEICOMISO:**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>SUBCUENTA CONSTRUCCIÓN</b>											
Saldo inicial	0	44.268	17.219	21.534	33.413	46.554	60.923	76.095	91.868	108.458	125.744
Colocación	70.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos	0	18.922	19.857	20.813	22.506	24.216	26.066	27.789	29.544	31.331	33.152
Rendimientos Financieros	0	701	292	342	628	807	846	946	1.097	1.262	1.424
Egresos	25.733	46.672	15.833	9.277	9.993	10.654	11.740	12.961	14.051	15.307	16.589
Saldo final	44.268	17.219	21.534	33.413	46.554	60.923	76.095	91.868	108.458	125.744	143.730
<b>FONDO DE IMPLEMENTACIÓN</b>											
Saldo inicial	0	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Egresos	0	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo Final	8.645	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SUBCUENTA DE GASTOS</b>											
Saldo inicial	0	1.018	948	868	777	676	561	437	313	180	50
Ingresos	1.034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rendimientos Financieros	17	48	44	40	36	30	24	19	12	6	1
Egresos	32	119	124	131	137	144	148	143	145	136	51
Saldo Final	1.018	948	868	777	676	561	437	313	180	50	0
<b>SUBCUENTA DE PAGO DE INTERESES</b>											
Saldo inicial	0	4.197	3.497	3.497	3.497	3.497	3.497	2.448	2.448	1.399	1.399
Ingresos	4.197	7.694	8.393	8.393	8.393	8.393	7.344	5.875	4.826	3.357	1.958
Egresos	0	8.393	8.393	8.393	8.393	8.393	8.393	5.875	5.875	3.357	3.357
Saldo Final	4.197	3.497	3.497	3.497	3.497	3.497	2.448	2.448	1.399	1.399	0
<b>SUBCUENTA DE PAGO DE CAPITAL</b>											
Saldo inicial	0	0	0	0	0	3.500	14.000	3.500	14.000	4.667	18.667
Ingresos	0	0	0	0	3.500	10.500	10.500	10.500	11.667	14.000	9.333
Egresos	0	0	0	0	0	0	21.000	0	21.000	0	28.000
Saldo Final	0	0	0	0	3.500	14.000	3.500	14.000	4.667	18.667	0

**Anexo No. 2. CONTRATO DE FIDUCIA**

*metrolínea*

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PARTES**

A) **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, representada en este acto por JUAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ, con facultades amplias de conformidad con los documentos que se incluyen como Anexo No. 4, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.741, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará el FIDEICOMITENTE;

B) **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 0562 el nueve (9) de abril de 1.981 en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución No. 2376 expedida por la Superintendencia Financiera el 12 de mayo de 1.981, representada en este acto por ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.603, quien se hace presente en este acto en su condición de Representante Legal con facultades amplias, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del Anexo No. 4, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará la FIDUCIARIA;

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que como parte del Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Bucaramanga, en adelante AMB, se previó el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB (Sistema Metrolínea).
2. Que para el desarrollo y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, se constituyó la sociedad Metrolínea S.A.
3. Que Metrocinco Plus S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de Concesión 1 de operación.
4. Que Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el Contrato de Concesión 2 de operación.
5. Que el recaudador Transporte Inteligente S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de Concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
6. Que el recaudador Transporte Inteligente S.A. es el titular de los derechos patrimoniales sobre los flujos futuros del Sistema Metrolínea.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

7. Que en virtud del Contrato de Concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, se constituyó un patrimonio autónomo para que administrara, invirtiera y sirviera como fuente de pago, para el manejo de los fondos provenientes del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA.
8. Que Metrolínea S.A. desarrolló un proceso licitatorio para la contratación de un concesionario para que éste realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
9. Que el CONTRATO DE CONCESIÓN para la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca fue adjudicado el 4 de noviembre de 2008 a Estaciones Metrolínea Ltda.
10. Que el CONTRATO DE CONCESIÓN mencionado en el numeral anterior se firmó el 18 de noviembre de 2008, a un plazo de 19 años.
11. Que las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A. y Banco Agrario S.A., en adelante las ENTIDADES FINANCIERAS, aprobaron al FIDEICOMITENTE un Crédito Sindicado por valor total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$(60.000.000.000), en los términos y condiciones previstos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad ESTACIONES METROLINEA LTDA." En adelante el CRÉDITO SINDICADO, que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del Contrato de Fiducia, en el Anexo No. 5.
12. Que el 2 de octubre de 2009 se celebró entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante documento privado, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, en adelante, el Contrato de Fiducia, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., en adelante El Fideicomiso o el Patrimonio Autónomo, con los bienes descritos en la cláusula 2.2. de dicho contrato, cuya finalidad principal es la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable para (i) el recaudo y administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del CONTRATO DE CONCESION, que incluyen, entre otros, los aportes de capital requeridos efectuados por EL FIDEICOMITENTE, los provenientes del CRÉDITO SINDICADO y los demás recursos que se transfieran para la ejecución del presente contrato, así como los pagos que tiene derecho a recibir el FIDEICOMITENTE por concepto de REMUNERACIÓN, en los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) conformar las subcuentas necesarias para la administración de los recursos fideicomitados; (iii) realizar los pagos necesarios para la ejecución del PROYECTO; (iv) Servir de fuente de pago de la deuda derivada de la utilización del CRÉDITO SINDICADO en los términos exigidos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad METROLINEA LTDA." en adelante, el Reglamento, y los pagarés suscritos por el FIDEICOMITENTE, y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

hasta concurrencia de los mismos; (v) restituir los aportes al FIDEICOMITENTE en los términos previstos en este contrato.

13. Que el FIDEICOMITENTE está interesado en llevar a cabo una emisión de bonos a través del FIDEICOMISO por valor de Setenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$75.000.000.000,00) para obtener la financiación requerida para el desarrollo del PROYECTO.
14. Que con ocasión de la emisión de bonos con cargo al FIDEICOMISO, descrita en el numeral anterior, es necesario modificar el Contrato de Fiducia descrito en el numeral 12 de las presentes consideraciones.
15. Que con el propósito de modificar el Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE han considerado necesario suscribir el presente Otrosí Integral al Contrato de Fiducia, el cual reemplazará íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia, y en consecuencia las dejará sin valor.
16. En atención a la evaluación efectuada por la FIDUCIARIA en relación con la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9 del artículo 146 del EOSF, se deja constancia de que los funcionarios de aquella que en virtud del ejercicio de sus funciones intervengan en la administración del presente contrato, deberán cumplir con los principios y procedimientos establecidos en el Código de Conducta adoptado por la Fiduciaria respecto a Conflictos de Interés.
17. Que El Fideicomitente manifiesta que durante la etapa de estructuración del otrosí y en todo caso previo a la firma del presente documento, tuvo la oportunidad de revisar en conjunto con LA FIDUCIARIA las características y condiciones del negocio, así como los aspectos generales que caracterizan a los sistemas de administración de riesgos implementados por la FIDUCIARIA en virtud de las operaciones que en desarrollo de su objeto social efectúa. Lo anterior, permitió al Fideicomitente hacer un análisis sobre las consecuencias propias del desarrollo del objeto del otrosí que hoy suscribe.
18. Que con el propósito de modificar el Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE han considerado necesario suscribir el presente Otrosí Integral al Contrato de Fiducia, el cual reemplazará íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia, y en consecuencia las dejará sin valor.

**CAPÍTULO TERCERO**

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, se indica que con el objeto de hacer viable la estructura del presente otrosí es necesario establecer un régimen de transición que permita el

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

pago de los montos desembolsados en virtud del CRÉDITO SINDICADO con los recursos obtenidos de la colocación de la Emisión, el cual se indica a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA. Definiciones:** Para efectos de la interpretación del Régimen de Transición, se dará aplicación a las definiciones pertinentes, indicadas en la Cláusula Primera del presente Otrosí.

**CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA. Objeto del régimen de Transición:** El objeto del Régimen de Transición es impartir a la FIDUCIARIA instrucciones irrevocables, con el fin de adelantar el proceso de EMISIÓN con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO y asegurar que con los recursos de la misma, se cancelarán a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, dentro del día hábil siguiente a la fecha de colocación de la EMISIÓN.

**CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA. Instrucciones Irrevocables del FIDEICOMITENTE:** En desarrollo del objeto del régimen de transición, la FIDUCIARIA queda instruida irrevocablemente por el FIDEICOMITENTE para realizar las siguientes actuaciones:

1. Adelantar todo el proceso de EMISIÓN con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN.
2. Recibir los recursos obtenidos de la colocación de la EMISIÓN en la cuenta corriente No. 21500398886 del Banco Colmena BCSC cuyo titular es el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
3. A más tardar al día hábil siguiente a la colocación, cancelar a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA y en el Reglamento.
4. Restituir a los tenedores de bonos, el valor de su inversión en cualquiera de los siguientes casos: (i) no haberse alcanzado el monto mínimo de suscripción, de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN, o (ii) no haberse podido cancelar, por cualquier razón, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES FINANCIERAS, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, en el término establecido para ello en el numeral anterior.

Lo establecido en el presente numeral implica que la fuente de pago constituida en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA respecto de los valores que por concepto de remuneración tiene derecho el FIDEICOMITENTE con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN a que hace referencia el numeral 9 del Capítulo Segundo del presente documento a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS, no sufrirá modificación alguna hasta tanto el valor total del CRÉDITO SINDICADO utilizado sea pagado a las Entidades Financieras en los términos del CONTRATO DE FIDUCIA y del Reglamento.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

En ese orden de ideas, tales recursos no se constituirán en fuente de pago de la EMISIÓN de que trata el presente contrato hasta tanto el pago de que trata el párrafo anterior a las ENTIDADES FINANCIERAS, no se haya efectuado.

5. De no proceder la restitución de las inversiones a los tenedores de bonos, en los términos del numeral anterior, transferir los recursos obtenidos de la colocación de los BONOS, al patrimonio autónomo que se crea en desarrollo del objeto del presente otrosí, en los términos de la Cláusula Primera del clausulado general de presente Otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE:** El FIDEICOMITENTE se obliga a sufragar todos los gastos que se generen con la implementación y ejecución del régimen de transición.

**CLÁUSULA QUINTA TRANSITORIA. Garantía para los tenedores de bonos:** el presente régimen transitorio, permite asegurar que los recursos invertidos por los tenedores de bonos, no podrán ser destinados por el FIDEICOMITENTE, para ningún fin distinto al que se prevé en el presente Otrosí, pues de no lograrse el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN, o de no poderse cancelar, por cualquier razón, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES FINANCIERAS, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, la FIDUCIARIA está instruida irrevocablemente a devolver los recursos invertidos, los cuales estarán depositados en una cuenta bancaria administrada exclusivamente por la FIDUCIARIA en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

**CLÁUSULA SEXTA TRANSITORIA. Vigencia del Régimen de Transición:** Las partes acuerdan que el régimen de transición entrará en vigencia con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA TRANSITORIA. Terminación del Régimen de Transición:** El régimen de transición quedará extinguido una vez se alcance el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN y sean cancelados los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las Entidades Financieras, con ocasión del Crédito Sindicado, o si dichas condiciones no pueden lograrse en el término establecido, con la restitución de los recursos invertidos por los suscriptores de los bonos colocados.

**CLÁUSULA OCTAVA TRANSITORIA. Vigencia del Clausulado General del Otrosí:** El clausulado general del otrosí, entrará en vigencia únicamente si se logra cumplir con el objeto del régimen de transición en el término para ello establecido, y por consiguiente, la administración de los recursos obtenidos con ocasión de la EMISIÓN, así como de aquellos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el clausulado general del presente Otrosí.

**CAPÍTULO CUARTO**

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**CLÁUSULAS GENERALES:**

**CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones:** Para efectos del presente contrato, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA O AMB</b>	Es la entidad administrativa con personería jurídica y patrimonio propio, constituida de conformidad con la Ley 128 de 1994, mediante ordenanza del Departamento de Santander No. 20 de Diciembre de 1981.
<b>BENEFICIARIOS</b>	Se entienden como beneficiarios iniciales del presente contrato las ENTIDADES FINANCIERAS. Al momento de entrar en vigencia el clausulado general del presente Otrosí, adquirirán esta calidad los Tenedores de Bonos de la EMISION, descritos en la Cláusula Sexta del presente contrato.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda. cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN 1 DE OPERACIÓN</b>	Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el Operador 1.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN 2 DE OPERACIÓN</b>	Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el Operador 2.
<b>CONTRATO DE FIDUCIA</b>	Se refiere al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2009 y modificado en forma integral mediante el presente Otrosí.
<b>CRÉDITO SINDICADO</b>	Se refiere al crédito por valor total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$(60.000.000.000), otorgado por las ENTIDADES FINANCIERAS a favor del FIDEICOMITENTE, en

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

	los términos y condiciones previstos en el “Reglamento para el Crédito Sindicado”.
<b>EMISIÓN DE BONOS</b>	Significa la emisión de bonos ordinarios que realizará el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de obtener la financiación necesaria para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
<b>ENTIDADES FINANCIERAS</b>	Son las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A. y Banco Agrario S.A, suscriptoras del Reglamento de Crédito.
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>	significa la etapa comprendida desde la finalización de la etapa de preconstrucción y hasta que se termine la construcción de la Estación de Cabecera y los patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los resultados exigidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y de acuerdo en lo establecido en la Cláusula 29 de dicho contrato.
<b>ETAPA DE REMUNERACIÓN</b>	significa la etapa final del contrato de concesión y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 10 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, ó (ii) cuando el Fideicomitente reciba el INGRESO ESPERADO.
<b>FIDEICOMITENTE</b>	Concesionario Estaciones Metrolínea Ltda.
<b>FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA</b>	Es un fondo del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollo u otras acciones que fomenten el mantenimiento, uso y desarrollo del Sistema Metrolínea.
<b>INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL - ICT</b>	Corresponde al indicador trimestral a ser calculado por parte de la FIDUCIARIA el cual se basa, para efectos de este cálculo, en los ingresos y erogaciones o salidas <b>efectivos de caja</b> del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. del trimestre calendario para el cual se calcula este indicador.  La FIDUCIARIA calculará este indicador cuatro (4) veces al

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

año a partir de la fecha de emisión de los Bonos. La FIDUCIARIA realizará este cálculo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de cada trimestre.

La fórmula a ser utilizada por la FIDUCIARIA para calcular este indicador es la siguiente:

$$ICT_{(t)} = \frac{CajaInicial_{(t)} + \sum_{i=0}^{t-1} I_{(t-i)}}{\sum_{i=0}^{t-1} G_{(t-i)}}$$

Donde,

$ICT_{(t)}$  = Indicador de Cobertura Trimestral a corte del mes  $t$ .

$Caja\ inicial_{(t)}$  = Saldo efectivo de caja inicial de la del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., más el disponible en bancos al inicio del trimestre para el cual se está calculando el indicador excluyendo la subcuenta de gastos de la emisión.

$I_{(t-i)}$  = Ingresos efectivos de caja que se deriven de los derechos económicos de CONTRATO DE CONCESIÓN del  $i$ ésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos ingresos como la sumatoria de los siguientes rubros:

- (i) Ingreso por concepto del 11.75% de los ingresos del sistema de transporte masivo Metrolínea.
- (ii) Pagos en moneda nacional que haga Metrolínea S.A.
- (iii) Desembolsos de deuda dirigidos a la financiación del el Proyecto
- (iv) Rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

$G_{(t-i)}$  = Gastos o erogaciones o salidas efectivas de caja de la Subcuenta Construcción del Fideicomiso en el  $i$ ésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos gastos como la sumatoria de los siguientes rubros:

- (i) Gastos relacionados con contingencias, multas y reparaciones.
- (ii) Montos transferidos de la Subcuenta Construcción a cada una de las subcuentas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula séptima de este contrato.

$t$  = Mes del año a corte del cual se calcula el ICT.

$t-i$  = Meses comprendidos en el trimestre de cálculo del ICT.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

	Este indicador tiene como objetivo asegurar el nivel de cobertura definido para cada uno de los trimestres que transcurren durante la vigencia de la emisión, que garanticen el pago oportuno de las obligaciones.
<b>INGRESO ESPERADO</b>	Corresponde al total de la remuneración que recibirá el FIDEICOMITENTE por el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN el cual asciende a la suma de \$329.213.090.760 de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 de la cláusula 51 del mencionado contrato.
<b>MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN</b>	Se refiere al monto mínimo de la EMISIÓN que deberá suscribirse para que queden en firme los contratos de suscripción que se celebren con ocasión de la oferta de los BONOS. Este monto será determinado en el primer aviso de oferta pública de la EMISIÓN.
<b>OPERADOR 1</b>	Metrocinco Plus S.A.
<b>OPERADOR 2</b>	Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A.
<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O FIDEICOMISO</b>	Se refiere al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea, creado en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA.
<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA O PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ</b>	<p>Es el patrimonio autónomo creado en virtud de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, entre la sociedad Transporte Inteligente S.A. (TISA), en su calidad de concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, y Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el manejo de los fondos provenientes del recaudo de los dineros correspondientes al pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio de transporte masivo de pasajeros del Sistema Metrolínea.</p> <p>Así las cosas, la totalidad de los flujos de recursos producidos por el pago de dicha tarifa ingresarán a dicho patrimonio autónomo y a través de éste se efectuarán los pagos correspondientes a cada uno de los beneficiarios del mismos, entre los que se encuentra el FIDEICOMITENTE, el cual con la suscripción del presente</p>

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

	contrato, transfiere al PATRIMONIO AUTÓNOMO, el 95% del 11.75% del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA.
<b>PROSPECTO DE INFORMACIÓN</b>	Se refiere al documento que contiene la información relacionada con la emisión de bonos ordinarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTACIONES METROLÍNEA.
<b>PROYECTO</b>	La construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga.
<b>RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA</b>	Son los recursos provenientes del recaudo de pasajes del Sistema Metrolínea, los cuales son administrados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA.
<b>REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE</b>	La remuneración que obtenga el FIDEICOMITENTE derivada del CONTRATO DE CONCESIÓN, equivalente al 95% del 11.75% del RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, la cual asciende a TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$312.752.000.000). En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso y harán parte de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.
<b>SISTEMA METROLÍNEA</b>	Es el conjunto de vías, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Partes:** Son partes del presente Contrato: el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA TERCERA. Objeto:** El presente Contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos tiene por objeto:

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 3.1** Administrar los recursos provenientes de la emisión y colocación de los BONOS, realizada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con los términos del PROSPECTO DE INFORMACIÓN, y realizada durante la vigencia del régimen de transición del presente Otrosí;
- 3.2** Administrar los recursos correspondientes a la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- 3.3** Efectuar los giros que le ordene el FIDEICOMITENTE con el fin de cumplir las la obligaciones derivadas de su calidad de Concesionario,
- 3.4** Efectuar los pagos correspondientes a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO.

El cumplimiento del objeto comprende las siguientes actividades por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- (i) Adelantar, durante el régimen de transición previsto en el presente documento, la Emisión de Bonos Ordinarios por valor de Setenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$75.000.000.000.00), descrita en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN;
- (ii) Recibir y administrar los recursos correspondientes a la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE y los recursos obtenidos a través de la EMISIÓN DE BONOS, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- (iii) Efectuar los giros que le ordene el FIDEICOMITENTE con el fin de cumplir la obligaciones derivadas de su calidad de Concesionario en el CONTRATO DE CONCESIÓN;
- (iv) Pagar las obligaciones derivadas de la EMISIÓN DE BONOS y a favor de los BENEFICIARIOS con los recursos del FIDEICOMISO; y
- (v) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del presente contrato.

Todo lo anterior, de conformidad con las instrucciones específicas que por medio de la suscripción del presente documento se entienden impartidas de manera irrevocable por el FIDEICOMITENTE conforme al presente documento o con las que se requieran durante el desarrollo del contrato.

En tal virtud, el patrimonio autónomo conformado en desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA, se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por la FIDUCIARIA en cumplimiento de dicho Contrato de Fiducia y bajo las estrictas instrucciones impartidas para el efecto.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

LA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del FIDEICOMISO, siempre y cuando reciba las instrucciones respectivas para el efecto, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el presente acto constitutivo.

**CLÁUSULA CUARTA. Bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:** El PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTACIONES METROLÍNEA estará conformado por los siguientes bienes y derechos:

- 4.1 La REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, cedida a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA.
- 4.2 Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
- 4.3 En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al FIDEICOMISO.
- 4.4 Todos los recursos provenientes de la EMISIÓN DE BONOS, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- 4.5 Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitados descritos en la presente Cláusula.
- 4.6 Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del CONTRATO DE CONCESIÓN a favor del FIDEICOMITENTE.
- 4.7 Recursos Adicionales: Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE podrá en cualquier momento transferir al PATRIMONIO AUTÓNOMO, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

**PARÁGRAFO.** Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral 4.1, efectuada a favor del FIDEICOMISO, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la ETAPA DE REMUNERACIÓN, tal y como esta se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE por concepto de REMUNERACION DEL FIDEICOMITENTE, sean girados por Fiduciaria

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Corficolombiana S.A. a la cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO que en dicha comunicación indicó el FIDEICOMITENTE.

En atención a lo previsto en este párrafo, la transferencia de los derechos económicos descritos en el numeral 4.1 del presente contrato, se encuentra perfeccionada en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

**CLAÚSULA QUINTA. PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Con los Bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, se constituye un Patrimonio Autónomo en los términos del artículo 1.233 del Código de Comercio afecto a los fines que se indican en la Cláusula Segunda de este Contrato, denominado desde ahora "Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.". Tales bienes se mantendrán separados de los activos de propiedad de la FIDUCIARIA para sus propios fines y de los correspondientes a otros negocios fiduciarios de los cuales ésta es titular y vocero, y tendrán su propia contabilidad en observancia de las normas emanadas de la Superintendencia Financiera. Dicho Patrimonio Autónomo se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados en cumplimiento del presente Contrato.

**CLAÚSULA SEXTA. BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** El presente contrato, por sus características propias, su objeto y su finalidad de servir de instrumento para la recepción y administración de los recursos necesarios para la ejecución el PROYECTO, tendrán como beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO a los tenedores de bonos de la EMISIÓN DE BONOS, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, siempre y cuando los recursos de dicha emisión hubieren ingresado efectivamente al FIDEICOMISO y hasta el monto disponible en la Subcuenta Deuda, y al FIDEICOMITENTE respecto de los excedentes del FIDEICOMISO al momento de su liquidación.

**CLAÚSULA SÉPTIMA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** La FIDUCIARIA, a partir del momento en que se realice la EMISIÓN DE BONOS y se reciban los recursos derivados de su colocación, queda obligada irrevocablemente a realizar, en el orden que se describe a continuación, y hasta concurrencia de los recursos que efectivamente ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO, las siguientes destinaciones con recursos provenientes de (i) la EMISIÓN DE BONOS, (ii) la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, (iii) los aportes de capital realizados por el FIDEICOMITENTE, y (iv) los rendimientos generados por la administración de los recursos descritos en los numerales anteriores:

**7.1** Con cargo a los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la EMISIÓN DE BONOS, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo que hace referencia al régimen de transición y de los aportes de capital realizados por el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá:

**7.1.1** Aprovisionar inicialmente el Fondo de Implementación en los términos previstos en la Cláusula Octava.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 7.1.2 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión en los términos previstos en la Cláusula Octava.
  - 7.1.3 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses en los términos previstos en la cláusula Octava.
  - 7.1.4 Aprovisionar el Fondo de Reserva Para El Riesgo de Demanda en los términos previstos en la cláusula Octava.
  - 7.1.5 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Interventoría en los términos previstos en la cláusula Octava.
  - 7.1.6 Una vez aprovisionados los Fondos descritos en los numerales 7.1.1 a 7.1.5 de la presente cláusula, los recursos excedentarios se destinarán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en los términos de la cláusula Octava.
- 7.2 Con cargo a los recursos desembolsados al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá:
- 7.2.1 Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses en los términos previstos en la cláusula Octava.
  - 7.2.2 Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Capital en los términos previstos en la cláusula Octava.
  - 7.2.3 Aprovisionar el Fondo de Interventoría en los términos previstos en el numeral 8.2.2. de la cláusula octava siguiente.
  - 7.2.4 Una vez aprovisionados los Fondos descritos en los numerales 7.2.1 a 7.2.3 de la presente cláusula, los recursos excedentarios se destinarán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en los términos de la cláusula Octava.

**CLAÚSULA OCTAVA. SUBCUENTAS DEL FIDEICOMISO:** Sin perjuicio de la posibilidad de creación de futuras subcuentas, el Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda. estará dividido en las subcuentas que se describen a continuación. Dichas subcuentas, serán aprovisionadas por la FIDUCIARIA, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Cláusula Séptima del presente contrato.

- 8.1 **Subcuenta Gastos de la Emisión:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados de la EMISIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la FIDUCIARIA, (v) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, y (vi) pago del

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Gravamen a los Movimientos Financieros. Para el pago de las obligaciones anteriores, la FIDUCIARIA creará el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión.

**8.1.1 Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión:** La FIDUCIARIA aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo No. 1 del presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la FIDUCIARIA queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. De resultar éstos insuficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

**8.2 Subcuenta Construcción:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones del FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN deban ser destinados al pago de los gastos derivados de la Construcción del Proyecto. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

**8.2.1 Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX):** la FIDUCIARIA constituirá este Fondo para el pago del valor de los contratos que suscriba el FIDEICOMITENTE para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de los gastos conexos a éstos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5 del presente contrato.

Los recursos existentes en el FIDEICOMISO al momento de entrar en vigencia el presente Otrosí, serán destinados por la FIDUCIARIA a este fondo.

En el momento en que ingresen los recursos derivados de la EMISIÓN DE BONOS al Fideicomiso, la FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del presente contrato.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Con la suscripción del presente contrato, El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar los aportes de capital, los cuales podrán efectuarse en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula y siempre y cuando se lleven a cabo durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de ser necesario, estos aportes se acreditarán mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal y/o el Representante Legal de la FIDUCIARIA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aprovisionamiento de este fondo se realizará con base en el cronograma de obra que debe presentar el FIDEICOMITENTE al momento de suscripción del presente contrato, y que se entenderá como parte integral del presente contrato, el cual incluirá los valores aproximados de los contratos que deberán celebrarse en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, valores que en su conjunto no podrán exceder la suma de Noventa y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres pesos con Sesenta Centavos (\$94.166.399.773,60 pesos de agosto de 2009).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la medida en que se suscriban los contratos de construcción en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá presentarlos a la FIDUCIARIA, a título informativo, dentro de los cinco (5) días siguientes. La FIDUCIARIA solo podrá pagar con cargo a éste fondo las obligaciones derivadas de los contratos de construcción de acuerdo al monto de cada uno de ellos. En caso de ser superados dichos montos, LA FIDUCIARIA lo informará al FIDEICOMITENTE mediante escrito que contendrá la diferencia entre el monto del contrato respectivo y la orden de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, adjuntando a dicho escrito la citada orden de pago, a efectos de que EL FIDEICOMITENTE proceda con los ajustes respectivos.

La FIDUCIARIA pagará al FIDEICOMITENTE mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del FIDEICOMITENTE que en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor de los contratos celebrados en virtud del numeral 13.5 del presente contrato al finalizar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Teniendo en cuenta que parte los recursos de la EMISIÓN DE BONOS fueron utilizados para pagar el CRÉDITO SINDICADO, la FIDUCIARIA aprovisionará en este fondo, las sumas correspondientes según lo establecido en la presente cláusula del valor que resulte después de efectuar dicho pago.

De acuerdo con el cálculo del INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL, en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes y/o pagar la obligación subordinada al FIDEICOMITENTE exclusivamente en el evento y el monto que se

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

detalla a continuación siempre y cuando todos los fondos se encuentren debidamente provisionados:

- (i). Si el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT) de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces.
- (ii). El monto de excedentes girado al FIDEICOMITENTE será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Este fondo se liquidará al momento de terminación de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

**8.2.2 Fondo Interventoría:** La FIDUCIARIA constituirá este fondo para el pago del contrato de interventoría descrito en la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las cuotas que se generen posteriormente y que deban ser pagadas en virtud del contrato de interventoría deberán ser pagadas por la FIDUCIARIA, con cargo, en primer lugar a los recursos existentes en este Fondo, y posteriormente con cargo a los recursos provenientes de la Remuneración del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en la Cláusula Séptima del presente contrato.

## **OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO:** Este fondo se liquidará al momento de terminación del contrato de interventoría. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

**8.3 Subcuenta Deuda:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones derivadas de la colocación de la EMISIÓN DE BONOS, deban ser destinados al pago de los intereses y capital correspondientes. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

**8.3.1 Fondo de Implementación:** La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS y de los aportes de capital que realice el Fideicomitente,, equivalentes a un (1) año de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de demoras en la implementación del Sistema Metrolínea.

Si por razón de la demora en la implementación del Sistema Metrolínea o, porque habiendo entrado éste en funcionamiento no se genera suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar las cuotas de intereses que no hayan podido ser cubiertas con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

No obstante, los recursos de este Fondo se transferirán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en dos etapas: el 50% se transferirá si ocurren las siguientes condiciones: i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses recaudando y ii) que el EBITDA<sup>1</sup> del FIDEICOMITENTE, entendiéndose como ingreso

---

<sup>1</sup> EBITDA es la utilidad operacional de un período determinado antes de impuestos que la compañía habría obtenido sino tuviese deuda ni activos amortizables. Incluye todos los ingresos operacionales, los costos operacionales y los gastos de administración. Se excluyen los ingresos y gastos por intereses, ingresos y gastos extraordinarios y los ingresos derivados de inversiones no operacionales y la depreciación de los

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses; y el otro 50% se transferirá doce (12) meses después, momento en el cual se liquidará el presente Fondo.

- 8.3.2 Fondo de Reserva para el pago de Intereses:** En un primer momento, la FIDUCIARIA aprovisionará este Fondo con los recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a una (1) cuota de intereses.

Después del primer pago de intereses, la FIDUCIARIA mensualmente aprovisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, de modo que con un mes de antelación, se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, derivadas de la emisión, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO:** Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

- 8.3.3 Fondo de Reserva para el Pago de Capital:** Al finalizar cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho periodo en el modelo financiero elaborado para la estructuración de la EMISIÓN el cual hace parte del presente contrato como Anexo No. 2, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en el Anexo No. 2 del presente contrato en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a

---

activos. En otras palabras no se toman en cuenta los ítems que no impliquen movimientos de efectivo. (VALUATION, McKinsey Company Inc., Tom Copeland y otros),

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital, descrito en el numeral 8.3.3 anterior, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

La FIDUCIARIA deberá aprovisionar mensualmente con dos (2) años de antelación a la siguiente amortización de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de dicha amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago.

La FIDUCIARIA aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO:** Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

**8.3.4 Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda:** La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, equivalentes a un (1) semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del Sistema Metrolínea.

Si en un semestre en particular, la demanda de pasajeros disminuye de tal forma que no se genere suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar la cuota de intereses que no haya podido ser cubierta con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo. En este último caso, la FIDUCIARIA deberá destinar los recursos que perciba por concepto de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE a este fondo hasta completar nuevamente el equivalente a un semestre de intereses.

Los recursos de este fondo sólo se transferirán a la Subcuenta Construcción en la fecha de vencimiento de la Emisión.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**8.4 Subcuenta Otros:** Es la subcuenta en la que se aprovisionarán en los recursos que sean necesarios para aprovisionar el fondo de Reserva para Contingencias que se describe a continuación:

**8.4.1 Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias:** La FIDUCIARIA se obliga a constituir este fondo, para realizar el pago de los gastos del Fideicomiso descritos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta del presente contrato, y las contingencias derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al pago de multas de acuerdo con lo establecido en el literal q del subnumeral 4 del numeral 18.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN y al pago de reparaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar este fondo con recursos provenientes de la Emisión, transfiriendo al mismo el 0.2% del valor de la Emisión. Si una vez implementado el Sistema Metrolínea, los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE son suficientes para realizar las provisiones de los fondos descritos en los numerales anteriores y quedaren excedentes, la FIDUCIARIA deberá aprovisionar en este fondo 0.1% del valor de la obra.

**8.4.1.1 Pago de Gastos del Fideicomiso:** la FIDUCIARIA, en nombre del Fideicomiso realizará el pago de todos los gastos del Fideicomiso relacionados en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

**8.4.1.2 Pago de Multas:** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago en tiempo de todas las multas a las que hubiere lugar a cargo del FIDEICOMITENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre y cuando hubiese recursos para el efecto en el Patrimonio Autónomo. El giro de recursos para pago de las multas previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

**8.4.1.3 Pago de Reparaciones:** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago de las reparaciones que sean requeridas, aún después de recibidas las obras, por los desperfectos que surjan en las mismas, salvo que estos se originen en actos imputables a Metrolínea S.A. o a un tercero, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. El giro de recursos para pago de las reparaciones previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

**8.4.1.4 Otros Pagos:** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de los pagos relacionados en los numerales anteriores, realizará todos los giros a los que hubiera lugar como consecuencia del desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, en cumplimiento de las instrucciones que para el efecto le sean impartidas por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento para pagos previsto en el presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Si llegaren a existir excedentes después de aprovisionar los fondos descritos en el presente numeral, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

Esta subcuenta se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Podrán crearse nuevas subcuentas dentro del FIDEICOMISO, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la asamblea general de tenedores de bonos, cuando haya lugar a tal aprobación. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las subcuentas que durante la vigencia del presente contrato se llegaren a crear podrán, de acuerdo a las necesidades del FIDEICOMITENTE, entrar a hacer parte conjunta del FIDEICOMISO ó estar definidas como independientes para que los recursos en ellas depositados sean para atender fines específicos. Estas subcuentas recibirán la calificación de "especiales" y su nombre deberá ir acompañado de un elemento distintivo que permita diferenciarla de las demás subcuentas del FIDEICOMISO.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

En concordancia con el párrafo primero de la presente cláusula, la creación de nuevas subcuentas deberá ser aprobada por la asamblea de tenedores de bonos, la cual deberá ser convocada por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá exponer los motivos de su propuesta, indicando en cada caso si se tratará de subcuentas conjuntas o especiales. En éste último caso, los recursos que entrarán a dichas subcuentas deberán ser recursos independientes a los contemplados para ingresar al fideicomiso a la firma del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de crearse subcuentas de acuerdo a la segunda hipótesis del párrafo precedente, deberá modificarse el presente contrato e incluirse dentro de dicha modificación la siguiente aclaración:

La Subcuenta especial deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso. En consecuencia, los acreedores cuya fuente de pago sean los recursos de la Subcuenta especial, sólo podrán perseguir el pago de sus acreencias con cargo a dichos recursos, renuncian a perseguir los recursos destinados a las demás Subcuentas del Fideicomiso y se obligan a no adelantar ningún tipo de reclamación ante la FIDUCIARIA o cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con recursos fideicomitados diferentes a los correspondientes a la Subcuenta especial. Igualmente, el FIDEICOMITENTE no podrá, bajo ninguna circunstancia, ordenar a la FIDUCIARIA, ni ésta podrá hacerlo, el pago de las acreencias que deban ser garantizadas con los recursos de la Subcuenta especial con los recursos correspondientes a las Subcuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO diferentes de la Subcuenta especial.

Previa la creación de cada Subcuenta El FIDEICOMITENTE se obliga a acreditar por cualquier medio a la FIDUCIARIA, que los acreedores de la subcuenta especial han renunciado a perseguir los recursos de las demás Subcuentas del FIDEICOMISO en los términos del párrafo anterior.

**CLAÚSULA NOVENA. Procedimiento para realizar los giros con cargo a los Recursos de las Subcuentas del Fideicomiso:** El FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles atendiendo en todo caso la prelación de pagos consagrada en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, tal comunicación no será necesaria para aquellos giros cuya finalidad sea atender el pago de gastos del fideicomiso, multas y/o reparaciones previstos en los numerales 8.4.1.1., 8.4.1.2 y 8.4.1.3 de la cláusula octava del presente contrato, para los cuales existe instrucción irrevocable de giro, que se entiende impartida a LA FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato.

La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago respectiva, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por el FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (NIT o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual la FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable, retención en la fuente si es del caso e indicación de la subcuenta del

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

PATRIMONIO AUTÓNOMO con cargo a la cual se realizará el pago. Lo anterior con el fin de que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las Facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por la FIDUCIARIA siempre que hubieren fondos suficientes y libres para ello en las Subcuentas correspondientes del FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la respectiva orden de pago. En caso que se trate de cheque previa presentación por parte del beneficiario del pago, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

**PARÁGRAFO.** No obstante las anteriores previsiones, el procedimiento de giros se efectuará de conformidad con el Manual Operativo que hace parte integral del presente contrato como Anexo No. 6.

**CLAÚSULA DÉCIMA. Administración de Recursos e Inversiones:** Mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente Contrato, los recursos fideicomitidos y sus rendimientos serán administrados en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta administrada por la FIDUCIARIA, sin perjuicio de que el comité fiduciario instruya expresamente y por escrito a la FIDUCIARIA, para que los recursos se administren en la cartera colectiva que este expresamente indique, bien sea que ésta sea administrada o no por la **FIDUCIARIA**, o a través de la inversión en otro tipo de instrumentos financieros disponibles en el mercado.

En todo caso, las instrucciones que en este sentido imparta el Comité Fiduciario, deberán tener en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para atender oportunamente los pagos descritos en la Cláusula Séptima del presente contrato siguiendo en orden de prioridad los siguientes criterios, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en este Contrato.

**a) Seguridad.-** Las inversiones se realizarán en títulos respaldados por la Nación y en emisiones calificadas por sociedades calificadoras de valores que tenga una calificación al menos equivalente a la de los BONOS que emita el FIDEICOMISO.

**b) Liquidez.-** El Comité Fiduciario deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y las fechas de pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, a efectos de asegurar el pago oportuno de éstas.

**c) No especulación.-** No se tomarán posiciones especulativas en plazo, tales como forward, options, puts, independientemente que exista mercado secundario para éstas y que cumplan con los requisitos de seguridad antes mencionados.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**d) Diversificación.-** El Comité Fiduciario buscará una adecuada diversificación de las inversiones, procurando que no exista concentración por emisores y/o emisiones en particular. Se tendrá por concentración excesiva, y por ende no admisible, la inversión (i) de un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los recursos del FIDEICOMISO en papeles de una misma emisión, o en papeles de un mismo emisor; (ii) de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del FIDEICOMISO en papeles emitidos por entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico; y (iii) de Repos activos en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del FIDEICOMISO.

Se exceptúan de esta restricción a los títulos emitidos o respaldados por la Nación.

**d) Rentabilidad.-** Dentro de las alternativas de inversión que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y diversificación, El Comité Fiduciario escogerá las que optimicen la rentabilidad de los recursos administrados.

La estructura del plazo para las inversiones se establecerá de acuerdo con el flujo de caja que requiera el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los rendimientos o utilidades generados por la gestión de administración de la FIDUCIARIA sobre los bienes fideicomitidos serán depositados en un fondo especial del cual podrán debitarse si los recursos de las subcuentas del FIDEICOMISO destinados para el pago de las obligaciones asignadas no fueren suficientes, teniendo en cuenta el orden de prelación de pagos establecidos en el presente contrato.

Si hubiere lugar al débito del que trata el presente Parágrafo, y aun quedaran recursos en el Fondo, serán entregados al FIDEICOMITENTE a la terminación del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FIDEICOMITENTE ha recibido copia del Prospecto de Inversión y del Reglamento de la cartera colectiva "RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta", administrada por la FIDUCIARIA, los cuales se adjuntan como Anexo No. 7, y por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de éste tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos en la misma, son de medio y no de resultado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que se supere el porcentaje máximo previsto en el artículo 30 del Decreto 2175 de 2007, la FIDUCIARIA lo informará al COMITÉ FIDUCIARIO, el día hábil siguiente a aquel en que tal hecho se produzca, con el fin de que éste decida los instrumentos de inversión a utilizar para tales recursos. A partir del momento en que se supere el límite antes descrito, los recursos serán administrados por LA FIDUCIARIA en una cuenta de ahorros abierta en una entidad bancaria a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, hasta tanto se reciban las instrucciones que sobre el particular imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la FIDUCIARIA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1** Efectuar, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Información y de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato.
- 11.2** Suscribir contratos de colocación de la Emisión de Bonos, con los Agentes Colocadores que designe el Comité Fiduciario.
- 11.3** Ofrecer los Bonos emitidos, a través de Agentes Colocadores, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400.
- 11.4** Celebrar un Contrato de Depósito y Administración con DECEVAL, para la custodia y administración de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario.
- 11.5** Destinar los recursos recibidos con ocasión de la Emisión de Bonos, a la finalidad prevista en el presente contrato.
- 11.6** Pagar por conducto de DECEVAL a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritos en el Prospecto de Información.
- 11.7** Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por la Resolución 400 de 1995.
- 11.8** Suscribir, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con la entidad designada por el Comité Fiduciario, e inscribirla en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio.
- 11.9** Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y demás normas aplicables a la materia.
- 11.10** Administrar los Bienes Fideicomitidos según los términos de este Contrato.
- 11.11** Efectuar con cargo a los recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Cláusula Séptima del Presente Contrato.
- 11.12** Crear y aprovisionar las subcuentas y fondos descritos en la Cláusula Octava del presente contrato.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 11.13** Llevar la personería para la protección y defensa del FIDEICOMISO contra actos de terceros, de los BENEFICIARIOS, y aún del mismo FIDEICOMITENTE.

En tal sentido la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el FIDEICOMISO, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, los cuales deberán ser designados por el Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán a cargo de los recursos que conforman el **Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias** del FIDEICOMISO y en defecto de éstos, del FIDEICOMITENTE. Para tales efectos la FIDUCIARIA en su condición de administradora y vocera del FIDEICOMISO, queda expresamente autorizada para debitar de las mencionada subcuenta dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA tome la acción correspondiente, le estará informando al FIDEICOMITENTE y al Comité Fiduciario.

- 11.14** Verificar los pagos a los que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 11.15** Solicitar al FIDEICOMITENTE la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en las distintas subcuentas del FIDEICOMISO se encuentren en niveles inferiores a los previstos en este Contrato o sean insuficientes para atender las obligaciones oportunamente.
- 11.16** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
- 11.17** Transferir al FIDEICOMITENTE las sumas que se encuentren en las subcuentas del FIDEICOMISO, si las hubiere, a la finalización del FIDEICOMISO, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones garantizadas.
- 11.18** Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- 11.19** Rendir al FIDEICOMITENTE, a la Calificadora y al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del FIDEICOMISO dentro del mes calendario siguiente a la fecha de corte y el estado contable del FIDEICOMISO, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA, para el cumplimiento del objeto del Contrato.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 11.20** Obtener los “paz y salvo” necesarios para firmar el Acta de Liquidación del presente contrato a los que se refiere el Parágrafo de la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato.
- 11.21** Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

**PARÁGRAFO:** Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del Contrato. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve por el cumplimiento y desarrollo de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio.

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato reconoce y acepta que: (i) la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta en el CONTRATO DE CONCESIÓN; y (ii) que en la ejecución del presente Contrato la FIDUCIARIA actúa única y exclusivamente en desarrollo de las instrucciones que expresamente y por escrito le imparta el FIDEICOMITENTE y por lo mismo no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, razón por la cual declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del mismo se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA, exonerándola de toda responsabilidad que de allí se derive, frente a el mismo, y frente a terceros.

En relación con los impuestos de renta y complementarios la FIDUCIARIA no será responsable, ni adquiere compromiso alguno, respecto de la representación o asesoría tributaria para con las Partes del negocio fiduciario.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. Derechos de la FIDUCIARIA:** Además de las facultades que le confieren la ley y el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

- 12.1** Representar los intereses del FIDEICOMISO en su calidad de administradora y vocera del mismo, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de forma que pueda ejercer las facultades y derechos a su cargo, cuyo contenido se expresa en éste Contrato.
- 12.2** Exigir los informes que considere necesarios a cualquier persona que tenga obligaciones legales o contractuales con el FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMITENTE mismo sobre los bienes y derechos transferidos a la FIDUCIARIA para constituir el FIDEICOMISO.
- 12.3** Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos cuando considere que existe un hecho que requiera el pronunciamiento de los tenedores de BONOS.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 12.4** Nombrar los representantes, apoderados, gestores o vinculados necesarios para ejercer apropiadamente su tarea con cargo a los recursos del FIDEICOMISO o del FIDEICOMITENTE, previa instrucción del Comité Fiduciario conforme se dispone en el presente Contrato. Para el pago de dichos gastos y la remuneración de la FIDUCIARIA, ésta queda expresamente autorizada para debitarlos de los recursos del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias en cualquier momento.
- 12.5** Exigir al FIDEICOMITENTE el pago efectivo de los gastos del FIDEICOMISO cuando no existan recursos disponibles en la Subcuenta Pagos Administrativos del Fideicomiso para el efecto.

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE:** Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 13.1** Transferir a título de fiducia mercantil irrevocable los Derechos Económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN representados en la remuneración a favor del FIDEICOMITENTE, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 13.2** Transferir los bienes que de acuerdo con el presente contrato deba transferir al FIDEICOMISO.
- 13.3** Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
- 13.4** Aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO cuando los recursos de las Subcuentas del Fideicomiso destinados para tales fines no sean suficientes. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE otorgará pagarés con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones.
- 13.5** Suscribir contratos "llave en mano" para la construcción de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 13.6** Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los bienes fideicomitados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de éstos.
- 13.7** Enviar semestralmente a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMITENTE.
- 13.8** Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Bienes Fideicomitados y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 13.9** Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la FIDUCIARIA, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera.
- 13.10** Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. Derechos del FIDEICOMITENTE:** Son derechos del FIDEICOMITENTE:

- 14.1** Hacer cumplir las obligaciones de la FIDUCIARIA.
- 14.2** Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.
- 14.3** Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA.
- 14.4** En caso de terminarse este Contrato o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los bienes existentes en el FIDEICOMISO, siempre y cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de pago a favor de los BENEFICIARIOS.

**CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. Remuneración de la FIDUCIARIA y forma de Pago:** La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

- 15.1** Primera etapa: Desde la fecha de firma del presente Otrosí al contrato de fiducia, siempre y cuando se encuentre vigente la EMISIÓN DE BONOS, y hasta la terminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal como ésta se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, una comisión mensual equivalente a doce salarios mínimos mensuales legales vigentes (12 SMMLV). La cual incluye la realización de hasta 150 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del FIDEICOMISO: La comisión prevista en el presente numeral se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas del abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no sea inferior a cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000,00). En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Saldo inferior a</b>	<b>Aumento Comisión en SMMLV</b>
4.000 millones	1
3.000 millones	2
2.000 millones	3
1.000 millones	4

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula Décima de presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA.

- 15.2** Segunda etapa: Una vez se culmine la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal y como éste evento se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, encontrándose vigente la EMISIÓN DE BONOS, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión prevista en el presente numeral se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO no SEA inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo Inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2

Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula Décima de presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA.

- 15.3** Tercera etapa: Una vez se culmine tanto la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal y como éste evento se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, como la EMISIÓN DE BONOS, la FIDUCIARIA cobrará una comisión mensual equivalente a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Estas comisiones no incluyen el IVA, los gastos bancarios ni los gastos correspondientes a impuestos, honorarios del Revisor Fiscal que auditará los estados financieros del patrimonio autónomo, defensa de los bienes, tasas y contribuciones (incluyendo GMF) necesarios para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. Las comisiones se descontarán de los recursos que

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

ingresen al FIDEICOMISO, con la prelación pactada en este contrato, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Por la inversión de los recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la Cartera Colectiva, con base en las políticas definidas por la FIDUCIARIA, dentro del marco legal y contractual. Esta comisión se liquidará y descontará diariamente como un gasto a cargo de la cartera colectiva. Esta comisión no genera IVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA se encuentra expresamente autorizada por el FIDEICOMITENTE para facturar y descontar la comisión prevista en la presente cláusula, con cargo a los recursos administrados que ingresen al FIDEICOMISO, si hubiere recursos disponibles para el efecto. En el evento de no existir recursos o de que los mismo sean insuficientes, la FIDUCIARIA remitirá una cuenta de cobro al FIDEICOMITENTE, la cual junto con el presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de las sumas adeudadas, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia expresamente el FIDEICOMITENTE. En este último evento dicho valor será cancelado por el FIDEICOMITENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la cuenta de cobro respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El FIDEICOMITENTE se obliga a reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer la FIDUCIARIA para obtener el recaudo de los valores adeudados por concepto de la comisión prevista en la presente cláusula o para dar por terminado el contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El FIDEICOMITENTE deberá otorgar un Pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación descrita en la presente cláusula.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. Gastos del Fideicomiso:** Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias y en su defecto del FIDEICOMITENTE los siguientes:

- 16.1** Todos los gastos derivados de la EMISIÓN DE BONOS.
- 16.2** Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados o aforados en cabeza de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
- 16.3** Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el FIDEICOMISO para la protección y defensa de los bienes del FIDEICOMISO contra actos de terceros y aún del mismo FIDEICOMITENTE, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 16.4** Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del FIDEICOMISO.
- 16.5** Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del FIDEICOMITENTE y cualquier tercero.
- 16.6** Los demás gastos que sean autorizados por el FIDEICOMITENTE o por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los numerales 16.1 a 16.5 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del FIDEICOMITENTE.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el FIDEICOMITENTE, sus adjudicatarios o cesionarios. La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir estos gastos del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del FIDEICOMISO por no existir recursos, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la FIDUCIARIA de tales importes.

**PARAGRAFO CUARTO:** Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del FIDEICOMISO, del FIDEICOMITENTE, del Beneficiario o del Acreedor Garantizado.

**CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Fiduciario:** Para garantizar la adecuada ejecución del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:

- 17.1** Un representante del FIDEICOMITENTE,
- 17.2** Un representante de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto.
- 17.3** Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- 17.4** Un miembro independiente elegido de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y por el Representante Legal de Tenedores de Bonos.

El Comité Fiduciario se reunirá dentro de los diez (10) días calendario de cada mes durante la Etapa de Construcción y al menos una (1) vez cada tres meses durante el tiempo restante de vigencia de los Bonos, en la ciudad de Bogotá D.C.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Dentro de las funciones del Comité se encuentran:

- (i). Darse su propio reglamento, el cual se establecerá en la primera reunión del Comité que se celebrará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.
- (ii). Verificar que los pagos realizados con cargo al Fondo CAPEX, estén de acuerdo con el cronograma de construcción presentado por el FIDEICOMITENTE.
- (iii). Evaluar los informes que le presente la FIDUCIARIA sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
- (iv). Cuando haya lugar a ello fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente contrato, e impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.
- (v). Impartirle a la FIDUCIARIA las instrucciones que considere del caso para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato.
- (vi). Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.
- (vii). Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del FIDEICOMISO y de los bienes que lo conforman.
- (viii). Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la FIDUCIARIA o en caso de terminación de la relación contractual con ésta.
- (ix). En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente contrato.

**CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrevocabilidad del Contrato:** El FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

**CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. Modificación del Contrato:** El presente Contrato podrá modificarse, adicionarse o ajustarse en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE, y la FIDUCIARIA. El consenso se deberá comprobar mediante un acuerdo escrito.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, si con la modificación del presente contrato se afectan de alguna forma las fuentes de pago de los tenedores de bonos de la emisión ó alguna de las condiciones y/o características del empréstito, deberá mediar autorización de los mismos para proceder con la pretendida modificación, en los términos de las disposiciones de la Resolución 400 de 1995 o las que la modifiquen o deroguen, que sean aplicables al presente caso.

Para realizar las reformas de las que trata el presente párrafo, el FIDEICOMITENTE deberá convocar a Asamblea General de Tenedores de Bonos con el fin de que éstos aprueben dichas modificaciones.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**CLAÚSULA VIGÉSIMA. Cesión de Derechos y Obligaciones:** El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el previo y expreso consentimiento de los BENEFICIARIOS, expresado a través de la Asamblea de Tenedores de Bonos, y de la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA podrá ceder este Contrato a otra fiduciaria, con el previo consentimiento escrito expreso del FIDEICOMITENTE.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Duración:** El presente Contrato durará el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Causales de Terminación del Fideicomiso:** Además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la de revocación por parte del FIDEICOMITENTE toda vez que éste expresa que es irrevocable, las siguientes razones se considerarán causales de terminación del presente Contrato:

- 22.1** El vencimiento del plazo de duración del presente Contrato.
- 22.2** La imposibilidad de cumplir con el objeto del presente Contrato.
- 22.3** La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del FIDEICOMITENTE.

**PARAGRAFO:** La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la FIDUCIARIA, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el FIDEICOMITENTE podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la FIDUCIARIA le hará la cesión correspondiente.

En este caso, la FIDUCIARIA deberá poner en conocimiento del comité fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. Efectos de la Terminación y Prelación en los Pagos:** A la terminación del Contrato, la FIDUCIARIA restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al FIDEICOMITENTE; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al FIDEICOMITENTE, pagará las siguientes sumas conforme a la numeración que se especifica:

- 23.1** Comisiones debidas a la FIDUCIARIA.
- 23.2** Gastos del FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- 23.3** Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.
- 23.4** Obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE en favor de los BENEFICIARIOS, de haberlas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que los recursos sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, y realizados los **pagos** relacionados en la presente Cláusula, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual deberá firmarse un Acta de liquidación, la cual tendrá los efectos de rendición final de cuentas por parte de la FIDUCIARIA, en la que conste la causal de terminación y al cual deberán anexarse los “paz y salvo” correspondientes. EL FIDEICOMITENTE, autoriza a LA FIDUCIARIA de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del FIDEICOMISO, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por las sociedades Vergel y Castellanos S.A. y/o Urbanas S.A.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA. Lugar de Cumplimiento de las Obligaciones, Notificaciones, Comunicaciones y Direcciones:** Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este Contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Toda comunicación o notificación que se surta en desarrollo del presente Contrato se hará por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico o comunicación escrita enviada por correo. Dichas comunicaciones deberán ser dirigidas a la dirección registrada ante la FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE. Cuando las comunicaciones se hagan por telefax, deberá ir acompañada del envío del original por otro tipo de correo.

Las partes que suscriben este Contrato establecen los siguientes centros de comunicación:

El FIDEICOMITENTE:

Dirección : Carrera 25 # 200-158 Barrio Baviera, Floridablanca - Santander.  
Fax : 6385597  
Correo electrónico : dcarvajal@urbanas.com  
Atención : Juan Esteban Orozco P.

La FIDUCIARIA:

Dirección : Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7  
Fax : 2104050  
Correo electrónico : cpperez@fundacion-social.com.co

Las anteriores direcciones y números de telefax pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a las demás partes y en especial a la FIDUCIARIA, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la entrada en vigencia de la nueva dirección.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Cualquier comunicación que sea dirigida al último domicilio o persona responsable registrada, surtirá todos sus efectos.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA. Intervención de la Superintendencia Financiera:** La Superintendencia Financiera intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad:

- 25.1 Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA.
- 25.2 Por la solicitud de la FIDUCIARIA cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, después de haber solicitado instrucciones al FIDEICOMITENTE conforme a las previsiones de este Contrato.
- 25.3 Por la solicitud del FIDEICOMITENTE de remover a la FIDUCIARIA.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA. Arbitramento:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 26.1 El Tribunal estará integrado por TRES (3) designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 26.2 El Tribunal decidirá en derecho.
- 26.3 El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 26.4 La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cuantía para efectos Fiscales:** Para efectos fiscales el presente Contrato es de cuantía indeterminada. Los gastos fiscales se pagarán con recursos de la Subcuenta Pagos del Fideicomiso [

**CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Disposiciones varias:**

- 28.1 Queda expresamente entendido entre las partes que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y por lo tanto la responsabilidad de esta última va hasta la culpa leve.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 28.2** La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en las subcuentas del Fideicomiso, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los BENEFICIARIOS.
- 28.3** Las Partes de este Contrato entienden que la FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.
- 28.4** Los títulos o encabezamientos de cada cláusula del presente Contrato, no afectaran el contenido, alcance o significado de cada uno de los mencionados artículos.
- 28.5** Este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia; en lo no previsto aquí, se regirán por la disposiciones contenidas en los artículos 1226 a 1240 del Código de Comercio Colombiano y las que lo adicionen o modifiquen.
- 28.6** Sin limitar los derechos asignados a la FIDUCIARIA, la falta en ejercer o la demora en cualesquiera de los derechos de ésta no se deberá considerar como una cesión a favor de cualquiera de las partes que hacen parte de éste Contrato o de cualquier tercero, ni se deberá interpretar como que las partes que conforman este Contrato han abandonado o renunciado a los derechos u obligaciones que les confiere este Contrato.
- 28.7** La FIDUCIARIA podrá en cualquier caso y por cualquier razón suministrar información relacionada con éste Contrato a cualquier persona que legal o contractualmente tenga derecho a recibir tal información.
- 28.8** Los vicios declarados por autoridad competente sobre alguna o algunas de las cláusulas del presente Contrato, solo afectarán aquellas declaradas como viciadas.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ**

Representante Legal

**EL FIDEICOMITENTE**

(ORIGINAL FIRMADO)

**ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL**

Representante legal

**LA FIDUCIARIA**

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**ANEXO 1.**

**METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA PROVISIÓN DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE GASTOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN**

La metodología a emplear para el cálculo del valor de este fondo parte de (i) la proyección de los diferentes gastos relacionados en el numeral 7.1 de la cláusula séptima del CONTRATO DE FIDUCIA, con base en el supuesto de iguales indicadores macroeconómicos a los existentes al momento de la colocación de cada EMISIÓN, y en las tarifas vigentes al momento de la colocación de cada EMISIÓN para estos gastos, y ii) el cálculo del valor presente neto de estos gastos proyectados, descontados con el IPC vigente en el momento de la colocación de la EMISIÓN.

Para ilustrar acerca de la aplicación de esta metodología se presenta el siguiente ejemplo.

***Supuestos macroeconómicos***

<b>Año</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
IPC	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%

Mediante las tarifas vigentes al momento de publicación del AVISO DE OFERTA PÚBLICA de la EMISIÓN, se proyectan los gastos a cargo del FONDO DE RESERVA hasta la fecha de vencimiento de los BONOS ofrecidos en el AVISO DE OFERTA PÚBLICA.

Las tarifas de los siguientes gastos se proyectan asumiendo un crecimiento anual igual al IPC del año anterior: La inscripción de los BONOS que emita el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. y su sostenimiento en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, los derechos de realización de oferta pública; los honorarios que se causen por la calificación de los BONOS y su actualización, la inscripción y el sostenimiento de los BONOS en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., los honorarios que se causen por la custodia de los BONOS y la administración de la EMISIÓN por parte de DECEVAL S.A.; la remuneración de la FIDUCIARIA, la remuneración del Representante Legal de Tenedores de Bonos, los gastos de impresión de prospectos, de publicidad y promoción de la oferta, los gastos por la publicación de los avisos de oferta.

La siguiente es la proyección de los gastos cubiertos por el FONDO DE RESERVA ante el supuesto de ofrecimiento y colocación de la EMISIÓN.

**GASTOS INICIALES**

RNVE	\$ 5'964.000
Calificación	\$40'600.000
Bolsa de Valores	\$41'412.000
Prospectos, publicidad	\$ 1'400.000

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Aviso de oferta	\$ 7'000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$96'376.000</b>

**GASTOS PERIÓDICOS**

	RNVE	BOLSA	CALIFICACION	FIDUCIARIA	DESEVAL	GMF (x100)	TOTAL		RNVE	BOLSA	CALIFICACION	FIDUCIARIA	DESEVAL	GMF (x100)	TOTAL
Jul-09	3,68	0,00	0,00	2,31	2,27	0,03	8,28	Jul-14	5,10	0,00	27,20	2,94	2,89	0,11	28,18
Ago-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Ago-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Sep-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Sep-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Oct-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Oct-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Nov-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Nov-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Dic-09	0,00	0,00	0,00	2,31	2,27	0,02	4,59	Dic-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86
Ene-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Ene-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Feb-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Feb-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Mar-10	0,00	19,68	0,00	2,42	2,38	0,10	24,58	Mar-15	0,00	25,12	0,00	3,09	3,04	0,12	31,37
Abr-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Abr-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
May-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	May-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Jun-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Jun-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Jul-10	3,86	0,00	22,38	2,42	2,38	0,09	22,84	Jul-15	5,62	0,00	28,56	3,09	3,04	0,12	29,86
Ago-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Ago-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Sep-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Sep-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Oct-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Oct-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Nov-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Nov-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Dic-10	0,00	0,00	0,00	2,42	2,38	0,02	4,82	Dic-15	0,00	0,00	0,00	3,09	3,04	0,02	6,15
Ene-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Ene-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Feb-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Feb-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Mar-11	0,00	20,66	0,00	2,54	2,50	0,10	25,81	Mar-16	0,00	26,37	0,00	3,24	3,19	0,13	32,94
Abr-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Abr-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
May-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	May-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Jun-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Jun-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Jul-11	4,05	0,00	23,50	2,54	2,50	0,10	23,99	Jul-16	6,20	0,00	29,99	3,24	3,19	0,13	31,64
Ago-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Ago-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Sep-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Sep-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Oct-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Oct-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Nov-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Nov-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Dic-11	0,00	0,00	0,00	2,54	2,50	0,02	5,06	Dic-16	0,00	0,00	0,00	3,24	3,19	0,03	6,46
Ene-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Ene-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Feb-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Feb-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Mar-12	0,00	21,70	0,00	2,67	2,62	0,11	27,10	Mar-17	0,00	27,69	0,00	3,41	3,35	0,14	34,58
Abr-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Abr-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
May-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	May-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Jun-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Jun-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Jul-12	4,25	0,00	24,67	2,67	2,62	0,10	25,18	Jul-17	6,83	0,00	31,49	3,41	3,35	0,13	33,55
Ago-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Ago-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Sep-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Sep-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Oct-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Oct-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Nov-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Nov-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Dic-12	0,00	0,00	0,00	2,67	2,62	0,02	5,31	Dic-17	0,00	0,00	0,00	3,41	3,35	0,03	6,78
Ene-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Ene-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Feb-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Feb-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Mar-13	0,00	22,78	0,00	2,80	2,75	0,11	28,45	Mar-18	0,00	29,08	0,00	3,58	3,52	0,14	36,31
Abr-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Abr-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
May-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	May-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Jun-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Jun-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Jul-13	4,63	0,00	25,91	2,80	2,75	0,11	26,60	Jul-18	7,54	0,00	33,07	3,58	3,52	0,14	35,59
Ago-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Ago-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Sep-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Sep-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Oct-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Oct-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Nov-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Nov-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Dic-13	0,00	0,00	0,00	2,80	2,75	0,02	5,58	Dic-18	0,00	0,00	0,00	3,58	3,52	0,03	7,12
Ene-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Ene-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
Feb-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Feb-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
Mar-14	0,00	23,92	0,00	2,94	2,89	0,12	29,88	Mar-19	0,00	30,53	0,00	3,76	3,69	0,15	38,13
Abr-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Abr-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
May-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	May-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48
Jun-14	0,00	0,00	0,00	2,94	2,89	0,02	5,86	Jun-19	0,00	0,00	0,00	3,76	3,69	0,03	7,48

Millones de pesos

En la medida en que se lleve a cabo la suscripción de los BONOS, la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA transferirá recursos al FONDO DE RESERVA. La suma a transferir será la resultante del calculo del valor presente neto de los gastos descontados a una tasa efectiva anual equivalente a la variación porcentual del IPC certificado por el DANE o el indicador que lo sustituya, entre el mes calendario inmediatamente anterior al día de la suscripción de los BONOS y el IPC vigente doce (12) meses atrás. Para efectos de la proyección de los gastos se tomarán como base de cálculo las tarifas vigentes para éstos en la FECHA DE EMISIÓN.

Asumiendo IPC = 5,00% E.A., y teniendo en cuenta que las proyecciones se realizan mensualmente, la tasa de descuento para hallar el valor presente neto correspondería a:

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

$$TasaDescuento = (1 + [IPC])^{1/12} - 1 \quad \text{Para este ejemplo, Tasa Descuento} = 0,4074\%$$

De esta forma, el valor presente neto de los gastos a cargo del FONDO DE RESERVA correspondería a \$1.073.067.271 (\$96.376.000 de gastos iniciales y \$976.691.271 correspondientes al valor presente de los gastos periódicos).

**OTOSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**ANEXO 2.**

**PROYECCIONES DE RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA**

Las proyecciones de ingresos del SISTEMA se establecieron a partir de las proyecciones de demanda de pasajeros del SISTEMA elaborados por el equipo estructurador del sistema encabezado por la Universidad Industrial de Santander –UIS-.

PASAJES VENDIDOS		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Demanda Horaria	Troncal	1,8	1,9	1,9	1,9	1,9	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,1	2,1	2,1	2,1	2,2
	Pretroncal	18,0	18,2	18,5	18,7	19,0	19,3	19,5	19,7	19,9	20,1	20,3	20,5	20,7	20,9	21,1
	Alimentador	11,5	11,6	11,8	12,0	12,1	12,3	12,4	12,6	12,7	12,8	12,9	13,1	13,2	13,3	13,5
	<b>Total</b>	<b>31,3</b>	<b>31,7</b>	<b>32,2</b>	<b>32,6</b>	<b>33,0</b>	<b>33,6</b>	<b>33,9</b>	<b>34,2</b>	<b>34,6</b>	<b>34,9</b>	<b>35,3</b>	<b>35,6</b>	<b>36,0</b>	<b>36,3</b>	<b>36,7</b>
Demanda Concesión Año	Troncal	7.103	7.197	7.292	7.393	7.487	7.611	7.687	7.764	7.841	7.920	7.999	8.079	8.160	8.241	8.324
	Pretroncal	69.563	70.483	71.415	72.396	73.316	74.532	75.277	76.030	76.789	77.558	78.334	79.117	79.908	80.707	81.514
	Alimentador	44.414	45.001	45.596	46.223	46.810	47.586	48.062	48.543	49.028	49.519	50.014	50.514	51.019	51.529	52.045
	<b>Total</b>	<b>121.081</b>	<b>122.682</b>	<b>124.304</b>	<b>126.012</b>	<b>127.612</b>	<b>129.729</b>	<b>131.026</b>	<b>132.336</b>	<b>133.658</b>	<b>134.996</b>	<b>136.346</b>	<b>137.710</b>	<b>139.087</b>	<b>140.478</b>	<b>141.883</b>

miles de pasajes

PASAJES VENDIDOS		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
Demanda Horaria	Troncal	2,2	2,2	2,2	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,4	2,4	2,4	2,4	2,5	2,5	2,5
	Pretroncal	21,3	21,6	21,7	22,1	22,2	22,4	22,6	23,0	23,3	23,3	23,5	23,8	24,0	24,2	24,5
	Alimentador	13,6	13,8	13,9	14,1	14,1	14,3	14,4	14,7	14,9	14,9	15,0	15,2	15,3	15,5	15,6
	<b>Total</b>	<b>37,1</b>	<b>37,7</b>	<b>37,8</b>	<b>38,4</b>	<b>38,6</b>	<b>39,0</b>	<b>39,3</b>	<b>40,0</b>	<b>40,6</b>	<b>40,5</b>	<b>40,9</b>	<b>41,4</b>	<b>41,8</b>	<b>42,2</b>	<b>42,6</b>
Demanda Concesión Año	Troncal	8.407	8.545	8.576	8.716	8.748	8.835	8.924	9.069	9.216	9.195	9.287	9.379	9.473	9.568	9.664
	Pretroncal	82.329	83.677	83.986	85.356	85.671	86.526	87.389	88.815	90.255	90.043	90.944	91.852	92.771	93.699	94.636
	Alimentador	52.565	53.425	53.622	54.497	54.698	55.244	55.796	56.706	57.625	57.490	58.065	58.645	59.231	59.824	60.422
	<b>Total</b>	<b>143.300</b>	<b>145.647</b>	<b>146.184</b>	<b>148.569</b>	<b>149.117</b>	<b>150.605</b>	<b>152.109</b>	<b>154.590</b>	<b>157.096</b>	<b>156.728</b>	<b>158.296</b>	<b>159.876</b>	<b>161.475</b>	<b>163.090</b>	<b>164.722</b>

miles de pasajes

Metrolínea ha determinado que la tarifa con la que se implementará el SISTEMA es de \$1.400, la cual para efectos de la proyección se ajustó con un índice de inflación, aunque es posible que por decisiones de política los incrementos sean diferentes en algún momento del tiempo.

**TARIFA ESTIMADA POR PASAJE**

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
\$ 1.400	\$ 1.450	\$ 1.500	\$ 1.600	\$ 1.700	\$ 1.800	\$ 1.900	\$ 2.000	\$ 2.100	\$ 2.200	\$ 2.300	\$ 2.400	\$ 2.500	\$ 2.650	\$ 2.800
2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
\$ 2.950	\$ 3.100	\$ 3.250	\$ 3.400	\$ 3.550	\$ 3.750	\$ 3.950	\$ 4.150	\$ 4.350	\$ 4.550	\$ 4.800	\$ 5.050	\$ 5.300	\$ 5.550	\$ 5.850

Pesos

Teniendo entonces los pasajes vendidos y la tarifa estimada, es posible estimar los ingresos del Sistema y de éstos al FIDEICOMITENTE le corresponden el 11.75%, del cual el 95% se le cede al Fideicomiso tal y como figura en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>INGRESOS DEL SISTEMA</b>	\$ 169.513	\$ 177.889	\$ 186.456	\$ 201.619	\$ 216.941	\$ 233.512	\$ 248.950	\$ 264.673	\$ 280.682
<b>REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO</b>	\$ 18.922	\$ 19.857	\$ 20.813	\$ 22.506	\$ 24.216	\$ 26.066	\$ 27.789	\$ 29.544	\$ 31.331
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
<b>INGRESOS DEL SISTEMA</b>	\$ 296.992	\$ 313.597	\$ 330.504	\$ 347.717	\$ 372.265	\$ 397.271	\$ 422.736	\$ 451.505	
<b>REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO</b>	\$ 33.152	\$ 35.005	\$ 36.892	\$ 38.814	\$ 41.554	\$ 44.345	\$ 47.188	\$ 26.622	

Millones de pesos corrientes

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

De acuerdo con las proyecciones, el INGRESO ESPERADO de la concesión se alcanzará en el año 2026.

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**ANEXO 3.**

**CRONOGRAMA DE INVERSIONES ESTIMADO EN EL MODELO FINANCIERO DE ESTRUCTURACIÓN  
DE LA EMISIÓN DE BONOS**

De conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca debe llevarse a cabo en un plazo de dieciocho (18) meses.

El cronograma de inversiones de la etapa de construcción es el siguiente:

**CRONOGRAMA DE INVERSIONES**

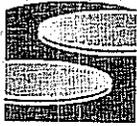
MES 1	7.249,71
MES 2	6.155,09
MES 3	5.962,93
MES 4	5.486,61
MES 5	5.962,93
MES 6	5.641,59
MES 7	4.974,99
MES 8	4.993,93
MES 9	5.188,04
MES 10	4.782,28
MES 11	4.929,62
MES 12	5.377,73
MES 13	5.646,84
MES 14	6.048,90
MES 15	3.071,71
MES 16	2.940,79
MES 17	3.264,15
MES 18	6.488,57
<b>TOTAL</b>	<b>94.166,40</b>

*Cifras en millones de pesos*

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**ANEXO 4.**

**CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PARTES**



**Superintendencia  
Financiera  
de Colombia**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** FIDUCIARIA COLMENA S.A., y podrá utilizar la denominación "COLMENA FIDUCIARIA".

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No.562 Abril 9 de 1981 de la notaria 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Escritura Pública 2285 Octubre 21 de 1999 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). PARAGRAFO: La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" acompañada de la denominación genérica de FIDUCIARIA, mientras la compañía haga parte del grupo empresarial encabezado por la FUNDACION SOCIAL. En consecuencia, si por algún motivo la compañía dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la FUNDACION SOCIAL podrá libremente determinar si faculta o no a la sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2376 Mayo 12 de 1981.

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente, quien será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de los dos suplentes elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año, y reelegibles indefinidamente. (E. P. 1553 del 29 de julio de 1997, Not. 24 de Bta.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andrés Fernando Prieto Leal	CC - 80413603	Presidente
Ariamna Molinares García	CC - 49768944	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 9 de noviembre de 2009

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:  
ESTACIONES METROLINEA LTDA.**

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL**

**C E R T I F I C A**  
**RENOVACION: 2009/04/20**

**C E R T I F I C A**  
**NOMBRE: ESTACIONES METROLINEA LTDA.**  
**NIT : 900251513-8**  
**DIRECCION COMERCIAL: CRA. 25 NO. 200-158 BARRIO BAVIERA**  
**DOMICILIO: FLORIDABLANCA TEL: 6384467-6385597**  
**EMAIL:**

**C E R T I F I C A**  
**MATRICULA: 05-158886-03 DEL 2008/11/12**

**CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2885 DE 2008/11/06 DE NOTARIA 01 DEL  
CIRCULO DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/11/12 BAJO  
EL No 77816 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ESTACIONES  
METROLINEA LTDA.**

**C E R T I F I C A**  
**QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA	28	2009/12/03	JUNTA DIRECT	FLORIDABLANCA	2009/12/04

**C E R T I F I C A**  
**VIGENCIA ES: DESDE EL 2008/11/06 HASTA EL 2032/11/06**

**C E R T I F I C A**  
**OBJETO SOCIAL: " LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO UNICO EL CUMPLIMIENTO DEL CON  
TRATO DE CONCESION QUE CELEBRARA CON LA SOCIEDAD METROLINEA S.A., SOCIEDAD CONS  
TITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1011 DE MARZO 21 DE 2003, OTORGADA EN LA  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EN VIRTUD DE LA LICITACION M-LP-001-2008,  
PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE CABECERA Y LOS PATIOS DE OPERACION Y TA  
LLERES DE FLORIDABLANCA, DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA  
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS  
ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD  
EJERCER LOS DERECHOS Y/O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE  
DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE  
LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR EN  
SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS  
LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN  
NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, QUE SE RELACIONEN  
DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL YA DETERMINADO, COMO POR EJEMPLO  
ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES,  
PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CASO, DAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CO  
BRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O EN GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS  
VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y ASESORAR EMPRESAS DE CUAL  
QUIER NATURALEZA; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS ECONOMICAMENTE  
UTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O  
CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL  
LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. "**

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

## C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$10.000.000 DIVIDO EN : 10.000  
CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
URBANAS S.A.	890200877-1	4.000	4.000.000,00
VERGEL Y CASTELLANOS S.A.	800057402-5	6.000	6.000.000,00

## C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

## C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES.

## C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2885 DE 2008/11/06 DE NOTARIA 01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/11/12 BAJO EL No 77816 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
SUPLENTE CARVAJAL REY DANIEL  
DOC. IDENT. C.C. 80136489

QUE POR ACTA No 27 DE 2009/10/16 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/12/04 BAJO EL No 83452 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE  
GERENTE OROZCO PELAEZ JUAN ESTEBAN  
DOC. IDENT. C.C. 71372741

ACLARACION: POR ACTA No 28 DE 2009/12/03 DE JUNTA DIRECTIVA

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: " EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LIMITACION PARA LAS CONTRATAIONES O ACTUACIONES QUE SOBREPASEN LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, CASO EN EL CUAL DEBERA OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y SERA NOMBRADO PARA EL MISMO PERIODO DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y USAR LA FIRMA Y RAZON SOCIAL; B) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COMPAÑIA, LOS FUNCIONARIOS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y SUGERIR EL MONTO DE SU REMUNERACION, A LA JUNTA DIRECTIVA. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION LAS MODIFICACIONES EN LAS AREAS DE DIRECCION LA COMPAÑIA, INCLUIDA LA CREACION DE NUEVOS CARGOS; C) PRESENTAR UN INFORME GENERAL DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E) NOMBRAR A LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; G) LLEVAR LOS LIBROS Y LA CONTABILIDAD; H) LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SU CARGO Y LA DEBIDA REPRESENTACION DE LA EMPRESA."

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

## C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: " ... K.- DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LA FACULTAD DE AUTORIZAR AL GERENTE LA REALIZACION DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

## C E R T I F I C A :

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: " ... D.- AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL PAIS."

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 03 DE 2009/10/16 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/11/24 BAJO EL No 83269 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	CASTELLANOS BAUTISTA JOSE JAVIER	C.C.	13443377
SEGUNDO RENGLON	VERGEL HERNANDEZ ALFONSO	C.C.	13451011
TERCER RENGLON	OROZCO PELAEZ JUAN ESTEBAN	C.C.	71372741
CUARTO RENGLON	CARVAJAL REY DANIEL	C.C.	80136489
QUINTO RENGLON	MORENO URIBE BELISARIO	C.C.	13822774
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	LARA CHAVES SONIA ISABEL	C.C.	52998784
SEGUNDO RENGLON	HINCAPIE ORTIZ LILIANA PATRICIA	C.C.	52268112
TERCER RENGLON	RODRIGUEZ MEDRANO LEONARDO ENRIQUE	C.C.	80074166
CUARTO RENGLON	BUSTAMANTE ARANGO PABLO EMILIO	C.C.	13825327
QUINTO RENGLON	TRILLOS SIERRA ELSA	C.C.	37802042

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 158887 DEL 2008/11/12  
RENOVACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : 2009/04/20  
ESTACIONES METROLINEA LTDA  
CRA. 25 NO. 200-158 BARRIO BAVIERA FLORIDABLANCA

## C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :  
CRA. 25 NO. 200-158 BARRIO BAVIERA FLORIDABLANCA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO  
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2009/12/07 14:30:07 - REFERENCIA OPERACION 3914314

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO DIAS HABILES  
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO  
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O  
DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

EL SECRETARIO

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



**ESTACIONES METROLINEA LTDA.**

20393122

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES  
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**ANEXO 5.**

**REGLAMENTO PARA EL CRÉDITO SINDICADO OTORGADO A ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

## REGLAMENTO PARA EL CRÉDITO SINDICADO OTORGADO A LA SOCIEDAD ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

**BANCO BCSC S.A.** y **BANCO AGRARIO S.A.**, Establecimientos Bancarios debidamente constituidos de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, representados en este acto por quienes suscriben este documento en nombre de cada uno, los cuales actúan en su calidad de representantes legales o apoderados, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal y/o los poderes debidamente otorgados que se adjuntan como parte integral del presente documento en forma de Anexo 1, quienes para todos los efectos serán denominados de manera conjunta como las "**Entidades Financieras**", de manera expresa declaran y dejan constancia de la aprobación de un Crédito Sindicado (también denominado como el "Crédito" o el "Crédito Sindicado") a favor de **Estaciones Metrolínea Ltda.**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, según se describe más adelante en este documento (el "**Deudor**").

Mediante el presente Reglamento se consagran y regulan las condiciones bajo las cuales dicho Crédito ha sido aprobado por las **Entidades Financieras**, así como algunos aspectos de la relación crediticia que se llegue a generar en caso de que dicho Crédito sea utilizado, que no se incorporarán directamente en los Pagarés y los cuales regirán de manera unificada para las **Entidades Financieras**. En el evento de hacer uso del Crédito, el **Deudor** deberá sujetarse a dichas condiciones que regirán la relación crediticia, a través de la suscripción de los Pagarés y los documentos operativos que se exijan, mediante los cuales se acreditará que, en dicha calidad, el **Deudor** se acoge a las previsiones de este documento.

Para todos los efectos, cada una de las **Entidades Financieras** declara que la decisión de participar en la operación aquí descrita ha sido tomada en forma independiente y autónoma por cada una de ellas, y previo adelanto de todos los trámites y análisis exigidos por sus normas y reglamentos internos.

### CONSIDERANDOS:

1. La sociedad **Metrolínea S.A.** fue constituida para actuar como titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (el "Sistema Metrolínea") y en calidad de tal resolvió abrir la licitación pública No. M-LP-0012008, cuyo propósito fue la adjudicación, por el sistema de Concesión, de la "Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga".
2. La sociedad **Estaciones Metrolínea Ltda.** presentó una propuesta dentro del proceso licitatorio descrito en el numeral 1 anterior, habiendo resultado adjudicataria del proyecto objeto de la misma, en desarrollo de lo cual se suscribió, con fecha 18 de noviembre de 2008, el correspondiente Contrato de Concesión.

3. De conformidad con la ingeniería financiera elaborada para el Proyecto objeto del Contrato de Concesión, se requiere la obtención de recursos de financiación para el desarrollo del mismo, por lo cual el Concesionario adelantó, a través de **Nexus Banca de Inversión S.A.**, los trámites pertinentes de consecución de los recursos correspondientes ante el sector financiero colombiano.
4. Para la administración y manejo de los recursos destinados al desarrollo del Proyecto adjudicado, el Deudor celebrará un contrato de fiducia con una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para actuar como tal en el país, a través del cual se constituirá un patrimonio autónomo al que se transferirá la totalidad de los recursos y derechos destinados al y derivados de dicho Proyecto incluyendo, entre otros, los aportes de capital requeridos, los recursos provenientes de las financiaciones que se obtengan para el desarrollo del mismo, así como los pagos que sean recibidos del Sistema Metrolínea, en los términos descritos por el Contrato de Concesión.
5. Para el manejo del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, Metrolínea S.A. celebró un contrato de Concesión con la sociedad Transporte Inteligente S.A., la cual constituyó un patrimonio autónomo con Fiduciaria Corficolombiana S.A. para el manejo y administración de los recursos provenientes del recaudo a los usuarios, por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a través del Sistema Metrolínea.
6. Las **Entidades Financieras**, basadas en sus análisis internos e individuales, efectuados tanto sobre el Proyecto objeto del Contrato de Concesión, sus presupuestos, estructura y proyecciones financieras, así como sobre el **Deudor**, el Contrato de Concesión, el Contrato de Fiducia General, el Contrato de Fiducia y el proyecto Sistema Metrolínea, han decidido otorgar a favor del Deudor el Crédito que consta en el presente Reglamento, bajo los términos y condiciones que se describen más adelante.

#### Capítulo I - Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento de Crédito Sindicado, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se describe, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin **negrilla**:

**Agente Administrativo.**- Es la sociedad **Nexus Banca de Inversión S.A.**, quien será la entidad encargada de servir de interlocutor entre el **Deudor** y las **Entidades Financieras** en relación con los fines del presente Reglamento.

**Capital de Trabajo.**- Es el resultado de sumar, para una fecha determinada, el saldo de las cuentas por cobrar, los inventarios, la caja operativa y los gastos pagados por anticipado y, a la cifra así obtenida, restarle el saldo de cuentas por pagar a proveedores y cuentas por pagar del Proyecto.

**Cierre Bancario.**- Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para los mismos efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Destinación del Crédito.-** Se refiere a la utilización que deberá darse a los recursos derivados del Crédito Sindicado, en el evento en que el **Deudor** haga uso del mismo. En caso de dicha utilización, los recursos que desembolsen las **Entidades Financieras** deberán destinarse exclusivamente a: (i) la constitución del Fondo para el Servicio de Deuda y del Fondo de Cobertura de Tasa de Interés, en los términos descritos en este Reglamento; (ii) el pago de los gastos relacionados con la obtención del Crédito Sindicado, incluidos los honorarios de los asesores externos contratados por el Concesionario para la estructuración y consecución de los recursos del mismo; y (iii) la ejecución de las obras, labores y actividades requeridas para la ejecución del Proyecto.

**Deudor.-** Es el Concesionario, a quien las **Entidades Financieras** han aprobado el Crédito Sindicado.

**Deudores Solidarios.-** Son las sociedades **Vergel y Castellanos S.A.** y **Urbanas S.A.**, únicos socios del Concesionario y quienes, independientemente de que los recursos derivados del Crédito vayan a ser utilizados únicamente por el Deudor para la ejecución del Proyecto, responderán solidaria e incondicionalmente con éste por el pago del **Crédito** y, en consecuencia, deberán suscribir los Pagarés a través de los cuales se documente el mismo, en el evento en que sea utilizado, y en la calidad aquí indicada de deudores solidarios.

**Día(s) Hábil(es).-** Son los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive, exceptuando los días en los cuales los establecimientos de crédito estén autorizados para no prestar servicio al público en Colombia.

**Ebitda.-** Es la utilidad operacional de un período determinado, adicionada en las depreciaciones, amortizaciones y cualquier otro gasto que no implique erogaciones de efectivo y que se hayan causado en el mismo periodo, restando del resultado anterior los ingresos causados en el mismo periodo que, de igual forma, no impliquen entradas de efectivo.

**Efecto Material Adverso.-** Es cualquier acto, hecho u omisión que tenga un efecto significativamente adverso sobre los negocios, bienes, operaciones, desempeño, prospecto o condición financiera o de otra índole del **Deudor**, del Patrimonio Autónomo y/o del Proyecto, que afecte sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones que llegue a asumir el **Deudor** como consecuencia de la utilización del Crédito Sindicado.

**Endeudamiento Financiero de Corto Plazo.-** Es cualquier obligación que adquiera el **Deudor** con un plazo para su pago de hasta un año calendario, incluidos los sobregiros en los que se incurra. Este monto no podrá ser superior a Cinco mil millones de **Pesos** (\$5.000.000.000,00) durante la vigencia del Crédito.

**Endeudamiento Financiero Total.-** Es la sumatoria de las obligaciones que adquiera el **Deudor** durante la vigencia del Crédito Sindicado, incluido el Endeudamiento Financiero de Corto Plazo, cuyo monto no podrá ser superior a Ochenta mil millones de **Pesos** (\$80.000.000.000,00).

**Entidades Financieras.**- Serán individual o conjuntamente considerados, los Establecimientos Bancarios que emiten el presente Reglamento de Crédito Sindicado.

**Estructura de Capital.**- Es la proporción entre capital aportado por los socios del Deudor (equity) y deuda que se deberá cumplir en relación con el Proyecto, con el propósito de que el resultado del indicador financiero Equity / (Equity + Deuda) sea igual o superior al 30%.

**Fechas de Desembolso.**- Corresponderá a cada una de las fechas en las cuales las **Entidades Financieras** deberán entregar al **Deudor** los recursos producto del Crédito que éste les solicite, en caso de que resuelva hacer uso del mismo y previo el cumplimiento de las condiciones consagradas en el presente Reglamento.

**Findeter.**- Es la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.

**Fondo de Cobertura de Tasa de Interés.**- Es el monto que deberá provisionarse en una subcuenta especial del Patrimonio Autónomo, con los recursos que ingresen al mismo como producto de la utilización del Crédito por parte del **Deudor** y en la misma fecha del respectivo desembolso por parte de las **Entidades Financieras**, el cual estará destinado exclusivamente a cubrir las variaciones en la tasa de interés que lleguen a presentarse durante la vigencia del **Crédito Sindicado**, en los términos descritos en el presente Reglamento. El monto total de este Fondo será la suma de Dos mil doscientos millones de Pesos (Col\$2.200.000.000,00).

Este Fondo deberá constituirse en forma gradual, en alícuotas de Trescientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil Pesos (\$366.666.000,00), desde el primer desembolso del Crédito. En todo caso, este Fondo deberá estar constituido en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre del año 2010 y será utilizado y/o liberado en la forma en que se describe en el numeral 6.2 de la cláusula Sexta del presente Reglamento.

**Fondo para el Servicio de Deuda.**- Es el monto que deberá provisionarse en una subcuenta especial del Patrimonio Autónomo, con los recursos que ingresen al mismo como producto de la utilización del Crédito por parte del **Deudor** y en la misma fecha del respectivo desembolso por parte de las **Entidades Financieras**. El monto total de este Fondo será de Tres mil cuatrocientos millones de Pesos (\$3.400.000.000,00) y el mismo deberá constituirse en forma gradual, de la siguiente manera:

- (i) con los recursos del primer desembolso del Crédito, deberá provisionarse el treinta por ciento (30%) del Fondo, es decir la suma de Mil veinte millones de Pesos (\$1.020.000.000,00);
- (ii) con los recursos del segundo desembolso del Crédito, deberá provisionarse otro treinta por ciento (30%) del Fondo, es decir la suma de Mil veinte millones de Pesos (\$1.020.000.000,00); y
- (iii) con los recursos del tercer desembolso del Crédito, deberá provisionarse el restante cuarenta por ciento (40%) del Fondo, es decir la suma de Mil trescientos sesenta millones de Pesos (\$1.360.000.000,00).

En todo caso, el Fondo aquí descrito deberá estar constituido en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre del año 2009 y será utilizado y/o liberado, en la forma en que se describe en el numeral 6.3 de la cláusula Sexta de este Reglamento.

**Flujo de Caja Libre.-** Es el resultado de restar al Ebitda, los pagos efectuados por concepto del impuesto de renta y, al resultado anterior, sumarle la reducción o restarle el incremento en el **Capital de Trabajo** y las sumas utilizadas o previstas para inversión en activos fijos.

**Fuente de Pago.-** Es el mecanismo que deberá constituir el Deudor a través del Contrato de Fiducia, con los recursos que ingresen a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo, dentro de los que se incluye el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos derivados de la **Remuneración** pactada a favor del Concesionario a través del Contrato de Concesión. Estos últimos recursos deberán ser girados al Patrimonio Autónomo directamente por Fiduciaria Corficolombiana, sociedad con la cual se celebró el Contrato de Fiducia General, y que, de conformidad con el mismo y el Contrato de Concesión, está obligada a girar la **Remuneración** que corresponde al Concesionario, de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta.

**Metrolínea S.A.-** Es la sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea y a la que en consecuencia le compete la planeación, gestión y control del mismo.

**Oferta EPC.-** Es la Oferta Mercantil Irrevocable que fue presentada ante el Deudor por el Consorcio EM con fecha siete (7) de septiembre de 2009, para la ejecución, bajo la modalidad de precio global fijo, de las obras y labores de construcción requeridas para el desarrollo del Proyecto, y la cual fue debidamente aceptada por el Deudor mediante orden de compra de fecha siete (7) de septiembre de 2009. Tanto la Oferta como la orden de compra aquí mencionadas se incluyen como Anexo 4 del presente Reglamento.

**Pagarés.-** Son los títulos valores que deberán diligenciar y suscribir el **Deudor** y los **Deudores Solidarios**, en el evento en que se opte por utilizar el Crédito Sindicado, en los cuales constará la obligación de pago que surge con cada desembolso solicitado. Los pagarés deberán suscribirse de conformidad con el modelo que forma parte de este Reglamento como Anexo 5 y ser entregados a las **Entidades Financieras** con un (1) día hábil de antelación a la respectiva Fecha de Desembolso.

**Patrimonio Autónomo.-** Es el fideicomiso que deberá constituir el Concesionario a través de la celebración del **Contrato de Fiducia**, para la administración y manejo de todos los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto, incluidos aquellos que se deriven del otorgamiento de financiación para dicho efecto, y de aquellos que correspondan a la **Remuneración** que sea pagada al Concesionario. A través de este fideicomiso, adicionalmente, se atenderá el servicio de la deuda que se genere en el evento de utilización del Crédito por parte del **Deudor**. Previa instrucción del **Deudor**, el **Patrimonio Autónomo** será el receptor de los recursos del Crédito Sindicado objeto de este Reglamento, en caso de que éste sea utilizado y una vez suscritos los

*JMP*

Pagarés por parte del **Deudor** y los **Deudores Solidarios**, y en consecuencia asumidas las obligaciones de hacer y no hacer, consignadas en el presente Reglamento.

**Pesos (o Col\$).**- Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

**Proyecto.**- Es el conjunto de obras, actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos que componen el objeto del Contrato de Concesión y sus apéndices, adiciones y modificaciones, en los términos y condiciones consagrados en los mismos.

**Reglamento.**- Es el presente documento, en el cual las **Entidades Financieras** dejan expresa constancia de su decisión de obrar como acreedores del Crédito Sindicado, así como de las condiciones bajo las cuales dicha participación se llevará a cabo, en el evento en que el mismo sea utilizado por el **Deudor**.

**Remuneración.**- Es la contraprestación que tiene derecho a percibir el Concesionario por la ejecución de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión, y consistente en el derecho a percibir un monto equivalente al once punto setenta y cinco por ciento (11.75%) del valor total recaudado por los pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, calculado en la forma como se describe en el Contrato de Concesión.

**Servicio de Deuda.**- Es la sumatoria, para un periodo determinado, de las amortizaciones a capital y/o los pagos de intereses de las obligaciones que llegue a adquirir el **Deudor** como consecuencia de la utilización de créditos financieros, incluido el Crédito Sindicado.

**Sistema Metrolínea.**- Es el nombre dado al conjunto de vías, estaciones, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**Tasa de los Certificados de Depósito a Término Fijo -DTF.**- Es el indicador que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito certificada por el Banco de la República, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace. En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas.

**Trimestre ó Trimestral.**- Se entenderán los periodos de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cada desembolso que se efectúe sobre el Crédito Sindicado.

## Capítulo II – Cláusulas:

**Primera.- Objeto:** Mediante la suscripción del presente Reglamento, las **Entidades Financieras** manifiestan que han aprobado el otorgamiento de un Crédito Sindicado a favor del **Deudor**, con la firma solidaria de los **Deudores Solidarios**, por la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000,00), el cual podrá ser utilizado bajo los términos y condiciones

consagrados en este documento. El surgimiento de las obligaciones aquí a cargo de las **Entidades Financieras**, estará condicionado a la efectiva utilización del **Crédito** por parte del **Deudor**, en los términos descritos en este Reglamento.

**Parágrafo:** En el evento en que el **Deudor** comunique a las **Entidades Financieras** la decisión de utilizar el **Crédito**, deberá suscribir, junto con los **Deudores Solidarios**, los **Pagarés** correspondientes a favor de cada una de las **Entidades Financieras**, con el fin de hacer constar la respectiva obligación de pago que llegue a surgir por virtud de dicha utilización.

**Segunda.- Declaraciones:** En el evento en que el **Deudor** manifieste la decisión de utilizar el **Crédito Sindicado**, deberá hacer constar que se efectúan las siguientes declaraciones para la respectiva Fecha de Desembolso, la cual se entenderá entregada a través de certificación expresa incorporada en cada uno de los **Pagarés** que deberá suscribir junto con los **Deudores Solidarios**:

1. Que el Concesionario fue constituido y se encuentra vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y según se describe en el acápite de Definiciones del presente Reglamento.
2. Que (a) el Contrato de Concesión, sus anexos, adiciones y modificaciones, se encuentran plenamente vigentes y en ejecución y, (b) no existe ninguna circunstancia o hecho conocido por el Deudor, que pueda dar lugar a la declaratoria de incumplimiento, de caducidad o de terminación de dicho Contrato.
3. Que el **Deudor** está investido de la facultad y dispone de la capacidad jurídica y del derecho legal de adelantar, bajo el sistema de concesión, el Proyecto que le ha sido adjudicado a dicho título por virtud del Contrato de Concesión.
4. Que el **Deudor** cumple actualmente a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que la obliguen en desarrollo del Proyecto.
5. Que el **Contrato de Fiducia** se encuentra plenamente vigente y en ejecución.
6. Que no se ha omitido ningún hecho relevante respecto de la situación o condiciones financieras del **Deudor** o las del **Patrimonio Autónomo**, o de aquellas del Proyecto, que pudieren llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones que se originen por virtud de la utilización del **Crédito Sindicado**, y la información divulgada es cierta y correcta, especialmente respecto de pasivos fiscales del orden nacional, departamental o municipal, parafiscales, laborales, deudas con los socios del Concesionario, así como con otros acreedores financieros.
7. Que el **Deudor** no cuenta con pasivos financieros que superen el límite de Endeudamiento Financiero Total consagrado en el presente Reglamento.

8. Que cualquier pasivo que eventualmente resultare a cargo del **Deudor** después del desembolso del Crédito, no lo excusará del cumplimiento de las obligaciones que se generen a su cargo, en los términos del presente Reglamento y de los Pagarés y demás documentos que se deban suscribir.
9. Que el **Deudor** y quien lo representa, cuentan con las autorizaciones requeridas legal y estatutariamente para hacer uso del Crédito y suscribir los Pagarés y demás documentación que se requiera para dicho fin.
10. Que cada uno de los **Deudores Solidarios** y su respectivo representante, cuenta con las autorizaciones requeridas legal y estatutariamente para suscribir, en dicha calidad, los Pagarés y demás documentación que se requiera para hacer uso del Crédito.
11. Que, hasta donde se tiene conocimiento, no existen, ni el **Deudor** ha sido notificado, de litigios, investigaciones, demandas, embargos o procedimientos que puedan generar un Efecto Material Adverso sobre el mismo, el **Patrimonio Autónomo**, y/o sobre el Proyecto.
12. Que en la fecha del respectivo desembolso, el **Deudor** ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales y no existe incumplimiento alguno de ese tipo que pueda generar un Efecto Material Adverso.
13. Que la destinación que tendrán los recursos objeto del Crédito, no le implicará incumplimiento de ninguna disposición legal o contractual.
14. Que para la respectiva fecha de solicitud de desembolso, no ha ocurrido ningún evento que pueda generar un Efecto Material Adverso.
15. Que el **Deudor** lleva su contabilidad de conformidad con las prácticas generalmente aceptadas en Colombia.
16. Que, hasta donde tiene conocimiento, el **Deudor** y los **Deudores Solidarios** han cumplido sus obligaciones laborales, fiscales y parafiscales.
17. Que en la respectiva fecha de solicitud de desembolso, el **Deudor** no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incumplimiento consagradas en la cláusula Decimosexta de este Reglamento.
18. Que este Reglamento, los Pagarés y los demás documentos que se generen con ocasión de la utilización del Crédito son, y serán en todo momento, obligaciones directas e incondicionales generales del **Deudor**, y las **Entidades Financieras** entre sí, gozarán para su pago de la misma prelación, dentro del grado o grupo que les corresponda.

**Tercera.- Condiciones del Crédito Sindicado:** Con base en los análisis previamente adelantados, las condiciones bajo las cuales las **Entidades Financieras** han aprobado el Crédito son las que se describen a continuación:

- 3.1. **Plazo:** El plazo del Crédito cuya aprobación consta en este Reglamento será de ocho (8) años contados a partir de la Fecha de cada Desembolso del mismo.
- 3.2. **Periodo de Gracia:** Dentro del plazo del Crédito señalado en el numeral 3.1 anterior, se incluye un periodo de gracia de un (1) año para el pago del capital correspondiente a cada desembolso, contado a partir de la respectiva Fecha de Desembolso.
- 3.3. **Amortización de Capital:** El capital correspondiente a cada desembolso que se llegue a efectuar sobre el Crédito aprobado deberá ser pagado en un plazo de siete (7) años, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia al que se refiere el numeral 3.2 anterior, es decir, a partir del vencimiento del primer año desde la fecha de cada desembolso del Crédito.

Dicho capital de cada desembolso que llegue a efectuarse será cancelado bajo la modalidad **Trimestre** vencido, en veintiocho (28) cuotas trimestrales consecutivas de acuerdo con el siguiente esquema de amortización:

<b>Año de cada Desembolso del Crédito</b>	<b>Porcentaje Anual de Amortización de cada Desembolso</b>
2	7%
3	7%
4	11%
5	14%
6	20%
7	20%
8	21%

- 3.4. **Intereses Remuneratorios:** Sobre el monto de capital adeudado se causarán intereses remuneratorios durante toda la vigencia del Crédito, incluido el periodo de gracia a que se refiere el numeral 3.2 de la presente cláusula, a una tasa de interés variable anual, referida a la **Tasa de los Certificados de Depósito a Término Fijo (DTF)** trimestre anticipado, incrementada en un margen de cinco punto cinco porcentuales (5.5%) trimestre anticipado, los cuales serán pagaderos bajo la modalidad trimestre vencido. Para efectos del cálculo de estos intereses, la tasa de interés será convertida a su equivalente en términos de trimestre vencido y aproximada a cuatro (4) cifras decimales.

En el evento en que el Banco GNB Sudameris se adhiera al presente Reglamento, en los términos consagrados en la cláusula Vigésimo Quinta del mismo, sobre el monto del capital adeudado a dicha entidad se causarán intereses remuneratorios durante toda la vigencia del Crédito, incluido el periodo de gracia al que se refiere el numeral 3.2 de la presente cláusula, a una tasa de interés variable anual, referida a la tasa vigente para los recursos de redescuento en Findeter, incrementada en un margen de tres puntos

porcentuales (3.0%) trimestre anticipado, los cuales serán pagaderos bajo lamodalidad trimestre vencido. Para efectos del cálculo de estos intereses, la tasa de interés será convertida a su equivalente en términos de trimestre vencido y aproximada a cuatro (4) cifras decimales.

**Parágrafo Primero.-** La liquidación de los intereses se calculará con base en un año de trescientos sesenta (360) días y meses de treinta (30) días.

**Parágrafo Segundo.-** La tasa DTF que se utilizará para el cálculo de los intereses será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo **Trimestral**.

**Parágrafo Tercero.-** Con el fin de establecer un día único de pago de intereses y/o capital para los distintos desembolsos, se tomará como base para establecer el día de pago de intereses y/o de capital, el día del mes en el que se efectúe el primer desembolso del Crédito (el "Día de Referencia"). Para el efecto, para cada desembolso distinto al primer desembolso se realizará un ajuste al pago de intereses del respectivo desembolso en la fecha de pago de capital y/o intereses inmediatamente siguiente, en el cual el **Deudor** reconocerá, junto con el siguiente pago de capital y/o intereses, los intereses correspondientes a la fracción de tiempo transcurrida entre el día del mes de cada uno de los desembolsos y el Día de Referencia. Una vez realizado dicho cálculo y reconocidos dichos intereses, el día de pago de intereses y/o capital de los distintos desembolsos será el correspondiente al Día de Referencia.

- 3.5. **Intereses Moratorios:** En el evento en que el pago de las cuotas por intereses o capital no se efectúe en las fechas previstas para el efecto en los respectivos Pagarés, se causarán intereses moratorios sobre el monto de dichas cuotas en mora y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual a la máxima legalmente permitida, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En relación con las cuotas correspondientes únicamente a intereses remuneratorios vencidos, sobre las mismas se causarán diariamente intereses moratorios a una tasa igual a la máxima legalmente permitida y durante el tiempo que dure la misma, en los términos previstos por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la norma que en el futuro la reglamente, modifique o sustituya. En el evento de aceleración del plazo de las obligaciones, en los términos descritos en este Reglamento, desde la fecha de declaratoria de dicha aceleración se causarán los intereses moratorios sobre la totalidad de las sumas adeudadas por concepto de capital y, para el caso de los saldos vencidos correspondientes únicamente a intereses remuneratorios, se dará aplicación a las reglas consagradas por el artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, serán de cargo del **Deudor**, en caso de cobro extrajudicial o judicial del **Crédito**, todos los gastos que demande la cobranza del mismo, incluyendo los honorarios de abogado, previa presentación por parte de las **Entidades Financieras**, de una relación detallada y documentada de los mismos. La tolerancia de las **Entidades Financieras** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prorroga o novación de las obligaciones.

- 3.6. **Periodo de Disponibilidad:** Los recursos del Crédito estarán a disposición del **Deudor** desde el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente Reglamento y durante los veinticuatro (24) meses siguientes a esa fecha, periodo dentro del cual el **Deudor** podrá hacer uso del Crédito, sujeto a los términos y condiciones aquí descritas. A partir del vencimiento del término aquí indicado, las **Entidades Financieras** no estarán obligadas a efectuar desembolso alguno.
- 3.7. **Comisión de Disponibilidad:** Por la disponibilidad de los recursos objeto del Crédito, durante el Periodo de Disponibilidad se causará diariamente, a favor de las **Entidades Financieras** y a prorrata de su participación en el Crédito, una comisión equivalente al cero punto dos por ciento efectivo anual (0.2% EA) liquidada sobre el monto del Crédito pendiente de utilizar por parte del **Deudor**. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular se llegue a causar sobre este pago, no se entiende incluido dentro de la comisión aquí consagrada, y por lo tanto dicho impuesto debe ser asumido por el **Deudor**.

El monto correspondiente a esta comisión, junto con el respectivo valor del IVA, será descontado por cada una de las **Entidades Financieras** en el momento de cada desembolso que se efectúe. En caso de que no existan desembolsos en un determinado periodo de pago de esta Comisión, la misma se acumulará y descontará en el desembolso inmediatamente siguiente. En el evento en que, dentro del Periodo de Disponibilidad, el **Deudor**, no haga uso del total de los recursos objeto del Crédito, la comisión que se haya causado se cobrará en los pagos que efectúe la misma en tal calidad, mediante la aplicación descrita en el numeral 3.8 siguiente.

En todo caso, las **Entidades Financieras** podrán elaborar cuenta de cobro a cargo del **Deudor**, por el monto que se haya causado por concepto de la comisión de disponibilidad aquí descrita, en el evento en que el Crédito no sea utilizado total o parcialmente por el **Deudor** y hasta la fecha en que éste avise por escrito sobre la decisión de no utilizar, o no seguir utilizando dicho Crédito.

En el evento en que, en cualquier momento desde la expedición de este Reglamento y dentro del Periodo de Disponibilidad consagrado en el numeral 3.6. de la presente condición, el **Deudor** informe por escrito a las **Entidades Financieras** la decisión de no utilizar el Crédito ó de no continuar solicitando desembolsos, según corresponda, a partir de la fecha de dicha comunicación se suspenderá la causación y cobro de la comisión de disponibilidad aquí consagrada.

- 3.8. **Distribución y Aplicación de Pagos:** Una vez desembolsado el Crédito, los pagos que se efectúen a las **Entidades Financieras**, distintos de los Prepagos a los que se refiere la cláusula Décima del presente Reglamento, se aplicarán en el siguiente orden: impuestos; gastos y costas judiciales y de cobranza, si los hubiere; los montos correspondientes a la comisión de disponibilidad descrita en el numeral 3.7 anterior de esta cláusula, en caso de que a ello haya lugar según lo allí consignado; intereses moratorios si los hubiere; intereses remuneratorios y, por último, a amortizaciones de capital.

**Cuarta.- Sindicación:** El monto total del Crédito ha sido aprobado por las **Entidades Financieras** en las cuantías y proporciones que se señalan a continuación, no obstante lo cual el valor del Crédito será el que efectivamente quede documentado a través de cada uno de los Pagarés otorgados por el **Deudor** y los **Deudores Solidarios**. Para todos los efectos a que haya lugar, en el evento en que se decida hacer uso del Crédito, y una vez se suscriban los respectivos Pagarés por parte del **Deudor** y de los **Deudores Solidarios**, cada una de las **Entidades Financieras** tendrá una relación jurídica individual e independiente con estos, sin que por este hecho alguna de ellas pueda cambiar las condiciones de plazo, tasa y aceleración del plazo del **Crédito Sindicado** aquí referido:

Entidad Financiera	Monto en Pesos	Participación (%)
Banco BCSC S.A.	30.000.000.000,00	50.00%
Banco Agrario S.A.	30.000.000.000,00	50.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$60.000.000.000,00</b>	<b>100.00%</b>

**Parágrafo Primero:** Los desembolsos que lleguen a realizar las **Entidades Financieras** se harán en las fechas en que el **Deudor** indique en la respectiva solicitud de desembolso, a través del Agente Administrativo, y de acuerdo con el porcentaje de participación que se describe en la tabla anterior, siempre y cuando se suscriban los Pagarés y se cumplan las condiciones, procedimientos y requisitos descritos en este Reglamento. De la misma manera, los pagos del Crédito que efectúe el **Deudor** a las **Entidades Financieras**, se efectuarán directamente a cada una de ellas, a través del Patrimonio Autónomo, y se distribuirán entre éstas a prorrata, según los porcentajes indicados en esta cláusula.

**Parágrafo Segundo:** Cada una de las **Entidades Financieras** reconoce y declara que para la aprobación del Crédito al que se refiere el presente Reglamento, elaboró su propio análisis, con base en el cual decidió su respectiva participación en el Crédito Sindicado y en la suscripción de este Reglamento, al tiempo que declara igualmente que seguirá tomando sus propias decisiones de manera autónoma, sin que pueda por este hecho modificar las condiciones consignadas en el presente Reglamento de manera unilateral. La presente declaración no implica compromiso o aval alguno por parte de las **Entidades Financieras** en relación con los resultados que pueda arrojar el Proyecto, ni frente al cabal cumplimiento de las obligaciones de pago que lleguen a generarse a cargo del **Deudor**, en el evento en que decida utilizar el Crédito Sindicado.

**Quinta.- Ausencia de Solidaridad entre las Entidades Financieras:** Las obligaciones que surjan a cargo de las **Entidades Financieras** en el evento en que el **Deudor** haga uso del Crédito y una vez se hayan suscrito los Pagarés respectivos, no serán solidarias sino conjuntas y por ende divisibles. Esta circunstancia no se alterará por el hecho de la sindicación, ni por el hecho de suscribir el presente Reglamento en forma plural, ni porque las **Entidades Financieras** adelanten en forma conjunta algunas de sus actuaciones con respecto a la administración y cobro del Crédito, según lo consagrado en este Reglamento.

En consecuencia, una vez nazcan dichas obligaciones, cada una de las **Entidades Financieras** estará solamente obligada a entregar al **Deudor** el monto a desembolsar en la cuantía y proporción que le corresponda según lo señalado en la cláusula Cuarta del presente Reglamento. La cuota de la Entidad Financiera incumplida o insolvente no gravará a las demás Entidades Financieras, las que, en consecuencia de lo aquí consagrado, no son, ni serán, codeudores ni obligados solidarios, ni fiadores entre sí.

En todo caso, siempre que el **Deudor** se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con el presente Reglamento, y se cumplan las demás condiciones establecidas para el efecto, el no desembolso por parte de cualquiera de las **Entidades Financieras**, en los términos señalados en este documento, se considerará incumplimiento por parte de la respectiva Entidad y, en consecuencia, el **Deudor** tendrá derecho a reclamar ante las autoridades competentes para que se le reconozcan los perjuicios causados.

**Sexta.- Fuente de Pago:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que lleguen a surgir a cargo del **Deudor** y a favor de las **Entidades Financieras** por virtud de la utilización del Crédito, a través del Contrato de Fiducia deberá instrumentarse el mecanismo de **Fuente de Pago** con los recursos que ingresen a la Subcuenta Principal del **Patrimonio Autónomo**, mediante la constitución de la Reserva y los Fondos que se describen a continuación:

- 6.1. **Reserva para pago de Intereses y/o Capital:** Con cargo a los recursos que ingresen a la Subcuenta Principal del **Patrimonio Autónomo** y como parte de la misma, después de atender los costos y gastos en los que se deba incurrir para la ejecución del Proyecto, mensualmente y desde el primer mes de vigencia del Crédito, deberá efectuarse una reserva para el pago de intereses y/o capital del mismo, mediante alícuotas mensuales proporcionales a cada pago Trimestral que deba efectuarse por concepto de intereses y/o capital, de forma tal que con diez (10) días calendario de antelación a la respectiva fecha de pago, el Patrimonio Autónomo cuente con la provisión del ciento por ciento (100%) del valor de la respectiva cuota Trimestral por concepto de intereses y/o capital del Crédito.
- 6.2. **Fondo de Cobertura de Tasa de Interés:** Es el que deberá constituirse de acuerdo con lo descrito en el acápite de Definiciones del presente Reglamento, y servirá de respaldo para la atención del pago de los intereses a cargo del **Deudor**, cuando quiera que se presente insuficiencia de recursos en la Reserva para pago de Intereses y/o Capital para la atención de dichos pagos y no existan recursos suficientes en el Fondo para el Servicio de Deuda.

La liberación de recursos de este Fondo se llevará a cabo en forma Trimestral, desde el primer Trimestre en que se dé inicio a la amortización del capital del **Crédito** de manera proporcional a dicha amortización. Una vez se haya amortizado el cincuenta por ciento (50%) del total del capital habrá lugar a la liberación del ciento por ciento (100%) del saldo remanente de este Fondo.

Los recursos que se liberen de este Fondo, en la forma aquí descrita, serán trasladados a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo y quedarán a disposición del **Deudor**.

- 6.3. **Fondo para el Servicio de Deuda:** Constituido el Fondo para el Servicio de Deuda en la forma definida en este Reglamento, éste servirá de respaldo para la atención del pago de las cuotas de intereses y/o capital a cargo del **Deudor** y será utilizado en cualquier evento de insuficiencia de recursos en la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo. En caso que, por necesidades de recursos este Fondo llegue a utilizarse y se disminuya su monto, el mismo deberá restituirse con los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo.

La liberación de recursos de este Fondo se dará únicamente una vez se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya culminado la etapa de construcción del Proyecto, tal como ésta se define en el Contrato de Concesión; y
- (ii) Que se haya implementado la segunda etapa de operación del Sistema Metrolínea, de acuerdo con certificación expedida por Metrolínea S.A. que deberá entregar el Deudor a las Entidades Financieras, a través del Agente Administrativo.

Acaecidas las dos condiciones acabadas de describir, los recursos del Fondo serán liberados de la siguiente manera:

- (i) Un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del mismo, en el momento en que se verifique que el Sistema Metrolínea ha superado los Doscientos cincuenta mil (250.000) viajes diarios en promedio durante los tres (3) meses anteriores a la fecha en que se pretenda efectuar la liberación de recursos.
- (ii) El monto equivalente al sesenta por ciento (60%) restante del Fondo, en el momento en que se verifique que el Sistema Metrolínea ha superado los Trescientos mil (300.000) viajes diarios en promedio durante los tres (3) meses anteriores a la fecha en que se pretenda efectuar la liberación de los recursos.

Los recursos liberados en la forma anteriormente descrita, deberán ser destinados por el **Deudor** al Prepago del Crédito.

**Parágrafo Primero:** La Fuente de Pago será irrevocable y deberá mantenerse en los términos aquí descritos durante toda la vigencia del Crédito. En consecuencia, el Contrato de Fiducia no podrá modificarse en estos aspectos, sin el consentimiento expreso y escrito de las **Entidades Financieras**.

**Parágrafo Segundo:** El Contrato de Fiducia, debidamente suscrito por el Concesionario y la sociedad fiduciaria que sea seleccionada por éste, deberá ser entregado a las **Entidades Financieras** como requisito para que se efectúe cualquier desembolso del Crédito junto con la certificación que deberá expedir la respectiva sociedad fiduciaria, sobre la inscripción de las **Entidades Financieras** como beneficiarias de la Fuente de Pago. Para los efectos aquí

previstos, a través del presente Reglamento las **Entidades Financieras** aceptan de manera expresa la Fuente de Pago y por lo tanto, la sola entrega a la sociedad fiduciaria de una copia de este Reglamento, por parte del **Deudor**, será suficiente para que las **Entidades Financieras** sean consideradas como beneficiarias de la Fuente de Pago.

**Parágrafo Tercero:** La constitución del mecanismo de Fuente de Pago no relevará al **Deudor** ni a los **Deudores Solidarios** de su obligación de atender el pago del **Crédito** con sus propios recursos y de manera oportuna, en el evento en que, por cualquier razón, no existan recursos suficientes en el Patrimonio Autónomo.

**Parágrafo Cuarto:** Las **Entidades Financieras** expresamente aceptan que, en el evento en que el **Deudor** llegue a adquirir un endeudamiento financiero adicional para la ejecución del **Proyecto**, los acreedores respectivos podrán ser designados como beneficiarios de la **Fuente de Pago** y a los mismos les será efectuado el pago de las obligaciones que se generen a su favor, en forma *pari passu* con las obligaciones que se deriven de la utilización del **Crédito Sindicado**. En todo caso, el endeudamiento adicional que llegue a adquirir el **Deudor** deberá ser adquirido únicamente con entidades financieras y no podrá superar el límite de **Endeudamiento Financiero Total** consagrado en este **Reglamento**. Así mismo, será una obligación del **Deudor** que, cada vez que vaya a obtener un endeudamiento financiero adicional dentro del límite del **Endeudamiento Financiero Total**, lo solicite, en primer término y de manera preferente, a las **Entidades Financieras**.

**Parágrafo Quinto:** Para todos los efectos a que haya lugar, las **Entidades Financieras**, en su calidad de beneficiarias de la Fuente de Pago aquí descrita, de manera expresa dejan constancia de que (i) efectuaron separadamente y sin depender de la sociedad fiduciaria con la que se celebrará el contrato de fiducia correspondiente, su propio análisis y tomaron su decisión de aceptar como fuente de pago los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo; (ii) realizaron las actividades que consideraron necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones y las condiciones financieras del **Deudor** y del **Proyecto** y conocen y aceptan que la Fuente de Pago dependerá de los recursos que efectivamente ingresen al Patrimonio Autónomo.

**Séptima.- Agente Administrativo:** Las **Entidades Financieras** mediante la suscripción del presente Reglamento aceptan expresamente que **Nexus Banca de Inversión S.A.** actúe como Agente Administrativo del Crédito Sindicado, entidad que, en consecuencia, se encargará de servir de interlocutor entre el **Deudor** y las **Entidades Financieras**, en caso de que se utilice dicho Crédito.

**Octava.- Funciones del Agente Administrativo:** Además de las que puedan indicarse en otras cláusulas de este Reglamento, el **Agente Administrativo** tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar a las **Entidades Financieras**, previa instrucción del **Deudor**, el desembolso de los recursos del Crédito, en los montos y proporciones indicados en la condición Cuarta del presente Reglamento y colaborar con el **Deudor** en el diligenciamiento de las solicitudes de desembolso de conformidad con el Anexo 6 del presente Reglamento.

2. Colaborar con el **Deudor** en el diligenciamiento de los distintos Pagarés y los documentos operativos solicitados por las **Entidades Financieras** de conformidad con sus reglamentos internos.
3. Recibir del **Deudor** los documentos, reportes, informes y en general todo tipo de información que aquel deba suministrar de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y remitirlos a las **Entidades Financieras**.
4. Revisar, el día del inicio del respectivo periodo de causación, la liquidación correspondiente a cada uno de los pagos que por concepto de intereses y/o de capital, incluyendo comisiones, seguros e impuestos, deba efectuarse a favor de las **Entidades Financieras**, que haya sido elaborada y entregada previamente por el **Deudor**.
5. Entregar a las **Entidades Financieras**, a más tardar el día hábil anterior al desembolso de los recursos del Crédito, los Pagarés originales debidamente suscritos por el **Deudor** y los **Deudores Solidarios**.
6. En el evento y bajo las condiciones establecidas en la cláusula Decimoséptima del presente Reglamento, comunicar por escrito al **Deudor** y a los **Deudores Solidarios**, la declaratoria del vencimiento anticipado del plazo del Crédito por parte de las **Entidades Financieras**, para efectos de la aceleración del plazo del mismo.
7. Comunicar por escrito al **Deudor**, por solicitud de cualquiera de las **Entidades Financieras**, la ocurrencia de una cualquiera de las causales de incumplimiento establecidas en la cláusula Decimosexta del presente Reglamento.
8. Convocar a las **Entidades Financieras** a las reuniones que cualquiera de ellos le soliciten, o las requeridas por el **Deudor**, con el fin de discutir temas atinentes al Crédito. Para que dichas reuniones sean válidas, el Agente Administrativo deberá citar por escrito a todas y cada una de las **Entidades Financieras** por lo menos con cinco (5) Días Hábiles de antelación. En todo caso, el Agente Administrativo deberá convocar por lo menos una vez cada tres (3) meses a las **Entidades Financieras** y al **Deudor** a una reunión o conferencia telefónica de seguimiento del Crédito Sindicado y del Proyecto. No obstante, y para un período determinado, dicha reunión no se llevará a cabo si tanto el **Deudor** como todas las **Entidades Financieras** consideran que no es necesaria.
9. Revisar la información remitida por el **Deudor**, que será enviada a las **Entidades Financieras**, con el fin de verificar que la misma corresponda a lo exigido en el presente Reglamento. Dicha revisión no implica certificación o verificación de la veracidad o exactitud de la información remitida, ni responsabilidad alguna de parte del Agente Administrativo sobre las decisiones que tomen las **Entidades Financieras** con base en la misma.

**Parágrafo:** Las **Entidades Financieras** expresamente aceptan que lo previsto en esta condición no implicará para el Agente Administrativo el otorgamiento de una garantía de pago del Crédito que se llegue a desembolsar al **Deudor**, ni responsabilidad frente a las **Entidades Financieras**

por concepto de las diligencias o trámites de pago que aquel deba efectuar, por lo que las **Entidades Financieras** eximen al Agente Administrativo de cualquier responsabilidad que se pueda derivar del eventual desembolso del Crédito.

Queda entendido que las obligaciones del Agente Administrativo se limitarán a los actos y funciones señalados expresamente en este Reglamento y en el contrato de prestación de servicios que se celebrará con el **Deudor** y cuya minuta forma parte del presente Reglamento como Anexo 7, sin que pueda considerarse que el Agente Administrativo contrae otras cargas, responsabilidades u obligaciones distintas. Los costos derivados de dicho contrato de prestación de servicios, estarán a cargo del **Deudor**.

**Novena.- Vencimiento en Días Feriados:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos que deba efectuar el **Deudor** a favor de las **Entidades Financieras**, por virtud del Crédito que se le desembolse, coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa, interés o costo adicional a cargo del **Deudor**.

**Décima.- Prepagos:** Los prepagos, totales o parciales, al capital del Crédito, se ajustarán a las siguientes reglas:

**10.1. Prepagos Obligatorios:** En el evento en que, en la forma descrita en el numeral 6.3 de la cláusula Sexta de este Reglamento, lleguen a liberarse recursos del Fondo para el Servicio de Deuda, los mismos deberán ser destinados por el **Deudor** al prepagado del capital Crédito, en la misma fecha en que se lleve a efecto la respectiva liberación de recursos, sin que haya lugar al pago de multas, penalizaciones, sanciones o comisiones de ningún tipo a cargo del **Deudor** y a favor de las **Entidades Financieras**.

**10.2. Prepagos Voluntarios:** El **Deudor** podrá realizar prepagos totales o parciales al capital en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, para lo cual se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) La realización de un prepagado no dará lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones a cargo del **Deudor**, salvo que se trate de una operación de sustitución de pasivos, bien sea a través del adelanto de procesos de titularización, emisión de bonos o cualquier otro valor en el Mercado Público de Valores, o de la adquisición de un nuevo crédito con cualquier entidad financiera, caso en el cual se causará una comisión a favor de las **Entidades Financieras**, a prorrata de su participación en el Crédito Sindicado, por un monto equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la suma total que se prepague.
- (ii) Para que las **Entidades Financieras** puedan aceptar un prepagado voluntario, el mismo deberá efectuarse por un monto mínimo de Cinco mil millones de Pesos (\$5.000.000.000,00) y ser avisado a las **Entidades Financieras** con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que proyecte efectuarse el mismo.

- 10.3. El hecho de prepagar cualquier porción del capital no se entenderá como una modificación de las condiciones de plazo señaladas en el presente Reglamento y en los respectivos Pagarés, lo que implica que se reliquidarán las cuotas de capital, tomando como base el saldo de las obligaciones después de efectuado el correspondiente prepago. La realización de prepagos al capital del Crédito conllevará igualmente la reliquidación de los intereses correspondientes, con el fin de ajustarlos a los saldos insolutos.
- 10.4. Los prepagos, tanto obligatorios como voluntarios, se efectuarán a favor de las **Entidades Financieras**, a prorrata de la participación de cada una de ellas en el Crédito, de conformidad con los porcentajes establecidos en la cláusula Cuarta de este Reglamento.

**Undécima.- Desembolsos del Crédito:** En el evento en que se decida utilizar el Crédito Sindicado, cada uno de los desembolsos de los recursos objeto del mismo será efectuado por las **Entidades Financieras** a prorrata de su participación en el mismo. Cada desembolso deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Los recursos del Crédito serán entregados en varios desembolsos, atendiendo las necesidades de caja del Proyecto. Previa instrucción escrita del **Deudor** y deducción de los impuestos a que haya lugar, todos los recursos serán desembolsados directamente en las cuentas del **Patrimonio Autónomo**, o en las que la Fiduciaria indique.
2. Las solicitudes de desembolso deberán efectuarse mediante comunicación escrita remitida por el Agente Administrativo a cada una de las **Entidades Financieras**, mínimo con cinco (5) Días Hábiles Bancarios de antelación a la respectiva Fecha de Desembolso, de conformidad con el formato que se incluye como Anexo 6 de este Reglamento, la cual deberá ser entregada bien sea en forma personal, o vía fax o correo electrónico a cada una de las **Entidades Financieras**.
3. El desembolso de los recursos que hayan sido solicitados, se efectuará en la fecha y por los montos indicados a través del Agente Administrativo, mediante abono en la cuenta o cuentas del Patrimonio Autónomo que se haya indicado para tales efectos.
4. El **Deudor** y los **Deudores Solidarios** deberán suscribir el respectivo Pagaré a favor de cada una de las **Entidades Financieras**, según lo consagrado en el presente Reglamento.
5. Una vez las **Entidades Financieras** abonen los recursos objeto del Crédito, por virtud de la comunicación escrita recibida en los términos de la presente cláusula, enviarán al **Agente Administrativo** vía fax al número 321-9839 o vía correo electrónico a la dirección [dgomez@nexus.com.co](mailto:dgomez@nexus.com.co) confirmación del respectivo abono.

**Duodécima.- Requisitos Previos a los Desembolsos:** Previo a cada desembolso del Crédito, el **Deudor** deberá:

- 12.1. Para el caso del primer desembolso del Crédito:

- a. Solicitar el respectivo desembolso a las **Entidades Financieras**, de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula Undécima anterior del presente Reglamento.
- b. Entregar a las **Entidades Financieras** constancia de las autorizaciones corporativas que, de conformidad con los estatutos sociales, requiera el **Deudor** para la utilización del Crédito.
- c. Entregar a las **Entidades Financieras** constancia de las autorizaciones corporativas que, de conformidad con los estatutos sociales, requiera cada uno de los **Deudores Solidarios** para la suscripción de los Pagarés en dicha calidad.
- d. Entregar a las **Entidades Financieras** certificación en la que conste que se cuenta con la **Estructura de Capital**, con base en certificación expedida por el Revisor Fiscal del Concesionario.
- e. Entregar a las **Entidades Financieras**, a través del Agente Administrativo, los Pagarés correspondientes a favor de cada una de ellas, debidamente suscritos por el **Deudor** y por los **Deudores Solidarios**, en los que constará que en su calidad de deudores solidarios se sujetarán a las previsiones del presente Reglamento.
- f. Entregar a las **Entidades Financieras** copia del Contrato de Fiducia debidamente suscrito, junto con constancia expedida por la respectiva sociedad fiduciaria, sobre la inscripción de cada una de ellas en los correspondientes registros, como beneficiarios de la **Fuente de Pago**.
- g. Firmar y entregar a las **Entidades Financieras**, los documentos de carácter operativo requeridos, tales como los formatos de Circular Externa 50 de 2002 expedida por la Superintendencia Financiera, o aquella que la reglamente, modifique o sustituya, y demás que internamente exijan las **Entidades Financieras**.

**12.2. Para el caso de los demás desembolsos del Crédito:**

- a. Solicitar el respectivo desembolso a las **Entidades Financieras**, de acuerdo con el procedimiento descrito en la cláusula Undécima anterior del presente Reglamento.
- b. Entregar a las **Entidades Financieras** certificación en la que conste que se cuenta con la **Estructura de Capital** definida para el Proyecto, con base en certificación expedida por el Revisor Fiscal del Concesionario.
- c. Entregar a las **Entidades Financieras**, a través del Agente Administrativo, los Pagarés correspondientes a favor de cada una de ellas, debidamente suscritos por el **Deudor** y por los **Deudores Solidarios**, en los que constará que en su calidad de deudores solidarios se sujetarán a las previsiones del presente Reglamento.
- d. Firmar y entregar a las **Entidades Financieras**, los documentos de carácter operativo requeridos, tales como los formatos de Circular Externa 50 de 2002 expedida por la Superintendencia Financiera, o aquella que la reglamente, modifique o sustituya, y demás que internamente exijan las **Entidades Financieras**.

**Decimotercera.- Obligaciones de las Entidades Financieras:** Con la utilización del Crédito cuya aprobación consta en este Reglamento, surgirán a cargo de las **Entidades Financieras** las siguientes obligaciones:

1. Abonar a la cuenta o cuentas indicadas por el **Deudor** o la sociedad fiduciaria con la que se celebre el Contrato de Fiducia, los recursos solicitados de conformidad con lo señalado en la

cláusula Undécima del presente Reglamento, previa comprobación de los requisitos señalados en la cláusula Duodécima.

2. Suministrar la información directamente relacionada con el Crédito que requiera el **Deudor**, directamente o a través del Agente Administrativo, tal como, pero sin limitarse a, certificaciones sobre saldos del mismo, abonos efectuados, liquidaciones para el adelanto de prepagos y comportamiento crediticio. Dicha información será suministrada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su correspondiente solicitud, prorrogables por una sola vez y hasta por un término igual, a solicitud de las **Entidades Financieras**.
3. Expedir al **Deudor** los respectivos recibos o constancias de pago por concepto de capital y/o intereses, que este le requiera, directamente o a través del Agente Administrativo.
4. Devolver al **Deudor** los Pagarés, junto con la respectiva nota de cancelación, una vez ésta haya pagado el monto desembolsado junto con sus intereses, comisiones, gastos y costas judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, conforme con lo estipulado en el presente Reglamento.
5. Suministrar al **Deudor** y/o al Agente Administrativo, la información correspondiente a la liquidación de intereses y los pagos que se deban realizar, en virtud de los recursos que se lleguen a desembolsar, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que deba efectuarse cada pago.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen como consecuencia de la emisión del presente Reglamento.

**Parágrafo.-** El incumplimiento por parte de las **Entidades Financieras** de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas no constituirá causal de exoneración de la obligación de pago que se genere a cargo de la Concesionaria, frente a los desembolsos que se hayan efectuado.

**Decimocuarta.- Obligaciones del Deudor:** Además de la obligación de pago, y las que se contemplan en otras cláusulas de este Reglamento, con la utilización del Crédito Sindicado, el **Deudor** adquiere las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

1. Suscribir y entregar los Pagarés a favor de cada una de las **Entidades Financieras**, de conformidad con las condiciones señaladas en el presente Reglamento, los cuales deberán estar igualmente suscritos por los **Deudores Solidarios**.
2. Destinar los recursos que les sean desembolsados en desarrollo de la utilización del Crédito Sindicado, exclusivamente a los fines descritos en el presente Reglamento como **Destinación del Crédito**.
3. Remitir a las **Entidades Financieras**, a través del Agente Administrativo, la siguiente información y/o documentación:

- (i) Trimestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al corte de cada trimestre del año calendario, estados financieros del Concesionario y, al final de cada año calendario, estados financieros debidamente certificados, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de aprobación de los mismos por parte de la Junta General de Socios.
- (ii) Trimestralmente, dentro de los diez (10) días comunes siguientes al corte de cada trimestre del año calendario, y durante la etapa de ejecución de las obras objeto del Contrato de Concesión, un informe suscrito por el Representante Legal del **Deudor**, sobre el avance en la ejecución de dichas obras.
- (iii) A partir de la fecha en que se inicie la **Etapas de Remuneración**, trimestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario, un informe sobre el volumen de recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo por concepto de **Remuneración**, discriminado en forma mensual.
- (iv) Semestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al corte de cada semestre del año calendario, el informe de rendición de cuentas que, de conformidad con el Contrato de Fiducia, sea presentado por la **Fiduciaria**.
- (v) A partir de la fecha en que se termine la etapa de construcción de las obras que componen el Proyecto, trimestralmente, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe sobre el cumplimiento del Indicador de Cobertura de Deuda descrito en el numeral 4 de la cláusula Decimoquinta de este Reglamento.
- (vi) Informar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión, a más tardar dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la suscripción de la misma.
- (vii) Informar sobre cualquier endeudamiento adicional que, dentro del límite del Endeudamiento Financiero Total, adquiera el **Deudor**, a más tardar dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que se haya celebrado la correspondiente operación.

El **Concesionario** suministrará cualquier otra información que para el cabal cumplimiento de sus funciones requieran las **Entidades Financieras**, sin perjuicio de la oportuna y razonable información sobre la ocurrencia de eventos que puedan afectar el Proyecto, la imposición de multas al Concesionario por parte de Metrolínea S.A., incumplimientos por parte del Concesionario que puedan dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión, acciones o litigios, pérdidas, siniestros o reclamaciones en contra del Concesionario o del **Patrimonio Autónomo**, o de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera del Proyecto, del **Patrimonio Autónomo** y/o del **Deudor**, que a su juicio pongan en peligro el cumplimiento de los términos del Crédito Sindicado y de las condiciones del presente Reglamento o que puedan generar un Efecto Material Adverso. Esta información deberá entregarse a las **Entidades Financieras**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el **Deudor**, tenga conocimiento de la ocurrencia del evento.

4. Mantener la **Fuente de Pago** en las condiciones previstas en la cláusula Sexta de este Reglamento.

5. Mantener la **Estructura de Capital**.
6. Informar a las **Entidades Financieras** sobre cualquier evento que pueda implicar la ocurrencia de un Efecto Material Adverso para el Concesionario, el **Patrimonio Autónomo** o para el Proyecto.
7. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.
8. Informar a las **Entidades Financieras**, cualquier incumplimiento que se presente al Contrato de Fiducia.
9. No otorgar garantías reales o personales para amparar obligaciones a cargo de terceros.
10. No otorgar créditos a terceras personas.
11. Cualquier operación que implique un cambio en la composición de socios del Deudor, en una proporción superior al veinte por ciento (20%) de su capital, deberá contar con la previa autorización de las Entidades Financieras, manifestada por escrito. Se entenderá que se requiere esta manifestación cuando se efectúen operaciones individuales o separadas que conjuntamente representen el veinte por ciento (20%) del capital.

**Decimoquinta.- Obligaciones Financieras del Deudor:** Con la utilización del Crédito Sindicado el Deudor se obliga durante toda la vigencia del mismo, a cumplir los siguientes compromisos de carácter financiero:

1. Cumplir con el límite establecido para el **Endeudamiento Financiero de Corto Plazo**.
2. Cumplir con el límite establecido para el **Endeudamiento Financiero Total**.
3. No repartir excedentes que reporte el **Patrimonio Autónomo**, o dividendos, salvo consentimiento expreso y por escrito de las **Entidades Financieras**.
4. Una vez terminada la etapa de construcción de las obras que componen el Proyecto, mantener un Indicador de Cobertura de Deuda equivalente a 1.1, calculado así:

#### **Flujo de Caja Libre/Servicio de la Deuda $\geq$ 1.1**

El presente indicador será calculado trimestralmente, con base en el promedio móvil del Flujo de Caja Libre y el Servicio de Deuda de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la respectiva fecha de cálculo del indicador. Durante el primer año del cálculo de este indicador, se tomará el promedio móvil del periodo transcurrido entre la fecha de terminación de la etapa de construcción del Proyecto y la fecha de cálculo de este indicador.

**Decimosexta.- Causales de Incumplimiento:** En caso de presentarse cualquiera de los eventos que se estipulan a continuación, habrá lugar a la declaratoria de vencimiento anticipado del plazo

del Crédito por parte de las **Entidades Financieras**, de conformidad con lo estipulado en la condición Decimoséptima del presente **Reglamento**:

1. La mora por parte del **Deudor** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses por un término mayor a treinta (30) días comunes.
2. La mora en la entrega de la información definida en el numeral 3 de la cláusula Decimocuarta de este Reglamento, por un término mayor a quince (15) días hábiles.
3. La declaratoria de caducidad, en firme, por parte de Metrolínea S.A., del Contrato de Concesión. Se entenderá como decisión en firme aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa
4. La terminación anticipada del Contrato de Concesión. En el evento de que se trate de la terminación anticipada y unilateral decretada por Metrolínea S.A., dicha decisión deberá estar en firme, entendiéndose por tal aquella respecto de la cual se hayan tramitado y resuelto los recursos procedentes ante la vía gubernativa, o aquella respecto de la cual no procedan tales recursos en vía gubernativa.
5. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en los numerales 4 y 10 de la cláusula Decimocuarta.
6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula Decimoquinta de este Reglamento.
7. La declaratoria de disolución y liquidación del **Deudor**, a menos que las obligaciones pendientes a favor de las **Entidades Financieras** sean asumidas por un tercero, a satisfacción de éstas.
8. En el evento en que cualquiera de las Declaraciones incluidas en la cláusula Segunda de este Reglamento, resultare contraria a la realidad.
9. Si se destinan los recursos que desembolsen las **Entidades Financieras**, para fines distintos de los descritos como Destinación del Crédito.
10. En el evento de ocurrencia de un Efecto Material Adverso.
11. Cuando el **Deudor** o cualquiera de los **Deudores Solidarios** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el

Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

**Decimoséptima.- Vencimiento Anticipado del Plazo y Aceleración del Crédito:** El plazo de las obligaciones a cargo del **Deudor** por virtud de la utilización del Crédito y suscripción de los respectivos Pagarés, podrá declararse vencido anticipadamente en caso de presentarse cualquiera de las Causales de Incumplimiento descritas en la cláusula Decimosexta anterior de este Reglamento, de acuerdo con el procedimiento consagrado en los Parágrafos siguientes:

**Parágrafo Primero:** En caso de presentarse cualquiera de las Causales de Incumplimiento descritos en la cláusula Decimosexta, distintos de aquellos a los que se refieren los numerales 1, 3, 4, 7, 9 y 11 de la misma, para efectos de declarar la aceleración del plazo de que trata esta cláusula, se requerirá el cumplimiento del siguiente trámite:

1. El día hábil siguiente a aquél en que se haya verificado la existencia de una Causal de Incumplimiento, distinta de las descritas en los numerales 1, 3, 4, 7, 9 y 11, cualquiera de las **Entidades Financieras** deberá convocar a las demás Entidades Financieras y al representante legal del **Deudor** a una reunión que se llevará a cabo a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a la fecha de la respectiva citación, con el fin de que se analicen e implementen mecanismos de mitigación.
2. En desarrollo de lo anterior, en dicha reunión las **Entidades Financieras** presentarán y/o aprobarán al **Deudor**, los mecanismos o alternativas que consideren del caso, así como los resultados concretos esperados, para que sean implementados dentro del plazo que se pacte para el efecto.
3. En el evento en que, en un plazo de treinta (30) días calendario, no se llegue a un acuerdo entre las **Entidades Financieras** y el **Deudor** sobre los mecanismos o alternativas a implementar, las **Entidades Financieras** decidirán, con el consentimiento de las **Entidades Financieras** que representen por lo menos una participación del cincuenta y uno por ciento (51%) en el monto total impagado del Crédito Sindicado, sobre la declaratoria de aceleración del plazo del mismo, y la decisión que se tome será comunicada al **Deudor**, en la misma reunión.
4. Si transcurrido el plazo que finalmente se pacte entre las **Entidades Financieras** y el **Deudor** no se obtuvieren los resultados esperados, o el **Deudor** no implementare los mecanismos o alternativas aprobados por las **Entidades Financieras**, cualquiera de éstas podrá declarar vencido el plazo del Crédito, sin necesidad de la mayoría prevista en el numeral 3 anterior de esta cláusula.

**Parágrafo Segundo:** En el evento de ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento señaladas en los numerales 1, 3, 4, 7, 9 y 11 de la cláusula Decimosexta, se entenderá vencido

anticipadamente el plazo del Crédito con la sola verificación de su ocurrencia, sin necesidad de trámite adicional alguno, ni aviso previo y sin que se requiera del consentimiento de la mayoría de **Entidades Financieras** al que se refiere el numeral 3 del Parágrafo Primero de presente cláusula, de manera que bastará la decisión que cada **Entidad Financiera** asuma libre y autónomamente.

**Decimoctava.- Controversias:** En caso de que, una vez utilizado el Crédito, se presenten controversias entre el **Deudor** y las **Entidades Financieras**, o entre las **Entidades Financieras** respecto de la celebración, interpretación, cumplimiento, desarrollo o liquidación del presente Reglamento, las mismas serán sometidas al conocimiento de la justicia ordinaria colombiana y en consecuencia, cualquier acción o litigio deberá iniciarse ante las autoridades judiciales competentes.

**Decimonovena.- Ley y Jurisdicción:** El presente Reglamento de Crédito Sindicado se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

**Vigésima.- Nulidad ó Ilegalidad de Disposiciones:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Reglamento es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que las **Entidades Financieras** no habrían emitido y suscrito el presente Reglamento sin la estipulación o parte viciada de nulidad, ni el **Deudor** habría utilizado el Crédito al que el mismo se refiere, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el Reglamento no podría ser ejecutado o cumplido.

**Vigésimo Primera.- Modificaciones:** Una vez el **Deudor** manifieste a las **Entidades Financieras** que hará uso del Crédito, cualquier modificación al mismo deberá ser aceptada por el **Deudor** para que la misma surta efectos.

**Vigésimo Segunda.- Cesión:** Las **Entidades Financieras** podrán ceder o endosar, en cualquier momento y a cualquier título, las obligaciones que se deriven del Crédito Sindicado que llegue a desembolsarse al **Deudor**, con el requisito de notificar a éste la cesión o el endoso de los Pagarés, de manera que éste último pueda cumplir sus compromisos para con el cesionario o beneficiario de dicho endoso. En estos eventos se tendrá al cesionario o endosatario como sustituto del cedente o endosante y en consecuencia se entenderá perfeccionada la cesión o endoso, únicamente a partir de la fecha en que el cesionario o endosatario manifieste por escrito que se acepta y se adhiere al presente Reglamento. El **Deudor** en ningún caso asumirá los costos financieros, fiscales o de otro tipo que llegue a generar la cesión o el endoso.

**Vigésimo Tercera.- Vigencia:** El presente Reglamento estará vigente desde la fecha de su suscripción por parte de las **Entidades Financieras** y por el término consagrado como Periodo de Disponibilidad del Crédito. A partir del vencimiento de éste término, las **Entidades Financieras** no estarán obligadas a efectuar desembolso alguno. En el evento en que el Crédito Sindicado sea utilizado por el **Deudor**, el presente Reglamento estará vigente mientras existan saldos a cargo de aquél y a favor de las **Entidades Financieras** por concepto de dicho Crédito.

**Vigésimo Cuarta.- Comunicaciones:** Simultáneamente con la indicación de utilización del Crédito Sindicado, el **Deudor** deberá informar por escrito a cada una de las **Entidades Financieras** la dirección a la que deberá ser remitido cualquier aviso, comunicación o solicitud que estas deban dirigirse en relación con el Crédito. En todo caso, dichos avisos, comunicaciones o solicitudes deberán efectuarse por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que se reciba el documento correspondiente.

Las comunicaciones a las **Entidades Financieras** se enviarán a las direcciones que se indican a continuación:

**BANCO BCSC S.A.**

Nombre: Olga Lucía Rueda  
Cargo: Gerente Banca Empresarial  
Dirección: Carrera 7 No. 77 – 65 Piso 8; Bogotá D.C.  
Correo electrónico: olrueda@fundacion-social.com.co  
Fax: (1) 313 8000, Opción 3, Extensión 11805

**BANCO AGRARIO S.A.**

Nombre: Belkis González  
Cargo: Directora Oficina Gobernación  
Dirección: Calle 26 No. 47 – 73; Bogotá D.C.  
Correo electrónico: belkis.gonzalez@bancoagrario.gov.co  
Fax (1) 315 7521

**Parágrafo:** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse al Agente Administrativo. Así mismo, cualquier modificación en los datos del Agente Administrativo, será comunicada a las **Entidades Financieras** y al **Deudor**.

**Vigésimo Quinta.- Adhesión al Presente Reglamento:** El **Deudor** queda expresamente facultado por las **Entidades Financieras** para que el endeudamiento adicional sea adquirido a través de la adhesión al presente Reglamento por parte del Banco GNB Sudameris o de cualquier otra entidad financiera. En todo caso y de acuerdo con lo consagrado en este Reglamento, dicho endeudamiento no podrá superar el límite del **Endeudamiento Financiero Total**. En este caso, se hará el cálculo de las prorratas de participación que correspondan sobre la totalidad del crédito que finalmente se obtenga y con base en las mismas se manejarán los temas atinentes al **Crédito**, para lo cual se suscribirá el correspondiente Otrosí al presente Reglamento. El Agente Administrativo deberá dar aviso por escrito a las **Entidades Financieras**, en la misma fecha en que se haya tomado la decisión de adherirse a este Reglamento por parte de cualquier entidad financiera.

**Vigésimo Sexta.- Domicilio:** El lugar de ejecución de este Reglamento será la ciudad de Bogotá D.C.

**Vigésimo Séptima.- Obligatoriedad:** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para cada una de las **Entidades Financieras** que lo emiten y lo suscriben, desde la fecha que aparece antes de las firmas del mismo.

**Vigésima Octava.- Anexos:** Forman parte del presente Reglamento, los siguientes documentos, que constituyen los Anexos del mismo:

- Anexo 1:** Certificados de Existencia y Representación Legal de las **Entidades Financieras** y/o poderes debidamente otorgados.
- Anexo 2:** Copia del Contrato de Concesión.
- Anexo 3:** Copia del Contrato de Fiducia General.
- Anexo 4:** Copia de la Oferta EPC, junto con la respectiva orden de compra.
- Anexo 5:** Modelo de Pagarés a suscribir en caso de utilización del Crédito.
- Anexo 6:** Modelo de Solicitud de Desembolso.
- Anexo 7:** Minuta de Contrato de Prestación de Servicios con el Agente Administrativo.

**Vigésima Novena.- Impuestos:** Los impuestos o cualquier gravamen que se llegue a causar con ocasión de la utilización del Crédito, estarán a cargo del **Deudor**, excepto por los impuestos que de acuerdo con la legislación aplicable sean responsabilidad de las **Entidades Financieras**.

En constancia, se firma por las **Entidades Financieras** a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2009.

Las Entidades Financieras,

  
BANCO BCSC S.A.

Nombre: *Luis Daniel Coates Urujo*  
Cargo: *Secretario General*  
Cédula: *79466068*

  
BANCO AGRARIO S.A.

Nombre: *Juan H. Arbelo et Bernal*  
Cargo: *Gerente*  
Cédula: *19107318*

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

**ANEXO 7.**

**PROSPECTO DE INVERSIÓN Y REGLAMENTO RENTAFÁCIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA**

Este documento incluye los principios y normas bajo los cuales se registrará la relación comercial entre Fiduciaria Colmena S.A. y las personas naturales o jurídicas que realicen aportes de recursos en efectivo Rentafácil Cartera Colectiva Abierta en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento, quienes en adelante se denominarán "los Inversionistas".

#### Capítulo I. Aspectos generales:

##### Cláusula 1.1. La Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., a la que en adelante se hará referencia como "La Fiduciaria" pudiendo ser denominada también como "La Sociedad Administradora" es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera constituida mediante escritura pública número 0562 del 09 de Abril de 1981, otorgada en la Notaría 22 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., con registro mercantil 00208283 y NIT: 860E01448-6, y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2376 del 12 de Mayo de 1981, cuya duración se extiende hasta el 9 de abril de 2031.

##### Cláusula 1.2. Objeto:

A través de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, la Fiduciaria administra los recursos aportados por los inversionistas mediante la conformación de un portafolio en títulos emitidos por entidades con las más altas calificaciones crediticias. Para el efecto se aplican criterios de prudencia, seguridad y bajo riesgo. El plazo de vencimiento de las inversiones debe corresponder con las necesidades de retiro de recursos por parte de los Inversionistas vinculados a la Cartera. De esta manera, se busca maximizar la rentabilidad de los recursos aportados en beneficio de los inversionistas, cumpliendo con los parámetros y políticas establecidos por la normatividad legal vigente y por la entidad.

Rentafácil, cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana apropiada, con lo cual ha demostrado ser un instrumento de inversión cuya administración colectiva de recursos lo ha permitido cambiar de manera eficiente factores como rentabilidad, plazo y seguridad en la selección de emisores.

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 2175 "Las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas a la Cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la Fiduciaria las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera colectiva."

También podrá denominarse "Rentafácil" o "Rentafácil Cartera Colectiva Abierta".

##### Cláusula 1.3. Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de La Fiduciaria, es decir, hasta el 9 de abril del año 2031. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de La Fiduciaria, situación que será informada a los Inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora, de los extractos y rendimientos de cuenta remitidos a éstos durante el año inmediatamente anterior al año en el cual se vence el plazo de duración de la Cartera.

El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión y en la página WEB de la sociedad administradora.

##### Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tiene como sede la Avenida del Dorado No. 69C-03 Piso 7 Torre A de la ciudad de Bogotá, lugar en el cual funcionan las oficinas de la Fiduciaria. En dicha dirección se conservan todos los libros y documentos relativos a la Cartera colectiva. En esta misma dirección se podrán atender los aportes o retirios en cheque, así como las consultas y peticiones de los Inversionistas.

Adicionalmente, también podrán realizarse aportes, retirios en dinero, en cheque o transferencia de recursos a través de las agencias o sucursales de las entidades financieras con las que la Fiduciaria haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local, así como recibir consultas y peticiones por parte de los clientes, las cuales serán trasladadas por parte de dichas entidades a la Fiduciaria, siendo de ésta la responsabilidad por el desarrollo de dichas transacciones.

Las condiciones y requisitos para efectuar transacciones por internet serán informadas por la Fiduciaria a través de los medios de información designados para el efecto en los términos establecidos en el sitio web: www.colmena-fiduciaria.com.co. En esta misma página se informarán las oficinas que estarán facultadas para recibir o retirar aportes, así como información sobre los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes.

##### Cláusula 1.5. Duración del encargo de Inversión

De acuerdo a su naturaleza abierta, la Cartera Colectiva permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

##### Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

Los bienes de la Cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Fiduciaria, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la Cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Fiduciaria por la gestión y el manejo de los recursos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

En consecuencia, los bienes de la Cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Fiduciaria actúe por cuenta de la Cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

##### Cláusula 1.7. Cobertura

La Fiduciaria, ha elegido una entidad aseguradora idónea, con amplia experiencia y capacidad financiera, con la cual ha constituido las pólizas de seguro requeridas por la Ley, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio web www.colmena-fiduciaria.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

##### Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

Rentafácil, fue creado desde 1999 y cuenta con un patrimonio y un número de Inversionistas que supera ampliamente el mínimo exigido por las normas que regulan la materia.

El patrimonio mínimo de esta Cartera no podrá ser inferior al equivalente de 2.600 SMMLV.

##### Cláusula 1.9. Monto total de suscripciones

La Fiduciaria cuenta con la capacidad patrimonial suficiente para la administración de los recursos aportados por los Inversionistas a través de esta Cartera Colectiva.

Adicionalmente, en cumplimiento de la ley garantizará que el valor de recursos gestionados a través de la Cartera colectiva no supere el equivalente a 100 veces su monto de capital pagado, así como el de su reserva legal, ambos saneados, y el de la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas que se conserven en otras sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Carteras colectivas o fondos.

#### Capítulo II. Política de Inversión

La política de inversión de Rentafácil tiene las siguientes finalidades:

- Estructurar un portafolio estable en su rentabilidad con un manejo prudente y seguro,
- Seleccionar inversiones en diferentes emisores que cuenten con las mayores calificaciones crediticias del mercado.
- Mantener la disponibilidad de los recursos a la vista.

- Maximizar la rentabilidad de los recursos disponibles para inversión de acuerdo con el nivel de riesgo bajo que caracteriza a esta Cartera Colectiva
- Todo lo anterior, dentro del marco establecido en la política de cupos y límites aprobados por la Fiduciaria, así como de la normalidad legal vigente.

Los principales criterios involucrados en la gestión para la conformación del portafolio de inversión son los siguientes:

1. **Liquidez:** El portafolio se estructura atendiendo las necesidades de contar con liquidez inmediata por parte de los Inversionistas, seleccionando para ello inversiones que permitan cumplir con dicha finalidad. Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los Inversionistas en relación con el retiro de recursos.
2. **Bajo Riesgo:** Dada la conformación del portafolio y el plazo corto de las inversiones, se configura un perfil de poca variabilidad en la rentabilidad de las inversiones.
3. **Rentabilidad:** La gestión del portafolio de inversiones tiene el propósito de maximizar la rentabilidad de Rentafácil dentro del perfil de bajo riesgo ya definido por la Fiduciaria, que supone la atención adecuada de las necesidades de liquidez de los Inversionistas, dentro de los límites legales y los establecidos por la política de inversiones.
4. **Seguridad:** Todas las inversiones se realizan en títulos emitidos por entidades reconocidas y solventes, para lo cual la estructura del portafolio debe conservar en todo caso, la siguiente composición por riesgo de crédito:

AAA	50% Mínimo del valor total del Portafolio de Inversiones
AA	48% Máximo valor total del Portafolio de Inversiones
A	14% Máximo valor total del Portafolio de Inversiones

Para la definición y el cumplimiento de la política de inversiones, la Fiduciaria cuenta con un equipo profesional capacitado en la administración de portafolios, así como con un comité de inversiones con amplia experiencia y conocimiento del mercado financiero y de valores.

##### Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

Como activos aceptables para invertir se tendrán los siguientes:

Dentro de la política establecida, las inversiones se realizan en su totalidad en títulos y/o activos emitidos en Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores "RNVE", con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por el Gobierno Colombiano así como por entidades nacionales tanto del sector Financiero como del Sector Real, como son: TES, Bonos, Titularizaciones y Papeles Comerciales.

Así mismo, se realizan inversiones en Certificados de Depósito a Término CDT'S y Aceptaciones Bancarias, emitidas por entidades financieras con las más altas calidades crediticias.

Las selecciones de las inversiones que componen la Cartera Colectiva tienen como finalidad maximizar la rentabilidad en títulos de alta liquidez, con una duración máxima de los vencimientos promedio de las mismas de 2.75 años.

Respecto de la concentración por tipo de títulos y/o activos, se podrá invertir en TES, Bonos, Titularizaciones, Papeles Comerciales, Certificados de Depósito a Término CDT'S y Aceptaciones Bancarias dentro de los límites establecidos en la cláusula 2.2. siguiente, sin que las inversiones realizadas en un solo emisor pueda participar con más de un 20% del total de la Cartera Colectiva, salvo para los títulos emitidos por la Nación cuyo límite es el 30%.

##### Cláusula 2.2. Límites a la inversión

RENTAFACIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA*						
Límites a la Inversión						
Clase Inversión	Titulo	Emisor	Duración		Calificación	
			Hasta	Mínima / Máxima	Mínima	Máxima
Meneda	Renta fija	100%	1 DÍA	10 AÑOS	A	AAA
	Pesos colombianos	100%	1 DÍA	10 AÑOS	A	AAA
	Sector financiero	100%	1 DÍA	5 AÑOS	A	AAA
Emisor	Sector real	15%	1 DÍA	7 AÑOS	AA+	AAA
	Nación	30%	1 DÍA	10 AÑOS	Nación	Nación
	Bonos	30%	1 DÍA	7 AÑOS	A	AAA
Clase	CDT	100%	1 DÍA	5 AÑOS	A	AAA
	Titularizaciones	15%	1 DÍA	7 AÑOS	AAA	AAA
	Papeles Comerciales	20%	1 DÍA	0.5 AÑOS	AA+	AAA
	TES	30%	1 DÍA	10 AÑOS	Nación	Nación

\* La duración promedio del portafolio dada la combinación de los activos aceptables a invertir y su plazo no debe superar 2.75 años.

##### Cláusula 2.3. Liquidez de la Cartera colectiva

###### Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto activas o pasivas en atención a la política de inversiones, hasta por un 30% del total del activo de la Cartera Colectiva. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Cartera Colectiva no realizará operaciones simultáneas o de transferencia temporal de valores.

###### Cláusula 2.3.2. Depósitos de Recursos líquidos

Con el objeto de atender los requerimientos de liquidez de los inversionistas y en atención a las condiciones de mercado respecto a la rentabilidad en los diferentes tipos de inversión, la Cartera Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de alta calificación crediticia, hasta el 50% del valor de sus activos, salvo en el caso que dicha entidad sea la matriz de La Fiduciaria o las subordinadas de la matriz, evento en el cual, en ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el 10% del valor de los activos de la Cartera Colectiva, o el porcentaje que dispongan en un futuro las normas que regulan la materia.

###### Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

En la medida en que las inversiones se realizan en su totalidad en títulos emitidos en Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores "RNVE", con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por el Gobierno así como por entidades nacionales tanto del sector Financiero como del Sector Real no se hace necesario realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la Cartera Colectiva.

##### Cláusula 2.5. Riesgo de la Cartera Colectiva

###### 2.5.1. Factores de Riesgo de la Cartera Colectiva

La política de inversiones se fundamenta en criterios de bajo riesgo, rentabilidad, liquidez, seguridad y prudencia, los cuales se constituyen en la base fundamental para el buen desarrollo de la Cartera Colectiva. Los riesgos que puedan afectar los resultados de la misma son los siguientes:

###### 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

• Definición: Es la probabilidad que un emisor de un título no atienda total o parcialmente sus obligaciones ya sea en su componente de capital o de intereses.

• Efecto para la Cartera Colectiva: La Cartera Colectiva se afectaría en el valor no recuperado de la inversión realizada en un emisor determinado así como en el costo de oportunidad derivado de la no recuperación oportuna de los recursos.

• Como se mitiga este riesgo: La política de inversiones sólo permite realizar inversiones en emisores de grado superior, con las más altas calidades crediticias y de reconocido comportamiento en el mercado financiero nacional.

###### 2.5.1.2. Riesgo de mercado:

• Definición: Es la probabilidad que algunos títulos y/o activos del portafolio experimenten pérdidas ante cambios en las

# RENTAFACIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA - REGLAMENTO

**Parágrafo 4.** En el evento en que exista más de un Inversionista, al momento de la vinculación deberá establecerse si su manejo será alternativo o conjunto y en caso que se omita dicha condición, se entenderá para todos los efectos que será alternativo.

Cuando la vinculación se efectúe a través de las redes del Banco BCSC, las condiciones de manejo serán las mismas establecidas en la cuenta asociada.

## Cláusula 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer, por sí o por interpuesta persona, más del diez (10%) por ciento del patrimonio de la Cartera Colectiva o el que definan las normas que regulan la materia en un futuro.

Cuando por circunstancias no imputables a La Fiduciaria algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, La Fiduciaria deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes informar al Inversionista a través de correo certificado para que éste ajuste la participación a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le fue informado. Si llegada esa fecha no se ajusta la participación, La Fiduciaria efectuará una reducción de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por el Inversionista. En ausencia de instrucciones serán girados a la cuenta bancaria señalada por el Inversionista al momento de su vinculación o en su defecto serán puestos a disposición del Inversionista, lo que implicará la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo de la Cartera.

## Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter de los títulos valores.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de La Fiduciaria, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que represente la inversión, y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan solo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio de mercado."

**Parágrafo.** Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cesarse, caso en el cual La Fiduciaria deberá consentir en la cesión propuesta, para la cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo de los inversionistas según corresponda y su pago se realizará según los procesos que para el pago de impuestos aplique la Administradora. Es necesario precisar que para este evento se requerirá la cancelación del encargo de inversión a nombre del cedente y la apertura de uno nuevo cuyo titular será el cesionario.

## Cláusula 4.4. Redención de derechos

Dado que Rentafacil es un producto a la vista, los Inversionistas tendrán la posibilidad de redimir sus recursos en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se lo informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante cheque o transferencia a la cuenta indicada por el inversionista.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

**Parágrafo.** Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

## Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a La Fiduciaria para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, en las cuales se necesite que se mantengan las participaciones de los inversionistas en la cartera colectiva, con el fin de no realizar pérdidas al vender inversiones del portafolio de la cartera por desvalorización de los títulos y/o activos que lo componen.

Dicha suspensión podrá ser aprobada por la Asamblea de Inversionistas en caso de presentarse eventos: (i) en los cuales no exista la posibilidad de operar en los mercados por disposiciones gubernamentales o normativas coyunturales que así lo indiquen, determine se configure una situación económica o (ii) cuando factores de mercado coyunturales afecten de manera sustancial los precios de negociación de los títulos en los cuales están invertidos los recursos de las carteras colectivas, con el fin de evitar un detrimento patrimonial de los Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 0.3 (Asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de La Fiduciaria y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

## Capítulo V. Valoración

### Cláusula 5.1. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de cierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

**Parágrafo:** El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

### Cláusula 5.2. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de cierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

### Cláusula 5.3. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

## Capítulo VI. Gastos

### Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. La cuota del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de La Fiduciaria.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a las coberturas de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que gravan directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de repago o repo y para el cumplimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los gastos de impresión y envío de: extractos, fichas técnicas y rendición de cuentas, así como comunicaciones que hagan referencia a información que deba transmitirse a los inversionistas.

**Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en el literal i) de la presente cláusula, los criterios objetivos que la Sociedad Administradora aplicará para la escogencia y remuneración de intermediarios para la realización de operaciones de la cartera colectiva, cuando tales intermediarios sean necesarios, son los siguientes:

1. La Fiduciaria cuando requiera de un intermediario para la adquisición y enajenación de activos, lo hará a través de Comisionistas de Bolsa inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, que tengan cupo de contraparte aprobado por el comité de inversiones. Para el efecto se suscribirán contratos de contraparte.
2. El Comité de Inversiones asignará cupo de contraparte a comisionistas que: (i) tengan como vinculado establecimiento de crédito o (ii) en caso de no tenerlos, se le haya otorgado una calificación de "A" en riesgo de contraparte por parte de una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada.
3. Se seleccionará la firma comisionista de valores que ofrezca la alternativa de inversión más rentable después de descontar la comisión.

4. La comisión por la intermediación se pagará de conformidad con las condiciones de mercado en el momento de la negociación.

## Cláusula 6.2. Comisión por Administración

La Fiduciaria percibirá como remuneración por la gestión de la cartera colectiva una comisión, tal y como se describe en la siguiente tabla:

RENTABILIDAD E.A.		
Desde	Hasta	Valor Comisión
	5%	1.0%
5.01%	En adelante	1.5%

La comisión será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * ((1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^n - 1)$$

El Inasido a La Fiduciaria de la comisión descontada diariamente, se efectuará de manera quincenal.

## Capítulo VII. De la Fiduciaria

### Cláusula 7.1. Obligaciones

La Fiduciaria deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normalidad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
7. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y de las áreas de administración de las carteras colectivas, en los casos en los cuales la ley así lo exija;
10. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de La Fiduciaria y por el contralor normativo;
11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva;
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva; y
13. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.

### Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de La Fiduciaria:

1. Convocar a la Asamblea de inversionistas.
2. Reservarse la facultad de que trata el parágrafo 2 de la cláusula 4.1. del presente documento.
3. Exigir el pago de la remuneración por administración de la cartera colectiva.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula, terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio éste ha incumplido con alguna de sus obligaciones.
7. Podrá encomendar por su cuenta y a su nombre, en otras entidades legalmente facultadas para ello, la administración total o parcial de los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva.

## Capítulo VIII. De los Inversionistas

### Cláusula 8.1. Facultades y Derechos.

Además de los expresados previstos en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva, en proporción a su participación.
2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Fiduciaria sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por La Fiduciaria, esta designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 0.3.1. del presente reglamento.

### Cláusula 8.2. Obligaciones.

Para el adecuado funcionamiento de la cartera Colectiva es necesario que los Inversionistas cumplan con las siguientes actividades:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite La Fiduciaria, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera en relación con el conocimiento del cliente. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a La Fiduciaria la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversiónista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera según el presente reglamento.
5. Si lo requiere La Fiduciaria, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

### Cláusula 0.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas es el órgano colegiado a través del cual los Inversionistas de la Cartera Colectiva tienen la posibilidad de tomar decisiones relacionadas con aspectos de vital importancia para el funcionamiento de la misma y que aparecen descritos en la cláusula 0.3.3. siguiente. Este órgano se regirá por los términos descritos a continuación y en lo no previsto en estos por las normas del Código de Comercio que hacen referencia a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por La Fiduciaria, por el Revisor Fiscal, por Inversionistas de la cartera colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### Cláusula 0.3.1. Convocatoria

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará La Fiduciaria mediante convocatoria con una antelación de quince días hábiles a la reunión, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó y deberá publicarse en el diario La República y en la página de Internet [www.colmena-fiduciaria.com.co](http://www.colmena-fiduciaria.com.co). En el evento que sea necesario cambiar el medio de publicación, la Sociedad informará el nuevo nombre del periódico en el cual se efectúe la convocatoria a través de los extractos, la página web de la sociedad, la rendición de cuentas y demás medios de información de que trata el presente reglamento.

### PROSPECTO DE INVERSIÓN

#### Objeto:

A través de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, la Fiduciaria administra los recursos aportados por los inversionistas mediante la conformación de un portafolio en títulos emitidos por entidades con las más altas calificaciones crediticias. Para el efecto se aplican criterios de prudencia, seguridad y bajo riesgo. El plazo de vencimiento de las inversiones debe corresponder con las necesidades de retiro de recursos por parte de los Inversionistas vinculados a la cartera.

De esta manera, se busca maximizar la rentabilidad de los recursos aportados en beneficio de los inversionistas, cumpliendo con los parámetros y políticas establecidos por la normatividad legal vigente y por la entidad.

Rentafácil, antes Fondo Común Ordinario Colmena, cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana apropiada, con lo cual ha demostrado ser un instrumento de inversión cuya administración colectiva de recursos le ha permitido combinar de manera eficiente factores como rentabilidad, plazo y seguridad en la selección de emisores.

De conformidad con la Ley se debe precisar que: "Las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado.

Los dineros entregados por los Inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la Fiduciaria las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza.

La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

#### La Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., a la que en adelante se hará referencia como "La Fiduciaria" pudiendo ser denominada también como "La Sociedad Administradora" es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera constituida mediante escritura pública número 0562 del 09 de Abril de 1981, otorgada en la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con registro mercantil 00208283 y NIT. 860501448-6, y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2376 del 12 de Mayo de 1981, cuya duración se extiende hasta el 9 de abril de 2081.

#### Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de La Fiduciaria, es decir, hasta el 9 de abril del año 2081. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de La Fiduciaria, situación que será informada a los Inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora, de los extractos y rendiciones de cuenta remitidos a éstos durante el año inmediatamente anterior al año en el cual se vence el plazo de duración de la Cartera.

#### Sede

La Cartera Colectiva tiene como sede la Avenida el Dorado No. 69C-03 Piso 7 Torre A de la ciudad de Bogotá, lugar en el cual funcionan las oficinas de la Fiduciaria. En dicha dirección se conservan todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva. En esta misma dirección se podrán atender los aportes o retiros en cheque, así como las consultas y peticiones de los inversionistas.

Adicionalmente, también podrán realizarse aportes, retiros en dinero, en cheque o transferencia de recursos a través de las agencias o sucursales de las entidades financieras con las que la Fiduciaria haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o correspondencia local, así como recibir consultas y peticiones por parte de los clientes, las cuales serán trasladadas por parte de dichas entidades a la Fiduciaria, siendo de ésta la responsabilidad por el desarrollo de dichas transacciones.

Las condiciones y requisitos para efectuar transacciones por internet serán informadas por la Fiduciaria a través de los medios de información designados para el efecto en los términos establecidos en el sitio web: [www.colmena-fiduciaria.com.co](http://www.colmena-fiduciaria.com.co). En esta misma página se informarán las oficinas que estarán facultadas para recibir o retirar aportes, así como información sobre los contratos de correspondencia o uso de red de oficinas o equivalentes.

#### Duración del encargo de inversión

De acuerdo a su naturaleza abierta, la Cartera Colectiva permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento del producto.

#### Obligaciones de la Fiduciaria

La Fiduciaria deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
7. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y de las áreas de administración de las carteras colectivas, en los casos en los cuales la ley así lo exija.
10. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de La Fiduciaria y por el contralor normativo.
11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva;
13. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.

#### Política de Inversión

La política de inversión de Rentafácil tiene las siguientes finalidades:

- Estructurar un portafolio estable en su rentabilidad con un manejo prudente y seguro,
- Seleccionar inversiones en diferentes emisores que cuenten con las mayores calificaciones crediticias del mercado.
- Mantener la disponibilidad de los recursos a la vista.
- Maximizar la rentabilidad de los recursos disponibles para inversión de acuerdo con el nivel de riesgo bajo que caracteriza a esta Cartera Colectiva
- Todo lo anterior, dentro del marco establecido en la política de cupos y límites aprobados por la Fiduciaria, así como de la normatividad legal vigente.

Los principales criterios involucrados en la gestión para la conformación del portafolio de inversión son los siguientes:

1. **Liquidez:** El portafolio se estructura atendiendo las necesidades de contar con liquidez inmediata por parte de los Inversionistas, seleccionando para ello inversiones que permitan cumplir con dicha finalidad. Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los Inversionistas en relación con el retiro de recursos.
2. **Bajo Riesgo:** Dada la conformación del portafolio y el plazo corto de las inversiones, se configura un perfil de poca variabilidad en la rentabilidad de las inversiones.

RENTABILIDAD E.A.		
Desde	Hasta	Valor Comisión
	5%	1.0%
5.01%	En adelante	1.5%

La comisión será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) \wedge (1/365)] - 1\}$$

El traslado a La Fiduciaria de la comisión descontada diariamente, se efectuará de manera quincenal.

### Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- La remuneración de La Fiduciaria.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a las coberturas de que trata la cláusula 1.7. del reglamento del producto.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos de impresión y envío de: extractos, fichas técnicas y rendición de cuentas, así como comunicaciones que hagan referencia a información que deba suministrarse a los Inversionistas.

### Vinculación

Para ingresar a Rentafácil, el inversionista deberá conocer y aceptar las condiciones del prospecto dejando constancia de haber recibido una copia del mismo, aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas que hacen referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

Toda la información relativa a la cartera colectiva que se produzca, y que según el presente documento deba remitirse, será enviada a la dirección que registre el inversionista. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los medios establecidos para el efecto por parte de la Fiduciaria.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el reglamento del producto. La Fiduciaria expedirá una constancia documental de la entrega de los recursos y pondrá a disposición el documento representativo de la inversión.

Cada vez que se efectúen aportes a la Cartera Colectiva por parte del Inversionista, la Fiduciaria, mediante la emisión de un documento representativo de participaciones que pondrá a disposición de éste en sus instalaciones el día hábil inmediatamente siguiente, informará la cantidad de unidades que representa cada uno de los aportes.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, en los términos previstos en el reglamento del producto. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de fax al No. 2547510 ext. 9213.

La Fiduciaria en su página web establecerá las demás líneas telefónicas o medios electrónicos que servirán para suministrar dicha información.

El monto mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva es la suma de quinientos mil pesos m/c (\$500.000) y para permanecer en la misma, es la suma de doscientos mil pesos m/c (\$ 200.000). En este último caso, si el inversionista alcanza un monto mínimo por debajo del de permanencia, el plazo máximo para resolver esta situación será de un mes contado a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión, momento en el cual la Fiduciaria procederá a cancelar el encargo y consignar los recursos depositados en la cuenta que originalmente asignó el Inversionista para el efecto o pondrá a disposición del inversionista tales recursos, lo que implicará la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo de la Cartera.

Así mismo, el horario de recepción de los aportes será informado a los Inversionistas en el momento de la apertura y podrá ser modificado, dando previo aviso a éstos a través de los canales de información que se mencionan en el reglamento, tales como la página web [www.colmena-fiduciaria.com.co](http://www.colmena-fiduciaria.com.co), extractos y rendiciones de cuenta.

La Fiduciaria de manera excepcional podrá ejercer la facultad de no vincular a un potencial Inversionista, así como de cancelar encargos de inversión vigentes, en desarrollo del proceso de conocimiento del cliente de que tratan las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas. No existirá un valor mínimo para los aportes adicionales, salvo las transacciones por internet, cuyas limitaciones serán informadas a través de la página web de la entidad, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Se deberá indicar de antemano qué aportes adicionales serían autorizados a los adherentes.

En el evento en que exista más de un Inversionista, al momento de la vinculación deberá establecerse si su manejo será alternativo o conjunto y en caso que se omita dicha condición, se entenderá para todos los efectos que será alternativo.

Cuando la vinculación se efectúe a través de las redes del Banco BCSC, las condiciones de manejo serán las mismas establecidas en la cuenta asociada.

### Redención de derechos

Dado que Rentafácil es un producto a la vista, los Inversionistas tendrán la posibilidad de redimir sus recursos en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante cheque o transferencia a la cuenta indicada por el inversionista.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

Tenga en cuenta que los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

### Obligaciones de los inversionistas.

Para el adecuado funcionamiento de la Cartera Colectiva es necesario que los Inversionistas cumplan con las siguientes actividades:

- Aceptar y cumplir el contenido del reglamento del producto.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite La Fiduciaria, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia

**Anexo No. 3. CONTRATO DE CONCESIÓN**

*metrolínea*

TABLA DE CONTENIDO

**CAPÍTULO PRIMERO.- PARTE GENERAL..... 9**

**CLÁUSULA 1. INTERPRETACIÓN..... 9**

**CLÁUSULA 2. DEFINICIONES..... 9**

2.1 ACTA DE ENTREGA..... 9

2.2 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN..... 9

2.3 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN..... 9

2.4 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE REVERSIÓN..... 9

2.5 ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE REMUNERACIÓN..... 10

2.6 ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... 10

2.7 ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN..... 10

2.8 ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN..... 10

2.9 ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE REVERSIÓN..... 10

2.10 ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE REMUNERACIÓN..... 10

2.11 ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS..... 10

2.12 ADJUDICATARIO..... 10

2.13 ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS..... 10

2.14 AGENTES DEL SISTEMA..... 10

2.15 AMIGABLE COMPOSICIÓN..... 10

2.16 AÑO..... 10

2.17 ÁREA DE INFLUENCIA..... 10

2.18 ÁREA DE PARQUEO..... 10

2.19 ÁREA DE SOPORTE TÉCNICO DE LA FLOTA..... 10

2.20 ÁREA ESPECÍFICA DE SOPORTE TECNOLÓGICO DE LA FLOTA..... 10

2.21 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Ó AMB..... 10

2.22 ASISTENTE TÉCNICO..... 10

2.23 AUTOBÚS..... 10

2.24 AUTOBÚS ALIMENTADOR..... 10

2.25 AUTOBÚS ARTICULADO..... 10

2.26 AUTOBÚS PADRÓN..... 11

2.27 AUTORIDAD DE TRANSPORTE..... 11

2.28 CENTRO DE CONTROL..... 11

2.29 CIERRE FINANCIERO..... 11

12.  
6

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

2.30	CLÁUSULA PENAL.....	11
2.31	COMISIÓN DE ÉXITO.....	11
2.32	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.....	11
2.33	CONCEDENTE.....	11
2.34	CONCESIÓN.....	11
2.35	CONCESIONARIO.....	11
2.36	CONSORCIO.....	11
2.37	CONSORCIO INTEGRADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR SOCIEDAD FUTURA DE OBJETO ÚNICO.....	11
2.38	CONTINGENCIA.....	11
2.39	CONTRATO DE CONCESIÓN O CONTRATO.....	11
2.40	CONTRATO DE FIDUCIA.....	11
2.41	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN.....	11
2.42	DÍA HÁBIL.....	11
2.43	DÍA INHÁBIL.....	11
2.44	DÓLARES O US\$.....	11
2.45	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	11
2.46	FECHA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.....	11
2.47	FECHA DE INICIACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....	11
2.48	FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE REVERSIÓN.....	12
2.49	FECHA DE INICIO DE LA ETAPA DE REMUNERACIÓN.....	12
2.50	FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	12
2.51	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	12
2.52	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....	12
2.53	INGRESOS DEL CONCESIONARIO.....	12
2.54	INTERVENTOR.....	12
2.55	MECANISMOS DE COBERTURA.....	12
2.56	METROLÍNEA S.A.....	12
2.57	OBRAS COMPLEMENTARIAS.....	12
2.58	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.....	12
2.59	OPERACIONES DE CRÉDITO CONEXAS.....	12
2.60	OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS.....	12
2.61	OPERACIÓN DEL SISTEMA METROLÍNEA.....	12
2.62	OPERADORES DE TRANSPORTE.....	12
2.63	PESOS O \$.....	12

2.64	RECAUDO.....	12
2.65	RECAUDADOR.....	12
2.66	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	12
2.67	RIESGO AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL.....	12
2.68	RIESGO CAMBIARIO.....	12
2.69	RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.....	12
2.70	RIESGO DE DEMANDA.....	13
2.71	RIESGO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.....	13
2.72	RIESGO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	13
2.73	RIESGO DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA.....	13
2.74	RIESGO DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS.....	13
2.75	RIESGO DE RETORNO DE LA INVERSIÓN.....	13
2.76	RIESGO DE VARIACIÓN DE LAS TARIFAS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	13
2.77	RIESGO FINANCIERO.....	13
2.78	RIESGO POLÍTICO.....	13
2.79	RIESGO REGULATORIO.....	13
2.80	RIESGO TRIBUTARIO.....	13
2.81	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO.....	13
2.82	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO O SISTEMA METROLÍNEA.....	13
2.83	SISTEMA SIMLÍNEA.....	13
2.84	SISTEMA METROLÍNEA.....	13
2.85	TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN.....	13
2.86	TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.....	13
2.87	UNIÓN TEMPORAL.....	13
	CLÁUSULA 3. OBJETO.....	13
	CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	14
	CLÁUSULA 5. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO.....	14
	CLÁUSULA 6. RÉGIMEN APLICABLE.....	14
	CLÁUSULA 7. RÉGIMEN FISCAL.....	14
	CLÁUSULA 8. COEXISTENCIA CON OTROS CONTRATOS RELATIVOS AL SISTEMA METROLÍNEA.....	15
	CLÁUSULA 9. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	15
	CLÁUSULA 10. VIGENCIA DEL CONTRATO.....	15
	CLÁUSULA 11. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	15
	CLÁUSULA 12. PUBLICACIÓN.....	15

*Handwritten signature and initials*

<b>CLÁUSULA 13. MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA .....</b>	<b>15</b>
<b>CLÁUSULA 14. PAGO DE LA COMISIÓN DE ÉXITO.....</b>	<b>15</b>
<b>CLÁUSULA 15. PAGO DE INTERVENTORÍA.....</b>	<b>16</b>
<b>CLÁUSULA 16. EXCEDENTES DEL PAGO DE INTERVENTORÍA.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.....</b>	<b>16</b>
<b>CLÁUSULA 17. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....</b>	<b>16</b>
<b>CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....</b>	<b>16</b>
<b>18.1 OBLIGACIONES GENERALES.....</b>	<b>16</b>
<b>18.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PREDIO.....</b>	<b>17</b>
<b>18.3 OBLIGACIONES RESPECTO DEL DISEÑO.....</b>	<b>17</b>
<b>18.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>CLÁUSULA 19. DERECHOS DE METROLÍNEA S.A.....</b>	<b>19</b>
<b>CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES DE METROLÍNEA S.A.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>19</b>
<b>CLÁUSULA 21. PRINCIPIO GENERAL.....</b>	<b>19</b>
<b>CLÁUSULA 22. RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO.....</b>	<b>20</b>
<b>22.1 RIESGO AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL.....</b>	<b>20</b>
<b>22.2 RIESGO CAMBIARIO.....</b>	<b>20</b>
<b>22.3 RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>22.4 RIESGO DE DEMANDA.....</b>	<b>20</b>
<b>22.5 RIESGO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.....</b>	<b>20</b>
<b>22.6 RIESGO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....</b>	<b>20</b>
<b>22.7 RIESGO DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS.....</b>	<b>20</b>
<b>22.8 RIESGO DE RETORNO DE LA INVERSIÓN.....</b>	<b>21</b>
<b>22.9 RIESGO FINANCIERO.....</b>	<b>21</b>
<b>22.10 RIESGO POLÍTICO.....</b>	<b>21</b>
<b>22.11 RIESGO REGULATORIO.....</b>	<b>21</b>
<b>22.12 RIESGO TRIBUTARIO.....</b>	<b>21</b>
<b>CLÁUSULA 23. EXONERACIÓN DEL CONCESIONARIO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>CLÁUSULA 24. RIESGOS QUE ASUME METROLÍNEA S.A.....</b>	<b>21</b>
<b>24.1 RIESGO DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA.....</b>	<b>21</b>
<b>24.2 RIESGO DE VARIACIÓN DE LAS TARIFAS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....</b>	<b>21</b>
<b>CLÁUSULA 25. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.....</b>	<b>22</b>
<b>CLÁUSULA 26. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.....</b>	<b>22</b>

CAPÍTULO CUARTO.- ETAPAS DEL CONTRATO.....	22
CLÁUSULA 27. ETAPAS DEL CONTRATO .....	22
CLÁUSULA 28. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.....	22
28.1 RECEPCIÓN DEL PREDIO POR PARTE DEL CONCESIONARIO.....	22
28.2 ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, ACEPTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD .....	22
28.2.1 NORMAS URBANÍSTICAS.....	23
28.3 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y GESTIÓN SOCIAL .....	23
CLÁUSULA 29. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.....	23
29.1 PROCESO CONSTRUCTIVO.....	23
29.2 PLAN DE EJECUCIÓN DE TRABAJO.....	23
29.3 DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL .....	23
29.4 MAQUINARIA Y EQUIPOS.....	25
29.5 ASPECTOS AMBIENTALES, PERMISOS, LICENCIAS.....	26
29.6 EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN.....	26
29.7 ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.....	26
29.8 OBJECIONES A LAS OBRAS ENTREGADAS .....	26
29.9 OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD .....	26
29.10 INFORMES SEMANALES Y MENSUALES.....	26
29.11 MEMORIA TÉCNICA.....	27
29.12 OBRAS VOLUNTARIAS.....	27
29.13 OBRAS COMPLEMENTARIAS .....	27
29.14 MATERIALES Y EJECUCIÓN .....	27
29.15 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	28
29.16 MODIFICACIONES EFECTUADAS POR METROLÍNEA S.A. ....	28
29.17 OBLIGACIONES LABORALES Y APORTES PARAFISCALES.....	28
29.18 CIERRE FINANCIERO.....	28
29.18.1 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO .....	28
29.18.2. PLAZO PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO .....	29
29.18.3 INCUMPLIMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO .....	29
CLÁUSULA 30. ETAPA DE REVERSIÓN .....	29
30.1 PROCEDIMIENTO .....	29
30.2 REVERSIÓN ANTICIPADA. ....	29
CLÁUSULA 31. ETAPA DE REMUNERACIÓN.....	29
CLÁUSULA 32. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO .....	30

62  
do

<b>CLÁUSULA 33. COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>30</b>
<b>33.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....</b>	<b>30</b>
<b>33.1.1 EXISTIENDO AMPARO DISPONIBLE EN EL MERCADO.....</b>	<b>30</b>
<b>33.1.2 NO EXISTIENDO AMPARO DISPONIBLE EN EL MERCADO.....</b>	<b>30</b>
<b>33.1.2.1 DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>30</b>
<b>33.1.2.2 DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y REVERSIÓN.....</b>	<b>30</b>
<b>33.1.2.3 DURANTE LA ETAPA DE REMUNERACIÓN.....</b>	<b>30</b>
<b>33.2 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>33.2.1 EXISTIENDO AMPARO DISPONIBLE EN EL MERCADO.....</b>	<b>31</b>
<b>33.2.2 NO EXISTIENDO AMPARO DISPONIBLE EN EL MERCADO.....</b>	<b>31</b>
<b>33.2.2.1 DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>33.2.2.2 DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y REVERSIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>33.2.2.3 DURANTE LA ETAPA DE REMUNERACIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>33.3 AMPARO DE CALIDAD DE LA OBRA.....</b>	<b>32</b>
<b>33.4 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.....</b>	<b>32</b>
<b>33.5 AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS.....</b>	<b>32</b>
<b>CLÁUSULA 34. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....</b>	<b>32</b>
<b>CLÁUSULA 35. GARANTÍA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>32</b>
<b>CLÁUSULA 36. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS MISMAS.....</b>	<b>32</b>
<b>CLÁUSULA 37. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RIESGO.....</b>	<b>33</b>
<b>CLÁUSULA 38. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....</b>	<b>33</b>
<b>CLÁUSULA 39. TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN POR EL GARANTE.....</b>	<b>33</b>
<b>CLÁUSULA 40. AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE.....</b>	<b>33</b>
<b>CLÁUSULA 41. PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO.-.....</b>	<b>34</b>
<b>ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>CLÁUSULA 42. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO.....</b>	<b>34</b>
<b>CLÁUSULA 43. INGRESOS DEL SISTEMA METROLÍNEA.....</b>	<b>34</b>
<b>CLÁUSULA 44. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO.....</b>	<b>34</b>
<b>CLÁUSULA 45. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.....</b>	<b>35</b>
<b>CLÁUSULA 46. DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA METROLÍNEA.....</b>	<b>35</b>
<b>CLÁUSULA 47. BENEFICIARIOS DE LA FIDUCIA.....</b>	<b>36</b>
<b>CLÁUSULA 48. RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.....</b>	<b>36</b>

6

CLÁUSULA 49. FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO .....	36
CLÁUSULA 50. RENDICIÓN DE INFORMES DE LA FIDUCIARIA .....	37
CLÁUSULA 51. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO.....	37
CLÁUSULA 52. PAGOS ANTICIPADOS .....	38
CLÁUSULA 53. BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN .....	38
CLÁUSULA 54. PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	39
CAPÍTULO SÉPTIMO-RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	39
CLÁUSULA 55. MULTAS DEL CONTRATO .....	39
55.1 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA COMISIÓN DE ÉXITO.....	39
55.2 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.....	39
55.3 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN O ACEPTACIÓN DE LOS DISEÑOS.....	39
55.4 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPOSICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y PERSONAL.....	39
55.5 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAN DE EJECUCIÓN DE TRABAJO .....	39
55.6 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	39
55.7 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.....	40
55.8 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS .....	40
55.9 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD .....	40
55.10 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL INTERVENTOR.....	40
55.11 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.....	40
55.12 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS.....	41
55.13 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ETAPA DE REVERSIÓN .....	41
55.14 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES.....	41
CLÁUSULA 56. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS MULTAS.....	41
CLÁUSULA 57. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS.....	41
CLÁUSULA 58. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.....	41
CAPÍTULO OCTAVO.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES .....	41
CLÁUSULA 59. TERMINACIÓN UNILATERAL.....	41
CLÁUSULA 60. MODIFICACIÓN UNILATERAL.....	41
CLÁUSULA 61. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.....	42
CLÁUSULA 62. DECLARATORIA DE CADUCIDAD .....	42
CAPÍTULO NOVENO.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN.....	42
CLÁUSULA 63. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	42
CLÁUSULA 64. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	42
64.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.....	42

12

6

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Laberinto  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

64.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN .....	43
CLÁUSULA 65. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	44
CLÁUSULA 66. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO .....	44
CLÁUSULA 67. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.....	44
CAPÍTULO DÉCIMO - VIGILANCIA Y CONTROL .....	44
CLÁUSULA 68. FACULTADES DE METROLÍNEA S.A.....	44
CLÁUSULA 69. RELACIÓN ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO .....	44
69.1 FUNCIONES DEL INTERVENTOR .....	44
69.2 LIMITACIONES DEL INTERVENTOR.....	45
69.3 CONTROVERSIAS ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO .....	45
69.4 HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y PAGOS.....	45
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	45
CLÁUSULA 70. TRANSACCIÓN .....	45
CLÁUSULA 71. CONCILIACIÓN.....	46
CLÁUSULA 72. CLÁUSULA COMPROMISORIA.....	46
CLÁUSULA 73. AMIGABLE COMPONEDOR .....	47
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.-VARIOS .....	47
CLÁUSULA 74. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.....	47
CLÁUSULA 75. RELACIONES ENTRE LAS PARTES .....	47
CLÁUSULA 76. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.....	47
CLÁUSULA 77. CONFIDENCIALIDAD .....	48
CLÁUSULA 78. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD A FAVOR DE METROLÍNEA S.A. ....	48
CLÁUSULA 79. CESIÓN DEL CONTRATO .....	48
CLÁUSULA 80. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO .....	48
CLÁUSULA 81. SUBCONTRATACIÓN .....	48
CLÁUSULA 82. NOTIFICACIONES .....	49
CLÁUSULA 83. DOCUMENTOS DEL CONTRATO .....	49
CLÁUSULA 84. DIVISIBILIDAD .....	49
CLÁUSULA 85. RENUNCIA A DERECHOS .....	49
CLÁUSULA 86. ENCABEZAMIENTOS.....	49
CLÁUSULA 87. MONEDA DEL CONTRATO.....	49
CLÁUSULA 88. IDIOMA.....	50
CLÁUSULA 89. IMPUESTOS.....	50
CLÁUSULA 90. DOMICILIO CONTRACTUAL.....	50

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****MINUTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CABECERA Y LOS PATIOS DE OPERACIÓN Y TALLERES DE FLORIDABLANCA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, Metrolínea S.A., una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública N° 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 3809 de Octubre 6 de 2004 de la misma Notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea; por otra parte ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, representada en este acto por DIANA PATRICIA GIL LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40,046,492 de Tunja quien afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y las leyes, particularmente en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, o normas que las complementen, reglamenten, modifiquen o adicionen, en su calidad de gerente. , se ha suscrito este contrato de concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante Escritura Pública N° 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 3809 de Octubre 6 de 2004 de la misma notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se constituyó la sociedad Metrolínea S.A. como titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB (el Sistema Metrolínea).
2. Que mediante Resolución número 379 del 24 de Septiembre de 2007, Metrolínea S.A. adjudicó la licitación pública número M-LP-002-2007 y celebró el contrato de concesión del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga a la sociedad TRANSPORTE INTELIGENTE S.A., el 8 de octubre de 2008
3. Que mediante Resoluciones número 479 del 27 de diciembre de 2007 y 050 del 5 de febrero de 2008, Metrolínea S.A. adjudicaron las concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.
4. Que mediante Resolución número 302 del 22 de Agosto de 2008, Metrolínea S.A. convocó a la licitación pública número M-LP-001-2008 (la licitación) para adjudicar la Concesión de la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.
5. Que el Concesionario presentó una propuesta elegible dentro de la licitación (la propuesta).
6. Que mediante Resolución número 395 del 4 de noviembre de 2008, Metrolínea S.A. adjudicó el contrato al Concesionario, en consideración a la propuesta por éste presentada.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes convienen en suscribir el presente contrato, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO.- PARTE GENERAL****Cláusula 1. Interpretación**

El presente contrato de concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga. Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el Concesionario.

En caso de discrepancia entre el presente contrato, el pliego de condiciones y el Anexo No. 3 Minuta del Contrato del pliego de condiciones de la licitación pública M-LP-001-2008, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero de los mencionados.

**Cláusula 2. Definiciones**

A menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este contrato se les asigne una definición distinta, los términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- 2.1 Acta de Entrega.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A., mediante el cual se efectúa la entrega por parte de Metrolínea S.A. al Concesionario, del predio donde se deberá ejecutar la construcción de las obras.
- 2.2 Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual dan por finalizada la Etapa de Construcción; será suscrita una vez se concluya por parte del Concesionario la ejecución de las actividades previstas durante esta etapa, especialmente las contenidas en el Programa de Ejecución de Trabajo de la Etapa de Construcción, las cuales han sido verificadas por el interventor y Metrolínea S.A., habiéndose cumplido los requisitos previstos en la cláusula 29 del presente contrato.
- 2.3 Acta de Finalización de la Etapa de Preconstrucción.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual dan por finalizada la Etapa de Preconstrucción. Será suscrita una vez se concluya por parte del Concesionario la ejecución de las actividades previstas durante esta etapa, especialmente las contenidas en el Programa de Ejecución de Trabajo para la Etapa de Preconstrucción, las cuales han sido verificadas por el interventor y Metrolínea S.A., habiéndose cumplido los requisitos previstos en la cláusula 28 del presente contrato.
- 2.4 Acta de Finalización de la Etapa de Reversión.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual dan por finalizada la Etapa de Reversión; será suscrita una vez se concluya por parte del Concesionario la

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

ejecución de las actividades previstas durante esta etapa, las cuales han sido verificadas por el interventor y Metrolínea S.A., habiéndose cumplido los requisitos previstos en la cláusula 30 del presente contrato.

- 2.5 **Acta de Finalización de la Etapa de Remuneración.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual las partes dan por finalizada la Etapa de Remuneración y, por ende el contrato, y se inicia el proceso de liquidación del mismo.
- 2.6 **Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A., una vez se hubieren cumplido todas y cada una de las condiciones previstas en la cláusula 9 del presente contrato.
- 2.7 **Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual dan por iniciada la Etapa de Construcción; será suscrita de manera concomitante con el Acta de Finalización de la Etapa de Preconstrucción.
- 2.8 **Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual dan por iniciada la Etapa de Preconstrucción; será suscrita de manera concomitante con el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
- 2.9 **Acta de Inicio de la Etapa de Reversión.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual dan por iniciada la Etapa de Reversión; será suscrita de manera concomitante con el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.
- 2.10 **Acta de Inicio de la Etapa de Remuneración.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual dan por iniciada la Etapa de Remuneración del contrato.
- 2.11 **Acta de Verificación y Seguimiento de Compromisos.** Es el documento suscrito por el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. mediante el cual se certificará el avance de los compromisos adquiridos en el Programa de Compromisos Estratégicos.
- 2.12 **Adjudicatario.** Es cualquiera de los proponentes que resulte favorecido con la adjudicación.
- 2.13 **Administrador de los Recursos.** Es la sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia, encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema Metrolínea y demás ingresos provenientes de la explotación del Sistema Metrolínea, la cual fue contratada por el Concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
- 2.14 **Agentes del Sistema.** Son agentes del Sistema Metrolínea: Los concesionarios de la operación de transporte, el concesionario del sistema de recaudo y control, el Concesionario para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, el administrador de los recursos y Metrolínea S.A.
- 2.15 **Amigable Composición.** Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del contrato de concesión, para que dirima las diferencias que existan entre las partes.
- 2.16 **Año.** Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por año el periodo de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente contrato de concesión.
- 2.17 **Área de Influencia.** Corresponde a las jurisdicciones de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón en la República de Colombia, según lo previsto en la Resolución N°002033 del 3 de Agosto de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte.
- 2.18 **Área de Parqueo.** Es la zona del patio de operación destinada al estacionamiento de los autobuses que conforman la flota al servicio del Sistema Metrolínea.
- 2.19 **Área de Soporte Técnico de la Flota.** Es la zona del patio taller en la cual se instalarán los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los autobuses que conforman la flota al servicio de la operación de transporte del Sistema Metrolínea.
- 2.20 **Área Específica de Soporte Tecnológico de la Flota.** Es el lugar o las locaciones con las instalaciones en los patios de operación y talleres, para que el Concesionario lo disponga, para el uso permanente del concesionario responsable de la integración tecnológica del Sistema Metrolínea para el soporte tecnológico de los equipos a bordo de los autobuses.
- 2.21 **Área Metropolitana de Bucaramanga ó AMB.** Entidad administrativa con personería jurídica y patrimonio propio, constituida de conformidad con la Ley 128 de 1994, mediante Ordenanza Departamental No. 20 de Diciembre 15 de 1981 de la Asamblea Departamental de Santander.
- 2.22 **Asistente Técnico.** Es la persona jurídica, nacional o extranjera que mediante la celebración de un contrato de asistencia técnica con el proponente, se obliga a prestar los servicios contratados durante un plazo no inferior a dos (2) años en las condiciones establecidas en el presente contrato de concesión y cuya experiencia en la ejecución de contratos en los cuales se hubiere utilizado la técnica de postensado, se acreditó por el proponente durante el proceso licitatorio.
- 2.23 **Autobús.** Es el vehículo destinado al transporte público de pasajeros.
- 2.24 **Autobús Alimentador.** Es el vehículo que cumple con tipología y especificaciones previstas en el Anexo No. 5 de los contratos de concesión de transporte.
- 2.25 **Autobús Articulado.** Es el vehículo que cumple con tipología y especificaciones previstas en el Anexo No. 5 de los contratos de concesión de transporte.

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabeceira  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

- 2.26 **Autobús Padrón.** Es el vehículo que cumple con tipología y especificaciones previstas en el Anexo No. 5 de los contratos de concesión de transporte.
- 2.27 **Autoridad de Transporte.** Es el AMB, entidad reconocida como Autoridad de Transporte Metropolitano dentro del área de influencia, de conformidad con el Decreto No. 170 del 5 de Febrero de 2001, los Acuerdos Metropolitanos No. 009 de Octubre 24 de 2001 y 008 de Junio 11 de 2003 y la Resolución No. 002033 de Agosto 3 de 2004 emanada del Ministerio de Transporte.
- 2.28 **Centro de Control:** Es el lugar especialmente dotado con equipos, software y dispositivos del nivel central, acondicionado para integrar los equipos, las aplicaciones informáticas y demás módulos de control dispuestos en los diferentes elementos de la infraestructura física fija, rodante, en el centro de control y en los sistemas de los diferentes agentes que conforman el Sistema Metrolínea. Integra todos los componentes para permitir de manera remota la auditoria de los sistemas de información de los diferentes agentes del Sistema Metrolínea, de personal laboralmente vinculado y de terceros en ejercicio de actividades colaterales. Sirve de soporte para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades de la operación del Sistema Metrolínea. Se localizará en la sede administrativa de Metrolínea S.A.
- 2.29 **Cierre Financiero.** Es la acreditación de que el Concesionario cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo las inversiones previstas en este contrato, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el numeral 29.18 del presente contrato.
- 2.30 **Cláusula Penal.** Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como pago por la reparación de daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por el Concesionario a la concedente, como consecuencia directa o indirecta de sus hechos u omisiones. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal y no podrá alegarse que son de un monto inferior. Sin embargo, si es del caso, el Concesionario deberán pagar los perjuicios que se demuestren superiores en cuantía al valor estimado en la cláusula penal.
- 2.31 **Comisión de Éxito.** Se entenderá como la suma correspondiente a los honorarios del asesor de Metrolínea S.A., que deberá ser cancelada por el Concesionario, y que hará parte del costo del proyecto, a cargo del Concesionario, como parte de sus obligaciones, y en consecuencia, como parte de las prestaciones pactadas a cambio del otorgamiento de la concesión.
- 2.32 **Compromiso Anticorrupción.** Es el compromiso que el proponente adquiere con el fin de apoyar la acción del Estado Colombiano en la lucha contra el narcotráfico, brindando seguridad sobre el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes tanto al proceso licitatorio como al contrato de concesión, los cuales no provendrán de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional.
- 2.33 **Concedente.** Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente contrato ostenta Metrolínea S.A.
- 2.34 **Concesión.** Es el negocio jurídico derivado de la suscripción del presente contrato.
- 2.35 **Concesionario.** Es el adjudicatario de la licitación No. M-LP 001 de 2008 con quien se suscribe el presente contrato de concesión.
- 2.36 **Consortio.** Es la forma de participación a que se refiere el numeral 1º del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- 2.37 **Consortio Integrado bajo la Promesa de Constituir Sociedad Futura de Objeto Único.** Es la forma de participación bajo la cual dos (2) o más personas naturales o jurídicas presentaron una propuesta para participar en la licitación pública M-LP-001-2008, constituyendo una vez adjudicada la misma, la sociedad prometida bajo cualquiera de las formas previstas en la ley, con el único objeto de celebrar y ejecutar el presente contrato de concesión, bajo la responsabilidad y efectos previstos en la ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios.
- 2.38 **Contingencia.** Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestro o daño que afectan el normal y adecuado desarrollo del contrato de concesión.
- 2.39 **Contrato de Concesión o Contrato.** Significa el presente contrato.
- 2.40 **Contrato de Fiducia.** Es el contrato de fiducia mercantil para la administración, inversión y fuente de pagos, de los recursos del Sistema Metrolínea provenientes del recaudo de la venta de pasajes de transporte y demás ingresos del Sistema Metrolínea, celebrado entre el recaudador en calidad de fideicomitente y el administrador de los recursos, en calidad de fiduciario.
- 2.41 **Convenio Interadministrativo de Operación.** Es el documento suscrito entre la autoridad de transporte (Área Metropolitana de Bucaramanga) y Metrolínea S.A., mediante el cual se faculta a Metrolínea S.A. para adelantar la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea, bajo la forma de concesiones de operación.
- 2.42 **Día Hábil.** Es cualquier día comprendido entre los lunes y los sábados de cada semana, excluyendo de estos los días feriados determinados por ley de la República de Colombia.
- 2.43 **Día Inhábil.** Se considerarán días inhábiles todos los domingos que figuren en el calendario, los días feriados determinados por las leyes de la República de Colombia y los días en que Metrolínea S.A. no preste el servicio.
- 2.44 **Dólares o US\$.** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 2.45 **Especificaciones Técnicas.** Se entenderá por tales las normas y parámetros contenidos en los Anexos 2 y 3 del presente contrato. Estos anexos establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario, respecto de la construcción de las obras.
- 2.46 **Fecha de Iniciación de la Etapa de Preconstrucción.** Coincide con la fecha de iniciación de la vigencia del contrato de concesión, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- 2.47 **Fecha de Iniciación de la Etapa de Construcción.** Es la fecha en la que termina la etapa de preconstrucción y se inicia la etapa de construcción.

## Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

- 2.48 **Fecha de Inicio de la Etapa de Reversión.** Es la fecha en que termina la etapa de construcción y se inicia la etapa de reversión de los bienes de la concesión.
- 2.49 **Fecha de Inicio de la Etapa de Remuneración.** Es el 1º de enero de 2010 fecha a partir de la cual se inicia la etapa de remuneración del Concesionario.
- 2.50 **Fecha de Inicio de la Vigencia del Contrato de Concesión.** Es la fecha en la cual se perfecciona el presente contrato.
- 2.51 **Fecha de Terminación de la Concesión.** Es la fecha en que termina el contrato de concesión.
- 2.52 **Garantía Única de Cumplimiento.** Es la póliza de seguros o garantía bancaria que el Concesionario deberá otorgar a favor de Metrolínea S.A. para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.
- 2.53 **Ingresos del Concesionario.** Participación quincenal que le corresponde al Concesionario de acuerdo con la tarifa licitada, por concepto de remuneración.
- 2.54 **Interventor.** Es la persona o el grupo de personas designadas por Metrolínea S.A. o el tercero contratado por Metrolínea S.A. para ejercer las labores de interventoría, vigilancia y control jurídico, técnico y administrativo sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato.
- 2.55 **Mecanismos de Cobertura.** Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.
- 2.56 **Metrolínea S.A.** Es una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública Nº 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante escritura pública No. 3809 de octubre 6 de 2004 de la misma Notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Metrolínea S.A. es la entidad estatal concedente y tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea.
- 2.57 **Obras Complementarias.** Se entiende por obra complementaria aquella que no se encuentra en las condiciones originales del contrato, sus anexos, planos y especificaciones y por esto mismo, no se encuentra incluida dentro del precio global del contrato de concesión.
- 2.58 **Obras de Construcción.** Son aquellas obras requeridas para la construcción y completa adecuación de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, requeridos para la operación del Sistema Metrolínea.
- 2.59 **Operaciones de Crédito Conexas.** Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el Concesionario con entidades financieras debidamente autorizadas por la República de Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del contrato de concesión.
- 2.60 **Operación de Servicios de Transporte Público Masivo de Pasajeros.** Es la actividad mediante la cual se administra, planea y presta el servicio de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga, autorizada por la autoridad competente y controlada por Metrolínea S.A.
- 2.61 **Operación del Sistema Metrolínea.** Consiste en la realización de todas las actividades destinadas, relacionadas o concomitantes conducentes a la prestación de los servicios del sistema de transporte público masivo de pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga, que involucra la gestión de los diferentes agentes del Sistema Metrolínea.
- 2.62 **Operadores de Transporte.** Son los concesionarios que han suscrito contrato para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Metrolínea.
- 2.63 **Pesos o \$.** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- 2.64 **Recaudo.** Son los procesos, actividades y operaciones que realiza el concesionario del Sistema de Recaudo y Control para la venta, carga, distribución y validación del medio de acceso a los pasajeros del servicio de transporte y las explotaciones colaterales del sistema. Así mismo comprende la actividad relacionada con el manejo y custodia de los ingresos correspondientes al servicio de transporte hasta su entrega a la fiduciaria.
- 2.65 **Recaudador.** Es el agente responsable del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
- 2.66 **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Es la obligación, jurídicamente exigible, por parte de una persona respecto de otra, que surge de sus hechos, acciones u omisiones, la cual se rige por las normas contenidas en el Código Civil.
- 2.67 **Riesgo Ambiental y de Gestión Social.** Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental y de gestión social (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; o de la falta de tales licencias o de los planes; o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Siendo obligación del Concesionario asumir los costos que se deriven de las posibles variaciones de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, mantenimiento en estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por Metrolínea S.A., servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- 2.68 **Riesgo Cambiario.** Es la contingencia que consiste en la eventual devaluación o revaluación real del peso Colombiano frente al dólar, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocida o no por su contraparte.
- 2.69 **Riesgo de Construcción.** Es la contingencia asociada a los riesgos derivados del programa de construcción, la adquisición de equipos, las tecnologías del proyecto, la compra de materiales y la realización de las obras, en el plazo previsto en el contrato de concesión; así como los riesgos por estabilidad de las obras.

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

- 2.70 Riesgo de Demanda.** Es la contingencia que consiste en la disminución en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema Metrolínea que incide en los ingresos esperados del Sistema Metrolínea.
- 2.71 Riesgo de Estudios y Diseños.**  
Es la contingencia asociada a los estudios, diseños y planos para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres, los cuales pueden ser revisados, ajustados y/o modificados por el concesionario; éste asume los efectos favorables o desfavorables derivados de la contingencia de asumir como propios los estudios, diseños y planos de construcción.
- 2.72 Riesgo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Es la contingencia que consiste en el impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles, sobre la ejecución del presente contrato.
- 2.73 Riesgo de Implantación del Sistema.** Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el Concesionario, puedan tener factores internos o externos al Sistema Metrolínea, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.
- 2.74 Riesgo de Obtención de Licencias y Permisos.** Es la contingencias asociada a los trámites correspondientes a las licencias y permisos, que el Concesionario asume para la obtención de estas; así como por el cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias (o de los permisos que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; o de la falta de tales licencias o permisos; o de la violación o incumplimiento de las normas que fueren aplicables.
- 2.75 Riesgo de Retorno de la Inversión.** Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión efectuada por parte del Concesionario en el tiempo estimado y la eventualidad del éxito o fracaso del negocio.
- 2.76 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Competente.** Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Metrolínea, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica provocada por un acto de la autoridad de transporte.
- 2.77 Riesgo Financiero.** Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, al Concesionario la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el contrato de concesión, así como, las variaciones de las condiciones de financiación del Concesionario, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio, de los márgenes de intermediación o de las comisiones de los agentes, o de cualquier otro actor, respecto de los márgenes estimados por el Concesionario al momento de presentar su propuesta.
- 2.78 Riesgo Político.** Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política o en las condiciones macroeconómicas, que afecten al Concesionario.
- 2.79 Riesgo Regulatorio.** Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema Metrolínea.
- 2.80 Riesgo Tributario.** Es la contingencia que consiste en la variación en la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la ley o cualquier otra norma legalmente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato de concesión.
- 2.81 Servicio Público de Transporte Masivo.** Es el servicio público de transporte masivo de pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.
- 2.82 Sistema Integrado de Transporte Masivo o Sistema Metrolínea.** Es el conjunto de vías, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, servicio de recaudo, Sistema Simlínea, concesionarios, fiducia y empresa gestora que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- 2.83 Sistema Simlínea.** Es el conjunto de recursos administrativos, tecnológicos y organizacionales del Sistema Metrolínea que integra todos los sistemas especializados. Consta de procedimientos basados en computadores y/o procedimientos automáticos y manuales que proporcionan información, completa, útil y oportuna para la gestión y el control del Sistema Metrolínea e involucra todas las necesidades estructurales técnicas y de desarrollo del Sistema Metrolínea, para suplir las necesidades generadas por los servicios de transporte, recaudo, monitoreo de imágenes, información y atención al usuario, gestión y control de la operación.
- 2.84 Sistema Metrolínea.** Es el conjunto de vías, estaciones, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y que se describe de manera general en el pliego de condiciones.
- 2.85 Toma de Posesión de la Concesión.** Es el procedimiento excepcional mediante el cual Metrolínea S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente contrato confiere al Concesionario directamente o a través del garante o acreedor del Concesionario de conformidad con la Ley 80 de 1993 o la ley que la reemplace, modifique o sustituya, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente contrato de concesión.
- 2.86 Tribunal de Arbitramento.** Órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuya decisión es obligatoria.
- 2.87 Unión Temporal.** Es la modalidad de asociación a que se refiere el numeral 2° del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- 2.88 Ingreso Esperado.** Es la suma propuesta por el Concesionario como una de las alternativas de remuneración para cumplir el objeto del presente contrato.

**Cláusula 3. Objeto**

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

El objeto del presente contrato es el otorgamiento al Concesionario de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A. y a cambio de una remuneración.

**Cláusula 4. Valor Estimado del Contrato**

El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de noventa y seis mil millones de pesos (\$96.000.000.000) y se encuentra comprendido por los siguientes componentes:

1. El valor estimado de la interventoría, incluido IVA, asciende a la suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000).
2. El valor de la comisión de éxito asciende a la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000) más el IVA.
3. El valor restante corresponde a las obras de construcción.

El valor estimado del contrato sólo tendrá los efectos de manera expresa prevista en este contrato y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes, por pretendidos o reales mayores costos de la inversión.

**Cláusula 5. Valor Efectivo del Contrato**

El valor efectivo de este contrato corresponderá al ingreso bruto del Concesionario durante el plazo total de la vigencia del contrato.

Para efectos fiscales el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable.

Se entiende que el valor efectivo que recibirá el Concesionario de acuerdo con la cláusula 51 de este contrato, remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, incluyendo los estudios, rediseños, diseños y ensayos que se considere necesario realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, y todas las obligaciones que emana del mismo, así como los costos de financiación, el retorno del capital, las utilidades del Concesionario y los impuestos, tasa y contribuciones que resulten aplicables.

Así mismo se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este contrato, o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Concesionario, aún cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.

Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Concesionario de realizar sus propios estudios y aceptar, elaborar o modificar los diseños existentes para las obras de construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, el pago de la comisión de éxito, el pago de la interventoría y todas las obligaciones y actividades del Concesionario durante la etapa de pre-construcción, todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante las etapas de construcción, reversión y remuneración, los gastos financieros y administrativos directos e indirectos y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del contrato.

El valor efectivo de este contrato remunera también la asunción de los riesgos ambiental, comercial, de construcción, de financiación, de fuerza mayor o caso fortuito, de retorno de la inversión, de demanda, financiero, político, regulatorio y tributario y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este contrato, salvo por lo expresamente previsto en el mismo a cargo de Metrolínea S.A.

Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones que se causen por el ejercicio por parte de Metrolínea S.A. de las potestades excepcionales del derecho común, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Igualmente lo previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de la regulación especial contenida en este contrato, sobre la remuneración a que tiene derecho el Concesionario por los siguientes conceptos, siempre que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente contrato, se haga necesario hacer pagos al Concesionario, con recursos distintos de su participación en la tarifa:

1. Reembolso por reparaciones necesarias por fuerza mayor o caso fortuito, cuando quiera que estas correspondan a riesgos no asegurables.
2. Obras complementarias señaladas en el numeral 29.13.

**Cláusula 6. Régimen Aplicable**

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a Metrolínea S.A. y al Concesionario a partir de la fecha de perfeccionamiento, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 066 de 2008 y 2474 de 2008, y las demás normas que la sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

**Cláusula 7. Régimen Fiscal**

Los aspectos fiscales del presente contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

1. La ejecución del contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.
2. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo del Concesionario.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

3. Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar los bienes entregados en administración, estarán a cargo del Concesionario, salvo los impuestos prediales, de valorización y similares que le corresponderán al titular del derecho de dominio de los predios entregados y hasta la fecha en que se efectúe la restitución de los mismos a Metrolínea S.A.

**Cláusula 8. Coexistencia con Otros Contratos Relativos al Sistema Metrolínea**

Coexistirán con la concesión que se otorga por el presente contrato, otros contratos o concesiones para la implementación u operación del Sistema Metrolínea y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a la actividad de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema Metrolínea, incluyendo, sin que ello constituya limitación, los contratos de concesión de operación, el contrato de concesión del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea y el contrato de fiducia.

El Concesionario declara expresamente que conoce y acepta esta circunstancia, y que reconoce a Metrolínea S.A. como gestor y titular del Sistema Metrolínea, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que Metrolínea S.A. adopte, en relación con la celebración de contratos que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros en el Sistema Metrolínea, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con el presente contrato.

**Cláusula 9. Perfeccionamiento y Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución del Contrato de Concesión**

La adjudicación del contrato al Concesionario implica la obligación de Metrolínea S.A. y del Concesionario de suscribirlo de acuerdo con sus términos, a partir de lo cual se entenderá perfeccionado. Para la suscripción el Concesionario deberá presentar el paz y salvo actualizado por concepto de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena.

Para su ejecución se requiera la aprobación de la garantía por parte de Metrolínea S.A., de conformidad con la cláusula 38 del presente contrato.

**Cláusula 10. Vigencia del Contrato**

El contrato iniciará su vigencia una vez perfeccionado y su duración será lo que ocurra primero entre el cumplimiento del plazo de 19 años y dos meses o la finalización de la etapa de remuneración prevista en la cláusula 31 del presente contrato

**Cláusula 11. Suspensión de la Ejecución**

El plazo para la ejecución de las obligaciones a cargo de las partes, y eventualmente el término de duración de cada una de las etapas, podrán suspenderse ante la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente contrato, así:

1. Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo previsto para la ejecución de las obligaciones afectadas, se desplazará en un término igual al de la duración del hecho de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Si las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución total del objeto contratado, el plazo de cada una de las etapas y el término de ejecución del contrato en general, se desplazará en un término igual al de la fuerza mayor o caso fortuito.
3. Aunque los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impidan la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes podrán determinar que tales circunstancias hacen necesaria la suspensión del plazo de la etapa respectiva y del contrato, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo se recurrirá al amigable componedor para que resuelva la situación.

La suspensión de la ejecución del contrato o de cualquiera de sus etapas, se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indique los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes. Para el efecto, cualquier parte podrá dar aviso por escrito a la otra, mediante correo certificado, de la cesación de las causas que originaron la suspensión, Una vez transcurridos cinco (5) después de comunicado el aviso, sin que la parte manifieste su desacuerdo, se reiniciará la ejecución del contrato. En caso de desacuerdo, se recurrirá al amigable componedor.

**Cláusula 12. Publicación**

El presente contrato deberá ser publicado por cuenta y a costo exclusivo del Concesionario, de conformidad con las normas vigentes al respecto, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos de publicación.

**Cláusula 13. Minuta del Contrato de Fiducia**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, Metrolínea S.A. remitirá al Concesionario copia del contrato de fiducia mercantil, con el objeto que este verifique las previsiones mínimas para dar cumplimiento a las estipulaciones de este contrato. En cuanto no contradiga dichas previsiones, el Concesionario en calidad de beneficiario del contrato de fiducia mercantil, podrá comunicar al fiduciario la forma como utilizará la fiducia como garantía de pago.

**Cláusula 14. Pago de la Comisión de Éxito.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, el Concesionario deberá cancelar a la Universidad Industrial de Santander, o a quienes esta designe, la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000) más el impuesto al valor agregado (IVA), si a ello hubiere lugar, como comisión de éxito, por concepto de honorarios como asesor de Metrolínea S.A. Los impuestos que se llegaren a ocasionar por el pago de esta comisión de éxito serán asumidos en su integridad por el Concesionario, en adición a la suma ya señalada.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****Cláusula 15. Pago de Interventoría**

El Concesionario se obliga a cancelar al interventor de este contrato la suma estimada de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000). El Concesionario cancelará al interventor un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato de consultoría y realizará pagos mensuales proporcionales durante el plazo del contrato sobre la suma restante, amortizando las sumas canceladas por concepto de anticipo. Metrolínea S.A. autorizará los pagos y retenciones que se generen, sin que el Concesionario pueda formular objeción alguna o dilatar el pago, el cual se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la factura respectiva, previa autorización de Metrolínea S.A. y presentación ante el Concesionario de los documentos requeridos.

**Cláusula 16. Excedentes del Pago de Interventoría.** En caso tal de que el valor a pagar por parte del Concesionario por concepto de interventoría resultare inferior a la suma mencionada en la cláusula anterior, el Concesionario trasladará el valor sobrante al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES****Cláusula 17. Derechos del Concesionario**

La concesión confiere al Concesionario los siguientes derechos:

1. A celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la concesión, sean consistentes con la finalidad de la misma y no implique delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros.
2. A pignorar o de cualquier otra forma gravar o ceder, hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de los ingresos futuros provenientes de su participación que a través del presente contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución del presente contrato de concesión. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del sistema.
3. Con sujeción a las disposiciones en materia de administración de recursos, a recibir y disponer libremente de los ingresos que obtenga como contraprestación del contrato de concesión.
4. El derecho a obtener información del Sistema de Recaudo del Sistema Simlínea, sobre el dinero recaudado en un período de tiempo determinado, el número de viajes que constituyen pago, de acuerdo con lo que para el efecto determine Metrolínea S.A.
5. El derecho a obtener la colaboración tanto de Metrolínea S.A., como de los demás concesionarios y contratistas, para el desarrollo de la concesión.
6. A disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que el contrato le confiere.

**Cláusula 18. Obligaciones del Concesionario**

A través del presente contrato, el Concesionario adquiere las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en otros apartes del mismo o en las leyes aplicables:

**18.1 Obligaciones Generales**

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna del presente contrato de concesión, de conformidad con lo previsto en este documento y sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Lo anterior se entenderá como una obligación de resultado a cargo del Concesionario, quien deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo, y responderá frente a Metrolínea S.A., salvo las excepciones que en forma expresa se consagren en el presente contrato de concesión por el cumplimiento de las obligaciones, las condiciones requeridas y los términos establecidos.

El Concesionario tendrá a su cargo las siguientes obligaciones pero sin limitarse a ellas, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente contrato en los documentos que lo integran, y las que se desprendan de su naturaleza:

1. Una vez suscrito el contrato de concesión, el Concesionario tendrá un día hábil para presentar a Metrolínea S.A. la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
2. De acuerdo a la adenda No. 3 de fecha 24 de septiembre de 2008, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - a) Presentar la constancia de pago de la publicación del contrato.
  - b) Pagar la comisión de éxito.
  - c) Presentar la constancia de pago correspondiente a los impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal y/o departamental, si a ello hubiere lugar.
3. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
  - a) Presentar la escritura de constitución de la sociedad, si el Concesionario es un consorcio integrado bajo la promesa de constitución de sociedad futura de objeto único.
  - b) Presentar debidamente suscrito, copia del contrato celebrado con el Asistente Técnico, si a ello hubiere lugar.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

4. Otras obligaciones generales:
- a) Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos del proyecto, obteniendo y/o aportando la financiación total de los recursos requeridos para la ejecución del proyecto, en los términos de este contrato.
  - b) Recibir el predio descrito en el numeral 28.1 para su custodia y construcción de la obra.
  - c) Pagar la intervectoría de conformidad con la cláusula 15 del presente contrato.
  - d) Obtener el cierre financiero en los plazos y condiciones previstos en el numeral 29.18
  - e) Suscribir, conjuntamente con Metrolínea S.A. y el interventor las actas a que hubiere lugar.
  - f) Mantener un representante durante la vigencia del contrato, quien será el Director del Proyecto, facultado para representar al Concesionario en todos los aspectos atinentes a la ejecución del contrato, que deberá actuar como interlocutor con Metrolínea S.A. y el interventor del contrato para todos los efectos y por lo tanto estar disponible durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Dicho Director del Proyecto podrá tener suplentes para sus ausencias temporales o definitivas, de las cuales deberá darse aviso inmediato a Metrolínea S.A. y al interventor.
  - g) Vincular a la totalidad de su personal con estricta sujeción al régimen laboral vigente en la República de Colombia y de estar al día en todo momento con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento de la obligación. Cuando durante la ejecución del presente contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses Metrolínea S.A. dará aplicación a la cláusula de caducidad.
  - h) Permitir la adecuada supervisión de todos y cada uno de los aspectos relativos a la ejecución del presente contrato por parte de Metrolínea S.A. o de los auditores e interventores designados por Metrolínea S.A., permitiendo el acceso a cualquier instalación del Concesionario por parte del personal autorizado por Metrolínea S.A., sus auditores o interventores.
  - i) Atender las instrucciones del interventor y suministrar toda la información sobre el proyecto, en las condiciones y términos establecidos en este contrato. Para tales efectos, el Concesionario deberá tener en cuenta que el interventor no podrá modificar o adicionar el presente contrato de concesión.
  - j) Responder en los plazos y en la forma que Metrolínea S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que le formule.
  - k) Adoptar las medidas y ejecutar los planes ambientales que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las disposiciones y requerimientos exigidos por las autoridades ambientales competentes.
  - l) Constituir y mantener vigentes las garantías de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
  - m) Indemnizar a terceros y a Metrolínea S.A. por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo del presente contrato.
  - n) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el amigable componedor.
  - o) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el tribunal de arbitramento.
  - p) Pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria pactada en este contrato, cuando ésta se cause, de conformidad con lo previsto en el mismo.
  - q) Pagar las multas establecidas en este contrato, aceptando la compensación que Metrolínea S.A. pueda ordenar de las sumas adeudadas al Concesionario, si ello fuere posible.
  - r) Suscribir con el Asistente Técnico el contrato prometido y obtener la constitución de la garantía respectiva, si a ello hubiere lugar.
  - s) Poner a disposición de Metrolínea S.A. y/o a quien esta entidad autorice, provisionalmente, un predio con un área mínima de 14.000 m<sup>2</sup> localizado a una distancia máxima de dos (2) kilómetros contados a partir del lugar en el cual se construirá la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca. Adicionalmente el Concesionario se obliga a realizar el diseño y las adecuaciones necesarios para poner en funcionamiento, en el predio seleccionado, las áreas de suministro de combustibles, mantenimiento preventivo y correctivo, lavado interno y externo, parqueo y para las zonas administrativas requeridas para la entrada en operación del Sistema Metrolínea, las cuales estarán en funcionamiento hasta tanto las obras de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca sean concluidas y revertidas a Metrolínea S.A. El diseño y las adecuaciones propuestas deberán ser aprobados por Metrolínea S.A. y por la intervectoría del proyecto cumpliendo con las especificaciones requeridas por estos.

**18.2 Obligaciones Relacionadas con el Predio**

1. Recibir el predio mencionado para la ejecución de las obras.
2. Abstenerse de hipotecar, pignorar, o de cualquier forma gravar el predio, las instalaciones y mobiliario, así como las mejoras y adiciones realizadas.
3. Informar en forma inmediata a Metrolínea S.A. sobre cualquier perturbación al derecho de dominio.
4. Revertir a Metrolínea S.A. la Estación de cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, en los términos y condiciones previstos y dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
5. Elaborar el Reglamento de Propiedad Horizontal del inmueble, el cual deberá ser aprobado por la sociedad Metrolínea S.A.

**18.3 Obligaciones Respecto del Diseño**

1. La revisión, verificación y ajuste, si es del caso, de los diseños operacionales, arquitectónicos y geométricos y de ingeniería de detalle o de cualquier otro tipo, entregados por Metrolínea S.A., y la elaboración de aquellos diseños faltantes.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

2. Obtener de Metrolínea S.A. la aprobación de los diseños operacionales y arquitectónicos. Las modificaciones que sean realizadas o los demás diseños, podrán ser aprobadas por el Interventor del contrato de concesión. En todo caso, deberán someterse a los parámetros y necesidades del Sistema Metrolínea que para el efecto haya establecido Metrolínea S.A. en los anexos del contrato.
3. Adoptar los diseños y las especificaciones de construcción suministrados por Metrolínea S.A. para las obras de construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.
4. Ajustar el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos General verificando que éste se ajuste al Anexo N. 4 del presente contrato y a las necesidades que surjan del sistema de trabajo y el cronograma de obra. Igualmente el Concesionario deberá elaborar el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos específico para cada frente de obra y para la intervención de las intersecciones involucradas, cumpliendo siempre las especificaciones aquí contenidas.
5. Presentar a Metrolínea S.A., para su aprobación, el Programa de Ejecución de Trabajo, de conformidad con el Anexo No. 6 del presente contrato.
6. Presentar a Metrolínea S.A., para su aprobación, el Plan de Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con el Anexo No. 7 del presente contrato.
7. Presentar a Metrolínea S.A. el Certificado de Conformidad con los Diseños, de conformidad con el Anexo No. 8 del presente contrato.

**18.4 Obligaciones Relacionadas con la Construcción**

1. Adelantar las obras de construcción de acuerdo con los diseños aprobados por Metrolínea S.A. para el Sistema Metrolínea, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y sus anexos.
2. Ejecutar por su cuenta y riesgo, todas las actividades y los trabajos que le corresponda desarrollar para la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.
3. Disponer de los equipos, materiales y personal requeridos para la ejecución de las obras.
4. Cumplir eficaz y eficientemente con los tiempos de ejecución, calidades de las obras, disponibilidad de equipos y de personal y, en general, todos los aspectos técnicos dispuestos en el presente contrato y sus apéndices.
5. Tramitar y obtener la totalidad de las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para iniciar la construcción.
6. Evitar la revocatoria por causas imputables al Concesionario, de las licencias, permisos o autorizaciones gubernamentales para la ejecución de las obras.
7. Ejecutar las labores ambientales y de gestión social previstas en el contrato y en las disposiciones legales pertinentes.
8. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables, las disposiciones derivadas del plan de manejo de tráfico y normas y disposiciones técnicas y de planeación.
9. Evitar la imposición de sanciones a Metrolínea S.A. por incumplimiento imputable al Concesionario, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de Metrolínea S.A. como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne a Metrolínea S.A. por cualquiera de estos conceptos, para lo cual Metrolínea S.A. podrá llamar en garantía al Concesionario, o repetir contra él, por cualquier suma que se viera avocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del mismo.
10. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental y de Gestión y demás requerimientos ambientales.
11. Llevar a cabo las demoliciones en los predios donde se han de realizar las obras de construcción, si es necesario.
12. Facilitar la adecuada supervisión de la ejecución de las obras por parte de Metrolínea S.A. y/o de la interventoría, o de los inspectores designados por éstos, admitiendo el acceso a cualquier instalación e información por parte del personal autorizado por Metrolínea S.A. o las autoridades competentes.
13. Someter a aprobación de Metrolínea S.A. y de la interventoría las obras de construcción y responder por su calidad y estabilidad.
14. Cumplir con el Programa de Ejecución de Trabajo, sus modificaciones o ajustes.
15. Cumplir con el Plan de Aseguramiento de la Calidad, sus modificaciones o ajustes.
16. Solicitar, obtener y pagar ante las respectivas empresas de servicios públicos y luego revertir las acometidas de dichos servicios públicos a favor de Metrolínea S.A.
17. Realizar una lista de chequeo de obra desde el punto de vista funcional de la operación de cada uno de los componentes y detalles constructivos del proyecto, para el seguimiento y entrega de las obras, la cual deberá entregar el Concesionario a Metrolínea S.A., junto con los planos constructivos, para ser evaluada por la interventoría y Metrolínea S.A. y oficializada por medio de acta.
18. Elaborar y entregar a Metrolínea S.A. la memoria técnica de las obras de construcción incluyendo un video histórico de todo el proceso constructivo.
19. Entregar a satisfacción del interventor y de Metrolínea S.A. las obras ejecutadas.
20. Responder por la calidad y estabilidad de las obras y constituir las respectivas garantías.
21. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el Concesionario obligado a actuar razonablemente en el marco de sus compromisos contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****Cláusula 19. Derechos de Metrolínea S.A.**

La concesión que se otorga por medio del presente contrato implica para Metrolínea S.A. los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos derivados de las leyes aplicables:

1. Mantener la titularidad sobre el Sistema Metrolínea, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el Concesionario.
2. El derecho a formular las observaciones y los requerimientos que considere pertinentes y a aprobar las modificaciones propuestas por el Concesionario a los diseños operacionales, arquitectónicos, urbanísticos y geométricos o de cualquier otro tipo entregados por Metrolínea S.A.
3. Obtener del Concesionario, los planos constructivos, la memoria técnica de las obras ejecutadas y un vídeo histórico del proceso constructivo.
4. Formular las solicitudes de corrección y complementación de las obras ejecutadas por el Concesionario.
5. Aprobar las obras ejecutadas por el Concesionario, una vez compruebe el cumplimiento de calidad requerida y de las especificaciones de las mismas.
6. Ordenar al Concesionario bajo su absoluto costo y riesgo, las reparaciones que sean requeridas, aún después de recibidas las obras, por los desperfectos que surjan en las mismas, salvo que estos se originen en actos imputables a Metrolínea S.A. o a un tercero.
7. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información relativos al presente contrato.
8. A la reversión por parte del Concesionario de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca al finalizar la ejecución de las obras, así como de las adiciones y mejoras, incluidos los inmuebles por adhesión o destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura construida, en los términos y condiciones que se prevén en el presente contrato.
9. El derecho a la imposición de las sanciones establecidas en el presente contrato, referente a las multas, cláusula penal pecuniaria y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente contrato, al Sistema Metrolínea, o la calidad del servicio al usuario.
10. De manera general, las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

**Cláusula 20. Obligaciones de Metrolínea S.A.**

La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica para Metrolínea S.A. las siguientes obligaciones:

1. Entregar al Concesionario el predio para la ejecución de las obras de construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.
2. Coadyuvar las gestiones del Concesionario para el trámite de las autorizaciones municipales para ejecutar las obras de construcción si fueran necesarias.
3. Revisar la garantía única de cumplimiento y las demás garantías presentadas por el Concesionario, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en el presente contrato, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar Metrolínea S.A. con posterioridad a la aprobación, en caso que Metrolínea S.A. encuentre que los documentos no se adecuen a lo establecido en el capítulo quinto del presente contrato.
4. Entregar el área concedida de conformidad con lo determinado en la cláusula 28.1 del presente contrato.
5. Revisar y aprobar los documentos correspondientes al cierre financiero.
6. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y el interventor, las actas a que hubiere lugar.
7. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el amigable componedor.
8. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el tribunal de arbitramento.
9. Pagar a través de la fiducia mercantil, la remuneración correspondiente al Concesionario.
10. Designar el interventor del contrato.
11. Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en el presente contrato para permitir la toma de posesión de la concesión cuando se presenten los eventos que generen esta posibilidad.
12. Adelantar directa o indirectamente las actividades de gestión, planeación y control del sistema que permita a todos los concesionarios y contratistas del sistema prestar sus servicios en los términos de los contratos suscritos con ellos, en especial los de operación y recaudo.

**CAPÍTULO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO****Cláusula 21. Principio General**

La distribución de riesgos del presente contrato se basa en la Política Estatal sobre el Manejo de Riesgo Contractual del Estado en Proyectos de Participación Privada.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

El Concesionario, con las condiciones, capacidad y experiencia acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de concesión, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones de este contrato de concesión y en los que se deriven de la naturaleza del mismo.

El Concesionario como profesional de la actividad por él desarrollada, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de algunos de los riesgos que fueron asumidos por el Concesionario y consecuentemente Metrolínea S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entiende que otorga garantía alguna al Concesionario, que permita mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el contrato.

El Concesionario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio se encuentra obligado a mantener el estado del riesgo y se obliga a notificar por escrito al asegurador y a Metrolínea S.A., los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058 de la norma citada, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La aseguradora tiene la facultad de revisar el estado de riesgo del mismo, para lo cual, el Concesionario y Metrolínea S.A. prestarán la colaboración necesaria.

**Cláusula 22. Riesgos que asume el Concesionario**

En la propuesta que el Concesionario presentó a la licitación pública M-LP-001-2008 para ser adjudicatario del presente contrato de concesión, el Concesionario declaró haber realizado un examen cuidadoso de las características del Sistema Metrolínea y en general de todos los aspectos que pudieran incidir en la determinación del precio y condiciones en las cuales presentó su propuesta.

El Concesionario acepta que existe un alea ordinario, inherente a la actividad propia del desarrollo del objeto del contrato, el cual ha sido considerado, estimado, previsto y por tanto asumido por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del alea extraordinario que está fuera de su órbita de control, previsión y estimación.

El Concesionario asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, como riesgos propios del giro de los negocios y será responsable frente a Metrolínea S.A., como una obligación de resultado. Los riesgos asumidos por el Concesionario, corresponden a:

**22.1 Riesgo Ambiental y de Gestión Social**

El Concesionario asume los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental y de gestión social (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; o de la falta de tales licencias o de los planes; o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Siendo obligación del Concesionario asumir los costos que se deriven de las posibles variaciones de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, mantenimiento en estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por Metrolínea S.A., servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**22.2 Riesgo Cambiario**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la eventual devaluación o revaluación real del peso colombiano frente al dólar, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo de las partes conocida o no por su contraparte.

**22.3 Riesgo de Construcción**

El Concesionario asume los riesgos derivados del diseño, programa de construcción, la adquisición de equipos, las tecnologías asociadas con el proyecto, la compra de materiales y la realización de las obras en el plazo previsto en el contrato de concesión; así como los riesgos por estabilidad de las obras.

**22.4 Riesgo de Demanda**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la disminución en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema Metrolínea los cuales fueron estimados por el Concesionario, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la licitación pública M-LP-001-2008 convocada por Metrolínea S.A.

**22.5 Riesgo de Estudios y Diseños.**

Durante la etapa de preconstrucción, Metrolínea S.A. entregará al Concesionario los estudios, diseños y planos de construcción para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres, con el objetivo de que estos sean revisados, ajustados y/o modificados por el Concesionario; por lo tanto, el Concesionario asume los efectos favorables o desfavorables derivados de la contingencia de asumir como propios los estudios, diseños y planos de construcción.

**22.6 Riesgo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

El Concesionario asume los efectos, derivados de la contingencia del impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles, sobre la ejecución del presente contrato.

**22.7 Riesgo de Obtención de Licencias y Permisos**

El Concesionario recibirá de Metrolínea S.A. los documentos correspondientes a los trámites a las licencias y permisos, en el estado en que se encuentren las mismas, el cual será responsable de la modificación de los documentos, en caso de requerirse, para la obtención de estas; así mismo, el Concesionario asumirá los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

deriven de las licencias (o de los permisos que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; o de la falta de tales licencias o permisos; o de la violación o incumplimiento de las normas que fueren aplicables.

**22.8 Riesgo de Retorno de la Inversión**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión efectuada por parte del Concesionario en el tiempo estimado y la eventualidad del éxito o fracaso del negocio.

**22.9 Riesgo Financiero**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, que surge de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el contrato de concesión, así como, las variaciones de las condiciones de financiación del Concesionario, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio, de los márgenes de intermediación o de las comisiones de los agentes, o de cualquier otro actor, respecto de los márgenes estimados por el Concesionario al momento de presentar su propuesta.

**22.10 Riesgo Político**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política o en las condiciones macroeconómicas de ello, que afecten al Concesionario.

**22.11 Riesgo Regulatorio**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema Metrolínea.

**22.12 Riesgo Tributario**

El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la variación en la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la ley o cualquier otra norma legalmente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato de concesión.

**Cláusula 23. Exoneración del Concesionario del Cumplimiento de sus Obligaciones**

El Concesionario únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato de concesión, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.

En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el Concesionario a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al Concesionario y que se presenten con ocasión de la fuerza mayor o el caso fortuito, serán asumidas por el Concesionario, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes.

Por la suscripción del presente contrato, el Concesionario acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de transporte, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

Por lo anterior, el Concesionario no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El Concesionario se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el pliego de condiciones y en el presente contrato de concesión.

**Cláusula 24. Riesgos que Asume Metrolínea S.A.**

Metrolínea S.A. asume los efectos derivados de los riesgos que a continuación se indican:

**24.1 Riesgo de Implantación del Sistema**

Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el Concesionario, puedan tener factores internos o externos al Sistema Metrolínea, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

**24.2 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Competente**

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Metrolínea, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica, provocada por un acto de la autoridad de transporte. Metrolínea S.A. asume la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Metrolínea pueda generar una no actualización oportuna de las tarifas del Servicio Público de Transporte Masivo ordenada por la autoridad competente dentro del AMB. Este riesgo ha sido mitigado mediante un compromiso de indemnización contenido en el Convenio Interadministrativo de Operación, de conformidad con el cual el AMB indemnizará a Metrolínea S.A. e indirectamente al Concesionario, por cualquier no actualización oportuna de las tarifas, o por una actualización que no sea coincidente con la aplicación de las fórmulas tarifarias previstas en el contrato.

## Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

**Cláusula 25. Equilibrio Económico del Contrato**

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el presente contrato de concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Metrolínea que Metrolínea S.A. ha concedido al Concesionario conforme a lo previsto en el presente contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el Concesionario no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda. Se exceptúa de esta expresa renuncia los eventos que constituyan una contingencia extraordinaria.

Metrolínea S.A., en caso de ocurrencia de los riesgos por ella asumidos, tomará las medidas pertinentes a fin de restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo consagrado en la ley.

**Cláusula 26. Responsabilidad Frente a Terceros**

La responsabilidad del Concesionario frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente contrato. El Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles, o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

Metrolínea S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Concesionario con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo del contrato, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

**CAPÍTULO CUARTO.- ETAPAS DEL CONTRATO****Cláusula 27. Etapas del Contrato**

El presente contrato de concesión constará de cuatro etapas:

1. Etapa de Preconstrucción.
2. Etapa de Construcción.
3. Etapa de Reversión.
4. Etapa de Remuneración.

**Cláusula 28. Etapa de Preconstrucción**

La etapa de preconstrucción se iniciará a partir de la fecha del acto de inicio de ejecución del contrato y su duración será de tres (3) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegara a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al Concesionario con anterioridad al plazo estimado para ésta fase.

Durante la etapa de preconstrucción las partes deberán cumplir las obligaciones especiales previstas en el presente capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que, sin encontrarse contenidas en este capítulo, resultaren aplicables a la etapa de preconstrucción de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. La etapa de preconstrucción contempla las siguientes actividades sin limitarse a ellas:

**28.1 Recepción del Predio por parte del Concesionario**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, Metrolínea S.A. entregará al Concesionario el predio identificado con el número predial 01-04-0001-0031-000 y el número de matrícula 300-69674, donde será construida la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, acompañado de la correspondiente copia de la escritura pública y del inventario de bienes.

**28.2 Adecuación, Modificación, Aceptación de Estudios y Diseños y Certificado de Conformidad**

Los diseños operacionales, arquitectónicos, urbanísticos y geométricos y de ingeniería de detalle o de cualquier otro tipo para la ejecución de las obras de construcción podrán (i) ser los mismos que Metrolínea S.A. puso a disposición de los proponentes durante la licitación pública No. M-LP- 001-2008, caso en cual deberán, en todo caso, ir suscritos por los ingenieros o personas responsables del Concesionario; (ii) consistir en la adaptación y/o modificación de los diseños operacionales, arquitectónicos, urbanísticos y geométricos y de ingeniería de detalle o de cualquier otro tipo que Metrolínea S.A. puso a disposición de los proponentes, caso en el cual, deberán ir suscritos por los ingenieros o personas responsables del Concesionario y/o (iii) La combinación de cualquiera de los anteriores.

El Concesionario al efectuar la revisión, verificación, ajuste y complementación si es del caso, de los diseños operacionales, arquitectónicos, urbanísticos y geométricos y de ingeniería de detalle o de cualquier otro tipo entregados por Metrolínea S.A., deberá tener en cuenta que existen elementos básicos de diseño que no pueden ser modificados.

Metrolínea S.A. aprobará los diseños operacionales y arquitectónicos; las modificaciones que sean realizadas a los demás diseños, podrán ser aprobadas por el Interventor del contrato de concesión. En todo caso, deberán someterse a los parámetros y necesidades del Sistema Metrolínea que para el efecto haya establecido Metrolínea S.A. en los anexos del contrato.

Metrolínea S.A. estará facultado para solicitar al Concesionario directamente o a través del interventor la información relacionada con los diseños operacionales, arquitectónicos, urbanísticos y geométricos y de ingeniería de detalle o de cualquier otro tipo, en cualquier momento durante su revisión y/o elaboración. El Concesionario deberá acceder a las solicitudes de información realizadas por Metrolínea S.A. y/o el interventor del contrato inmediatamente de ser posible o en un tiempo razonable.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

Así mismo, Metrolínea S.A., de manera directa o a través del interventor, podrá realizar las observaciones que considere pertinentes sobre la información solicitada, y solicitar los ajustes y/o correcciones a los diseños.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la aceptación o presentación de los estudios y de los diseños, causará las multas previstas en este contrato.

Presentado el diseño a la interventoría o a Metrolínea S.A., según el caso, éstos tendrán un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recibo para revisarlos. Dentro de este plazo, Metrolínea S.A., con base en el análisis de la interventoría y en su propio estudio aprobará dichos diseños si cumplen con todas las condiciones previstas para los mismos en este contrato, o solicitará al Concesionario la adecuación de los diseños a las especificaciones del Anexo No. 2 del contrato de concesión, o a cualquier otra estipulación prevista en el presente contrato y sus anexos.

En el evento en que se formulen observaciones a los diseños, el Concesionario deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por Metrolínea S.A.

Si Metrolínea S. A. no se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles sobre la adecuación de los diseños presentados por el Concesionario a las especificaciones del Anexo No. 2 y a las condiciones previstas en este contrato o formula observaciones, se entenderán aprobados los diseños, con los efectos que se prevén en esta cláusula.

Sin embargo, para que tal aprobación produzca efectos, el Concesionario deberá notificar por escrito a Metrolínea S.A. que en desarrollo de lo previsto en este contrato, se entienden aprobados los diseños.

Una vez presentados y aprobados los estudios y diseños en los términos de este numeral, se entenderá que los estudios, diseños, planos, mapas y demás elementos que los compongan, el Concesionario asume la responsabilidad por los mismos. El Concesionario deberá presentar el certificado de conformidad con los diseños, conforme al Anexo No. 8 del presente contrato.

**28.2.1 Normas Urbanísticas**

Los diseños deberán ajustarse a las normas urbanísticas vigentes para los predios sobre los cuales se van a construir dichas obras, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio y/o el expedido para el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**28.3 Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social**

El Concesionario deberá aprobar el Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social, Anexo No. 4 del presente contrato, o deberá ajustarlo y presentarlo a Metrolínea S.A. para su revisión, y posterior aprobación de la autoridad ambiental competente, a más tardar treinta (30) días después de iniciada la etapa de preconstrucción.

El cumplimiento de la ejecución adecuada del Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social será supervisado por Metrolínea S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente contrato de concesión.

**Cláusula 29. Etapa de Construcción**

Una vez finalizada la etapa de preconstrucción se dará inicio a la etapa de construcción, que tendrá una duración total estimada de dieciséis (16) meses. El último mes de la etapa de preconstrucción se traslapa con el primer mes de la etapa de construcción (se ejecutan al tiempo).

Durante la fase de construcción el Concesionario ejecutará todas las labores necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes a la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los resultados exigidos en este contrato, en especial en el Anexo No. 3 y bajo las condiciones técnicas y económicas previstas en el presente contrato y sus anexos.

**29.1 Proceso Constructivo**

El Concesionario ejecutará las labores necesarias para la ejecución de las actividades correspondientes a la construcción de conformidad con las condiciones técnicas previstas en el Anexo No. 3, las condiciones económicas previstas en el presente contrato y la calidad requerida.

Cada una de las obras tendrá un plazo para su ejecución de conformidad con el cronograma de obra, por lo tanto el Concesionario deberá ejecutar las actividades para la construcción de las obras dentro de los plazos previstos para cada una de estas. El incumplimiento a cualquiera de los plazos previsto en el cronograma de obras dará lugar a la imposición de multas.

**29.2 Plan de Ejecución de Trabajo**

El avance y ejecución de las obras estará sujeto al cumplimiento del Plan de Ejecución de Trabajo previsto en el Anexo No. 7 del presente contrato que se adicionará al inicio de la Etapa de Construcción.

El incumplimiento del Plan de Ejecución de Trabajo generará las consecuencias previstas en el numeral 55.6 del presente contrato.

**29.3 Disponibilidad del Personal**

A más tardar a los cinco (5) días de iniciada la etapa de preconstrucción, el Concesionario deberá tener a su disposición todo el personal idóneo, para iniciar la etapa de preconstrucción.

En todo momento, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el Concesionario o sus subcontratistas, estarán bajo su entera responsabilidad, por lo tanto cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos y los materiales empleados por el Concesionario o terceras personas y/o sus bienes, lo hará responsable frente a estas y en todo caso, mantendrá indemne a Metrolínea S.A. por concepto de cualquier reclamación.

Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por el Concesionario o los subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal Colombiano y extranjero, Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

El personal especializado mínimo requerido será el siguiente:

No	Profesionales Claves Cargo	Cantidad		Experiencia requerida
		Dedicación	No	
1	Director de Obra	100%	1	Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente, con una experiencia general no menor de veinte (20) años y experiencia específica certificada como Director de Obra en proyectos que incluyan edificaciones y/o estaciones de transporte durante al menos diez (10) años.
2	Ingeniero Residente de Obra	100%	2	Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente, con una experiencia general no menor de quince (15) años y experiencia específica certificada en al menos siete años (7) como Residente de Obra o Director de Obra en proyectos que incluyan edificaciones y/o estaciones de transporte.
3	Arquitecto Residente de Obra	100 %	1	Arquitecto, con tarjeta profesional vigente, con una experiencia general no menor de quince (15) años y experiencia específica certificada en al menos siete (7) años como Residente de Obra o como Director de proyectos de construcción de edificaciones y/o estaciones de transporte.
4	Ingeniero Coordinador de Redes Hidrosanitarias	100%	1	Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente, con una experiencia general no menor de diez (10) años y experiencia específica certificada en al menos cinco años (5) como Residente de Obra en proyectos que incluyan infraestructura específica en redes hidráulicas y sanitarias para edificaciones y/o estaciones de transporte.
5	Ingeniero Coordinador de Redes Eléctricas y Telemáticas	100%	1	Ingeniero Electricista, con tarjeta profesional vigente, con una experiencia general no menor de diez (10) años y experiencia específica certificada en al menos cinco años (5) como Residente de Obra en proyectos que incluyan infraestructura específica en redes de servicios telemáticos y eléctricos para edificaciones y/o estaciones de transporte
6	Especialista en Materiales	50%	1	Ingeniero Civil, con tarjeta profesional vigente, con título de especialización, maestría o doctorado en el área de la gerencia de la construcción y/o de estructuras, con una experiencia general no menor de diez (10) años y experiencia específica certificada en control de materiales en proyectos, en proyectos que incluyan vías, puentes, edificaciones y/o estaciones de transporte durante al menos cinco (5) años.
7	Residente Ambiental	100%	1	Ingeniero ambiental o ingeniero con estudios de posgrado en ingeniería o gestión ambiental, con tarjeta profesional vigente, con mínimo seis (6) años de experiencia general y experiencia específica certificada de mínimo tres (3) años en manejo ambiental de obras de infraestructura urbana y/o edificaciones.
8	Especialista en Diseño de Estaciones y Patios de Sistemas de Transporte Masivo	TP	1	Ingeniero civil o de vías y/o transporte, con tarjeta profesional vigente, con título de especialización, maestría o doctorado en diseño geométrico de vías, con mínimo diez (10) años de experiencia general y experiencia específica certificada de mínimo tres (3) diseños de estaciones y patios de sistemas de transporte masivo.
9	Especialista en Geotecnia y Pavimentos	TP	1	Ingeniero civil o de vías y/o transporte, con tarjeta profesional vigente, con título de especialización, maestría o doctorado, con mínimo diez (10) años de experiencia general y experiencia específica certificada de mínimo cinco (5) años como especialista en el área que se le exige.
10	Especialista en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	50%	1	Profesional, con tarjeta profesional vigente, con especialización o diplomado en salud ocupacional con experiencia específica certificada en seguridad industrial y/o salud ocupacional en obras de construcción, mayor o igual a dos (2) años.

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

No	Profesionales Claves Cargo	Cantidad		Experiencia requerida
		Dedicación	No	
11	Especialista en Gestión de Calidad	50%	1	Profesional, con tarjeta profesional vigente, con especialización o diplomado en gestión de calidad con experiencia específica certificada en obras de construcción, mayor o igual a cinco (5) años.
12	Especialista en Redes Hidráulicas y Sanitarias	TP	1	Ingeniero civil, hidráulico o sanitario, con tarjeta profesional vigente, con título de especialización, maestría o doctorado, con mínimo diez (10) años de experiencia general y experiencia específica certificada de mínimo cinco (5) años como especialista en el área que se le exige.
13	Especialista en Redes Eléctricas y Telefónicas	TP	1	Ingeniero electricista, con tarjeta profesional vigente, con título de especialización, maestría o doctorado, con mínimo diez (10) años de experiencia general y experiencia específica certificada de mínimo cinco (5) años como especialista en el área que se le exige.
14	Especialista en Planes de Manejo de Tráfico	TP	1	Ingeniero civil o de vías y/o transporte, con tarjeta profesional vigente, con especialización en tráfico o transporte, o con experiencia específica mayor o igual a dos (2) años en diseño e implementación de planes de manejo de tráfico, señalización y desvíos. Tendrá una dedicación del 100% durante la realización de intervenciones viales al exterior del predio y del 25% actuando como asesor de tráfico del director de obra durante labores realizadas al interior del predio.

TP: Tiempo Parcial

**29.4 Maquinaria y Equipos**

El Concesionario, por su cuenta y riesgo se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la maquinaria y los equipos necesarios para la ejecución del contrato.

En todo momento, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el Concesionario o sus subcontratistas, estarán bajo su entera responsabilidad, por lo tanto cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos y los materiales empleados por el Concesionario o terceras personas y/o sus bienes, lo hará responsable frente a estas y en todo caso, mantendrá indemne a Metrolínea S.A. por concepto de cualquier reclamación.

El proponente favorecido deberá suministrar y mantener al frente de la obra el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes al equipo se encontrarán previstos en la propuesta. El equipo obligatorio mínimo se compone:

1. Dos retroexcavadoras con una capacidad mínima de carga de un metro cúbico.
2. Una retroexcavadora con capacidad de carga de 0.5 metros cúbicos.
3. Cuatrocientas (400) toneladas de capacidad en volquetas.
4. Cuatro torres grúas de cuarenta (40) metros de brazo y una tonelada de carga en la punta.
5. Una bomba para colocar concreto.
6. Doce (12) equipos de vibración, con motor eléctrico, para concreto.
7. Dos equipos (gatos) de tensionamiento con capacidad de tensionar 12 torones de 5/8" en forma simultánea.
8. Juego de formaleta que cubra mínimo seis mil quinientos (6.500) metros cuadrados de placa (losa) con alturas entre 3.7 y 8.4 metros, debe incluir párales metálicos, tijeras, tableros.
9. Juego de formaleta que cubra mínimo treinta (30) metros cuadrados de columnas.
10. Juego de formaleta que cubra mínimo cincuenta (50) metros cuadrados de muros.
11. Dos equipo de soldadura.
12. Una subestación eléctrica trifásica de mínimo 300 kVA, 13.2/0.22-0127 kV.
13. Una motobomba trifásica de 10 HP de potencia, 4" x 4" de succión y descarga, y 1.600 litros por minuto.
14. Un equipo completo de topografía.

El modelo del equipo ofrecido como obligatorio deberá corresponder a modelos entre 1989 a 2008.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Intercambio y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****29.5 Aspectos Ambientales, permisos, licencias**

El Concesionario deberá dar cumplimiento a las normas ambientales contenidas en la legislación, a las obligaciones ambientales contenidas en el contrato de concesión y en el Anexo No. 4 del contrato y a las normas ambientales relacionadas con los procesos de construcción adelantados por este, a su costo y riesgo.

El Concesionario por su cuenta y riesgo deberá realizar todas las gestiones para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias necesarias para la ejecución de las obras de construcción.

En el caso que el Concesionario requiera para la ejecución de las obras de construcción la expedición de permisos tales como disposición de escombros, explotación de materiales de construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de tales permisos y el acatamiento de las obligaciones surgidas de los mismos.

**29.6 Ejecución de las Actividades de Construcción**

Las actividades relacionadas con la construcción, corresponden a aquellas obras de construcción que se describen de manera expresa en las especificaciones contenidas en el Anexo No. 3 del contrato, las cuales deberán ser ejecutadas por el Concesionario, con la calidad requerida y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el documento mencionado.

Cada una de las obras de construcción tendrá un tiempo para su ejecución, de acuerdo con el Plan de Ejecución de Trabajo; el Concesionario deberá ejecutar las actividades para la construcción de las obras, dentro de los plazos previstos para cada una de ellas. El incumplimiento de los plazos previstos dará lugar a la imposición de multas, en los términos señalados en el presente contrato.

**29.7 Acta de Verificación de Obras**

Las obras de construcción que sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por la interventoría y por Metrolínea S.A. serán aprobadas mediante acta debidamente suscrita por el Concesionario, la interventoría y Metrolínea S.A.

Para la aceptación de las obras en construcción, el Concesionario entregará a Metrolínea S.A. y a la interventoría, antes del vencimiento del plazo para la culminación de las obras en construcción, la descripción técnica de las mismas.

Una vez entregadas las memorias técnicas Metrolínea S.A. y la interventoría tendrán un plazo de 10 días para aprobar la obra y/o formular las solicitudes de corrección o complementación, si estas no cumplen con las especificaciones contenidas en el Anexo No. 3 del contrato o cualquier otra estipulación contenida en el contrato y sus anexos. El Concesionario procederá a la realización de las correcciones o ampliaciones solicitadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del requerimiento. En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, se impondrán las respectivas multas.

Si el interventor y el Concesionario manifiestan su conformidad con las obras de construcción, o si guardan silencio por el término establecido en el párrafo anterior, Metrolínea S.A., la interventoría y el Concesionario procederán a la suscripción del acta de verificación de la construcción de las obras.

El Concesionario tendrá la obligación de reparar bajo su costo y riesgo por los perjuicios o medidas previstas en la ley y en el contrato, cualquier desperfecto que surja después de suscrita el acta de verificación e independientemente de la causa que diere origen al desperfecto, salvo en el caso de causas imputables a Metrolínea S.A.

En el caso en que los desperfectos de las obras de construcción tuvieren origen en fallas en su construcción, pero que permanecieren ocultas al momento de la suscripción del acta de verificación, Metrolínea S.A. ordenará la adecuación de las obras de construcción por cuenta del Concesionario y fijará el plazo para la realización de dicha adecuación. En este caso, el Concesionario se hará acreedor a la imposición de multas contempladas en el numeral 56.7 y en caso de persistir su incumplimiento a las demás medidas previstas en el presente contrato o en la ley.

**29.8 Objeciones a las Obras Entregadas**

Si el interventor o Metrolínea S.A. encuentran que las obras de construcción no cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No.3, o con cualquier otra especificación aplicable de conformidad con este contrato, le comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el interventor o Metrolínea S.A. señalen. Durante este plazo, contado desde el momento que el interventor o Metrolínea S.A. hubiesen comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el Concesionario culmine la totalidad de las obras a satisfacción del interventor, se causarán multas, tal y como se definen en el numeral 56.7 del presente contrato.

**29.9 Obligación de Mantenimiento de la Calidad**

El Concesionario será responsable de la ejecución de las obras con la debida calidad para garantizar la durabilidad, calidad, estabilidad y resistencia que se espera de las mismas.

El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud de la interventoría, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de la interventoría los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este contrato. Será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata a la interventoría cualquier tipo de error que detecte y, por ende, durante toda la ejecución del contrato y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualesquiera desperfectos, vicios o errores que se presenten. En el caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante las obras de construcción, éstos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**29.10 Informes Semanales y Mensuales**

El Concesionario deberá entregar a la interventoría un informe semanal de control de programación de ejecución de las obras en construcción, incluyendo como mínimo la siguiente información: Porcentaje de obra programada versus porcentaje de obra ejecutada, indicativo de las causas de retraso si las hubiere y plan de acción para corregir dichos atrasos.

Mensualmente el Concesionario deberá entregar a la interventoría un informe que contenga como mínimo los siguientes aspectos: Las características técnicas de las obras ejecutadas, indicando particularmente el tipo y cantidad de materiales utilizados, capacidad de utilización de la obra, y demás características técnicas que resulten relevantes en cada caso en particular; la relación de los ajustes que se hubieren realizado sobre los diseños y planos entregados por Metrolínea S.A. y el registro de las actividades ejecutadas en

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

cumplimiento de las disposiciones adoptadas por las autoridades ambientales competentes, en las respectivas licencias, permisos y planes ambientales.

**29.11 Memoria Técnica**

Para el recibo de las obras de construcción, el Concesionario entregará a Metrolínea S.A. y al interventor, antes del vencimiento del plazo máximo previsto para la culminación de cada una de las obras, la descripción técnica de las obras, con el siguiente contenido mínimo:

1. La información de todas las obras de construcción.
2. La descripción del estado en que se encuentran las obras al momento de elaboración de la memoria técnica.
3. La descripción de las acometidas de servicios públicos y redes.
4. El video histórico del proceso constructivo.

Una vez entregada la descripción técnica de las obras de construcción, Metrolínea S.A. y el interventor tendrán un plazo máximo de veinte (20) días para su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las especificaciones establecidas en el Anexo No.3 del contrato o con cualquier otra estipulación de este contrato.

Si el interventor y Metrolínea S.A. manifiestan su conformidad con las obras de construcción ejecutadas por el Concesionario, o si guardan silencio por el término establecido en el inciso anterior, el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A., procederán a la suscripción del acta de verificación de las obras de construcción correspondientes.

Si el interventor y/o Metrolínea S.A. encuentran que las obras de construcción no cumplen a cabalidad con las especificaciones del Anexo No.3, o con cualquier otra especificación aplicable de conformidad con este contrato, el interventor y/o Metrolínea S.A. se lo comunicarán al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el interventor y/o Metrolínea S.A. señalen. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el interventor y/o Metrolínea S.A. hayan comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el Concesionario culmine la totalidad de las obras a satisfacción de Metrolínea S.A., se causarán multas en los términos señalados en este contrato.

El Concesionario tendrá la obligación de reparar a su completo costo cualquier desperfecto que surja en de las obras de construcción aún después de suscrita el acta de verificación correspondiente, independientemente de la causa que diera origen al desperfecto, salvo en el caso en que se tratare de causas imputables a Metrolínea S.A.

En el caso en que los desperfectos en las obras de construcción tuviesen origen en fallos en su ejecución, pero que permanecieron ocultos al momento de la suscripción del acta de verificación, Metrolínea S.A. ordenará la adecuación de las obras de construcción, por cuenta del Concesionario y fijará el plazo para la realización de dicha adecuación. En este caso, se causará en contra del Concesionario las multas respectivas.

Si el Concesionario no efectuare la adecuación de las obras de construcción en el plazo señalado por Metrolínea S.A., habrá lugar a la causación de las multas consagradas en este contrato.

**29.12 Obras Voluntarias**

Sin perjuicio de las obligaciones del Concesionario de ejecutar las obras de construcción en las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, éste podrá desarrollar obras voluntarias bajo su cuenta y riesgo, sin que ello implique una variación en su remuneración, previa aprobación por parte de Metrolínea S.A. y el interventor. Para la ejecución de cualquier obra voluntaria, el Concesionario deberá presentar a Metrolínea S.A. y al interventor el diseño y el cronograma de ejecución, quienes tendrán quince (15) días contados a partir de su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. Cualquier decisión (favorable o desfavorable) que tome Metrolínea S.A. deberá estar debidamente sustentada. Obtenido el permiso, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la obra voluntaria.

**29.13 Obras Complementarias**

Se entiende por obra complementaria aquella que no se encuentra en las condiciones originales del contrato, sus anexos, planos y especificaciones y por esto mismo, no se encuentra incluida dentro del precio global del contrato de concesión. Metrolínea S.A. podrá ordenar la ejecución de obras complementarias y el contratista se encuentra obligado a hacerlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada o de los intereses de la entidad, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla.

Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el Concesionario, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no llegare a un acuerdo de antemano con el contratista sobre el precio de la obra complementaria, Metrolínea S.A. podrá ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea, por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del Concesionario. Por costo directo se entenderán las siguientes partidas:

- El valor de los materiales puestos al pie de la obra.
- Los jornales y sueldos útiles, aumentados por el porcentaje de las prestaciones sociales. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes.
- El alquiler del equipo y herramientas.

**29.14 Materiales y Ejecución**

El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todos los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación de las obras de construcción.

El Concesionario deberá facilitar el examen, medición y ensayos sobre las obras ejecutadas. Los funcionarios autorizados de Metrolínea S.A., el interventor y toda persona por ellos designada, deberá tener libre acceso a las obras de construcción, a los sistemas, equipos y programas instalados y a todos los lugares donde se ejecuten los trabajos objeto del presente contrato y deberá prestar la colaboración para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****29.15 Especificaciones Técnicas**

El Concesionario deberá cumplir con las especificaciones técnicas de las obras de construcción y las especificaciones técnicas de diseño previstas en el Anexo No. 3 del presente contrato y con las exigidas en las normas legales pertinentes. El Concesionario deberá advertir al interventor de manera inmediata, sobre cualquier error que encuentre en ellas, cuando tales errores supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el contrato; evento en el cual el Concesionario propondrá por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del interventor y de Metrolínea S.A. Metrolínea S.A. tendrá cinco (5) días para analizar y dar respuesta a lo anterior. En caso que Metrolínea S.A. guarde silencio, se entenderá negada la proposición, caso en el cual el Concesionario podrá recurrir al amigable componedor para que defina la controversia.

**29.16 Modificaciones Efectuadas por Metrolínea S.A.**

Si Metrolínea S.A. llegare a requerir modificar, actualizar o adicionar las especificaciones técnicas de construcción o de diseño, durante la ejecución del proyecto, el Concesionario deberá informar por escrito y de manera detallada a Metrolínea S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud que se presente, las implicaciones que para las obras de construcción y el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el contrato, tendrían las variaciones señaladas por Metrolínea S.A., así como los costos de tales modificaciones, si hubiere lugar a ello.

El Concesionario podrá oponerse a las modificaciones planteadas por Metrolínea S.A., lo cual deberá ser señalado por éste, mediante la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, en la cual deberá señalar detalladamente las razones técnicas y operativas que lo llevan a oponerse a la iniciativa presentada por Metrolínea S.A.

Si Metrolínea S.A. no acepta la oposición formulada por el Concesionario o los costos presentados por éste, o no se ha pronunciado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación del Concesionario, o si el Concesionario no informa a Metrolínea S.A., dentro del plazo establecido, se acudirá al amigable componedor para que defina ya sea los mayores o menores costos de las modificaciones o las controversias surgidas.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la facultad de modificación unilateral que le asiste a Metrolínea S.A.

**29.17 Obligaciones Laborales y Aportes Parafiscales**

Estarán a cargo del Concesionario y de sus subcontratistas, los respectivos salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal a su cargo vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. Para ello el Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente el Concesionario se obliga al cumplimiento de los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

El Concesionario deberá presentar mensualmente un certificado emitido por su revisor fiscal, en los términos del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en que conste el cumplimiento de los pagos a que se refiere el párrafo anterior.

**29.18 Cierre Financiero**

El Concesionario se obliga a efectuar el cierre financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y por el monto de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000).

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el cierre financiero. En caso que el Concesionario presente recursos en dólares (total o parcialmente), el monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de acreditación del cierre financiero.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el cierre financiero, cuando presente la documentación requerida a Metrolínea S.A. para su verificación y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.

Los recursos acreditados con el cierre financiero provenientes de créditos o de patrimonio autónomo tendrán por objeto "El traslado de fondos a la sociedad, unión temporal o consorcio para realizar las inversiones correspondientes al contrato de concesión No. \_\_\_ para la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga".

**29.18.1 Documentos para Acreditar el Cierre Financiero**

El Concesionario deberá acreditar el cierre financiero mediante la presentación a Metrolínea S.A. de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente.

1. Si la fuente de los recursos es a través de financiamiento, el Concesionario deberá presentar los contratos de crédito suscritos con los acreedores o instituciones financieras, o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito. Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:
  - a) Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
  - b) Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
  - c) De cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.
2. Si se trata de capital propio:

Acreditar el cierre financiero presentando copia de sus estados financieros dictaminados por el revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente contrato de concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sean títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles.

La fecha de corte de los estados financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.

La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

#### **29.18.2. Plazo para Acreditar el Cierre Financiero**

El Concesionario tendrá plazo para presentar los documentos que avalan el cierre financiero, hasta el último día del cuarto (4) mes contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión. Los documentos deberán ser presentados a Metrolínea S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, Metrolínea S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el cierre financiero. En caso de que Metrolínea S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el Concesionario deberá realizar las correcciones necesarias en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación de Metrolínea S.A. El Concesionario deberá acreditar que ha realizado las diligencias necesarias a fin de obtener su cierre financiero, garantizando así a Metrolínea S.A. que ha obtenido la financiación necesaria para llevar a cabo los pagos y las inversiones previstas en esta cláusula.

#### **29.18.3 Incumplimiento del Cierre Financiero**

La no acreditación del cierre financiero a más tardar en las fechas máximas previstas en la cláusula anterior dará lugar a la aplicación de multas sucesivas al Concesionario de conformidad con lo previsto en el numeral 55.2 del presente contrato.

En caso de que pasados treinta (30) días calendario del vencimiento de los plazos mencionados, el Concesionario no haya acreditado el cierre financiero, este hecho constituirá causal de incumplimiento del contrato.

#### **Cláusula 30. Etapa de Reversión**

Una vez finalizadas las obras de construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, se dará inicio a la etapa de reversión, que tendrá una duración total estimada de quince (15) días.

El Concesionario revertirá a Metrolínea S.A. el predio y la construcción, junto con los bienes instalados para el funcionamiento y la seguridad de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, en óptimas condiciones de uso y normal funcionamiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los anexos del contrato. Además suministrará los planos, video histórico del proceso constructivo, informes, manuales de mantenimiento de las estaciones y de sus componentes y las garantías de estabilidad de las obras y entregará las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o como adecuación a los patios de operación y talleres, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes, así como los manuales de operación, funcionamiento o mantenimiento, historia técnica y especificaciones técnicas, cuando éstos existan.

También habrá lugar a la reversión de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del contrato de concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente contrato.

Esta etapa terminará en la fecha en que Metrolínea S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes por parte del Concesionario y los incorporados por este a la concesión, en el estado y condiciones previstas en el presente contrato, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, salvo el de la remuneración acordada.

#### **30.1 Procedimiento**

A partir del inicio del segundo mes anterior a la expiración del término previsto para la etapa de construcción, el Concesionario, el interventor y Metrolínea S.A. darán inicio al procedimiento de preparación para la reversión de los bienes afectos a la concesión, así:

1. Se iniciará la actualización del inventario de bienes de la concesión, para lo cual efectuarán una revisión conjunta de las obras de construcción ejecutadas por el Concesionario. Esta actualización deberá concluirse en la fecha prevista para la terminación de la etapa de construcción.
2. Como resultado de la actualización del inventario de bienes de la concesión, deberá producirse un listado de bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Concesionario o un tercero y estuvieren destinados al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario.
3. Durante el término previsto para la etapa de reversión, el Concesionario deberá actualizar la memoria técnica a que se refiere el numeral 30.10 del presente contrato.
4. Con los documentos mencionados, se procederá a la elaboración del inventario final y se fijará la fecha para la entrega efectiva de los bienes, los cuales deberán ser recibidos por Metrolínea S.A. junto con el interventor del contrato.

#### **30.2 Reversión anticipada.**

En caso de ocurrencia de la terminación anticipada del contrato durante la etapa de construcción del mismo, independientemente de la causal que la produzca, el Concesionario revertirá a Metrolínea S.A. los bienes adquiridos por el Concesionario y adscritos a la concesión, y los demás bienes afectos e incorporados a la concesión.

#### **Cláusula 31. Etapa de Remuneración**

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cobecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

Se inicia a partir del 1º de Noviembre de 2009 y tendrá una duración total de diez y ocho (18) años y dos (2) meses o hasta la fecha en la cual el concesionario reciba el ingreso esperado de \$329,213,090,760.00 a pesos de septiembre de dos mil ocho (2008), lo que ocurra primero. Metrolínea S.A. remunerará al Concesionario conforme a lo estipulado en la cláusula 51 del presente contrato.

**CAPÍTULO QUINTO.- GARANTÍAS Y SEGUROS**

**Cláusula 32. Garantía Única de Cumplimiento**

El Concesionario deberá constituir a favor de Metrolínea S.A., al día siguiente hábil de la suscripción del presente contrato de concesión, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales o una garantía bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

**Cláusula 33. Cobertura y Contenido Mínimo de la Garantía Única de Cumplimiento**

El Concesionario se obliga a otorgar a favor de Metrolínea S.A. una garantía única de cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de lo cual deberán tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula, para ser aprobada por Metrolínea S.A.

La garantía única de cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

**33.1 Amparo de Cumplimiento del Contrato**

El Concesionario deberá presentar el amparo de cumplimiento en los términos que se señalan a continuación:

**33.1.1 Existiendo Amparo Disponible en el Mercado**

Mientras la Superintendencia Financiera no certifique que el amparo de cumplimiento para el presente contrato de concesión no se encuentra disponible en el mercado, en las condiciones de objeto, monto y plazo señaladas a continuación, el Concesionario deberá constituirlo de la siguiente manera:

El amparo será constituido a favor de Metrolínea S.A., con el objeto de garantizar el cumplimiento general del contrato, ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se imponga al Concesionario, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. Este valor podrá ser amortizado en la medida que se vayan cumpliendo las obligaciones del contrato en los porcentajes y de acuerdo con las actividades previstas para cada etapa.

Este amparo tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso la vigencia de este amparo deberá prorrogarse a costo y riesgo del Concesionario, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los seis (6) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por este mismo amparo y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

**33.1.2 No Existiendo Amparo Disponible en el Mercado**

En caso que el Concesionario presente junto con la garantía única de cumplimiento y dentro del plazo previsto en la cláusula 32 del presente contrato, una certificación expedida por la Superintendencia Financiera en que conste que en el mercado no se ofrece un amparo de cumplimiento para este contrato con las condiciones de objeto, monto y plazo señalado en el numeral anterior, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 280 de 2002, de acuerdo con los cuales la garantía se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Para tal efecto, el amparo será aprobado siempre y cuando cumpla con las condiciones que se indican a continuación:

**33.1.2.1 Durante la Etapa de Preconstrucción**

La garantía única incluirá el amparo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de su ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas que se impongan al Concesionario, durante la etapa de preconstrucción. Este amparo se extenderá por el término de previsto para la etapa de preconstrucción y un (1) meses más. En todo caso el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplíe el término de ejecución de la etapa de preconstrucción, de conformidad con los términos del presente contrato. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por este mismo amparo y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

El valor de este amparo será de Nueve Mil Seiscientos Millones de Pesos (\$9.600'000.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato.

**33.1.2.2 Durante la Etapa de Construcción y Reversión**

El Concesionario deberá obtener un nuevo amparo de cumplimiento para la etapa de construcción y reversión, dentro de los quince (15) días anteriores al inicio de la etapa de construcción, que garantice el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de su ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas que se impongan al Concesionario, durante las etapas de construcción y de reversión. Este amparo se extenderá por el término estimado de las etapas de construcción y reversión y seis (6) meses más. En todo caso el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplíe el término de ejecución de la etapa de construcción y/o de reversión, de conformidad con los términos del presente contrato. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por este mismo amparo y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

El valor de este amparo será de Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$9.255'000.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras de construcción.

El valor de este amparo será actualizado anualmente con el IPC.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****33.1.2.3 Durante la Etapa de Remuneración**

El Concesionario deberá obtener un nuevo amparo de cumplimiento para la etapa de remuneración, dentro de los quince (15) días anteriores al inicio de la etapa de remuneración, que garantice el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de su ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas que se impongan al Concesionario, durante la etapa de remuneración.

Este amparo iniciará su vigencia con la suscripción del acta de reversión y se extenderá por periodos sucesivos de un año (1) hasta cubrir un término adicional de seis (6) meses a la fecha efectiva de terminación del contrato. En todo caso el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento de cada período anual. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por este mismo amparo y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

El valor de este amparo corresponderá al uno por ciento (1%) del valor estimado de la remuneración anual. Este valor se actualizará con base en los reportes anuales de pago.

**33.2 Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**

El Concesionario deberá presentar el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales en los términos que se señalan a continuación:

**33.2.1 Existiendo Amparo Disponible en el Mercado**

Mientras la Superintendencia Financiera no certifique que el amparo de cumplimiento para el presente contrato de concesión no se encuentra disponible en el mercado, en las condiciones de objeto, monto y plazo señaladas a continuación, el Concesionario deberá constituirlo de la siguiente manera:

El amparo será constituido a favor de Metrolínea S.A., con el objeto de garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del contrato, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de las obras de construcción. Este valor podrá ser amortizado en la medida que se vayan cumpliendo las obligaciones del contrato en los porcentajes y de acuerdo con las actividades previstas para cada etapa.

El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC.

Este amparo tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. En todo caso la vigencia de este amparo deberá prorrogarse a costo y riesgo del Concesionario, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los tres (3) años adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por este mismo amparo y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

**33.2.2 No Existiendo Amparo Disponible en el Mercado**

En caso que el Concesionario presente junto con la garantía única de cumplimiento y dentro del plazo previsto en la cláusula 32 del presente contrato, una certificación expedida por la Superintendencia Financiera en que conste que en el mercado no se ofrece un amparo de cumplimiento para este contrato con las condiciones de objeto, monto y plazo señalado en el numeral anterior, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 280 de 2002, de acuerdo con los cuales la garantía se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, Para tal efecto, el amparo será aprobado siempre y cuando cumpla con las condiciones que se indican a continuación:

**33.2.2.1 Durante la Etapa de Preconstrucción**

La garantía única incluirá el amparo para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato durante la etapa de preconstrucción. Este amparo se extenderá por el término previsto para la etapa de preconstrucción y tres (3) años más. En todo caso el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso que se amplie el término de ejecución de la etapa de preconstrucción, de conformidad con los términos del presente contrato. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por el amparo de cumplimiento del contrato y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

El valor de este amparo será de Novecientos Veinticinco Millones Quinientos Mil Pesos (\$925'500.000) correspondiente al uno por ciento (1%) del valor estimado de las actividades de construcción.

**33.2.2.2 Durante la Etapa de Construcción y Reversión**

El Concesionario deberá obtener un nuevo amparo que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar durante las etapas de construcción y de reversión, dentro de los quince (15) días anteriores al inicio de la etapa de construcción, que garantice el cumplimiento de las obligaciones mencionadas. Este amparo se extenderá por el término estimado de las etapas de construcción y reversión y tres (3) años más. En todo caso el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplie el término de ejecución de la etapa de construcción y/o de reversión, de conformidad con los términos del presente contrato. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por el amparo de cumplimiento del contrato y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

El valor de este amparo será de Cuatro Mil Seiscientos Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.627'500.000) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de las obras de construcción.

El valor de este amparo será actualizado anualmente con el IPC.

**33.2.2.3 Durante la Etapa de Remuneración**

El Concesionario deberá obtener un nuevo amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a utilizar durante la etapa de remuneración, dentro de los quince (15) días anteriores al inicio de la etapa de remuneración, que garantice el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabeceza y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

Este amparo iniciará su vigencia con la suscripción del acta de reversión y se extenderá por periodos sucesivos de un año (1) hasta cubrir un término adicional de tres (3) años a la fecha efectiva de terminación del contrato. En todo caso el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento de cada período anual. La prórroga o renovación de esta amparo será una obligación contractual cubierta por el amparo de cumplimiento del contrato y su incumplimiento por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

El valor de este amparo corresponderá al uno por ciento (1%) del valor estimado de la remuneración anual. Este valor se actualizará con base en los reportes anuales de pago.

**33.3 Amparo de Calidad de la Obra**

Este amparo debe constituirse a favor de Metrolínea S.A., para garantizar la calidad de la obra ejecutada por el Concesionario, por un valor de Diez Mil Millones de Pesos (\$10.000'000.000) y deberá tener una vigencia igual a la prevista para la etapa de reversión y un (1) año más contados a partir de la finalización de la etapa mencionada. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra un año adicional a la fecha efectiva de terminación de la etapa de reversión.

El objeto de este amparo es el cubrimiento frente a los perjuicios imputables al Concesionario derivados de la mala calidad de la obra ejecutada por éste, de conformidad con las condiciones pactadas en el acuerdo contractual, durante la vigencia de este amparo.

**33.4 Amparo de Estabilidad de la Obra**

Este amparo debe constituirse a favor de Metrolínea S.A., para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada por el Concesionario por un valor de Diez Mil Millones de Pesos (\$10.000'000.000) y deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la etapa de reversión.

El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC.

**33.5 Amparo de Calidad de los Bienes y Equipos**

Este amparo debe constituirse a favor de Metrolínea S.A., para garantizar la calidad de los equipos electromecánicos que deberá suministrar y poner en funcionamiento el Concesionario, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los mismos según la factura de compra suministrada por el Concesionario, y deberá tener una vigencia de tres (3) años contados a partir de la iniciación de la etapa de reversión.

El valor asegurado se actualizará anualmente con el IPC.

El Concesionario y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras, equipos y bienes cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del Concesionario y que no tiene ninguna relación u origen total o parcial en las obras de construcción, equipos o bienes suministrados o instalados por el Concesionario, no de cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.
2. Que los daños de las obras, equipos y bienes se deben a intervenciones realizadas por Metrolínea S.A.

El amparo de calidad de las obras, de estabilidad de las obras y de la calidad de los equipos y bienes, no se incluirá necesariamente en la garantía única de cumplimiento, desde su presentación. En caso de no incluirse inicialmente, la garantía única de cumplimiento deberá ser ampliada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la etapa de remuneración. Dicha ampliación deberá ser aprobada por Metrolínea S.A.

Si el Concesionario no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el contrato. El incumplimiento de esta obligación por un período superior a quince (15) días podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de la imposición de las multas a que hubiere lugar.

**Cláusula 34. Responsabilidad Civil Extracontractual**

El Concesionario deberá mantener indemne a Metrolínea S.A. frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida e integridad personal de terceros, o de Metrolínea S.A., incluyendo la de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de Metrolínea S.A., que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas. Para tal fin, deberá de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa constituir una garantía para responder y mantener indemne a Metrolínea S.A.

La póliza estará vigente por el término de la etapa de construcción y tres (3) años más.

El valor de este amparo será de Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos (\$27.765'000.000) que equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obras de construcción.

El valor de este amparo será actualizado anualmente con el IPC.

**Cláusula 35. Garantía Todo Riesgo Construcción**

Durante la etapa de construcción, el Concesionario deberá constituir la garantía de todo riesgo construcción, que cubra la totalidad de los daños a las obras, planta y materiales, incluso los daños debido a vicios o defectos de concepción de los planos, materiales de construcción o puesta en servicio, por los cuales el Concesionario sea responsable en virtud de las estipulaciones contractuales, así como los ocasionados por fenómenos naturales y en general por los riesgos amparados con éste tipo de garantía.

La póliza de garantía todo riesgo construcción tendrá un valor asegurado del cien (100%) del valor estimado de las obras de construcción y su término estará vigente a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y hasta la fecha de aprobación de los amparos de calidad de las obras, estabilidad de las obras y el de calidad de los bienes y equipos.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****Cláusula 36. Características de las Garantías, Modificación y Vigencia de las mismas**

Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantías bancarias.

Para la aprobación de las pólizas de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que la compañía de seguros que expide la póliza cuente con un reaseguro de los riesgos amparados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias reaseguradoras que se encuentra inscritas en el Registro de Reaseguradores y corredores de Reaseguros de la Superintendencia Financiera.

El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas, el valor deducible estará a cargo del Concesionario.

El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos ya expresados y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos previstos, Metrolínea S.A. podrá ordenar la realización de tales pagos con cargo a la remuneración del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar.

**Cláusula 37. Vigencia, Renovación y Modificación del Riesgo**

En todo caso cuando el Concesionario no pueda mantener vigente la garantía única de cumplimiento y/o la garantía de responsabilidad civil extracontractual y/o la de todo riesgo construcción y/o cualquiera de los amparos ya descritos, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtener la prórroga o de constituir una nueva, lo cual acreditará mediante la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado asegurador no se ofrecen las garantías en las condiciones exigidas en la ley y en el contrato, éste será terminado sin que haya lugar a la declaratoria de caducidad o a algún tipo de sanción, aplicando para ello la terminación anticipada prevista en la cláusula 63 del presente contrato. La certificación mencionada deberá presentarse dentro de los plazos previstos para la acreditación de la prórroga o renovación de las garantías. De lo contrario, se entenderá que la terminación del contrato es imputable al incumplimiento del Concesionario.

En cualquier caso de modificación de este contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma supone.

**Cláusula 38. Aprobación de las Garantías**

Metrolínea S.A. dispondrá de un término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que deba aportarse la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual o de la fecha de entrega de cada renovación anual de la misma, para examinar y aprobar la garantía o sus respectivas renovaciones.

Cuando Metrolínea S.A. encuentre que la póliza o sus renovaciones no cumplen los requisitos previstos en este contrato, lo comunicará así por escrito al Concesionario dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la póliza, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de las condiciones exigidas en el presente contrato.

En caso de que Metrolínea S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, se entenderá aprobada la garantía.

El Concesionario contará con un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se le haga entrega de la comunicación de Metrolínea S.A. que contenga las observaciones a la garantía única de cumplimiento, para corregirla y remitirla nuevamente a Metrolínea S.A. El incumplimiento de este término constituirá incumplimiento por parte del Concesionario y le acarrearán las sanciones previstas en este contrato y la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su propuesta.

**Cláusula 39. Toma de Posesión de la Concesión por el Garante**

En caso de ocurrencia de terminación anticipada del contrato, o en los eventos previstos en la ley 80 de 1993, Metrolínea S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante o el acreedor del Concesionario.

**Cláusula 40. Autorización de la Toma de Posesión por el Garante**

La toma de posesión por el garante deberá ser previamente aprobada por Metrolínea S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente contrato para su procedencia y siempre que el garante del cumplimiento del contrato o el acreedor del Concesionario que tomare posesión de la concesión, le garantice a Metrolínea S.A. la adecuada ejecución del contrato, durante el cual tendrán la calidad de concesionarios.

Cuando el garante del Concesionario pretenda tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de Metrolínea S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a Metrolínea S.A.
2. El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con Metrolínea S.A. a ejecutar el contrato, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del Concesionario, solicitando su cesión, a un nuevo Concesionario, el cual será seleccionado por Metrolínea S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de Metrolínea S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema Metrolínea.
3. El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al Concesionario para la celebración del presente contrato, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Caballero  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la licitación pública M-LP-001-2008 que dio origen al presente contrato.

**Cláusula 41. Procedimiento**

Metrolínea S.A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante o acreedor del Concesionario.

Metrolínea S.A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado, para dar respuesta a la solicitud y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si Metrolínea S.A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante o al acreedor del Concesionario, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante o el acreedor del Concesionario podrán subsanar la situación que Metrolínea S.A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, Metrolínea S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede, para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de Metrolínea S.A., deberá suscribir el garante o el acreedor del Concesionario, la cesión del presente contrato de concesión con el Concesionario.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de Metrolínea S.A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

Efectuada la cesión del contrato de concesión al garante o acreedor del Concesionario en las condiciones previstas en el presente contrato, Metrolínea S.A. adelantará un proceso licitatorio para la selección de un nuevo Concesionario al cual, el garante o acreedor del Concesionario se obliga a ceder el contrato de concesión en la fecha y condiciones que determine Metrolínea S.A.

En la cesión del contrato de concesión al garante o acreedor del Concesionario y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo Concesionario seleccionado por Metrolínea S.A. mediante el proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas respecto de la restitución de bienes afectos a la concesión.

**CAPÍTULO SEXTO.-  
ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN****Cláusula 42. Principios Básicos del Marco Económico del Contrato**

El marco económico del contrato, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confiere a cada una de las partes, se orientará al cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Auto sostenibilidad del Sistema Metrolínea en el tiempo. El Sistema Metrolínea deberá ser permanentemente autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes del Sistema Metrolínea. Para este efecto, la tarifa al usuario reflejará en todo momento los Egresos Básicos del Sistema Metrolínea.
- b) Auto sostenibilidad de servicios adicionales. Los servicios que se adicionen, integren o coordinen al Sistema Metrolínea a ser operados por los actuales o nuevos concesionarios, por efectos de aumento de la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales, pre troncales o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.
- c) Auto sostenibilidad del Sistema Metrolínea por integración de otros modos o sistemas de transporte: la integración de otros modos de transporte o sistemas de transporte al Sistema Metrolínea no podrán afectar la auto sostenibilidad del Sistema Metrolínea, para lo cual Metrolínea S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo sistema.
- d) Costeabilidad de la Tarifa al Usuario. Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la tarifa al usuario deberá considerar la capacidad de pago del usuario y ser competitiva con los sistemas de transporte análogos o sustitutos que se encuentren vigentes en cada momento durante la vigencia del contrato.
- e) Tarifa Técnica: Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Metrolínea, representada por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la participación a los agentes del Sistema Metrolínea entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.
- f) Tarifa Diferencial: Corresponde a la menor tarifa personalizada que pagarán los estudiantes, los discapacitados y los adultos mayores en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.

**Cláusula 43. Ingresos del Sistema Metrolínea**

El Sistema Metrolínea tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de Transporte Masivo, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en los contratos de concesión de operación. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema Metrolínea, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión de operación, en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario.

**Cláusula 44. Competencia para la Determinación de la Tarifa al Usuario**

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga establecer la tarifa al usuario, como ente superior dentro de dicha entidad metropolitana, responsable de fijar las tarifas de los servicios de transporte terrestre automotor dentro del área de influencia del Sistema Metrolínea, de conformidad con las fórmulas previstas en este contrato, todo de conformidad con los términos previstos en el Convenio Interadministrativo de Operación.

**Cláusula 45. Administración de los Recursos del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga**

Los ingresos totales del Sistema Metrolínea, serán recibidos y administrados por un patrimonio autónomo creado y administrado por el administrador de los recursos en virtud del contrato de fiducia.

Los concesionarios de operación, el concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea, el Concesionario de construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, transfieren, de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema Metrolínea, al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Metrolínea. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el contrato de fiducia suscrito entre la empresa denominada Transporte Inteligente S.A. -Tisa S.A.- (concesionario del Sistema de Recaudo y Control) y la fiduciaria Corficolombiana; documento cuyo texto conoce el Concesionario.

El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el Concesionario a partir del presente contrato, se encuentra sometido a la condición de que el Concesionario mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema Metrolínea, en las condiciones y términos establecidos por Metrolínea S.A.

El Concesionario autoriza por medio del presente contrato de concesión, y así mismo autorizará a través del contrato de fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente contrato, al administrador de los recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el Concesionario a Metrolínea S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente contrato de concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente contrato de concesión.

El Concesionario otorga a Metrolínea S.A. través del presente contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Metrolínea y de Tisa S.A. para que establezca o modifique las condiciones, calidades y términos de constitución de la fiducia de administración del Sistema Metrolínea, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Metrolínea.

**Cláusula 46. Disposición y Destinación de los Recursos Generados por Efectos del Pago de la Tarifa de Transporte en el Sistema Metrolínea**

La totalidad de los flujos de dinero producidos por el pago de la tarifa al usuario de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el Sistema Metrolínea, ingresarán al patrimonio autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, constituido mediante el contrato de fiducia del Sistema Metrolínea, que se suscriba con la entidad adjudicataria del proceso que adelantará el concesionario responsable de la concesión del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea, de conformidad con los mecanismos que se indican a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por los viajes que constituyen pago en el Sistema Metrolínea, formará un patrimonio autónomo denominado fondo general, que será administrado por el administrador de los recursos.

Los recursos con que cuente el fondo general en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema Metrolínea.

Los egresos básicos del Sistema Metrolínea están determinados por los diferentes usos y destinos que tendrán los ingresos de conformidad con la participación de los agentes que constituyen el Sistema Metrolínea, el administrador de los recursos, el Área Metropolitana de Bucaramanga y los municipios. Los ingresos del Sistema Metrolínea serán utilizados en primera instancia para atender los siguientes egresos:

1. La participación económica del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea
2. La participación económica del concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea.
3. La participación económica de los titulares de las concesiones de operación de transporte.
4. La participación económica del Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.
5. La participación económica de Metrolínea S.A.
6. La participación económica del Área Metropolitana de Bucaramanga
7. La participación económica de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados. Esta participación se destinará al mantenimiento y expansión del Sistema Metrolínea en cada uno de los municipios a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema.
8. La determinación de los egresos básicos del Sistema Metrolínea, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca

$$EBS_i = PartAr_i + PartRec_i + PartCons_i + PartConc1_i + PartConc2_i + PartMetro_i + PartMun_i + PartAmb_i$$

Donde:

- $EBS_i$ : Egresos básicos del Sistema Metrolínea en el periodo i.
- $PartAr_i$ : Participación económica del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea en el periodo i.
- $PartRec_i$ : Participación económica de la concesión del sistema de recaudo y control en el periodo i.
- $PartCons_i$ : Participación económica del Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca en el periodo i.
- $PartConc1_i$ : Participación económica del titular de la concesión de operación 1 en el periodo i.
- $PartConc2_i$ : Participación económica del titular de la concesión de operación 2 en el periodo i.
- $PartMetro_i$ : Participación económica de Metrolínea S.A. en el periodo i.
- $PartMun_i$ : Participación económica de los municipios del AMB en el periodo i.
- $PartAmb_i$ : Participación económica del AMB en el periodo i.

El pago a cada uno de los concesionarios y otros agentes del Sistema Metrolínea referidos anteriormente se realizará quincenalmente, el día viernes. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al administrador de los recursos del Sistema Metrolínea. La conciliación de las cuentas se realizará mensualmente.

#### Cláusula 47. Beneficiarios de la Fiducia

Los beneficiarios de la fiducia que en razón a las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Metrolínea, por su operación, son:

1. El administrador de los recursos del Sistema Metrolínea
2. El concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea.
3. El Concesionario de la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca.
4. Los concesionarios de la operación de transporte.
5. Metrolínea S.A.
6. El Área Metropolitana de Bucaramanga
7. Los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados.
8. Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el concesionario deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente contrato.

#### Cláusula 48. Régimen de Inversión de los Recursos

Los recursos que permanezcan en el patrimonio autónomo, estarán sometidos a un régimen de inversión reglamentada, que seguirá los principios imperativos e inmodificables, que se consagren en el Contrato de Fiducia y que deberán sujetarse a las disposiciones vigentes expedidas al efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### Cláusula 49. Fiducia de Garantía y Fuente de Pago

La fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los beneficiarios, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Metrolínea S.A., para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, la fiducia tiene la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

1. Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los contratos de concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema Metrolínea que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente contrato y en el contrato de fiducia; y

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

2. Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al Concesionario, que serán utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

**Parágrafo:** La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la fiducia del Sistema Metrolínea, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, fiducia en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus contratos de concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del concesionario que los solicite.

**Cláusula 50. Rendición de Informes de la Fiduciaria**

La fiduciaria está obligada a presentar a Metrolínea S.A., al fideicomitente y a los concesionarios, los siguientes informes periódicos como mínimo:

1. Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo, en medio digital e impreso, haciendo uso del Sistema de Comunicaciones del Sistema Metrolínea.
2. Un informe quincenal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas, informando los eventos extraordinarios que se hayan presentado.
3. Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso donde se detallan los recursos recibidos según fuentes durante el mes y durante la vigencia del patrimonio autónomo, rendimientos financieros generados y composición del portafolio, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, estados financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación fiduciaria.
4. Un informe anual consolidado en donde se describa el desenvolvimiento general del fideicomiso arriba señalado.

**Cláusula 51. Remuneración del Concesionario**

*Como remuneración por las obligaciones que impone el presente contrato de concesión al Concesionario, este puede percibir una de las dos alternativas de pago siguientes, la que ocurra primero:*

*i. Remuneración por tiempo, o*

*ii. Remuneración por ingreso esperado*

*La remuneración final que percibirá el Concesionario corresponderá a la alternativa que se cumpla primero.*

*El valor de la remuneración del Concesionario cubre íntegramente las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario con ocasión del presente contrato y, por lo tanto, la totalidad de las obligaciones del mismo, sin que se requiera de ningún pago o compensación adicional por parte de Metrolínea S.A. a favor del concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos a los que se refiere este contrato, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la remuneración del concesionario, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones adicionales por parte de Metrolínea S.A. a favor del concesionario.*

*El presente contrato de concesión no supone una garantía de rentabilidad a favor del Concesionario y por lo tanto, el recaudo efectivo de los ingresos durante la vigencia del contrato, se entenderá como la suma suficiente y necesaria para remunerar las inversiones efectuadas por el Concesionario, así como los costos financieros y operativos y demás gastos en que hubiere incurrido el Concesionario para el desarrollo del proyecto.*

*Tampoco supone una garantía de flujo de caja mínimo para el Concesionario, pues su remuneración depende del recaudo efectivo de los ingresos. Por lo tanto las variaciones positivas o negativas serán parte de los riesgos asumidos.*

**51. 1 Remuneración por tiempo**

*Como remuneración por las obligaciones que impone el presente contrato de concesión al Concesionario, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará participación, el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones y en el presente contrato de concesión, y que le será pagado con cargo y hasta concurrencia de los recursos producidos por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea y en concurrencia con la participación de Metrolínea S.A., los concesionarios de operación y de recaudo y la remuneración a los municipios, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.*

*En esta alternativa de remuneración, los ingresos del Concesionario corresponderán a su tarifa licitada, 11,75%, multiplicada por el valor total recaudado de los pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, reportados por el Sistema Similínea tal como se muestra a continuación:*

$$IC_i = \frac{TL * VP_i}{100}$$

Donde:

$IC_i$  : Ingresos del concesionario en el periodo  $i$ .

$TL$  : Tarifa en porcentaje licitada por el concesionario.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

$VP_i$  : Valor total recaudado por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea en el periodo  $i$ .

$i$  : Periodo de tiempo durante el cual se liquidan los ingresos del concesionario.

Los viajes reportados por el Sistema Simlínea que servirán de base para calcular la remuneración del concesionario, serán los correspondientes a la cobertura del Sistema Metrolínea, la cual se calculó teniendo en cuenta la configuración operacional presentada en el Anexo No. 1 del pliego de condiciones. Los viajes adicionales generados por expansión del Sistema Metrolínea y/o por integración de éste con otros sistemas de transporte (sistema complementario de rutas, cables aéreos, etc.), no formarán parte de los viajes contemplados para el cálculo de la remuneración del concesionario.

**51.2 Remuneración por Ingreso Esperado**

Como remuneración por las obligaciones que impone el presente contrato de concesión al Concesionario, se le otorgará un ingreso esperado correspondiente a la suma de \$329,213,090,760.00. Para verificar la obtención del ingreso esperado se comparará éste con el ingreso generado, el cual se contabilizará así:

Vencido cada mes desde la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Remuneración, se hará un corte de cuentas en acta suscrita por el interventor y el Concesionario, en la cual se dejará constancia del ingreso generado desde el 1° de Noviembre de 2009 y hasta la fecha de suscripción del acta respectiva. Metrolínea S.A. certificará el ingreso generado mensualmente por concepto de venta de pasajes utilizados. El ingreso generado se calculará mensualmente de la siguiente manera:

$$IG_n = \sum_{i=1}^n IGM_i * \frac{IPC_0}{IPC_i}$$

Donde:

$IG_n$  : Ingreso generado acumulado hasta el final del mes  $n$  transcurrido desde el inicio de la Etapa de Remuneración en pesos de Septiembre de 2008.

$IGM_i$  : Ingreso generado durante el mes  $i$  transcurrido desde el inicio de la Etapa de Remuneración en pesos corrientes.

$IPC_0$  : Índice de Precios al Consumidor de Septiembre de 2008.

$IPC_i$  : Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al mes  $i$

El ingreso generado durante cada mes de la Etapa de Remuneración se calculará sumando los ingresos por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, en la medida en que los recursos sean transferidos de la fiduciaria a la cuenta del Concesionario, y los eventuales pagos de Metrolínea S.A., de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IGM_i = \frac{TL * VR_i}{100} + PagMetrolínea_i$$

Donde:

$IGM_i$  : Ingreso generado durante el mes  $i$  transcurrido desde el inicio de la Etapa de Remuneración en pesos corrientes.

$TL$  : Tarifa en porcentaje licitada por el concesionario.

$VR_i$  : Valor total recaudado por pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea en el mes  $i$ .

$i$  : Mes  $i$  transcurrido desde el inicio de la Etapa de Remuneración durante el cual se liquida el ingreso generado del concesionario.

$PagMetrolínea_i$  : Pagos de Metrolínea S.A. al Concesionario en el mes  $i$  como pagos parciales anticipados.

Cuando el valor acumulado del ingreso generado, en un determinado período mensual de ejecución del contrato, sea igual o superior al ingreso esperado, el Concesionario y el interventor comunicarán a Metrolínea S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que Metrolínea S.A. ordene a la fiduciaria suspender los pagos al Concesionario. El Concesionario estará obligado a comunicar a Metrolínea S.A. que recibió el ingreso esperado, en cualquiera de los períodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes. Obtenido por parte del Concesionario el ingreso esperado, se entiende terminado el contrato y se procederá a su liquidación.

Transcurrido el plazo de vigencia del contrato, aún sin que el ingreso generado acumulado obtenido por el Concesionario sea equivalente al ingreso esperado, se entenderá terminado el contrato y se procederá a su liquidación.

**Cláusula 52. Pagos Anticipados**

Metrolínea S.A., podrá efectuar pagos anticipados al Concesionario con el fin de disminuir el período restante de la etapa de remuneración, utilizando la fórmula prevista en la cláusula 51.2. Para el caso previsto en la cláusula 51.1, las partes acordarán la

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

*fórmula requerida para efectuar los pagos anticipados; Si no hubiese acuerdo, las partes recurrirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el presente contrato.*

**Cláusula 53. Bienes Objeto de la Concesión**

Los bienes objeto de la concesión son los siguientes:

1. Los bienes inmuebles que forman el área concesionada, de conformidad con el inventario de los bienes de la concesión que forma parte del acta de entrega. Los bienes serán recibidos por el Concesionario en el estado en que se encuentran, esto es, sin condiciones, ni reservas.
2. Todos aquellos bienes muebles e inmuebles, tales como obras, equipos, sistemas, que resulten de la ejecución del contrato de concesión y en general del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato de concesión.

El Concesionario mantendrá la tenencia a título de concesión de estos bienes para el desarrollo de la ejecución de las obras, desde la suscripción del acta de entrega y hasta la fecha del acta de reversión de los mismos. De acuerdo con lo anterior, los edificios, obras civiles, bienes muebles y equipos que sean construidos o instalados por el Concesionario en ejecución del contrato de concesión serán de propiedad de Metrolínea S.A. desde el momento de su construcción o instalación, sin perjuicio de la tenencia que a título de concesión tiene el Concesionario.

**Cláusula 54. Protección de los Bienes de la Concesión**

El Concesionario asumirá a partir de la suscripción del acta de entrega, la responsabilidad por el cuidado y vigilancia de la totalidad de los bienes muebles incluidos en el inventario de los bienes de la concesión y de los bienes inmuebles correspondientes al área concesionada, evitando invasiones, ocupaciones u otro tipo de afectaciones, ya sean físicas o jurídicas. En el caso que estas se presenten, el Concesionario tramitará a su costo y bajo su entera responsabilidad, ante las autoridades competentes, el desalojo y la restitución de los bienes antes referidos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO-RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Cláusula 55. Multas del Contrato**

Sí durante la ejecución del contrato se generan incumplimientos por parte del Concesionario, Metrolínea S.A. podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento aquí previsto.

Las multas a que se refiere la presente cláusula son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que puedan acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código Civil.

El pago o la deducción de las mencionadas multas no exonerarán al Concesionario del cumplimiento de la obligación, ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

**55.1 Multa por el Incumplimiento en el Pago de la Comisión de Éxito**

Por no efectuar el pago de la comisión de éxito por la cuantía y en el término previsto en este contrato, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Sí pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.2 Multa por el Incumplimiento del Cierre Financiero**

Por no efectuar el cierre financiero por la cuantía y en el término previsto en este contrato, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Sí pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.3 Multa por el Incumplimiento en la Adecuación, Modificación o Aceptación de los Diseños**

Por no presentar la aceptación, modificación o adecuación de los diseños en el término previsto en este contrato, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Sí pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.4 Multa por el Incumplimiento en la Disposición de Equipos, Materiales y Personal**

Sí el Concesionario no dispone de los equipos, materiales, personal y demás insumos de acuerdo con lo previsto en este contrato, necesarios para la iniciación de las obras, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Sí pasaren más de sesenta (60) días calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.5 Multa por el Incumplimiento en el Plan de Ejecución de Trabajo**

Por el incumplimiento del concesionario con el cronograma de obra previsto en el Plan de Ejecución de Trabajo, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Sí pasaren más de noventa (90) días

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabacero y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

calendario sin que el Concesionario haya cumplido con la obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.6 Multa por el Incumplimiento en las Especificaciones Técnicas**

Sí durante la ejecución de las obras el Concesionario incumple las especificaciones técnicas de diseño contenidas en el presente contrato, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Estas multas se causarán hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. Sí pasaren más de tres (3) meses sin que el Concesionario haya tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el interventor al Concesionario sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el interventor, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

Sí el incumplimiento fuere detectado por el interventor o Metrolínea S.A. con posterioridad al acta de verificación, se causará una multa única de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de remedir su incumplimiento y de la facultad de Metrolínea S.A. para iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.7 Multa por el Incumplimiento en las Obligaciones Ambientales**

Sí en las actas de verificación se detecta que durante la ejecución de las obras el Concesionario incumple las especificaciones ambientales previstas en el presente contrato, Metrolínea S.A. impondrá al Concesionario una multa de acuerdo con el nivel de incumplimiento de las obligaciones ambientales calificado a través del Nivel de Cumplimiento del Desempeño Ambiental definido el Anexo No. 4 del presente contrato, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel de Cumplimiento del Desempeño Ambiental	Valor Multa en SMMLV
A	0
B	15
C	35
D	60
E	100

Sí se presenta en tres actas de verificación sucesivas el Nivel de Cumplimiento del Desempeño Ambiental en descenso continuo, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.8 Multa por el Incumplimiento en el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**

Sí en las actas de verificación se detecta que durante la ejecución de las obras el Concesionario incumple las actividades señaladas en el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Metrolínea S.A. impondrá al Concesionario una multa de acuerdo con el nivel de incumplimiento de las obligaciones de sus labores de manejo de tráfico, señalización y desvíos calificado a través del Nivel de Cumplimiento del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos definido el Anexo No. 5 del presente contrato, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel de Cumplimiento del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos	Valor Multa en SMMLV
A	0
B	15
C	35
D	60
E	100

Sí se presenta en tres actas de verificación sucesivas el Nivel de Cumplimiento del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos en descenso continuo, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.9 Multa por el Incumplimiento en el Plan de Aseguramiento de la Calidad**

Sí en las actas de verificación se detecta que durante la ejecución de las obras el Concesionario incumple las actividades señaladas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, Metrolínea S.A. impondrá al Concesionario una multa de acuerdo con el nivel de incumplimiento de sus obligaciones en el aseguramiento de la calidad calificado a través del Nivel de Cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad definido el Anexo No. 6 del presente contrato, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel de Cumplimiento del Plan de Plan de Aseguramiento de la Calidad	Valor Multa en SMMLV
A	0
B	15
C	35
D	60
E	100

Sí se presenta en tres actas de verificación sucesivas el Nivel de Cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad en descenso continuo, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.



**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****55.10 Multa por el Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor**

Sí durante la ejecución de las obras el Concesionario no entregare al interventor la información completa que éste le solicitare, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido, hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. Sí pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.11 Multa por el Incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales**

Sí durante la ejecución del contrato el Concesionario no cumpliera con las obligaciones de pago de las obligaciones parafiscales, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido, hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. Sí pasaren más de cuatro (4) meses sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.12 Multa por el Incumplimiento en la Constitución, Adición, Modificación o Prórroga de las Garantías**

Sí durante la ejecución del contrato el Concesionario no constituyere, adicionare, modificare o prorrogare las garantías conforme a lo establecido en el presente contrato, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido, hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. Sí pasaren más de quince (15) días calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.13 Multa por el Incumplimiento en la Etapa de Reversión**

Sí durante la etapa de reversión el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido, hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. Sí pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, Metrolínea S.A. podrá iniciar el procedimiento descrito en la cláusula 62 del presente contrato.

**55.14 Multa por el Incumplimiento de Otras Obligaciones**

Sí el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, que no se encuentren incluidas en los numerales anteriores, Metrolínea S.A. podrá imponer al Concesionario una multa diaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido, hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

**Cláusula 56. Procedimiento para la Imposición, Liquidación y Pago de las Multas**

En desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Metrolínea S.A. tendrán la facultad de imponer las multas pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Para la imposición de la respectiva multa, Metrolínea S.A. surtirá el trámite previsto en su manual de contratación. Las multas se harán efectivas directamente por Metrolínea S.A., pudiendo acudir para el efecto entre otros, al cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. En todo caso, el pago no exonerará al Concesionario de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato.

**Cláusula 57. Destinación de las Multas**

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al Concesionario o pagados por éste, serán administrados por el administrador de los recursos a través del patrimonio autónomo.

El valor de las multas acumuladas y sus rendimientos serán utilizados para fundear el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

**Cláusula 58. Cláusula Penal Pecuniaria**

Sí se declara la caducidad del contrato, el Concesionario se obliga al pago de una pena pecuniaria a título de sanción, sin perjuicio de de las indemnizaciones a que hubiere lugar. La pena pecuniaria será liquidada así:

1. Veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, si la caducidad se presenta con posterioridad a la suscripción del contrato y antes del inicio de la etapa de construcción.
2. Veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, si la caducidad se presenta en la etapa de construcción de la obra.
3. Cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, si la caducidad se presenta en la etapa de reversión del contrato.
4. Uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato, si la caducidad se presenta en la etapa de remuneración del contrato.

La cláusula penal se hará efectiva directamente por Metrolínea S.A., pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca****CAPÍTULO OCTAVO.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES****Cláusula 59. Terminación Unilateral**

Metrolínea S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Cláusula 60. Modificación Unilateral**

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización o la afectación grave en la operación del Sistema Metrolínea fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, Metrolínea S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato, por las causales y en las condiciones previstas en la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Cláusula 61. Interpretación Unilateral**

Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de la operación del Sistema Metrolínea, y si no se lograre llegar a un acuerdo con el Concesionario, Metrolínea S.A. podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, por las causales y en las condiciones previstas en la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Cláusula 62. Declaratoria de Caducidad**

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en este contrato que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o se presenten las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997, 610 de 2000, 828 de 2003 y demás normas aplicables, Metrolínea S.A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para efectos de este contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencien que pueden conducir a su paralización, los casos en que el Concesionario persista en los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de multas, en los términos señalados en la cláusula 55 del presente contrato.

En caso que Metrolínea S.A. decreta la caducidad del contrato, una vez ejecutoriado el acto administrativo correspondiente, el Concesionario entregará inmediatamente el proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciere, Metrolínea S.A. podrá tomar posesión del proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado el inventario de los bienes que forman parte de la concesión, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que considere pertinentes. El acta será firmada por Metrolínea S.A., el interventor y un representante del Concesionario, si así lo quisiese.

Una vez ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad del contrato de concesión, Metrolínea S.A. hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente.

**CAPÍTULO NOVENO.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN****Cláusula 63. Terminación Anticipada del Contrato**

El contrato de concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del contrato y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por la imposibilidad de ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del Concesionario.
2. Cuando el contrato sea declarado nulo por la autoridad competente.
3. Cuando Metrolínea S.A. haya declarado la caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
4. Cuando Metrolínea S.A. haya dado por terminado unilateralmente este contrato según lo establecido en la ley, de acuerdo con el presente contrato de concesión.
5. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
6. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del contrato durante un término continuo de más de dos (2) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del contrato.
7. Por mutuo acuerdo entre las partes.
8. Por imposibilidad de renovar las garantías.
9. Por aquellas otras causales contempladas en este contrato de concesión.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

**Cláusula 64. Compensación por Terminación Anticipada**

Para los casos de terminación anticipada del presente contrato se aplicará lo previsto en los siguientes numerales:

**64.1 Terminación Anticipada durante la Etapa de Preconstrucción**

Si la terminación anticipada del presente contrato se presenta antes del inicio de la etapa de construcción, por declaratoria de caducidad efectuada por Metrolínea S.A., se calculará el valor de la liquidación mediante la siguiente fórmula:

$$ValLiq_{PreCons} = -Multas - CláusulaPenal$$

Donde:

*ValLiq<sub>PreCons</sub>* : Es el valor de liquidación del contrato durante la etapa de preconstrucción.

*Multas* : Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la declaratoria de caducidad. Este valor incluirá tanto la actualización de la multa como los intereses de mora.

*CláusulaPenal* : Es el valor de la cláusula penal que se imponga de acuerdo con la cláusula 58.

Si se produce la terminación anticipada del presente contrato antes del inicio de la etapa de construcción, por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por razones imputables a Metrolínea S.A., o por terminación unilateral, se calculará el valor de la liquidación mediante la siguiente fórmula:

$$ValLiq_{PreCons} = ValInt + InvPreCons - Multas$$

Donde:

*ValLiq<sub>PreCons</sub>* : Es el valor de liquidación del contrato durante la etapa de preconstrucción.

*ValInt* : Es el valor que haya cancelado el Concesionario a la interventoría.

*InvPreCons* : Es el valor de las actividades que haya realizado el Concesionario durante la etapa de preconstrucción. El valor de estas actividades será acordado por mutuo acuerdo entre el Concesionario y Metrolínea S.A. En caso de discrepancia, el valor de las actividades será definido por el Amigable Compondedor.

*Multas* : Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la declaratoria de caducidad que no hayan sido canceladas. Este valor incluirá tanto la actualización de la multa como los intereses de mora.

Si el valor *ValLiq<sub>PreCons</sub>* es positivo, el pago estará a cargo de Metrolínea S.A. a favor del Concesionario. Si este valor es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario a favor de Metrolínea S.A.

Dentro de los montos acordados se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios y otros similares.

En cualquier caso de pago directo el pagador del valor de liquidación, en virtud de la terminación anticipada del contrato, tendrá un plazo de diez y ocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto pendiente de pago, y un (1) año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos periodos se reconocerán intereses al DTF más cinco (5) sobre los saldos adeudados, los cuales se pagarán con el respectivo capital.

**64.2 Terminación Anticipada durante la Etapa de Construcción**

Si se produce la terminación anticipada del presente contrato durante la etapa de construcción, por declaratoria de caducidad, o por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por razones imputables a Metrolínea S.A., o por terminación unilateral, se calculará el valor de la liquidación mediante la siguiente fórmula:

$$ValLiq_{Cons} = ValInt + InvCons - Multas - CláusulaPenal$$

Donde:

*ValLiq<sub>Cons</sub>* : Es el valor de liquidación del contrato durante la etapa de construcción.

*ValInt* : Es el valor que haya cancelado el Concesionario a la interventoría.

*InvCons* : Es el valor de las actividades que haya realizado el Concesionario durante la etapa de construcción. El valor de estas actividades será acordado por mutuo acuerdo entre el Concesionario y Metrolínea S.A. En caso de discrepancia, el valor de las actividades será definido por el Amigable Compondedor.

*Multas* : Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la declaratoria de caducidad que no hayan sido canceladas. Este valor incluirá tanto la actualización de la multa como los intereses de mora.

*CláusulaPenal* : Es el valor de la cláusula penal que se imponga, si existiere, de acuerdo con la cláusula 58.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabezas  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

Si el valor  $ValLiq_{precoms}$  es positivo, el pago estará a cargo de Metrolínea S.A. a favor del Concesionario. Si este valor es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario a favor de Metrolínea S.A.

Dentro de los montos acordados se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios y otros similares.

En cualquier caso de pago directo el pagador del valor de liquidación, en virtud de la terminación anticipada del contrato, tendrá un plazo de diez y ocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto pendiente de pago, y un (1) año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos periodos se reconocerán intereses al DTF más cinco (5) sobre los saldos adeudados, los cuales se pagarán con el respectivo capital.

**Cláusula 65. Procedimiento para la Terminación Anticipada del Contrato**

La terminación anticipada del presente contrato en los casos contemplados en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 de la cláusula 63, se someterá al siguiente procedimiento:

- a) Cuando una de las partes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales mencionadas en el párrafo precedente, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el presente contrato, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- b) Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
- c) En el caso de no obtener un acuerdo durante la etapa de arreglo directo, será el Tribunal de Arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando en su decisión los derechos de cada una de las partes y los efectos económicos que resulten aplicables.

**Cláusula 66. Liquidación por Mutuo Acuerdo**

Este contrato será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del mismo, o a partir de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación del mismo, o a partir de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el presente contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

**Cláusula 67. Liquidación Unilateral**

Si el Concesionario no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga Metrolínea S.A., o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por Metrolínea S.A., mediante acto administrativo, conforme a la ley.

**CAPÍTULO DÉCIMO - VIGILANCIA Y CONTROL****Cláusula 68. Facultades de Metrolínea S.A.**

Metrolínea S.A. tendrá la facultad de supervisar la ejecución del contrato y de controlar la actividad desarrollada por el Concesionario, en ejercicio de sus funciones.

Metrolínea S.A., cuando lo estime pertinente, podrá solicitar al Concesionario la información que considere necesaria; el Concesionario no podrá negarse a dicha solicitud y contará con un término prudencial para su entrega, que será determinado de acuerdo al tipo de información que le sea solicitada.

**Cláusula 69. Relación entre el Interventor y el Concesionario**

La coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato serán ejercidas por un interventor, en los términos de éste contrato, y del correspondiente contrato de interventoría. El interventor está autorizado para impartir órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en este contrato de concesión y sus anexos, como de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario; exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente contrato, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud; el interventor podrá si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

El Concesionario permitirá al interventor acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del Concesionario, ante lo cual se impondrá a cargo de Metrolínea S.A. o en quien ésta delegue un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por Metrolínea S.A. con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

**69.1 Funciones del Interventor**

El interventor tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:

1. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la etapa de preconstrucción.
2. Verificar que el Concesionario cumpla con todos los requisitos establecidos para obtener el cierre financiero.
3. Verificar que las obras de construcción cumplan con lo señalado en las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 3 del contrato, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
4. Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este contrato y en sus anexos.
5. Suscribir, conjuntamente con el Concesionario y Metrolínea S.A., las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato y en particular aquellas que se encuentren detalladas en los anexos.
6. Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en el proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este contrato, comunicarle tal hecho por escrito al Concesionario y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este contrato.
7. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el contrato.
8. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
9. Verificar el cumplimiento de los programas y planes estipulados en el presente contrato de concesión, y los que Metrolínea S.A. defina para la adecuada ejecución del mismo.
10. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
11. En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
12. En general, vigilar la gestión del Concesionario y de Metrolínea S.A. hasta la culminación del presente contrato y participar en la liquidación del mismo.
13. Acompañar y apoyar a Metrolínea S.A. cuando sea necesario acudir para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario, en desarrollo del presente contrato.

Metrolínea S.A. no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el Concesionario adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo y de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de Metrolínea S.A. la información que este le requiera.

**69.2 Limitaciones del Interventor**

El interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita de Metrolínea S.A.

Todas las comunicaciones y órdenes del interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

**69.3 Controversias entre el Interventor y el Concesionario**

Cuando existan diferencias entre el interventor y el Concesionario, estas serán dirimidas, en principio, por Metrolínea S.A. Para ello, tanto el interventor como el Concesionario enviarán, dentro de los cinco (5) días siguientes al que se suscite la controversia, los documentos y pruebas en los cuales expresen el contenido de la discrepancia, junto con las razones de su posición. Metrolínea S.A. definirá la controversia en un plazo máximo de cinco (5) días, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por Metrolínea S.A. al interventor y al Concesionario. Sin embargo, si el dictamen no es aceptable para el Concesionario, se deberá recurrir al amigable componedor para una decisión definitiva y obligatoria para las partes.

**69.4 Honorarios del Interventor y Pagos**

Metrolínea S.A. efectuará el proceso de contratación respectivo a fin de designar el interventor del contrato, el cual deberá cumplir sus funciones durante las etapas de preconstrucción, construcción y reversión del contrato de concesión. El Concesionario realizará el pago de los honorarios del interventor, mensualmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la factura respectiva, la cual deberá llevar el visto bueno de Metrolínea S.A. El Concesionario no podrá negarse al pago o exigir requisitos distintos a los aquí previstos.

El Concesionario constituirá dentro de los quince días siguientes al perfeccionamiento del contrato, una cuenta en entidad bancaria y depositará en la misma, lo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de los honorarios a ser cancelados al interventor, y mensualmente depositará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el equivalente al cinco (5%) hasta completar el cien por ciento (100%).

Iniciada la etapa de remuneración, la interventoría recaerá sobre un funcionario de Metrolínea S.A. designado para tal efecto.

Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabezas  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS****Cláusula 70. Transacción**

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con el presente contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

- a) La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
- b) El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y manifestar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.
- c) Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto planteado, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.
- d) En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
- e) A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
- f) A dichas reuniones deberán asistir las personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.
- g) Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el Concesionario deberá designar un miembro de su junta directiva, o de su máximo órgano directivo, cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el Concesionario estuviera conformado por un grupo de personas naturales o jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.
- h) En representación de Metrolínea S.A. asistirá su representante legal.
- i) Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en esta cláusula, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
- j) Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.
- k) Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al tribunal de arbitramento o a la amigable composición.

**Cláusula 71. Conciliación**

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan relacionadas con el contrato de concesión, cuando se presentaren conflictos que no hubieren podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Para estos efectos, deberá agotarse previamente el procedimiento de la vía gubernativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.

Cualquiera o ambas partes, independiente o de manera conjunta, deberán acudir a este mecanismo mediante previo aviso a la otra y solicitud de conciliación dirigida al procurador judicial que actúa frente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

**Cláusula 72. Cláusula Compromisoria**

Cualquier divergencia que surja entre las partes que no sea posible solucionar mediante la transacción o conciliación, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

El tribunal de arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.



**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

El tribunal de arbitramento sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.

El arbitramento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un sólo árbitro.

Los árbitros podrán ampliar el término de duración del tribunal por la mitad del inicialmente acordado o legalmente establecido, si ello fuere necesario para la producción del laudo respectivo.

En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.

Las tarifas de los árbitros serán las determinadas por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**Cláusula 73. Amigable Componedor**

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato de concesión, que no sea posible solucionar directamente, serán dirimidas por un amigable componedor escogido entre las partes entre las siguientes personas o entidades:

- a) El Director de la Corporación Autónoma Regional de Bucaramanga, cuando se trate de temas ambientales.
- b) Decanos o Directores de las diferentes facultades o escuelas de ingeniería de las universidades radicadas en el oriente Colombiano, en las materias técnicas correspondientes.
- c) Directores de las agremiaciones profesionales afines a la materia técnica en conflicto.
- d) Entes reguladores en los asuntos afines a la materia en disputa.

En el caso en que las partes no logren, ante un conflicto, ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá directamente al tribunal de arbitramento, el cual definirá el amigable componedor que se asignará al asunto.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.-VARIOS****Cláusula 74. Sujeción a la Ley Colombiana y Renuncia a Reclamación Diplomática**

El Concesionario de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento regulado en el presente contrato de concesión, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

**Cláusula 75. Relaciones entre las Partes**

Las relaciones que el presente contrato genera entre quienes lo suscribieron, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- a) El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
- b) Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.
- c) Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en la cláusula
- d) La cancelación, terminación o extinción de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- e) La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el contrato dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

**Cláusula 76. Compromiso Anticorrupción**

El Concesionario declara que con el fin de apoyar la acción del Estado Colombiano en la lucha contra el narcotráfico; el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes a la ejecución del presente contrato, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional e internacional.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabezas y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

El Concesionario se obliga a presentar ante cualquier organismo de control, nacional o internacional que así lo solicite, el certificado judicial, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la sociedad, del consorcio, de la unión temporal o del consorcio asociado bajo la promesa de constituir sociedad futura de objeto único, así como de los representantes legales de las personas jurídicas socias, accionistas o miembros del proponente, expedidos por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o por la autoridad judicial competente a nivel internacional en caso de tratarse de ciudadanos de nacionalidad diferente a la colombiana, por la Procuraduría General de la Nación y por la Contraloría General de la República.

El Concesionario apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente a Metrolínea S.A., en propender por el fortalecimiento y el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia en todas sus actuaciones y la responsabilidad al momento de rendir cuentas. En este contexto deberán el proponente y eventual Concesionario asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así:

- a) El Concesionario se compromete a no dar ni ofrecer dinero u otra utilidad a ningún funcionario público, ni a sus parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ninguna persona natural o jurídica que actúe como asesor de Metrolínea S.A. o de las entidades públicas participantes, en relación con la ejecución del contrato de concesión.
- b) El Concesionario se compromete a no permitir que ninguna persona, bien sea empleado de la compañía, representante, director o administrador, un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
- c) El Concesionario se compromete semestralmente a revelar de manera clara y en forma total a cualquier organismo de control que así se lo solicite, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre, relacionados por cualquier concepto con el contrato de concesión.
- d) El Concesionario se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la relación contractual, y les impondrá la obligación de no dar ni ofrecer o dinero u otra utilidad de manera ilegal y corrupta a los funcionarios de Metrolínea S.A. ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan tener injerencia en sus decisiones.

Se entenderá como una de las formas de incumplimiento del presente compromiso, la falta de revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos a los que aquí se hace referencia, independientemente de cualquier otra circunstancia o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes. Sin embargo, se entenderá que esta causal de incumplimiento no operará por sí misma cuando la suma de los pagos no revelados sea inferior a Diez Mil Dólares Americanos (US\$10.000) o su equivalente en pesos.

En caso de que el proponente y eventual Concesionario, sus accionistas, socios y/o miembros del mismo, incurra en alguna de las conductas descritas por la normatividad penal colombiana o internacional como actividades de narcotráfico o de lavado de activos, este hecho se entenderá como causal de incumplimiento del contrato.

**Cláusula 77. Confidencialidad**

El Concesionario no podrá divulgar información de Metrolínea S.A. que no sea de carácter público, a la cual haya tenido o tenga acceso en virtud de la licitación y del presente contrato, que Metrolínea S.A. le haya indicado como confidencial o reservada salvo que, en cada caso, cuente con la debida autorización por escrito de Metrolínea S.A.

No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la ley aplicable.

El Concesionario se hace responsable por el cumplimiento de la presente obligación por parte de sus empleados, contratistas, mandatarios, agentes y/o asesores del Concesionario.

Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que expire la vigencia de la concesión, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente contrato.

**Cláusula 78. Cláusula de Indemnidad a Favor de Metrolínea S.A.**

El Concesionario acuerda defender, y en general mantener indemne a Metrolínea S.A. por cualesquiera costos, daños, perjuicios o pérdidas en los que pueda incurrir en relación con cualquier reclamación de cualquier naturaleza elevada por cualquier individuo, persona o entidad pública derivadas de o relacionadas con la ejecución de sus obligaciones derivadas del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, daños a terceros, infracciones a las normas sobre propiedad intelectual, reclamos laborales, daños al medio ambiente.

**Cláusula 79. Cesión del Contrato**

El presente contrato no podrá ser cedido por el Concesionario sin el consentimiento previo y escrito de Metrolínea S.A.

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de Metrolínea S.A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la licitación pública M-LP-001-2008, que sean aplicables para los proponentes.
2. Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente contrato y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
3. Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el Concesionario, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al Concesionario en la licitación pública M-LP-001-2008.

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca**

4. Si el Concesionario es un consorcio o una unión temporal, no se permitirá la cesión de la participación de un integrante del grupo a favor del otro.

**Cláusula 80. Modificación del Contrato**

Salvo por los derechos de modificación otorgados a Metrolínea S.A. en el presente contrato, éste solamente podrá ser modificado por medio de documento escrito debidamente suscrito por representantes autorizados de cada una de las partes.

**Cláusula 81. Subcontratación**

El Concesionario no podrá subcontratar las actividades que debe desarrollar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, salvo que cuente con autorización previa y expresa de Metrolínea S.A. En caso de subcontratación, el Concesionario continuará siendo el responsable frente a Metrolínea S.A. por el cumplimiento de sus obligaciones.

**Cláusula 82. Notificaciones**

Cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud relacionada con el presente contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige; (iii) facsímil; ó (iv) correo electrónico. La correspondencia dirigida a Metrolínea S.A. se enviará a las siguientes direcciones:

Metrolínea S. A.

Dirección: Calle 47 No. 29 – 33 Oficina 804, Bucaramanga, Santander

Teléfono: 057-7-6430807. Fax: 057-7-6439305

Atención: Gerente General

e-mail: gerencia@metrolínea.gov.co

La correspondencia dirigida al Concesionario se enviará a las siguientes direcciones:

Dirección: Calle 30 No. 22-240 Av. El campestre Cañaveral / Floridablanca

Teléfono: 057-7-6387466

Facsímil: 057-7-6389400

e-mail: dgil@vyc.com.co

Las notificaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente si la entrega se hizo personalmente; (ii) al quinto (5º) día hábil siguiente a su presentación al correo; y (iii) al día hábil siguiente si se hizo por correo electrónico o por facsímil siempre y cuando, en este último caso se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora. Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

**Cláusula 83. Documentos del Contrato**

Hacen parte integral del presente contrato, además del pliego de condiciones, sus Anexos y adendas, los siguientes documentos:

Anexo No. 1	Propuesta del Concesionario.
Anexo No. 2	Anexo No. 2.1 Estudios y Diseños Previos. Anexo No. 2.2 Especificaciones de la Etapa de Preconstrucción.
Anexo No. 3	Especificaciones de Construcción.
Anexo No. 4	Plan de Manejo Ambiental y de Gestión Social.
Anexo No. 5	Especificaciones del Plan de Manejo de Tráfico.
Anexo No. 6	Especificaciones del Plan de Aseguramiento de la Calidad.
Anexo No. 7	Especificaciones del Programa de Ejecución de Trabajo
Anexo No. 8	Certificado de Conformidad con los Diseños

**Cláusula 84. Divisibilidad**

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la ley aplicable, no se entenderán invalidadas las disposiciones restantes de este contrato.

**Cláusula 85. Renuncia a Derechos**

Ninguna omisión, demora o acción de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso bajo este contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de

**Minuta del Contrato de Concesión para la Construcción de la Estación de Cabecera  
y los Patíos de Operación y Talleres de Floridablanca**

las partes con respecto a cualquier derecho, facultad o recurso no será considerada una renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema objeto de la renuncia.

**Cláusula 86. Encabezamientos**

Los títulos y encabezamientos de las cláusulas, secciones y anexos de este contrato no serán utilizados en la interpretación ya que sólo se han puesto por conveniencia y para referencia de las partes.

**Cláusula 87. Moneda del Contrato**

La moneda del contrato es el peso colombiano. Cuando en el contrato se haga referencia a una cifra en dólares, se entenderá que la prestación económica correspondiente se convertirá a pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que la sustituya en relación con dicha tarea, vigente a la fecha de pago efectivo de las obligaciones pactadas en monedas diferentes de la de curso legal. Lo anterior, a menos que en el presente Contrato se haya determinado expresamente una fecha distinta para efectos de aplicar la tasa de cambio.

**Cláusula 88. Idioma**

El presente contrato se ha elaborado originalmente en el idioma español. Por lo tanto, el texto en español prevalecerá sobre el de cualquier traducción.

**Cláusula 89. Impuestos**

Le corresponde al Concesionario asumir y pagar los impuestos, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

Las modificaciones que se introduzcan al régimen tributario vigente a la fecha de apertura de la licitación, no generarán en ningún caso compensaciones a favor de ninguna de las partes.

Impuesto de timbre. El impuesto de timbre que se cause con la celebración del presente contrato será asumido y pagado íntegramente por el Concesionario.

**Cláusula 90. Domicilio Contractual**

Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio de Bucaramanga.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío.

Para constancia, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Bucaramanga, a los 18 días del mes de noviembre de 2008

Metrolínea S.A.

El concesionario

FÉLIX FRANCISCO RUEDA FORERO  
Gerente Metrolínea S.A.

DIANA PATRICIA GIL LÓPEZ  
Gerente Estaciones Metrolínea LTDA.

**Anexo No. 4. CONTRATO DE FIDUCIA TISA S.A.**

*metrolinea*



Licitación Privada para la Selección del Administrador Fiduciario de los Recursos del SITM  
Contrato de Concesión del Sistema de Recaudo y Control

## **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN  
Y FUENTE DE PAGO, PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL RÉCAUDO  
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA  
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

## TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 1. Definiciones.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1 Administrador de los Recursos .....	6
1.2 Agentes del Sistema.....	6
1.3 Área de Influencia .....	6
1.4 Área Metropolitana Bucaramanga o AMB .....	6
1.5 Autoridad de Transporte:.....	6
1.6 Beneficiarios.....	6
1.7 Comité de Dirección y Coordinación fiduciaria.....	6
1.8 Concesionario para la Adquisición de Predios.....	7
1.9 Concesionario 1 .....	7
1.10 Concesionario 2 .....	7
1.11 Contrato de Concesión 1 .....	7
1.12 Contrato de Concesión 2.....	7
1.13 Contrato de Fiducia .....	7
1.14 Contratos de Operación .....	7
1.15 Contrato de Recaudo .....	7
1.16 Contratos Matriz.....	7
1.17 Día Calendario .....	7
1.18 Día Hábil .....	8
1.19 Fideicomitente.....	8
1.20 Fiduciaria:.....	8
1.21 Fondo de Contingencias .....	8
1.22 Fondo General .....	8
1.23 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema .....	8
1.24 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema .....	8
1.25 Garantía de Cumplimiento: .....	8
1.26 Licitación de Derecho Privado: .....	8
1.27 Metrolínea S.A.: .....	¡Error! Marcador no definido.
1.28 Operadores de Transporte Masivo:.....	9
1.29 Participación Económica del Administrador de los Recursos.....	9
1.30 Patrimonio Autónomo. ....	9
1.31 Pesos o \$:.....	9
1.32 Precio de Venta del Medio de Acceso del Sistema Metrolínea. ....	9
1.33 Recaudador: .....	9
1.34 Recursos residuales.....	9
1.35 Servicio Público de Transporte Masivo.....	9
1.36 Sistema Metrolínea.....	9
1.37 Sistema Simlínea.....	9
1.38 Tarifa al usuario.....	10
Cláusula 2. Objeto .....	11
Cláusula 3. Contrato Accesorio .....	11
Cláusula 4. Documentos del Contrato de Fiducia .....	11
Cláusula 5. Fideicomitente.....	12
Cláusula 6. Beneficiarios .....	12



Cláusula 7. Recursos del Patrimonio Autónomo .....	12
Cláusula 8. Destino de los Recursos del Patrimonio Autónomo... <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
Cláusula 9. Separación de bienes .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 10. Régimen General de Inversión de los Recursos del Patrimonio Autónomo.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 11. Obligaciones del Administrador de los Recursos en Materia del Manejo de Fondos.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 12. Manejo de los diferentes Fondos del Patrimonio Autónomo ..	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 13. Manejo del Fondo General.....	21
Cláusula 14. Manejo del Fondo de Contingencias. ....	22
Cláusula 15. Manejo del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.....	24
Cláusula 16. Manejo del Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema Metrolínea .	24
Cláusula 18 Fiducia de Garantía como Fuente de Pago. ....	26
Cláusula 19. Sistemas de Información .....	27
19.1 Sistema de Información Financiero.....	27
19.2 Base Estadística y de Control de Pagos. ....	27
19.3 Registros Contables. ....	27
19.4 Consolidación de Información. ....	27
Cláusula 20. Garantías.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 21 Coordinación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 22. Iniciación de Actividades .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 23. Pagos Errados .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 24. Obligaciones del Fideicomitente. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 25. Órganos de Coordinación y Decisión	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 26. Naturaleza de las Obligaciones del Administrador de los Recursos .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 29. Informes y Rendición de Cuentas.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cláusula 28. Remuneración del Administrador de los Recursos.....	30
Cláusula 29. Garantías.....	31
29.1 Garantía de Cumplimiento. ....	31
29.2 Aprobación.....	31
29.3 Garantía por Contingencias asociadas a la Preservación de los Recursos y el Correcto Pago o de Infidelidad y Riesgos Financieros.....	32
Cláusula 30. Penal pecuniaria .....	33
Cláusula 31. Valor.....	33
Cláusula 32. Duración .....	33
Cláusula 33. Terminación.....	33
Cláusula 34. Acta de Terminación.....	34
Cláusula 35. Prohibición de Ceder el Contrato de Fiducia .....	34
Cláusula 36. Arreglo Directo y Cláusula Compromisoria.....	34
Cláusula 37. Impuesto de timbre.....	35
Cláusula 38. Perfeccionamiento .....	35
Cláusula 39. Lugar de cumplimiento.....	35



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2008 (en adelante el contrato de fiducia), entre

TRANSPORTE INTELIGENTE S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 2573 de 28 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, representada en este acto por Carlos Arenas León, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de representante legal (en adelante el recaudador); por una parte; y

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., es una sociedad fiduciaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 2803 del 04 de Septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Primera de Cali, autorizada para prestar Servicios Fiduciarios mediante Resolución No. 3548 de Septiembre 30 de 1991 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por MARTHA EUGENIA SERRANO TRILLOS, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de Apoderada según poder que se adjunta debidamente otorgado por el representante legal (en adelante el administrador de los recursos); por otra parte.

El presente contrato de fiducia se celebra previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que como parte del Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Bucaramanga, en adelante AMB, se previó el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB (Sistema Metrolínea).
2. Que para el desarrollo y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, se constituyó la sociedad Metrolínea S.A.
3. Que METROCINCO PLUS S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de concesión 1 de operación.
4. Que OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de concesión 2 de operación.
5. Que el recaudador Transporte Inteligente S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
6. Que el Art. 53 de la Ley 1151 de 2007, en su parágrafo 2 señala que "en ningún caso los operadores o empresas de transporte ni sus vinculados económicos, entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la administración de los recursos recaudados" por los Sistemas de Transporte Masivo cofinanciados con recursos de la Nación.
7. Que de conformidad con los contratos matriz, el recaudador Transporte Inteligente S.A. es el titular de los derechos patrimoniales sobre los flujos futuros del Sistema Metrolínea, de acuerdo con cada uno de los respectivos contratos. De la misma manera, el concesionario del recaudo se obligó a transferir de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo, señalando el presente contrato de fiducia, el cual forma parte del contrato de concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea ya mencionado, como contrato accesorio.
8. Que previa la realización de la licitación privada, se seleccionó al administrador de los recursos como el fiduciario para la administración del Patrimonio Autónomo.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato de fiducia se rija por las siguientes cláusulas:

#### Cláusula 1. Definiciones

Las palabras definidas en la presente cláusula que se mencionen en cualquier parte del presente contrato de fiducia deberán ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les concede según su definición. Las definiciones en singular incluirán el plural, y viceversa. Igualmente, las definiciones que utilicen un género incluirán al otro género, y viceversa.

Los términos no definidos en la presente cláusula se entenderán de acuerdo con el sentido técnico o jurídico que normalmente se les asigna o, de no existir, de conformidad con su sentido natural.

Para efectos del presente contrato de fiducia se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1.1 **Administrador de los Recursos:** Es la sociedad fiduciaria identificada en el encabezado del presente contrato, debidamente autorizada para operar en la República de Colombia, encargada de la administración, inversión y fuente de pago de los recursos provenientes del recaudo de los ingresos del Sistema Metrolínea y otros aportes con destino a fondos especiales, contratada por el recaudador en calidad de fideicomitente, dentro de un proceso de licitación privada adelantada por éste último.
- 1.2 **Agentes del Sistema.** Son agentes del Sistema Metrolínea: Los concesionarios de la operación de transporte, el concesionario del Sistema de Recaudo y Control, el concesionario para la adquisición de predios y la construcción de las estaciones de cabecera y los patios de operación y talleres, el administrador de los recursos, Metrolínea S.A., y eventualmente los operadores del subsistema de transporte complementario,
- 1.3 **Área de Influencia:** Corresponde a las jurisdicciones de los Municipios de Bucaramanga, Piedecuesta, Floridablanca y Girón.
- 1.4 **Área Metropolitana Bucaramanga o AMB:** Es la entidad administrativa con personería jurídica y patrimonio propios, constituida de conformidad con la Ley 128 de 1994, mediante Ordenanza del Departamento de Santander No. 20 de Diciembre 15 de 1981.
- 1.5 **Autoridad de Transporte:** Es el AMB, entidad reconocida como autoridad de transporte metropolitana dentro del área de influencia, Decreto número 170 del 5 de Febrero de 2001, Acuerdo Metropolitano No. 009 de Octubre 24 de 2001, 008 de Junio 11 de 2003, Resolución No. 002033 de Agosto 3 de 2004 del Ministerio de Transporte.
- 1.6 **Beneficiarios:** Tiene el significado asignado en la cláusula 6 del presente contrato de fiducia.
- 1.7 **Comité de Dirección y Coordinación fiduciaria:** Tiene el significado previsto en la cláusula 25 del presente contrato de fiducia.

- 1.8 Concesionario para la Adquisición de Predios.** Será el concesionario a quien se le adjudique el contrato para la Adquisición de Predios y la Construcción de las Estaciones de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres del Sistema Metrolínea.
- 1.9 Concesionario 1:** METROCINCO PLUS S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 6,924 del 27 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.
- 1.10 Concesionario 2:** OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 2,124 del día 7 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga.
- 1.11 Contrato de Concesión 1:** Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el concesionario 1.
- 1.12 Contrato de Concesión 2:** Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el concesionario 2.
- 1.13 Contrato de Fiducia:** Significa este contrato.
- 1.14 Contratos de Operación:** Son, conjuntamente, el contrato de concesión 1, el contrato de concesión 2, el contrato de concesión para la Adquisición de Predios y la Construcción de las Estaciones de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres, y los demás contratos de concesión que llegare a suscribir Metrolínea S.A. para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB.
- 1.15 Contrato de Recaudo:** Es el contrato de concesión del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el recaudador.
- 1.16 Contratos Matriz:** Son, conjuntamente, los contratos de concesión de operación, el contrato de concesión del Sistema de Recaudo y Control y los demás contratos de concesión que llegare a suscribir Metrolínea S.A. para la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros.
- 1.17 Día Calendario:** Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o no.
- 1.18 Día Hábil:** Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados determinados por las leyes de la República de Colombia.

- 1.19 Fideicomitente:** Es el recaudador.
- 1.20 Fiduciaria:** Es el adjudicatario con quien se suscribe el presente contrato de fiducia.
- 1.21 Fondo de Contingencias:** Es un fondo cuya finalidad es cubrir las contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa del usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Metrolínea; permite diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo, por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del sistema y reservar recursos para la atención de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten gravemente o pongan en peligro inminente el funcionamiento del Sistema Metrolínea.
- 1.22 Fondo General:** Es un fondo cuya finalidad es servir de cuenta recaudadora alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago para el Sistema Metrolínea, y los provenientes de las explotaciones colaterales.
- 1.23 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema:** Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollo u otras acciones que fomenten el mantenimiento, uso y desarrollo del Sistema Metrolínea.
- 1.24 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema:** Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos cuando se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema Metrolínea, proveniente de cobros marginales, recursos públicos, donaciones privadas o descuentos.
- 1.25 Garantía de Cumplimiento:** Tiene el significado asignado en la cláusula 29.1 del presente contrato.
- 1.26 Licitación de Derecho Privado:** Es la licitación de derecho privado No. LP-T.I.S.A.-01-2008 convocada por Transporte Inteligente S.A., que se ha estructurado conforme al pliego de condiciones, para la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil para la administración, inversión y fuente de pago de los recursos provenientes del recaudo del Sistema Metrolínea, de las explotaciones colaterales, y de los recursos cuya destinación sea el fondo de tarifa subsidiada.
- 1.27 Metrolínea S.A.:** Es una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública N° 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 3809 de Octubre 6 de 2004 de la misma



Notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea.

- 1.28 **Operadores de Transporte Masivo:** Son los concesionarios que han suscrito contrato para la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB.
- 1.29 **Participación Económica del Administrador de los Recursos:** Tiene el significado establecido en la cláusula 28 del presente Contrato de Fiducia.
- 1.30 **Patrimonio Autónomo:** Es el patrimonio de administración, inversión y fuente de pago constituido por medio del presente contrato de fiducia.
- 1.31 **Pesos o \$:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- 1.32 **Precio de Venta del Medio de Acceso del Sistema Metrolínea:** Es el valor del medio de acceso que se utilizará en el Sistema Metrolínea.
- 1.33 **Recaudador:** Tiene el significado asignado en el encabezado del presente contrato.
- 1.34 **Recursos Residuales:** Los recursos generados por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia positiva, si existiera, entre los ingresos del Sistema Metrolínea por efectos del pago de la tarifa de transporte y los egresos del Sistema Metrolínea.
- 1.35 **Servicio Público de Transporte Masivo:** Es el servicio público de transporte masivo de pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.
- 1.36 **Sistema Metrolínea:** Es el conjunto de vías, estaciones, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, de recaudo y de información y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y que se describe de manera general en el pliego de condiciones.
- 1.37 **Sistema Simlínea:** Es el conjunto de recursos administrativos, tecnológicos y organizacionales del Sistema Metrolínea que integra todos los sistemas especializados. Consta de procedimientos basados en computadores y/o procedimientos automáticos y manuales que proporcionan información, completa, útil y oportuna para la gestión y el control del Sistema Metrolínea e involucra todas las necesidades estructurales técnicas y de desarrollo del Sistema Metrolínea, para suplir las necesidades generadas por los servicios de transporte, recaudo, monitoreo de imágenes, información y atención al usuario, gestión y control de la operación.



**1.38 Tarifa al usuario:** Es el costo del pasaje para la utilización del servicio de transporte del Sistema Metrolínea, que se cobra a los pasajeros del Sistema Metrolínea.

## **Cláusula 2. Objeto**

El objeto del presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es la constitución de un patrimonio autónomo de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero que se vinculen al desarrollo y funcionalidad de la operación del Sistema Metrolínea, bajo cualquier concepto, y para servir de garantía de pago cuando sea relevante de acuerdo con los términos de este contrato.

El fideicomitente, por el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, cede irrevocablemente el derecho a recibir los ingresos por cualquier concepto, provenientes del sistema Metrolínea, para la constitución del Patrimonio Autónomo mencionado.

El fideicomitente, con el visto bueno de Metrolínea S.A., podrá autorizar al administrador de los recursos para expedir certificados con cargo a los flujos fideicomitados.

No se otorga al administrador de los recursos por medio de este contrato de fiducia, ningún tipo de garantía de ingreso mínimo, bajo ningún mecanismo directo o indirecto y la que llegare a producirse se tendrá por no escrita.

De conformidad con el artículo 53 de la ley 1151 de 2007, eventualmente ingresarán al patrimonio autónomo que aquí se constituye, los recursos correspondientes a la operación del subsistema de transporte complementario.

## **Cláusula 3. Contrato Accesorio**

El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable se regula por lo establecido en el Código de Comercio, y se considera para todos los efectos legales como un contrato accesorio al Contrato de Recaudo.

## **Cláusula 4. Documentos del Contrato de Fiducia**

Serán parte del presente contrato de fiducia, además del texto del mismo:

- a) Las modificaciones o cambios al contrato de fiducia que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del contrato de fiducia, las cuales llevarán el concepto previo favorable de Metrolínea S.A.
- b) Los procedimientos y cronogramas que se adopten en la ejecución del contrato de fiducia y las instrucciones del Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria.
- c) Los contratos matrices.
- d) El pliego de condiciones, sus anexos y adendas.

- e) La propuesta de la fiduciaria incluyendo todos sus anexos, presentada dentro de la licitación privada.

En caso de discrepancia entre dichos documentos se acudirá, en primer lugar, al texto del presente contrato de fiducia y sus modificaciones, en segundo término, a los Contratos Matriz, en tercer lugar, al Pliego de Condiciones, en cuarto lugar, a los procedimientos y cronogramas que se adopten en la ejecución del contrato de fiducia e instrucciones del Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria, y en último término, a la propuesta presentada por el administrador de los recursos.

#### **Cláusula 5. Fideicomitente**

Es fideicomitente del patrimonio autónomo, el Recaudador.

El fideicomitente transfiere al administrador de los recursos, para la constitución del Patrimonio Autónomo, el derecho a recibir todos los recursos del Sistema Metrolínea S.A. de los que sea o pueda ser titular.

#### **Cláusula 6. Beneficiarios**

Son beneficiarios iniciales del patrimonio autónomo, los siguientes:

El concesionario 1, el concesionario 2, el recaudador, el Concesionario para la adquisición de Predios, Metrolínea S.A., el Área Metropolitana de Bucaramanga, los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hayan celebrado el correspondiente convenio con Metrolínea S.A. También serán beneficiarios del patrimonio autónomo, los acreedores con garantía fiduciaria como fuente de pago, debidamente reconocidos en la forma que más adelante se determinará.

En la medida en que Metrolínea S.A. suscriba nuevos contratos matriz, los nuevos concesionarios se vincularán al presente contrato de fiducia en calidad de beneficiarios, en las condiciones que señale el respectivo contrato. Lo mismo ocurrirá con los operadores del subsistema complementario, cuando entre en vigencia el sistema de recaudo centralizado que se contempla en el artículo 53 de la ley 1151 de 2007.

#### **Cláusula 7. Recursos del Patrimonio Autónomo**

Los recursos del Patrimonio Autónomo los constituyen los siguientes rubros:

- a) Los recursos consignados diariamente por el concesionario del recaudo, producto del recaudo del sistema Metrolínea.
- b) Los demás ingresos provenientes del Sistema Metrolínea.
- c) Los rendimientos financieros que resulten del manejo de los ingresos.

- d) Los valores recaudados por multas impuestas a los concesionarios, y las deducciones obtenidas de la aplicación del factor de niveles de servicio.
- e) Los aportes que realicen las entidades públicas o privadas.
- f) Los ingresos provenientes de las explotaciones colaterales del Sistema Metrolínea, si a ello hubiere lugar.
- g) Los recursos que provengan de la implementación del recaudo centralizado del subsistema complementario.
- h) Todos los demás derechos de los que pueda ser titular el fideicomitente en el sistema Metrolínea.

### **Cláusula 8. Destino de los Recursos del Patrimonio Autónomo**

- 8.1. El administrador de los recursos será el encargado de realizar los pagos correspondientes a las remuneraciones de los beneficiarios descritos en la cláusula 6. El administrador de los recursos deberá pagar las remuneraciones según los egresos básicos del Sistema Metrolínea contenidos en esta cláusula.
- 8.2. Los egresos básicos del Sistema Metrolínea están determinados por los diferentes usos y destinos que tendrán los ingresos de conformidad con la participación de los beneficiarios del Sistema Metrolínea. Los ingresos del Sistema Metrolínea serán utilizados en primera instancia para atender los siguientes egresos, en el orden indicado:
  - a) La remuneración del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea.
  - b) La remuneración del concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
  - c) La remuneración de los titulares de las concesiones de operación de transporte.
  - d) La remuneración del Concesionario para la Adquisición de Predios.
  - e) La participación económica de Metrolínea S.A.
  - f) La participación económica del Área Metropolitana de Bucaramanga.
  - g) La participación de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea, de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados.



- 8.3. La determinación de los Egresos Básicos del Sistema Metrolínea, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EBS_i = PartMetro_i + PartAr_i + PartConc1_i + PartConc2_i + PartRec_i + PartAmb_i + PartMun_i$$

**Donde:**

**$EBS_i$  :** Egresos básicos del Sistema Metrolínea en el periodo  $i$ .

**$PartMetro_i$  :** Participación económica de Metrolínea S.A. en el periodo  $i$ .

**$PartAr_i$  :** Participación económica del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea en el periodo  $i$ .

**$PartConc1_i$  :** Participación económica del titular de la concesión de operación de transporte 1 en el periodo  $i$ .

**$PartConc2_i$  :** Participación económica del titular de la concesión de operación de transporte 2 en el periodo  $i$ .

**$PartRec_i$  :** Participación económica del titular de la concesión del Sistema de Recaudo y Control en el periodo  $i$ .

**$PartAmb_i$  :** Participación económica del AMB en el periodo  $i$ .

**$PartMun_i$  :** Participación económica de los municipios del AMB en el periodo  $i$ .

- 8.4. El pago a cada uno de los concesionarios y otros beneficiarios del Sistema Metrolínea referidos anteriormente se realizará quincenalmente los días viernes. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al administrador de los recursos del Sistema Metrolínea. La conciliación de las cuentas se realizará mensualmente.
- 8.5. Los concesionarios de operación, el concesionario del Sistema de Recaudo y Control y el Concesionario para la Adquisición de Predios autorizan de manera irrevocable y durante la vigencia del presente contrato al administrador de los recursos, para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por cualquier concepto (v. gr. multas, pena pecuniaria), por los concesionarios a Metrolínea S.A., con cargo directo al valor de sus participaciones periódicas.

#### **Cláusula 9. Separación de bienes**

El administrador de los recursos deberá mantener los bienes y recursos del patrimonio autónomo objeto de administración, separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios.

## **Cláusula 10. Régimen General de Inversión de los Recursos del Patrimonio Autónomo**

**10.1** Se mantendrá la totalidad de los recursos permanentemente colocados en inversiones de alta seguridad y liquidez, cuyo riesgo de solvencia y liquidez haya sido calificada por una calificadoras como de riesgo inferior a AA+, entre las que sean determinadas como aceptables en el Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria. Entre las inversiones se contemplan las que se realicen en las Carteras Colectivas, siempre que cuenten con la calificación mínima señalada. No se requerirá la calificación aquí mencionada cuando se trate de inversiones en títulos emitidos, avalados o garantizados por la Nación República de Colombia, o el Banco de la República de Colombia

**10.2** La composición de los portafolios de inversión en el marco establecido en este contrato, será de exclusiva responsabilidad del administrador de los recursos. Sin embargo, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

- a) No podrán comprarse inversiones a empresas del mismo grupo empresarial de la fiduciaria o emitidos, aceptados o garantizados por ellas, salvo que expresa y previamente lo autorice el Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria, indicando con claridad la motivación para la autorización, el tipo de inversiones, emisor o garante, plazo y monto.
- b) No se podrán invertir los recursos del fideicomiso en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la propia institución fiduciaria.
- c) No podrán adquirirse títulos o inversiones a otros fideicomisos o portafolios administrados por la propia entidad fiduciaria, salvo tratándose de inversiones en las carteras colectivas, dentro de los parámetros del presente contrato.
- d) No podrán efectuarse inversiones en carteras colectivas de margen, ni de especulación, ni de factoring, ni en fondos de capital privado. Si se invirtiere en carteras colectivas con compartimentos, no podrán colocarse los recursos en compartimentos de margen, ni de especulación, ni de factoring, ni en fondos de capital privado.
- e) No podrán efectuarse inversiones en acciones, ni en participaciones de sociedades, ni en bienes inmuebles.
- f) No se podrán conceder créditos a ningún título.

- g) No se podrán celebrar, con los activos del fideicomiso, operaciones de reporto que representen más del treinta por ciento (30%) del portafolio de inversión.
- h) El administrador de los recursos se abstendrá de realizar triangulaciones, acuerdos de reciprocidad u otras prácticas desleales, y deberá obrar con la diligencia y cuidado que la administración de los recursos de un servicio público requiere.
- i) No se podrán utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios en la realización de las operaciones propias de la administración del fideicomiso.
- j) El portafolio de inversiones deberá observar en todos los casos las políticas para inversiones de excedentes de liquidez que sean señaladas por Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria.

### **Cláusula 11. Obligaciones del Administrador de los Recursos**

11.1. Son obligaciones del administrador de los recursos, además de las señaladas en los contratos matriz y las restantes señaladas en el presente contrato de fiducia, las siguientes:

- a) Administrar e invertir temporalmente los recursos de conformidad con el Manual de Manejo de la Fiducia Mercantil, expedido por Metrolínea S.A., de manera que aseguren una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos de las obligaciones generadas por el Sistema Metrolínea. Las inversiones de los fondos que se realicen a través de esta fiducia mercantil deberán atender los criterios que se mencionan a continuación, en el siguiente orden de prioridades:
  - Seguridad
  - Liquidez
  - Rentabilidad
  - Diversificación
- b) Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del contrato. El contrato será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos señalados en la correspondiente propuesta.
- c) Presentar al Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria, al menos cada seis (6) meses y en todo caso antes de iniciarse la ejecución del contrato, un proyecto de inversiones, que contenga las políticas y el listado de inversiones admisibles, así como la evaluación de riesgos por parte de la fiduciaria. Contendrá además las reglas aplicables al manejo de los conflictos de interés y el mecanismo de registro, realización y

valoración de inversiones. La valoración de las inversiones del patrimonio autónomo se hará en forma diaria, e independiente para el Fondo de Contingencias, el Fondo General; el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, y el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.

d) Apertura y manejo de cuentas bancarias.

- 1) El administrador de los recursos deberá abrir cuentas corrientes o de ahorros con la localización y la funcionalidad necesarias para que el recaudador pueda realizar las consignaciones diarias que le corresponden, de forma tal que con dicha disponibilidad de cuentas se garantice el flujo normal de los recursos mediante la oportuna consignación diaria efectuada por el recaudador.
- 2) En los contratos de cuenta corriente o ahorro que suscriba el administrador de los recursos no se podrán establecer sobrecostos de ninguna naturaleza, diferentes a los señalados para todos los titulares de las mismas.
- 3) El Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria podrá objetar una o varias entidades bancarias en que se abrirán cuentas corrientes o de ahorro.
- 4) Llevar una contabilidad separada y discriminada por fuentes y componentes, en la cual se especifique el monto de los recursos recibidos, comprometidos, desembolsados, saldos por comprometer y saldos por desembolsar.
- 5) El administrador de los recursos administrará el Patrimonio Autónomo, desde el momento en que se empiecen a realizar depósitos de los recursos que lo constituyen según la cláusula 7, en las cuentas corrientes o de ahorro dispuestas para el efecto, según lo indicado en el presente contrato de fiducia.

e) Constitución de fondos. El administrador de los recursos deberá descomponer los ingresos totales por concepto del recaudo del Sistema Metrolínea, en los siguientes fondos:

- 1) Fondo General.
- 2) Fondo de Contingencias.
- 3) Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.
- 4) Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.

**11.2. El Fondo General, se constituye con la siguiente finalidad:**

- a) Servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago para el Sistema Metrolínea.
- b) Servir como cuenta recaudadora de los ingresos generados por las explotaciones colaterales del Sistema Metrolínea, si a ello hubiere lugar.
- c) Realizar los pagos previstos en la cláusula 8, previa autorización de Metrolínea S.A.
- d) Trasladar o recibir recursos del fondo de contingencias.
- e) Cancelar el valor de la participación, de Metrolínea S.A. y de los concesionarios, proveniente de las explotaciones colaterales del Sistema Metrolínea, si a ello hubiere lugar.

### **11.3. El Fondo de Contingencias, tiene como finalidad:**

- a) Permitir diferir el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo, por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del sistema.
- b) Afrontar situaciones que se deriven de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten gravemente o pongan en peligro inminente el funcionamiento del Sistema Metrolínea o alguno de sus componentes y que representen un riesgo para la continuidad en la prestación del servicio. Para atender esta situación se destinan recursos equivalentes a un 30% de los ingresos totales correspondientes a un mes de operación del Sistema Metrolínea. Inicialmente se estima este valor en la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000).
- c) El fondo se incrementará en el tiempo, de manera permanente y continua, con los recursos residuales del Sistema Metrolínea, hasta el momento en que la subcuenta fondo de contingencias cuente con la suma de los recursos equivalentes a un 10% de desfase del valor de la tarifa durante seis (6) meses, más los recursos equivalentes a un 30% de los ingresos totales correspondientes a un mes de operación del Sistema Metrolínea. Metrolínea S.A. podrá colocar el aporte inicial del Fondo de Contingencias. En los eventos en que se disponga de los recursos acumulados que constituyen el fondo de contingencias, o éste se encuentre por debajo del monto establecido, se procederá nuevamente a la acumulación de estos recursos hasta que alcance los montos mencionados.
- d) En el momento en que no existan recursos en el Fondo de Contingencias, se deberá incrementar la tarifa al usuario.

**11.4** El Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, cuyo objetivo principal es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollo u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento

y desarrollo del Sistema Metrolínea, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Metrolínea. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- a) Los excedentes netos del Sistema Metrolínea.
- b) Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el Fondo de Contingencias, en el Fondo General y en éste mismo fondo.
- c) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos consignados provenientes de la imposición de multas impuestas a los concesionarios de transporte y los montos provenientes de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los concesionarios de transporte y del concesionario del Sistema de Recaudo y Control.

**11.5.** El Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema, cuyo objetivo principal es:

Acumular recursos cuando se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema Metrolínea.

Estará conformado por los recursos provenientes de:

- a) Cobros marginales del Sistema Metrolínea.
- b) Recursos públicos.
- c) Donaciones privadas.
- d) Descuentos.

## **Cláusula 12. Manejo de los diferentes Fondos del Patrimonio Autónomo**

El manejo de los recursos de los diferentes fondos se regirá por los siguientes parámetros:

- a) Se orientarán los criterios de inversión bajo políticas de dispersión de riesgo.
- b) El portafolio de inversiones deberá observar en todos los casos las políticas para inversiones de excedentes de liquidez que sean señaladas por el Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria y únicamente dentro de los cupos que la misma determine.
- c) Constitución de subcuentas de registro y control. Cada fondo deberá estar constituido por subcuentas de registro y control, que permitan identificar de manera pormenorizada e individualizada las sumas debidas y canceladas a cada uno de los beneficiarios del flotante en un portafolio, sin perjuicio de garantizar la liquidez necesaria para la realización de los pagos. De igual forma deberá proceder con la inversión de los recursos del Fondo de Contingencias. Cuando los recursos flotantes no alcancen a invertirse en un portafolio de inversión, por el corto plazo de la inversión de

los mismos, se efectuará la inversión en la cartera colectiva de mercado monetario, o en cuentas corrientes o de ahorro.

- d) Administración de recursos de terceros. El administrador de los recursos deberá disponer de mecanismos adecuados para administrar temporalmente recursos adicionales, originados en la explotación colateral del Sistema Metrolínea, o de la Concesión para la Adquisición de Predios, en las mismas condiciones que administra los recursos del Sistema Metrolínea, en cuentas separadas e individualizadas, sin que por este hecho se entienda como derecho de la fiduciaria la administración de tales recursos.
- e) Fiducia de garantía como fuente de pago: El patrimonio autónomo podrá, una vez Metrolínea S.A. verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente literal, habilitarse como sistema de fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser autorizado por los diferentes beneficiarios, a su opción, para operar como fuente de pago de los créditos con los cuales financian su inversión. Para tal fin, el administrador de los recursos atenderá las siguientes instrucciones:
- 1) Certificados fiduciarios de garantía como fuente de pago. El administrador de los recursos está autorizado a expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros, hasta por el setenta por ciento (70%) de los flujos futuros de recursos a los que tendría derecho el respectivo beneficiario. Estos certificados darán derecho a los correspondientes titulares para obrar como cesionarios de los derechos de crédito que tenga el beneficiario del fideicomiso cuando haya solicitado la emisión del certificado de garantía, conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin que se pueda superar el monto aquí señalado. En ningún caso el certificado de garantía otorgará derechos sobre los dineros que correspondan a beneficiarios del patrimonio autónomo que no solicitaron la emisión del respectivo certificado.
  - 2) Todos los certificados de garantía deberán tener como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga el respectivo beneficiario para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución de su contrato de concesión.
  - 3) Pago a acreedores con certificados de beneficio fiduciario. El administrador de los recursos pagará a los acreedores garantizados la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos del recaudo, que hayan sido comprometidos como fuente de pago, a solicitud del concesionario deudor, hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos que le correspondan al concesionario respectivo, en cada pago.

- 4) El administrador de los recursos deberá atender los giros necesarios para atender los créditos garantizados, conforme a las condiciones del respectivo crédito, sin vulnerar los límites y condiciones del presente contrato.
- 5) Los beneficiarios podrán impartir a la fiduciaria instrucciones irrevocables en relación con su beneficio, siempre que se respeten los parámetros del presente literal e.

Cuando un concesionario del patrimonio autónomo no haya solicitado certificados de beneficio fiduciario, o los certificados de beneficio fiduciario solicitados no haya alcanzado el setenta por ciento (70%) de los recursos que le correspondan como remuneración, dicho concesionario podrá emitir instrucciones anticipadas a la fiduciaria para que dicho porcentaje o la proporción no comprometida, hasta alcanzar dicho porcentaje, sea depositada total o parcialmente en otros fondos o fideicomisos, siempre que su destino tenga relación con la operación o financiación del sistema.

### **Cláusula 13. Manejo del Fondo General.**

El manejo de los recursos del Fondo General se someterá a las siguientes condiciones:

- 1 Los recursos provenientes del recaudo serán consignados directamente por el concesionario en las cuentas que así se determine y diariamente.
- 2 Se mantendrá la totalidad de los recursos del Fondo General permanentemente colocados en inversiones de alta liquidez.
- 3 El Fondo General estará conformado por dos cuentas y la disposición de los recursos se someterá a las siguientes condiciones:
  - 3.1 Los recursos de la primera cuenta se destinarán para cubrir los egresos básicos del Sistema Metrolínea, los cuales se realizarán así:
    - 3.1.1 La remuneración del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea.
    - 3.1.2 La remuneración del concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
    - 3.1.3 La remuneración de los titulares de las concesiones de operación de transporte.
    - 3.1.4 La remuneración del Concesionario para la Adquisición de Predios.
    - 3.1.5 La participación económica de Metrolínea S.A.
    - 3.1.6 La participación económica del Área Metropolitana de Bucaramanga.

3.1.7 La participación económica de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea, de conformidad con los convenios suscritos entre Metrolínea S.A. y los municipios mencionados. Esta participación se destinará al mantenimiento y expansión del Sistema Metrolínea en cada uno de los municipios a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del SITM.

El pago a cada uno de los agentes del Sistema Metrolínea, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.

El pago a cada uno de los concesionarios de transporte y del Sistema de Recaudo y Control, se realizará quincenalmente, los días viernes, remunerando la operación de transporte.

El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito al administrador de los recursos.

Para el pago a los beneficiarios que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros, Metrolínea S.A. se apoyará en el sistema de información y definirá procedimientos que permitirán considerar y confrontar la información técnica del Sistema Metrolínea con aquella con que cuente cada concesionario. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Metrolínea.

Metrolínea S.A. suministrará al administrador de los recursos, con una antelación mínima de un (1) día hábil, las liquidaciones y los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Metrolínea.

3.2 Los recursos de la segunda cuenta manejarán los recursos provenientes de la explotación de la publicidad en los autobuses y en general del Sistema Metrolínea. Los recursos correspondientes a la explotación de publicidad de los autobuses se destinarán en un cincuenta (50%) para el concesionario de transporte y el otro cincuenta por ciento (50%) para Metrolínea S.A. Los recursos procedentes de las explotaciones colaterales provenientes del Sistema de Recaudo y Control, se realizarán de acuerdo con lo determinado en el contrato respectivo.

#### **Cláusula 14. Manejo del Fondo de Contingencias.**

El manejo del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Metrolínea S.A. dispondrá de los recursos de este fondo, con base en la facultad otorgada por los concesionarios de operación y del Sistema de Recaudo y Control mediante la cual atribuyeron irrevocablemente a

Metrolínea S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la competencia para determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema Metrolínea, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias.

- b) Los recursos del Fondo de Contingencias serán manejados en dos cuentas y se someterá a las siguientes condiciones:
- 1) Los recursos de la primera cuenta se destinarán para atender las contingencias relacionadas con el incremento en la tarifa al usuario; para ello destinan recursos equivalentes a un 10% de desfase del valor de la tarifa durante 6 meses. Inicialmente se estima este valor en la suma de siete mil novecientos millones de pesos (\$7.900.000.000).
  - 2) Los recursos de la segunda cuenta se destinarán para afrontar las situaciones que se deriven de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; para ello se destinan recursos equivalentes a un 30% de los ingresos totales correspondientes a un mes de operación del Sistema Metrolínea. Inicialmente se estima este valor en la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000).
- c) Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través del Sistema Simlínea del Sistema Metrolínea y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema Metrolínea por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo: (i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación, (ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación, (iii) circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten gravemente o pongan en peligro inminente el funcionamiento del Sistema Metrolínea, (iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Metrolínea, (v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema Metrolínea. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida Metrolínea S.A.
- d) En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber

contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes, de acuerdo con el reglamento que Metrolínea S.A. expida.

- e) Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

### **Cláusula 15. Manejo del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.**

El Fondo de Mantenimiento y Expansión estará conformado por cuatro cuentas y la disposición de los recursos del fondo se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos de la primera cuenta se destinarán para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema Metrolínea, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Metrolínea. Para esta cuenta se destinará mínimo el 70% de los ingresos del fondo.
- b) Los recursos de la segunda cuenta se destinarán para la expansión de la infraestructura del Sistema Metrolínea.
- c) Los recursos correspondientes a la tercera cuenta, serán utilizados para la divulgación, promoción y socialización del Sistema Metrolínea.
- d) Los recursos de la cuarta cuenta, se destinarán a la inversión en innovación, investigación, y desarrollo, para el mejoramiento de la gestión, el control y desarrollo del Sistema Metrolínea.
- e) Los excedentes netos del sistema.

### **Cláusula 16. Manejo del Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema Metrolínea**

La disposición de los recursos del Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Metrolínea S.A. dispondrá de los recursos de este fondo, con base en la facultad otorgada por los concesionarios de operación y del Sistema de Recaudo y Control mediante la cual atribuyeron irrevocablemente a Metrolínea S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la competencia para determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema Metrolínea, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Tarifa Subsidiada.
- b) En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Tarifa Subsidiada, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad del subsidio.

- c) En todo caso, su distribución y el procedimiento para la disposición de los recursos que conforman el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema Metrolínea, estarán sujetos al reglamento que para el efecto expida Metrolínea S.A.

### **Cláusula 17 Recursos residuales del Sistema Metrolínea**

17.1 Se denominan recursos residuales del Sistema Metrolínea, los recursos generados por el Sistema Metrolínea por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia positiva, si existiera, entre los ingresos del sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte y los egresos del sistema. El valor de los recursos residuales se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RR_i = ITS_i - EBS_i$$

Donde:

$RR_i$  :Recursos residuales del Sistema Metrolínea en el periodo  $i$ .

$ITS_i$  :Ingresos totales del Sistema Metrolínea en el periodo  $i$ .

$EBS_i$  :Egresos Básicos del Sistema Metrolínea en el periodo  $i$ .

$i$  :Periodos quincenalmente con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema Metrolínea.

### **17.2 Uso de los Recursos Residuales del Sistema Metrolínea:**

#### **a) Fondo de Contingencias:**

En primer lugar, la totalidad de los recursos residuales del Sistema Metrolínea se utilizarán para fondear la cuenta del Fondo de Contingencias. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a la suma de un 10% de desfase del valor de la tarifa durante 6 meses más el 30% de los ingresos totales correspondientes a un mes de operación del Sistema Metrolínea.

#### **b) Excedentes Netos del Sistema:**

Tan pronto como se llegue al valor equivalente a la suma de un 10% de desfase del valor de la tarifa durante 6 meses, más el 30% de los ingresos totales correspondientes a un mes de operación del Sistema Metrolínea del Fondo de Contingencias, los recursos que superen este valor, constituirán los Excedentes Netos del Sistema Metrolínea que alimentarán el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema.

### Cláusula 18 Fiducia de Garantía como Fuente de Pago.

El Patrimonio Autónomo podrá habilitarse como sistema de fuente de pago para acreedores de las obligaciones de los beneficiarios, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser empleado por los diferentes beneficiarios, a su opción, como fuente de pago de los créditos con los cuales financian su inversión en el Sistema. Para tal fin, el administrador de los recursos podrá hacer lo siguiente:

- a) **Certificados Fiduciarios de Garantía:** El administrador de los recursos, previa verificación de Metrolinea S.A de los requisitos previstos en este contrato, podrá expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros a los que tendría derecho el respectivo concesionario, hasta el setenta por ciento (70%) de tales flujos, y hasta por un término igual al plazo de éste contrato. ~~El administrador de los recursos en cualquier caso al expedir los certificados fiduciarios deberá asegurar que se preservará como mínimo el treinta por ciento de los beneficios futuros del respectivo beneficiario o de lo contrario no podrá expedir los certificados.~~ El administrador de los recursos no tendrá derecho a recibir comisión por la expedición de estos certificados, siempre que se trate de certificados emitidos a favor de entidades financieras, y hasta un máximo de cinco (5) acreedores financieros simultáneos. La fiduciaria podrá emitir certificados por fuera de estos límites previo acuerdo con el respectivo concesionario, o este podrá hacer uso de la facultad del último párrafo de la cláusula 12.

~~Los acreedores del respectivo beneficiario que acuerden con éste la vinculación al presente contrato, deberán firmar un documento en el cual manifiestan que conocen y aceptan incondicionalmente las estipulaciones aquí contenidas. Para el efecto, el beneficiario deudor remitirá al administrador de los recursos una comunicación escrita en la cual solicite irrevocablemente pagar con su beneficio el respectivo crédito, en la que se identifique el acreedor con su dirección, NIT y teléfonos señalando la obligación a garantizar con su garantía, tasa de interés corriente y de mora, forma de liquidación, plazo, valor del certificado de garantía, identificación completa del (de los) título(s) y valor(es) que la respalden. En cualquier caso el derecho del acreedor garantizado no tendrá validez mientras el administrador de los recursos no haya emitido el respectivo certificado de garantía.~~

- b) **Pago a Acreedores.** El administrador de los recursos pagará a los acreedores garantizados la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos del recaudo, que hayan sido comprometidos como fuente de pago y garantía, a solicitud del concesionario deudor, de los recursos que le correspondan al concesionario respectivo en cada pago, y de acuerdo al orden de prelación indicado en el presente contrato. El servicio de la deuda de un solo concesionario, será atendido a prorrata entre los acreedores garantizados con los certificados.

## **Cláusula 19. Sistemas de Información**

El administrador de los recursos deberá contar con una plataforma informática y con sistemas de información que permitan entre otras funcionalidades:

### **19.1 Sistema de información Financiero.**

Mantener un sistema de información en línea a disposición de Metrolínea S.A. y los beneficiarios, a través del cual se puedan realizar consultas y obtener reportes actualizados diariamente sobre saldos, consignaciones, portafolio, inversiones, valoraciones y en general sobre todos los aspectos relacionados con el Patrimonio Autónomo.

### **19.2 Base Estadística y de Control de Pagos.**

Crear y mantener actualizada una base de datos estadística y de control de los pagos realizados a los Beneficiarios.

### **19.3 Registros Contables.**

Los sistemas del administrador de los recursos deberán permitir llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo actualizada y disponible, dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales en materia de contabilidad y obligaciones fiscales.

### **19.4 Consolidación de Información.**

El sistema del administrador de los recursos deberá permitir evaluar la información que sobre recaudos le trasmite el Simlínea, para consolidar la información sobre los recaudos con la de las consignaciones.

## **Cláusula 20. Garantías**

Es obligación del administrador de los recursos otorgar y mantener vigentes durante la duración del presente contrato de fiducia, las garantías que se obliga a otorgar, respondiendo con su patrimonio por los bienes que por negligencia, culpa o dolo no queden cubiertos por garantías adecuadas.

## **Cláusula 21. Coordinación**

Es obligación del administrador de los recursos cumplir sus actividades, en especial las relacionadas con el depósito de los recursos recibidos del recaudador coordinando con éste sus actividades, buscando la mejor gestión

posible para que los ingresos queden en cabeza del Patrimonio Autónomo en el menor tiempo.

### **Cláusula 22. Iniciación de Actividades**

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato de fiducia, y tan pronto se inicie el flujo de caja, previa aprobación de las respectivas garantías por el fideicomitente, el administrador de los recursos podrá comenzar a ejecutar el presente contrato de fiducia.

### **Cláusula 23. Pagos Errados**

Sin perjuicio de que se puedan aplicar las demás cláusulas previstas para los casos de incumplimiento, toda suma que se pague en exceso de las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo o se cancele a una persona que no tenga derecho a él, será a cargo del administrador de los recursos siempre y cuando dicha circunstancia se origine por causa de esta última, las personas que contrate o a los equipos o sistemas que emplee.

En caso de que se hayan desembolsado recursos del patrimonio autónomo realizando pagos errados por causa del administrador de los recursos, éste deberá reconocer y restituir al Patrimonio Autónomo al día siguiente las sumas respectivas. El retardo del administrador de los recursos en entregar dichas sumas, generará intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la ley.

**Cláusula 24. Obligaciones del Fideicomitente.** Son obligaciones del fideicomitente, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- a) Transferir de manera irrevocable a título de fiducia mercantil al administrador de los recursos, para el patrimonio autónomo, la totalidad de los derechos de participación en los recursos del Sistema Metrolínea, de los cuales llegue a ser titular, vinculados directamente o por conexidad a la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros a través del Sistema Metrolínea.
- b) Verificar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones y la calidad de los servicios prestados por el administrador de los recursos con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma, oportunidad debida y con las condiciones de calidad requeridas.
- c) Es obligación especial del recaudador, la entrega y consignación del valor total recaudado por el Sistema Metrolínea, antes del medio día del día calendario siguiente a la fecha del recaudo. Las consignaciones deberán hacerse mínimo diariamente. Se entiende que la consignación se ha hecho efectiva cuando los dineros son aceptados por las entidades bancarias en las cuales estén abiertas las cuentas corrientes o de ahorros abiertas para ese fin.

- d) Es obligación del fideicomitente realizar los trámites necesarios para que Metrolínea S.A. envíe al administrador de los recursos, de acuerdo con la periodicidad establecida en este contrato, la liquidación para que proceda a efectuar el pago.

### **Cláusula 25. Órganos de Coordinación y Decisión**

Corresponde al Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria la orientación, coordinación y control de las actividades del Patrimonio autónomo y se regirá por el Manual de Manejo de la Fiducia, que al efecto expida Metrolínea S.A.

Previamente a la expedición del Manual de Manejo de la Fiducia, TISA S.A. convocará a Metrolínea S.A. y al administrador de los recursos, con el fin de definir los parámetros necesarios que permitan un adecuado empalme entre los procedimientos de tales entidades.

El Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria se abstendrá de señalar específicamente el tipo de inversiones que realice el administrador de los recursos, pero podrá indicar cupos de inversiones.

El Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria estará compuesto por tres (3) funcionarios de Metrolínea S.A. (el Gerente, el Director Financiero y el Secretario General), el gerente designado por el administrador de los recursos para dirigir la administración del patrimonio autónomo, quien tendrá voz pero no voto, el representante legal del recaudador, y los representantes legales de los concesionarios de operación, quienes tendrán voz pero no voto. La finalidad del Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria es buscar que los mecanismos de operación del contrato de fiducia se establezcan de común acuerdo. Las decisiones por parte del Comité de Dirección y Coordinación Fiduciaria se adoptarán por mayoría simple, y requerirán el voto favorable del gerente de Metrolínea S.A., quien lo presidirá. De las reuniones del comité se levantarán actas elaboradas por la fiduciaria, que serán firmadas por quienes intervinieron en la respectiva reunión. El Comité se dará su propio reglamento.

### **Cláusula 26. Naturaleza de las Obligaciones del Administrador de los Recursos**

Las obligaciones que adquiere el administrador de los recursos en virtud de este contrato de fiducia son de medio y no de resultado. El administrador de los recursos responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

### **Cláusula 27. Informes y Rendición de Cuentas**

El administrador de los recursos estará obligado a presentar a Metrolínea S.A. y a los beneficiarios los siguientes informes periódicos como mínimo:

- a) Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo, en medio digital e impreso, haciendo uso del Sistema de Comunicaciones del Sistema Metrolínea.
- b) Un informe quincenal de pagos efectuados a los beneficiarios, y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas, informando los eventos extraordinarios que se hayan presentado.
- c) Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso donde se detallan los recursos recibidos según fuentes durante el mes y durante la vigencia del patrimonio autónomo, rendimientos financieros generados y composición del portafolio, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, estados financieros y en general toda aquella información que solicite el comité de dirección y coordinación fiduciaria.
- d) Un informe anual consolidado en donde se describa el desenvolvimiento general del fideicomiso arriba señalado.

Es obligación del administrador de los recursos entregar a Metrolínea S.A. la información que ésta entidad requiera para su uso particular o de otras autoridades.

#### **Cláusula 28. Remuneración del Administrador de los Recursos**

El administrador de los recursos recibirá por concepto de remuneración, una comisión variable equivalente en moneda nacional al cero por ciento (0 %) sobre los rendimientos que genere la inversión de los recursos del patrimonio autónomo, más una comisión fija mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderas a partir del inicio del recaudo proveniente de la operación del Sistema Metrolínea. Dicha comisión se causará, liquidará y pagará mensualmente sobre el valor de los rendimientos financieros obtenidos durante el mes inmediatamente anterior, y se pagará previa presentación de la factura respectiva ante TRANSPORTE INTELIGENTE S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura. Se aclara que si la fiduciaria invierte en las carteras colectivas administradas por ella, no se cancelarán comisiones diferentes a las contempladas en el respectivo reglamento. El porcentaje aquí señalado refleja la remuneración de la fiduciaria por la ejecución de todas las actividades que le corresponderá desarrollar para la administración, inversión, garantía y fuente de pago, de los fondos provenientes del recaudo del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga, y cualquier otro ingreso que se llegue a recibir en el patrimonio autónomo.

No se reconocerán sumas adicionales por concepto de otras comisiones, o costos administrativos u operativos. La Comisión Fiduciaria se pagará previa aceptación del valor de la misma por parte de Metrolínea S.A.

La participación económica del administrador de los recursos será la única contraprestación a cargo de los recursos del Sistema Metrolínea a favor del

administrador de los recursos. Es entendido y aceptado por el administrador de los recursos que todos los costos de su administración se encuentran cubiertos por la participación económica del administrador de los recursos y por lo tanto no puede solicitar pagos adicionales de ninguna naturaleza. Cuando se implemente el recaudo centralizado del transporte colectivo conforme al artículo 53 de la ley 1151 de 2007, podrá ser revisada la comisión fiduciaria, en razón de las eventuales actividades adicionales que deba atender el administrador de los recursos.

En ningún caso la participación económica del administrador de los recursos podrá deducirse de los recursos cuyo titular es Metrolínea S.A., ni su pago podrá ser reclamado a ésta sociedad. La fiduciaria conoce y asume el riesgo de éxito del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB y en consecuencia el pago de la participación económica del administrador de los recursos, incluida la comisión fija, se subordina a la existencia de flujos recaudados, y rendimientos obtenidos por su administración.

No habrá lugar al cobro de comisiones por fiducia en garantía o la expedición de certificados fiduciarios, siempre que se trate de certificados expedidos a favor de máximo cinco (5) entidades financieras en períodos similares.

Todos los gastos en que deba incurrirse en desarrollo de lo estipulado en el presente contrato de fiducia o para su ejecución, se entienden incluidos en la comisión del administrador de los recursos. El gravamen a los movimientos financieros, los costos bancarios, transaccionales y custodia de títulos serán costos y gastos a cargo del fideicomiso.

## **Cláusula 29. Garantías**

El administrador de los recursos se compromete a constituir a su costa y a favor de los beneficiarios las siguientes pólizas de garantía:

### **29.1. Garantía de Cumplimiento.**

El administrador de los recursos deberá constituir a favor de los beneficiarios una póliza de seguro de cumplimiento, mediante la cual garantizará el cumplimiento pleno del presente contrato de fiducia, durante toda su vigencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) Monto de la cobertura. El monto de la cobertura deberá ascender, a una suma inicial de trescientos millones de pesos (\$300'000.000) actualizable anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor, a partir del primer año de suscripción de firma del contrato de fiducia y al momento de sus renovaciones y renovarse por períodos anuales, durante el término del contrato de fiducia. Cuando se inicien los recaudos el monto de cobertura deberá incrementarse a dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000).

- b) Valor constante e incremento. La póliza de seguros deberá mantener su valor en pesos constantes durante la vigencia del contrato de fiducia y al momento de sus renovaciones.
- c) La garantía deberá consistir en póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada por las autoridades colombianas.

## 29.2 Aprobación.

El fideicomitente dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para examinar y aprobar la póliza de garantía de cumplimiento. Si dentro de dicho término no se manifestara mediante documento escrito, operará la aprobación tácita de la misma, lo cual se entenderá surtido con el mero transcurso del plazo señalado. Si se objetare la garantía aportada por el administrador de los recursos, éste subsanará los inconvenientes que se le observen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichas objeciones le sean comunicadas, bajo pena de hacer exigible la garantía de seriedad de la propuesta.

Las renovaciones de la garantía deberán entregarse al fideicomitente con diez (10) días de anticipación al vencimiento de la póliza, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato de fiducia. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a exigir el pago de la cláusula penal contenida en la cláusula 30.

## 29.3. Garantía por Contingencias asociadas a la Preservación de los Recursos y el Correcto Pago o de Infidelidad y Riesgos Financieros.

El administrador de los recursos se obliga a constituir y mantener vigente durante todo el plazo del contrato de fiducia mercantil, mientras administre el Patrimonio Autónomo, una póliza de infidelidad y riesgos financieros. Esta garantía debe estar constituida para amparar los recursos que administre el administrador de los recursos y debe amparar los siguientes riesgos:

- a) Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas del administrador de los recursos.
- b) Hurto y hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravío o desaparición de dichos bienes incluyendo los que se produzcan por razón del administrador de los recursos o sean objeto de movilización o transporte.
- c) Falsificación o adulteración de documentos.

- d) Contingencias que afecten la preservación de los recursos y el correcto pago.

El reaseguro se encontrará garantizado mediante un compromiso irrevocable y en firme de una entidad reaseguradora que cuente con calificación internacional de Standard & Poors superior a (BBB+), o su equivalente cuando se trate de calificaciones expedidas por otras sociedades calificadoras de riesgo internacionales, por valor global mínimo equivalente o superior a veinticinco mil millones de pesos (\$25.000'000.000). Esta cifra se actualizará anualmente con el IPC.

La acreditación de la póliza global bancaria se hará mediante la presentación de una copia de la póliza respectiva. La calificación internacional de la reaseguradora se podrá acreditar con la certificación de la reaseguradora en la cual acredite su calificación internacional, o con la certificación de la compañía de seguros que expidió la póliza bancaria donde se indique el reasegurador que respalda dicha póliza, y su calificación internacional.

El administrador de los recursos, podrá mediante anexo, incluir en su póliza de infidelidad y riesgos financieros vigente, los recursos del Patrimonio Autónomo y entregará copia de esta garantía a los beneficiarios en las oficinas del recaudador. Con al menos diez (10) días de antelación al vencimiento de esta garantía, el administrador de los recursos entregará de la misma forma copia de la respectiva renovación.

Los amparos de las garantías del presente subnumeral deben encontrarse vigentes dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de la operación del Sistema Metrolínea.

### **Cláusula 30. Penal pecuniaria**

El administrador de los recursos pagará al fideicomitente y/o beneficiarios según el caso, en el evento de incumplimiento de obligaciones de resultado y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, penas de hasta tres millones de pesos (\$3'000,000) por cada evento de incumplimiento, en pesos constantes del año 2.008, a título de cláusula penal pecuniaria exigible por la vía ejecutiva, y como estimación anticipada de los perjuicios que se causen a los beneficiarios. Lo anterior sin detrimento de los perjuicios adicionales que se prueben en un eventual juicio de responsabilidad.

Para efectos del presente contrato se entienden obligaciones de resultado la presentación de informes conforme a la periodicidad y contenido señalados en el contrato, la mora en el giro de recursos cuando el fideicomiso cuente con los respectivos dineros. La aplicación de la multa estará a cargo del fideicomitente, y estará precedida de una solicitud de explicaciones al administrador fiduciario por parte del fideicomitente.

Los demás perjuicios que pueda ocasionar el incumplimiento de los deberes de la fiduciaria que se deriven del contrato, se sujetan a las normas aplicables sobre responsabilidad de acuerdo a la normatividad civil y comercial.

### **Cláusula 31. Valor**

El valor del presente contrato corresponde al valor de la remuneración del administrador de los recursos por las actividades que desarrolle. Este valor para todos los efectos fiscales y legales es indeterminado, pero determinable durante su ejecución.

### **Cláusula 32. Duración**

El presente contrato de fiducia tendrá una duración equivalente a la de los contratos matriz, que para los efectos de legalización se estima en quince años (15) contados a partir de la fecha de su suscripción.

### **Cláusula 33. Terminación**

Son causales de terminación del presente contrato de fiducia:

- a) Por haberse cumplido el término de vigencia previsto en el mismo.
- b) Por disolución del administrador de los recursos.
- c) Por toma de posesión para liquidación del administrador de los recursos.
- d) Por intervención administrativa, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del administrador de los recursos que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato de fiducia.
- e) Por terminación del contrato de concesión del administrador de los recursos.
- f) Por las demás causales consagradas en la ley.

### **Cláusula 34. Acta de Terminación**

Al producirse una causal de terminación del contrato de fiducia se procederá a su liquidación, la cual se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de terminación. La liquidación se realizará mediante acta firmada por las partes, en la que se dejará constancia del saldo de recursos fideicomitidos que se restituyen y se realizará un balance general de la ejecución del contrato de fiducia, las conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo mutuamente. Para la liquidación se exigirá al administrador de los recursos la extensión o ampliación, si

es del caso, de la garantía del contrato de fiducia para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato de fiducia.

### **Cláusula 35. Prohibición de Ceder el Contrato de Fiducia**

El administrador de los recursos no podrá ceder el presente contrato de fiducia, sin la previa autorización escrita de los beneficiarios.

### **Cláusula 36. Arreglo Directo y Cláusula Compromisoria**

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato de fiducia, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias en el término señalado, estas se someterán a un Tribunal de Arbitramento el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bucaramanga y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. También podrá sesionar en otro lugar que indique dicho centro.
- b) Estará integrado por (3) tres árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- c) El tribunal decidirá en derecho.
- d) La organización del tribunal se sujetará a las reglas internas del citado centro de conciliación y arbitraje.

### **Cláusula 37. Impuesto de timbre**

El pago del impuesto de timbre causado por el presente contrato de fiducia será a cargo exclusivo del administrador de los recursos.

### **Cláusula 38. Perfeccionamiento**

El presente contrato de fiducia se considera perfeccionado una vez sea suscrito por las partes.

### **Cláusula 39. Lugar de Cumplimiento.**

Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, las partes acuerdan que el lugar de cumplimiento del contrato será en el Área



Metropolitana de Bucaramanga. Para efectos del contrato se consignan las siguientes direcciones:

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.: Carrera 27 No. 36-14 Piso 10 Bucaramanga  
Tel: 6428110 Ext. 5503  
Fax: 6428110 Ext. 5510  
Bucaramanga

TRANSPORTE INTELIGENTE S.A.: Calle 55 A No. 29-35 Bucaramanga  
Tel: 6437830  
Bucaramanga

Para constancia se suscribe a los veintidós (22) días del mes de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).

*Carlos Arenas*  
**CARLOS ARENAS LEÓN**  
C.C. 91.204.656 de Bucaramanga  
Gerente  
TRANSPORTE INTELIGENTE S.A.

  
**MARTHA SERRANO TRILLOS**  
C.C. 60.336.960 de Cúcuta  
Apoderada  
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

## **Anexo No. 5. REPORTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN**

Reporte de calificación otorgado por BRC Investor Services S.A.

Concepto de la sociedad calificadora sobre la incidencia de la capacidad de pago de Metrolínea S.A. sobre los Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolínea

*metrolínea*

**PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO  
 ESTACIONES METROLÍNEA LTDA  
 (\$75.000 Millones)**

BRC INVESTOR SERVICES S. A.	REVISIÓN EXTRAORDINARIA
DEUDA DE LARGO PLAZO	AA+ (Doble A)
<b>Monto de la Emisión:</b> Setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000, 00)	<b>Historia de la calificación:</b> <b>Calificación Inicial:</b> Noviembre /2009 AA (Doble A)

*La información contenida en este documento se basa en las últimas versiones del Prospecto de Emisión, contrato de fiducia del Patrimonio Emisor y sus respectivos anexos operativos, así como en el modelo de proyección financiera suministrado por el agente estructurador, Estructuras en Finanzas S.A, y las tensiones a las que fue sometido por parte de BRC Investor Services S.A.*

**CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS:**

<b>Títulos:</b>	<b>Bonos Ordinarios</b>
<b>Emisor:</b>	<b>Fideicomiso Estaciones Metrolínea S.A</b>
<b>Monto Emitido:</b>	<b>\$75.000 mm</b>
<b>Series:</b>	<b>Serie A</b>
<b>Periodicidad de pago de intereses:</b>	<b>Semestral</b>
<b>Interés:</b>	<b>CPI + 7% p.a.</b>
<b>Amortizaciones:</b>	<b>Año 6: 30% Año 8: 30% Año 10: 40%</b>
<b>Plazo:</b>	<b>10 años</b>
<b>Agente Estructurador:</b>	<b>Estructuras en Finanzas S.A.</b>
<b>Administrador:</b>	<b>DECEVAL</b>
<b>Representante Tenedores:</b>	<b>Fiduciaria Colmena S.A.</b>

**1. Fundamentos de la Calificación**

El comité técnico de BRC Investor Services S.A. SCV en **revisión extraordinaria** modificó la calificación de **AA (Doble A)** a **AA+ (Doble A Más)** de **Largo Plazo** a la **Primera Emisión de Bonos Ordinarios del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.**

La presente revisión incorpora dos modificaciones a la estructura de la Emisión: (i) la creación del Fondo de Reserva para el riesgo de Demanda y (ii) el incremento en cinco \$5 mil millones en los valores a emitir. El resto de las condiciones del prospecto se mantendrán como se presentaron en la calificación inicial.

**Los cambios incluidos permiten aumentar el nivel de seguridad en la atención del servicio de la deuda para los tenedores de bonos y obtener una disponibilidad adicional de recursos sin aumentar el costo o el riesgo financiero de la Emisión.**

El Fondo de Reserva para el Riesgo de la demanda busca mitigar la caída en la generación propia de recursos ante la reducción de la demanda real de pasajeros frente a la

estimada. Se mantendrá un monto fijo correspondiente a un pago semestral de intereses durante todo el plazo de la emisión, ya que se creará con los recursos obtenidos inicialmente y en caso de ser utilizado se realimentará de manera automática.

**Con estas nuevas condiciones en un escenario base de proyección la cobertura mínima obtenida es de 2.78 veces la cual es superior al anterior resultado de 1.04 veces sin incluir el Fondo de Demanda.** Bajo ejercicios en variaciones adversas en los parámetros principales la cobertura mínima sería de 1.79 veces, con lo cual se observa aún una adecuada cobertura y una baja vulnerabilidad, reflejándose así en la calificación asignada.

Cabe destacar que en la presente revisión se observó importantes avances en la construcción total del sistema Metrolínea, alcanzando niveles de un 87%, y se confirmó por parte de las autoridades locales la fecha de iniciación de operación para el 22 de diciembre de 2009.

A través del documento Conpes No. 3298 de 2004 el Gobierno Nacional definió la estructura de Metrolínea, el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área

Metropolitana de Bucaramanga. Este es un sistema en el cual diferentes unidades de transporte movilizan una parte importante de la población en un corto periodo de tiempo, complementando la iniciativa del Gobierno Nacional en la cual se busca mejorar la forma de transporte en varias ciudades del país.

El sistema cuenta con los siguientes participantes i) el administrador de los recursos, ii) el concesionario encargado de el recaudo y control quien recibe el 13.5% de la tarifa, iii) el concesionario de operación cuya remuneración depende del tráfico movilizado, iv) Estaciones Metrolínea S.A encargada de la construcción de una parte de la infraestructura a quien corresponde el 11.75%, v) Metrolínea S.A., entidad que lidera el proyecto, la cual recibirá el 6.85%, vi) el Área Metropolitana de Bucaramanga (10% de la participación de los municipios) y vii) los municipios participantes del proyecto.

**La fuente de pago de la emisión de bonos es la remuneración del Concesionario "Estaciones Metrolínea", quien está a cargo de la construcción de la estación de cabecera, edificio en el cual los buses se estacionarán y recibirán mantenimiento.**

**El principal riesgo que se identifica en esta estructura es el cumplimiento de la demanda estimada, ya que no ha existido un sistema organizado de transporte en la región y no hay certeza sobre el uso que se hará de este medio de transporte en la ciudad de Bucaramanga.** Sin embargo, el hecho de que el sistema no tendrá competencia de otras formas alternativas de transporte público sobre las rutas que cubrirá podría considerarse como un factor positivo para la emisión.

**Esta emisión cuenta con protecciones internas que cubren adecuadamente el pago del servicio de la deuda.** La cascada de pagos establecida en los contratos de fiducia establece que el fondeo de los intereses y el capital tendrán prioridad sobre el de los gastos de capital y se cuenta con diferentes fondos para la protección de los tenedores de bonos. A continuación se enumeran dichos fondos:

1. **El fondo de intereses** inicialmente provisionará el primer pago de intereses con los recursos provenientes de la emisión de bonos, posteriormente fondeará mensualmente 1/6 del próximo pago.

2. **El fondo de capital** se recibirá recursos mensualmente con dos años de anticipación para el próximo pago. A esto se debe agregar que en el caso en que el ingreso generado por el sistema sea mayor al 10% del inicialmente proyectado, el excedente deberá adicionarse a este fondo de manera semestral.

3. El contrato de fiducia establece **un fondo de implementación.** Este será constituido tomando los recursos de la emisión de bonos equivalentes a un año de intereses (dos pagos semestrales) y utilizarse para realizar inversiones de CAPEX siempre y cuando se cumplan dos condiciones en materia de EBITDA y operación.

4. **Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda** equivalente a 1 semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del sistema. En los eventos de utilización de estos recursos este Fondo debe ser realimentado con recursos de la operación o aportes del fideicomitente.

**El Comité Técnico considera que la existencia de los Fondos de Implementación y de Demanda mitigan los riesgos asociados con el proyecto en sus etapas iniciales, ya que el flujo de ingresos puede ser menor al esperado teniendo en cuenta experiencias presentadas en el país con igual o mayor magnitud.**

Los recursos que proveerán a estos Fondos son independientes de la operación y se mantendrán bajo unos parámetros mínimos de cobertura del servicio de la deuda.

**El apropiado recaudo del dinero proveniente de la venta de pasajes es otro factor fundamental.** Este proceso será realizado por TISA quien cuenta con el apoyo de Servicios Digitais de Brasil, los encargados del recaudo del sistema de transporte en Sao Paulo lo que representa una experiencia válida para la administración de este tipo de sistemas.

Los escenarios de tensión que aplicó la calificadora incluyen inicialmente un escenario base en el cual se supone que el sistema inicia operaciones en enero de 2010 y el flujo de pasajeros estará en línea con las expectativas definidas por los estudios de viabilidad. Bajo estas condiciones, los resultados fueron positivos con una cobertura mínima de 3.16 veces.

Otros escenarios suponen stress sobre las principales variables de riesgo. Bajo estos escenarios los resultados fueron positivos con una cobertura suficiente para obtener la calificación de doble A más, utilizando la totalidad de los fondos.

## **2. Antecedentes Generales**

El sistema integrado de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga –Metrolínea- se encuentra en proceso de implementación, con el apoyo del gobierno nacional y los municipios que conforman dicha area, con el fin de contribuir al mejoramiento en el transporte de los usuarios.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

De acuerdo con el plan establecido en el documento CONPES 3298 de 2004 la construcción del sistema se encuentra en sus etapas finales para la primera etapa, que iniciará operaciones en el municipio de Bucaramanga. Sin embargo, no se cuenta con un reporte de la auditoría externa que permita certificar el porcentaje total de los trabajos completados.

El activo subyacente de la emisión es el recaudo de tiquetes que se haga en el sistema, por lo que se considera este como uno de los principales factores de riesgo en la emisión. Metrolínea S.A firmó un contrato de concesión con la firma Transporte Inteligente S.A. (TISA S.A), quien manejará el diseño, implementación y pruebas de operación de la integración tecnológica del sistema de información (Sistema de Información de Metrolínea – SIMLÍNEA-) el cual manejará el recaudo de los tiquetes del sistema de transporte. Actualmente, la compañía realizó la compra del 100% del equipo necesario.

TISA S.A cuenta con el apoyo y respaldo de Servicios Digitais de Brasil, quien está a cargo del recaudo del sistema de transporte de Sao Paulo. Este hecho brinda alguna seguridad sobre las apropiadas prácticas operativas que serán diseñadas para el recaudo de Metrolínea. Para realizar el recaudo de los pasajes, se utilizarán tarjetas inteligentes con el fin de realizar el control en la entrada del sistema y permitir mantener estadísticas operativas sobre del funcionamiento y control sobre los ingresos.

El ingreso será transferido de forma diaria a la fiduciaria, quien estará a cargo de los pagos de cada uno de los agentes que participen en el sistema de acuerdo al contrato firmado por cada concesionario. Es importante resaltar que el recaudo tendrá un proceso de auditoría externa.

La operación del sistema estará a cargo de dos concesionarios privados, llamados Metrocinco Plus S.A y Operadora de Transporte masivo Movilizamos S.A, las cuales fueron creadas por los transportadores locales, lo que previene el riesgo asociado con la falta de participación e inclusión de estos en el proyecto. La primera concesión ya realizó la compra de los primeros nueve buses articulados y 28 buses, los cuales son necesarios para el inicio de la primera etapa. La segunda concesión ya realizó la compra de la flota completa para la primera fase. De esta forma, se asegura que haya una flota disponible para empezar las operaciones.

El sistema está diseñado para llevarse a cabo en tres etapas:

Etapa 1: Tendrá tres estaciones de cabecera y dos estaciones de transferencia. Se espera que inicie operaciones en diciembre de 2009, coincidiendo con el aniversario de la ciudad. La cobertura esperada una vez

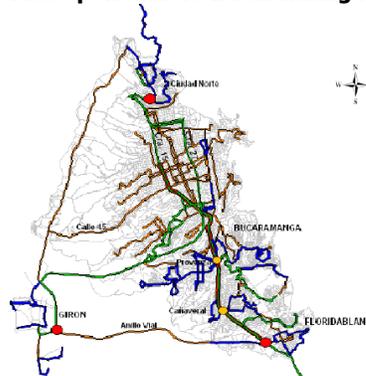
esta etapa se encuentre en funcionamiento es de 53% de los pasajeros movilizados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Etapa 2: Para la segunda etapa de la implementación, se incluye otro corredor secundario. La cobertura esperada una vez esta etapa se encuentre en funcionamiento es de 62% de los pasajeros movilizados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Etapa 3: Para la tercera etapa de implementación también se incluirá un corredor secundario. La cobertura esperada una vez esta etapa se encuentre en funcionamiento es de 66% de los pasajeros movilizados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

El siguiente gráfico muestra el esquema final del sistema:

### **Gráfico 1. Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga**



*"La visita técnica para el proceso de calificación se realizó con la oportunidad suficiente por la disponibilidad del cliente y la entrega de la información se cumplió en los tiempos previstos y de acuerdo con los requerimientos de la Calificadora.*

*Se aclara que la Calificadora de Riesgos no realiza funciones de Auditoría, por tanto, la Administración de la Entidad asume entera responsabilidad sobre la integridad y veracidad de toda la información entregada y que ha servido de base para la elaboración del presente informe."*

## **2. Estructura y descripción de la Titularización**

La fiduciaria está obligada a transferir los recursos provenientes de (i) la emisión de bonos, (ii) la remuneración del fideicomitente, (iii) las contribuciones realizadas por el fideicomitente, y (iv) las utilidades generadas por la administración de los recursos descritos anteriormente.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

Adicionalmente estará a cargo de garantizar el pago apropiado del servicio de la deuda de la siguiente forma:

**Etapas I:** Con cargo a los recursos desembolsados al fideicomiso, proveniente de la emisión de los bonos y los aportes de capital realizados por el fideicomitente se deberá:

1. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Implementación: Este fondo será constituido por la fiduciaria tomando los recursos obtenidos de la emisión de bonos equivalentes a un año de intereses (dos cuotas) con el fin de mitigar el riesgo de un menor flujo de caja generado por retrasos en la implementación o porque habiendo entrado en funcionamiento este no ha se ha generado la caja para cubrir el servicio de la deuda.

No obstante, los recursos de este fondo serán transferidos al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (Capex) en dos etapas de 50% cada una, y solamente si se cumplen dos condiciones i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses en funcionamiento y ii) que el EBITDA proveniente de la Remuneración del Fideicomitente, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses, momento en el cual se liquidará el presente Fondo.

2. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión: En este fondo la fiduciaria provisionará los gastos que se deriven de la emisión de bonos (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, y (v) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, etc.).
3. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses: En el momento de la emisión de los bonos la fiduciaria realizará la provisión de un monto equivalente a una cuota de intereses.
4. Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda: la Fiduciaria constituirá inicialmente este fondo con recursos de la Emisión de Bonos y de los aportes de capital que realice el fideicomitente (Estaciones Metrolínea Ltda) equivalente a 1 semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del sistema. En los eventos de utilización de estos recursos este Fondo debe ser realimentado con recursos de la operación o aportes del fideicomitente.

5. Pagar a los establecimientos de créditos las sumas que les adeude el Fideicomiso por cuenta de obligaciones contraídas en el desarrollo del contrato de Concesión y cuya garantía y fuente de pago sea el Fideicomiso.
6. Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para la Realización de Obras (Capex): En el momento en que ingresen los recursos derivados de la emisión de Bonos al Fideicomiso y de los aportes de capital que realice el fideicomitente, la fiduciaria se obliga a aprovisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del contrato de fiducia. Sin embargo, a la fecha estos contratos no se han definido, lo que genera cierto grado incertidumbre sobre su monto.
7. Provisionar inicialmente el Fondo Interventoría: La fiduciaria constituirá este fondo con recursos de la emisión de Bonos y de los aportes de capital que realice el Fideicomitente, en un monto equivalente al 30% del valor del contrato de interventoría, más el pago correspondiente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del Contrato de Concesión.

**Etapas II:** Con cargo a los recursos desembolsados al Fideicomiso provenientes de la Remuneración del Fideicomitente:

1. Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses: Después del primer pago de intereses la fiduciaria mensualmente aprovisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al fideicomiso provenientes de la remuneración del fideicomitente, de modo que se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago. Si en el momento en que se liquide el fondo existen excedentes, estos irán al fideicomitente.

En caso de no existir recursos suficientes en el fondo para cubrir sus obligaciones el fideicomitente deberá aportar los recursos necesarios para financiarlos dentro de los 10 días antes al vencimiento. Sin embargo, aunque este tipo de soporte a la estructura se encuentra estipulado dentro del contrato de fiducia, esto dependerá de la capacidad y voluntad del fideicomitente para realizar estas acciones. De otro lado, la estructura muestra una fortaleza debido a que el pago de los intereses cuenta con prioridad sobre la ejecución de las obras.

2. Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Capital: Al partir del año 2010 y durante el tiempo de emisión, al finalizar cada semestre calendario la fiduciaria realizará una comparación entre el ingreso generado en la prestación del servicio de Metrolínea en el semestre contra el proyectado (Tabla 1).

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**Tabla 1**  
**Proyección de ingresos**

	Ingresos del sistema	Remuneración del concesionario
2010	\$ 169.513	\$ 18.922
2011	\$ 177.889	\$ 19.857
2012	\$ 186.456	\$ 20.813
2013	\$ 201.941	\$ 22.506
2014	\$ 216.941	\$ 24.216
2015	\$ 233.512	\$ 26.066
2016	\$ 248.950	\$ 27.789
2017	\$ 264.673	\$ 29.544
2018	\$ 280.682	\$ 31.331
2019	\$ 296.992	\$ 33.152
2020	\$ 313.597	\$ 35.005
2021	\$ 330.504	\$ 36.892
2022	\$ 347.717	\$ 38.814
2023	\$ 372.265	\$ 41.554
2024	\$ 397.271	\$ 44.345
2025	\$ 422.736	\$ 47.188
2026	\$ 451.505	\$ 26.622

Fuente: Modelo Banca de Inversión

En el caso en que el recaudo efectivo supere al proyectado en más de un 10% la fiduciaria aprovisionará el superávit en este fondo.

Adicionalmente, se provisionará este fondo con los recursos que ingresen como remuneración del fideicomitente de la siguiente forma: "La Fiduciaria deberá aprovisionar mensualmente con dos (2) años de antelación al vencimiento de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de la siguiente amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago".

3. Aprovisionar el Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX): El Fideicomitente podrá hacer los aportes de capital en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra siempre y cuando se lleven a cabo durante la etapa de construcción.

La Fiduciaria pagará al Fideicomitente mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra mensual, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del Fideicomitente.

De otro lado, dentro del párrafo segundo de la cláusula 8.2.1 en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes al Concesionario exclusivamente en el evento y el monto que se detalla a continuación:

"i). Si el Indicador de Cobertura Trimestral (ICT)<sup>1</sup> de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces. ii) El monto de excedentes girado al Concesionario será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el Indicador de Cobertura Trimestral (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año."

De esta forma se brinda seguridad sobre la ejecución de las obras de infraestructura con el fin de realizar el cumplimiento apropiado del contrato de concesión sobre el cual el fideicomitente es responsable. De igual forma, se estipula dentro del contrato que en el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos dentro de los 10 días hábiles antes del vencimiento.

4. Aprovisionar el Fondo Interventoría: Las cuotas que se generen posteriormente a la emisión de los bonos deberán ser provisionadas por parte de la fiduciaria de acuerdo a la prelación de pagos descrita.

$$ICT_{(t)} = \frac{\left[ \text{CajaInicial}_{(t)} + \sum_{i=0}^2 I_{(t-i)} \right]}{\left[ \sum_{i=0}^2 G_{(t-i)} \right]}$$

<sup>1</sup> Definido como

Donde: ICT(t) = Indicador de Cobertura Trimestral a corte del mes t.

Caja inicial(t) = Saldo efectivo de caja inicial de la del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., más el disponible en bancos del trimestre para el cual se está calculando el indicador excluyendo la subcuenta de gastos de la emisión.

I(t-i) = Ingresos efectivos de caja que se deriven de los derechos económicos de Contrato de Concesión del iésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos ingresos como la sumatoria de los siguientes rubros:

(i) Ingreso por concepto del 11.75% de los ingresos del sistema de transporte masivo Metrolínea.

(ii) Pagos en moneda nacional que haga Metrolínea S.A.

(iii) Desembolsos de deuda dirigidos a la financiación del el Proyecto

(iv) Rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

G(t-i) = Gastos o erogaciones o salidas efectivas de caja de la Subcuenta Construcción del Fideicomiso en el iésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos gastos como la sumatoria de los siguientes rubros:

(i) Gastos relacionados con contingencias, multas y reparaciones.

(ii) Montos transferidos de la Subcuenta Construcción a cada una de las subcuentas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula séptima de este contrato.

t = Mes del año a corte del cual se calcula el ICT.

t-i = Meses comprendidos en el trimestre de cálculo del ICT.

Este indicador tiene como objetivo asegurar el nivel de cobertura definido para cada uno de los trimestres que transcurren durante la vigencia de la emisión, que garanticen el pago oportuno de las obligaciones.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente.

La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

En todos los casos se establece que en el evento en que los recursos destinados a cada fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos para sufragarlos. La Fiduciaria deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual se debe informar al Fideicomitente quien tendrá este tiempo para aportar los recursos necesarios.

### **3. Análisis de Flujo de Caja y Modelo de Proyección**

El escenario base mantiene los siguientes supuestos:

- i) El sistema empezará operaciones en diciembre de 2009 con jornadas pedagógicas y en enero del 2010 se iniciará el cobro de la tarifa. Esta es una variable sensible como se verá en el escenario de estrés ya que el concesionario no recibirá su remuneración hasta que el sistema se encuentre en funcionamiento.
- ii) La tarifa iniciará en \$1.400 (similar al precio ofrecido en Transmilenio) y se ajustará \$50 anualmente.
- iii) De acuerdo a los estudios de tráfico, el número anual de pasajeros es una expectativa basada en la siguiente tabla:

Tabla 2. Tráfico Esperado de Pasajeros

Millones de pasajeros								
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Troncal	7.103	7.197	7.292	7.393	7.487	7.611	7.687	7.764
Pretroncal	69.563	70.483	71.415	72.396	73.316	74.532	75.277	76.030
Alimentador	44.414	45.001	45.596	46.223	46.810	47.586	48.062	48.543
<b>Total</b>	<b>121.081</b>	<b>122.682</b>	<b>124.304</b>	<b>126.012</b>	<b>127.612</b>	<b>129.729</b>	<b>131.026</b>	<b>132.336</b>
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Troncal	7.841	7.920	7.999	8.079	8.160	8.241	8.324	
Pretroncal	76.789	77.558	78.334	79.117	79.908	80.707	81.514	
Alimentador	49.028	49.519	50.014	50.514	51.019	51.529	52.045	
<b>Total</b>	<b>133.658</b>	<b>134.996</b>	<b>136.346</b>	<b>137.710</b>	<b>139.087</b>	<b>140.478</b>	<b>141.883</b>	

Fuente: Modelo Banca de Inversión

Tomando en cuenta estos supuestos la cobertura mínima anual obtenida es de 2.78 veces y bajo condiciones de stress se obtuvo 1.79 veces.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S.A.- Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello no asumimos responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

Bogotá, 25 de Marzo de 2010

Doctor  
**BERNARDO HENAO RIVEROS**  
Representante Legal  
Esfinanzas S.A.  
La Ciudad.

Estimado doctor:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con su solicitud efectuada el 23 de marzo del presente año, BRC Investor Services analizó las implicaciones de la calificación de Metrolinea S.A sobre nuestro análisis de los riesgos que enfrenta la Emisión de los Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

Estaciones Metrolinea Ltda es uno de los concesionarios del sistema encargado de la construcción de la estación cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca. Su remuneración corresponde al 11,75% de los pasajes comprados, la cual será transferida del Patrimonio Autónomo Matriz al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

La capacidad de pago de los Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda depende de los recaudos del sistema y de los factores de protección presentados por la estructura de la emisión para atender el servicio de la deuda a tomar. La calificación se basa en la solidez y estabilidad de los flujos y en los mecanismos propuestos como los fondos de implementación y de riesgo de demanda que mitigan posibles disminuciones en los recursos a recibir.

La capacidad de pago de Metrolinea S.A y por lo tanto su calificación no dependen de los recursos de la operación del sistema sino de los aportes a recibir de la Nación y de los municipios involucrados en la construcción del sistema.

De esta forma se evidencia que contractual y financieramente la operación y capacidad de pago de Metrolinea S.A. son independientes y por lo tanto no afectan la capacidad de pago y por ende la calificación de los Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

Cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

  
**Maria Carolina Barón Buitrago**

Representante Legal  
BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores  
An affiliate of Moody's Investors Inc.

**Anexo No. 6. CONCEPTO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PENSIONES, CESANTÍAS Y FIDUCIARIAS**

CLASIFICACIÓN DE LOS BONOS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. PARA EFECTOS DE LÍMITES DE INVERSIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

*metrolínea*

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA****MEMORANDO**

*Para:* **Doctora Andrea Ramírez Velandia**  
**Directora de Acceso al Mercado**

*De:* **Superintendente Delegado para Pensiones,**  
**Cesantías y Fiduciarias**

*Asunto:* **Consulta sobre la clasificación de los bonos a emitir por**  
**el Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda para efectos**  
**de límites de inversión de Fondos de Pensiones y**  
**Cesantías**

*Fecha:* **Septiembre 30 de 2009**

Me refiero a su memorando mediante el cual nos solicita emitir un concepto acerca del cómputo dentro de las inversiones de los fondos de pensiones y de cesantía de los bonos a emitir por el Fideicomiso Estaciones Metrolinea Ltda.

Sobre el particular proceden los siguientes comentarios:

Para efectos de analizar la situación propuesta, es necesario responder dos preguntas fundamentales: la primera cuál es la naturaleza, pública o privada de quien en últimas emite u origina los títulos que van a ser adquiridos por los fondos de pensiones y cesantías y, la segunda, cuál es la naturaleza, pública o privada, del propietario de los recursos con los cuales se van a redimir los títulos emitidos o se va a garantizar el pago de los mismos.

En este orden de ideas, en primer lugar, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la estructura bajo la cual se emitirán los títulos, el originador de la titularización es Metrolinea Ltda, entidad con la que Metrolinea S.A. suscribió un contrato de concesión el 18 de noviembre de 2008 adjudicado mediante licitación pública M-LP-001-2008, donde el concesionario realizará "... por su cuenta y riesgo la construcción de la Estación de Cabecera y los Patrios de Operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga..."

*W*

Luisa Muñoz  
05:05 PM  
30/sep/09

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Ahora bien, teniendo en cuenta que (i) La naturaleza del originador de los títulos (fideicomitente) Metrolínea Ltda, es privada, (ii) La naturaleza de los recursos con los cuales se cancelarán los títulos es también privada, en razón a que los mismos provienen de la remuneración obtenida por el fideicomitente, los aportes que el mismo realice y los rendimientos obtenidos por la administración del patrimonio autónomo, y (iii) El activo objeto de titularización, corresponde a los flujos de caja del contrato de concesión del sistema de recaudo y control del sistema Metrolínea que suscribiría Estaciones Metrolínea con Metrolínea S.A. para los fondos de pensiones y de cesantía la inversión objeto de consulta debe computar dentro del límite establecido para los "Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos de cartera hipotecaria".

Atentamente,



**LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO**  
Superintendente Delegado para Pensiones,  
Cesantías y Fiduciarias.

## **Anexo No. 7. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO**

DE POR QUÉ LA EMISIÓN DE BONOS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. NO CONSTITUYE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO.

*metrolinea*



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2010-009523

Fecha Radicacion: 16 Abr 2010 11:09:53

1951-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. FOLIO

6.1.

Bogotá, D.C.,

Doctora

Andrea Ramirez Velandia

Directora de Acceso al Mercado de Valores

Superintendencia Financiera de Colombia

Calle 7 No.4-49

Ciudad



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia



2009044291-012-000

Trámite: 180-AA OFERTAS PÚBLICAS EN  
Tipo Doc.: 88- RESPUESTA A REQUERIMIENTO  
Aplica A: 0000-000000-VACIO  
Remite: 0012-000008-MINISTERIO DE HACIENDA  
Dep. Recib: 141000-Dirección de Acceso al Mercado  
Teléfono: 694 02 00

Fecha: 18/04/2010 02:38 PM  
Anexos: 81 Folios: 00006  
Entrada Sec. Dia: 0270  
Solicitud: 1

07/08/2010

Asunto: Remisión Concepto Oficina de Asuntos Legales Emisión de Bonos Metrolinea solicitud Número de radicación 2009044291-011.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente y en atención a su oficio del 12 de abril del año en curso, recibido en este ministerio el 15 de abril de 2010, donde solicita concepto sobre la eventual constitución en una operación de crédito público de la emisión de bonos que proyecta realizar el Fideicomiso Estaciones Metrolinea, me permito remitir anexo el concepto proferido por la oficina de Asuntos Legales de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

Jorge William Ortiz Linares

Subdirector Financiamiento Interno de la Nación

Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

REVISÓ: Jorge Ortiz

ELABORÓ: Luis López

Anexo: Lo anunciado en cinco (5) folios.

SFIN2010-0602

"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"

Carrera 8 No. 6 - 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700  
www.mnhacienda.gov.co



Alor

## MEMORANDO

6.0.1.

No. de Radicación 3-2009- 8470

15 ABR 2010

Bogotá D. C.,

PARA: **William Ortiz Linares**, Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación

DE: **Camila Merizalde Arico**, Coordinadora Grupo de Asuntos Legales, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

ASUNTO: Concepto Emisión de Bonos de Metrolínea Ltda. – COL\$ 70.000.000.000.

Me refiero a sus memorandos 3-2010-6386 y 3-2010-6305 de fecha 18 de marzo de 2010, en el cual remite para concepto del Grupo de Asuntos Legales de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, la solicitud efectuada por la Superintendencia Financiera de Colombia referente a la emisión de bonos en el mercado local que proyecta realizar la Empresa Metrolínea Ltda. por SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000.00) con cargo al Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

En este orden de ideas, con base en la información consignada en el Prospecto de Información de la Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios que acompaña la solicitud materia de estudio, este Grupo se permite realizar los siguientes comentarios dentro del marco de competencias asignadas a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional:

### I. Antecedentes:

1. Metrolínea S.A., es una entidad constituida mediante escritura pública, como una sociedad comercial del tipo de las anónimas, cuyos socios son entidades públicas de carácter municipal, con aportes de capital provenientes del sector público, cuya organización y funcionamiento se rige por las normas contenidas en sus Estatutos Sociales, en el Código de Comercio y en lo pertinente por las disposiciones aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Al respecto, se destaca que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 3109 de 2007, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, Metrolínea S.A. es una Sociedad por acciones que participa en el esquema de cofinanciación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el objeto de ostentar la titularidad del SITM y encargarse de la ejecución de las actividades necesarias para la construcción y puesta en operación del SITM.

En desarrollo de su objeto social inició el proceso de licitación No. M-LP-001-2008 con el propósito de llevar cabo la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, Metrolínea S.A., la cual culminó con la adjudicación y posterior celebración de un contrato de concesión el 18 de noviembre de 2008 entre Metrolínea S.A. y la Sociedad Estaciones Metrolínea Ltda.

**"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"**

Así las cosas, con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el proyecto objeto del Contrato de Concesión, el concesionario suscribió un contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, administración y pagos, en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda" con la finalidad de actuar en calidad de Emisor.

De igual manera, se establece que la fuente de pago de la Emisión estará constituida por (i) los recursos provenientes de la remuneración obtenida por el Fideicomitente en virtud del Contrato de Concesión que corresponde al 95% del 11,75% del recaudo del Sistema Metrolínea, (ii) los aportes que realice el fideicomitente, y (iii) los rendimientos que se generen por la administración de los recursos descritos anteriormente.

En este orden de ideas, el patrimonio autónomo del "Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda" proyecta celebrar una emisión de bonos para que con los ingresos de su colocación en el mercado sean utilizados en su totalidad en el financiamiento del proyecto.

Las características de la emisión se resumen de la siguiente manera:

<b>Emisor:</b>	Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
<b>Administrador del Fideicomiso:</b>	Fiduciaria (aún no está establecida)
<b>Administrador de la Emisión:</b>	Deceval S.A.
<b>Clase de Títulos:</b>	Bonos Ordinarios
<b>Número de Bonos que conforman la Emisión:</b>	Setenta mil (70.000)
<b>Valor Nominal:</b>	Un millón de pesos (\$1.000.000.00)
<b>Ley de Circulación:</b>	A la orden
<b>Inversión Mínima:</b>	Un (1) bono

## II. Naturaleza Jurídica del Fideicomitente:

La Sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., es una **sociedad comercial limitada**, constituida mediante escritura pública No. 2885 del 6 de noviembre de 2008 de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga inscrita en la Cámara de Comercio, cuyo objeto social único es el cumplimiento del Contrato de Concesión celebrado con Metrolínea S.A., para la construcción de la Estación de Cabecera y Los Patios de Operación y talleres de Florida Blanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.

En cuanto a las personas jurídicas que participan en el capital social de Estaciones Metrolínea Ltda., en el prospecto de emisión que se acompaña con la consulta se señaló que las cuotas del capital social están distribuidas así:

Vergel y Castellanos S.A.	6.000 Cuotas (COL\$ 6.000.000)
Urbanas S.A.	4.000 Cuotas (COL\$ 4.000.000)

## III. Naturaleza Jurídica de la Operación:

En primer lugar, se considera conveniente efectuar una síntesis sobre la noción legal de operación de crédito público, para determinar si la emisión que pretende efectuar la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. a través del fideicomiso se enmarca dentro de esta definición.

**"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"**

Así las cosas, el Parágrafo 2 del Artículo 41, del Estatuto de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

*"Parágrafo 2 – Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales." (...) (Negrilla Fuera de Texto)*

Conforme a lo estipulado en el inciso 5 ibídem, el Gobierno Nacional reglamentó esta disposición mediante el Decreto 2681 de 1993, el cual regula de manera general las operaciones de crédito público. El Artículo 3 de este Decreto dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 3o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la **entidad estatal** de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la **emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública**, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen." (Negrilla Fuera de Texto)*

De otra parte el Artículo 12 de la Ley 533 de 1999, mediante la cual se dictan algunas disposiciones generales sobre operaciones de crédito público, señala:

*"Artículo 12. La celebración de los contratos relacionados con crédito público y de las titularizaciones, por parte de las entidades estatales, así como por parte de aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, independientemente de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan, que no tengan trámite previsto en las leyes vigentes y en el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse en forma general o individual dependiendo de la cuantía, modalidad de la operación y entidad que la celebre." (Negrilla Fuera de Texto)*

En efecto de conformidad con las normas anteriormente citadas, se puede concluir que una operación de crédito público se define fundamentalmente como aquella que le permite a una **entidad estatal** recibir recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Habida cuenta de lo anterior, es posible determinar que para que se configure una operación de crédito público es necesario dar cumplimiento a uno de los requisitos previstos y es que sean celebradas por una entidad estatal para que ostenten tal naturaleza.

**"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es necesario acudir al texto del Artículo 2 del Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, el cual define las entidades estatales de la siguiente manera:

***"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:***

*1o. Se denominan entidades estatales:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

*b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos." (...)*

Habida cuenta de lo anterior, en el caso objeto de estudio se tiene que el emisor del título no es una entidad estatal pues se trata de un patrimonio autónomo constituido por la Sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., sociedad constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2885 del 06 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Primera (1a), del Círculo Notarial de Bucaramanga y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 12 de noviembre de 2008, documentos de los cuales se predica que su naturaleza jurídica es de carácter privado. De otro lado, el Patrimonio Autónomo tiene como finalidad la de financiar la construcción de las obras, al cual le fueron transferidos los derechos económicos derivados remuneración obtenida por el Fideicomitente en virtud del Contrato de Concesión que corresponde al 95% del 11,75% del recaudo del Sistema Metrolínea, (ii) los aportes que realice el fideicomitente, y (ii) los rendimientos que se generen por la administración de los recursos descritos anteriormente.

Teniendo claro que los patrimonios autónomos no constituyen una persona jurídica, y que quien lo administra es de carácter particular y no se encuentra dentro de las entidades definidas como estatales en las normas antes citadas, se tiene entonces que el emisor no detenta tal calidad requisito sine qua non para que le sean aplicables las normas de las operaciones de crédito público. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que con la estructura de la operación planteada en el caso concreto, se tiene que el emisor no tiene por objeto dotar a ninguna entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Sobre este aspecto, es importante traer a colación lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del 14 de diciembre de 2005, a saber:

***"a) A los patrimonios autónomos derivados de contratos de fiducia mercantil no se les aplican en su operación las disposiciones sobre disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras. En efecto, como ya se dijo, los patrimonios autónomos consisten en una suma de dinero o un conjunto de bienes que es manejado por la sociedad fiduciaria con contabilidad separada e independiente de los demás fideicomisos y de su propio patrimonio, pero no constituyen una persona jurídica, ni son entidades públicas así sean conformados inicialmente por aportes públicos, ni son tampoco Secciones del***

**"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"**

***Presupuesto Nacional, en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de manera que pudiera decirse que estén sometidos a esa normatividad. Adicionalmente, su propia naturaleza implica la transferencia del derecho de dominio por lo que los bienes salen del patrimonio del fiduciante público quedando afectados a una destinación específica irreversible hasta que se cumpla la finalidad prevista. Su gestión y manejo se somete, en fin, a una normatividad propia y diferente a la de los bienes que conserva el fiduciante público.*** (Negrilla Fuera de Texto).

De otra parte, desde el punto de vista del derecho privado, debe advertirse que los patrimonios autónomos tampoco podrían entenderse como entes jurídicos independientes en la medida en que la característica esencial de la fiducia mercantil es la transferencia de unos bienes afectos al cumplimiento de una finalidad determinada y deslindados del patrimonio del fiduciario (Artículo 1226 del Código de Comercio).

Así mismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1049 del 6 de abril de 2006, reglamentó los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio en lo referente al contrato de fiducia mercantil, de la siguiente manera:

***"Artículo 1, Decreto 1049 de 2006. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato (...)"*** (Negrilla Fuera de Texto).

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la operación que proyecta realizar la sociedad Metrolínea Ltda. a través del Fideicomiso "Estaciones Metrolínea Ltda.", no constituye *per se* una operación de crédito público, teniendo en cuenta que para que se configure es necesario que tenga por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, naturaleza jurídica que no se encuentra enmarcada dentro de las entidades definidas en el Estatuto de Contratación Pública en su artículo segundo.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se enfoca únicamente en la delimitación de la naturaleza jurídica de la Emisión de la referencia, razón por la cual no podrá entenderse como una convalidación de la emisión de Bonos que proyecta realizar Fideicomiso "Estaciones Metrolínea Ltda.", en la medida en que dicha materia es competencia exclusiva de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**El presente concepto jurídico se circunscribe de manera exclusiva a la aplicación de las normas legales relacionadas con las operaciones de crédito público de las entidades estatales colombianas.**

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

  
Camila Merizalde Arico

REVISÓ: Camila Merizalde  
ELABORÓ: Ricardo Villalba

**"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"**

Carrera 8 No. 6 – 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700  
www.minhacienda.gov.co